

125-19.61

04:00:47 PM
22/12/2021
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 1 - 18991230



Asunto: CE RESPUESTA DE FONDO A DENUNCIA CIUDADANA CACCI 3595 D
Destino:
Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACION CI
Folios: 1 **Radicado:** 5379 **Anexos:** 1 **LUCY**

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2021

ASUNTO: Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 3595 DC-79-2021 del 07/10/21

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con:

“Acompañamiento para pago de contrato 248-1-18-4-018-2019”

Que la denuncia del asunto fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en Auditoría de financiación y gestión al Municipio de El Cerrito, como se evidencia en el informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/32725/informes-de-las-auditorias-realizadas-por-la-cdvc/>

Cabe resaltar que la gestión de la denuncia que nos ocupa se verá reflejada en las páginas 36,37 Y 38.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link <https://forms.gle/AyHqK1eVg9zcFZ6w8>.



Cordialmente,

MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130.19-11

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

A

**MUNICIPIO DE EL CERRITO
LUZ DARY ROA PRADO
Alcalde municipal
Vigencia 2020**

**STCC-20
Noviembre de 2021**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Subcontralor

Diego Armando García Becerra

Director Operativo de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Subdirector Técnico Cali

Andres Felipe Ossa Ochoa

Líder de Auditoría

Carlos Arturo García Trujillo

Equipo de Auditoria:

Carlos arturo Garcia Trujillo

Marcela Inés Meneses López

Luis Enrique Cancimanse Calderón

Sara Natalia León Scarpeta

Alejandro Montoya Florez

Juan Carlos Luna

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA	6
3. RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO	7
4. CONCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR	7
4.1. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	7
4.1.1. Fundamento de la opinión presupuestal	7
4.1.2. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto	8
4.1.3. Reservas presupuestales	26
4.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	27
4.2.1. Fundamento de la opinión financiera	27
5. CUESTIONES CLAVES DE LA AUDITORÍA	28
6. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO	30
7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	31
8. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA	32
9. EVALUACIÓN A PUNTOS DE CONTROL:	33
10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	35
11. ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS	36
12. PLAN DE MEJORAMIENTO	37
13. Hallazgos	37

1. ANEXOS	39
ANEXO No 1. Hallazgos	39
ANEXO No. 2 Resumen de Observaciones	109
ANEXO No. 3 Estados Financieros	110
ANEXO No. 4 Presupuesto	113
ANEXO No. 5 Análisis Respuesta de Contradicción	115
Elaborado por el equipo auditor	213
ANEXO No. 6 Cuadros Beneficios de Control Fiscal	259

1. INTRODUCCIÓN

130.19-11

Santiago de Cali,

Doctora

LUZ DARY ROA PRADO

Alcalde municipal

Señores

CONCEJO MUNICIPAL

concejo@elcerrito-valle.gov.co

Personería Municipal

personeriaelcerrito@hotmail.com

El Cerrito, Valle del Cauca

Asunto: Informe Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2020.

Respetada doctora Roa Prado, Sres. Concejo municipal y Personería:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, Decreto Ley Reglamentario 403 de Marzo 16 de 2020, y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal vigencia 2021, realizó la Auditoría Financiera y de Gestión en el municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, que incluyó el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, trabajo para el cual se plantea el siguiente objetivo:

Evaluar la gestión y los resultados fiscales, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; determinando el no fenecimiento de la cuenta en la vigencia 2020, con base en los dictámenes contables y presupuestales, acorde con los procesos y factores de riesgos que se determinaron en el desarrollo de la auditoría financiera.

La Auditoría se realizó siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1, la cual cumple con las Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400.

Este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

2. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realiza esta auditoría conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 2.1 Auditoría Financiera y de Gestión, adoptada mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica 03 del 07 de enero de 2020, y que adaptó las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI). Estas normas exigen que se cumplan requisitos éticos.

Como parte de una auditoría conforme con las ISSAI, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejerce juicio profesional y mantiene escepticismo profesional a lo largo de todo el proceso auditor; también:

- Identifica y evalúa los riesgos de errores materiales, por causa de fraude o error; diseña y lleva a cabo procedimientos de auditoría en respuesta a esos riesgos y obtiene evidencia de auditoría que sea, suficiente y apropiada, para proporcionar una base para la opinión o concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material como resultado de un fraude es mayor que el de un error, debido a que el fraude implica colusión o confabulación, falsificación, omisiones intencionales, declaraciones erróneas, o anulación del control interno.
- Obtiene un conocimiento y comprensión claros de los controles internos pertinentes para auditar, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados a las circunstancias.
- Evalúa la aplicación de las políticas contables o de otra naturaleza usadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y de las revelaciones de información hechas por la dirección de la entidad.
- A causa de las limitaciones inherentes a una auditoría y al control interno, existe el riesgo inevitable de que algunas incorrecciones materiales puedan no ser detectadas, a pesar de que la auditoría esté correctamente planificada y sea realizada de conformidad con las normas ISSAI.

3. RESPONSABILIDADES DEL SUJETO DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL PRESUPUESTO

El municipio de El Cerrito Valle del Cauca, es responsable de preparar y presentar tanto los estados financieros como las cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se encuentre libre de incorrección material debido a fraude o error.

4. CONCLUSIONES DEL PROCESO AUDITOR

4.1. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Como resultado de la verificación del cumplimiento por parte del municipio de El Cerrito, de las normas en materia presupuestal que le competen, relacionados con la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con recursos públicos, para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado, se conceptúa que la ejecución presupuestal es **Negativa** con una calificación del 12.2% en gestión presupuestal y 28,4% en gestión de la Inversión y del gasto, para un total del 53.2% del total del macroproceso de gestión presupuestal, que corresponde al 40.6% en la matriz de fenecimiento, la cual arrojó un resultado favorable, por la vigencia 2020.

4.1.1. Fundamento de la opinión presupuestal

Por Resolución No.800 del 31 de diciembre de 2019, se declaró un déficit presupuestal por \$4.857.582.830.34, así mismo, mediante Resolución No. 799 se constituyen cuenta por pagar por \$150.890.093, estos últimos, están apalancados con recursos con destinación específica.

En el cierre fiscal de la vigencia 2020, se determinaron, resultados de los saldos a incorporar en la vigencia 2021, que reportó superávit total por \$8.633.528.440, en cada una de las fuentes de financiación, como se evidencia en el cuerpo del informe.

- **Evaluación del indicador de Ley 617 de 2000**

Respecto al cumplimiento del indicador de Ley 617, el municipio de El Cerrito, se encuentra clasificado de quinta categoría, reportando un cumplimiento del 65.07% sobre el límite del 80%, para lo cual registró ingresos corrientes de libre de

destinación por \$15.577 millones menos gastos de funcionamiento por \$10.136 millones.

➤ **Gestión resultado**

4.1.2. Concepto sobre la gestión de inversión y del gasto

➤ **Inversión, operación y funcionamiento**

Este concepto está fundamentado en dos pilares como son, la calificación del plan estratégico y la gestión contractual, y de acuerdo con la matriz de gestión PT12, es **con observaciones**, conforme a lo siguiente:

➤ **Gestión del Plan de desarrollo.**

Planeación.

La gestión evaluada en el Municipio del Cerrito, fue enmarcada en el Plan de desarrollo “Juntos Por el Progreso”.

Mediante Acuerdo municipal 003 del 2021, se aprueba el plan de desarrollo del Municipio del cerrito, el cual presento 4 líneas estratégicas, 16 sectores y 104 metas de producto.

Cuadro No. 1

DEPENDENCIA O DIRECCIÓN TÉCNICA	METAS PRIORIZADAS 2020	METAS EJECUTADAS 2020	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	Ponderación Sectorial	Avance
Salud	12	6	50%		11%
Oficina Asesora de Planeación	4	4	100%		5%
Desarrollo Institucional	1	0	0%		3%
Dirección Administrativa	1	0	0%		3%
Secretaría de Hacienda	2	2	100%		5%
Vivienda	2	0	0%		7%
Deporte	5	2	40%		6%
Infraestructura	7	5	71%		9%
Cultura	6	3	50%		7%
Tránsito.	7	2	29%		8%
Asuntos Etnicos	5	4	80%		8%
Secretaría de Seguridad y Convivencia	16	6	38%		9%
Educación y Desarrollo Comunitario	21	3	14%		10%
Desarrollo Económico	15	1	7%		9%
Total Metas Cumplidas	104	38	37%	1,00	42%

El resultado que se tuvo de este ejercicio se refleja en la siguiente tabla resumen y de lo cual se pudo concluir que, bajo esta metodología, el nivel de cumplimiento fue de 37%.

Cuadro No. 2

DEPENDENCIA O DIRECCIÓN TÉCNICA	METAS PRIORIZADAS 2020	METAS EJECUTADAS 2020	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Salud	12	6	50%
Oficina Asesora de Planeación	4	4	100%
Desarrollo Institucional	1	0	0%
Dirección Administrativa	1	0	0%
Secretaría de Hacienda	2	2	100%
Vivienda	2	0	0%
Deporte	5	2	40%
Infraestructura	7	5	71%
Cultura	6	3	50%
Tránsito	7	2	29%
Asuntos Étnicos	5	4	80%
Secretaría de Seguridad y Convivencia	16	6	38%
Educación y Desarrollo Comunitario	21	3	14%
Desarrollo Económico	15	1	7%
Total, Metas Cumplidas	104	38	37%

Fuente: Planeación Municipal

LINEA 1. Juntos por el progreso Institucional con más seguridad y una justicia efectiva.

Los sectores que corresponden a esta línea son, Información estadística que incluye asuntos relacionados con el catastro municipal, Tecnologías de la información y las comunicaciones, relacionados con todos los asuntos de fortalecimiento institucional de las tecnologías y el cumplimiento con las directrices de Buen Gobierno y Gobierno Digital, Gobierno territorial, con los asuntos de ordenamiento territorial y los asuntos de seguridad ciudadana.

Cuadro No. 3

DEPENDENCIA O DIRECCIÓN TÉCNICA	METAS PRIORIZADAS 2020	METAS EJECUTADAS 2020	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Oficina Asesora de Planeación	4	4	100%
Desarrollo Institucional	1	0	0%
Dirección Administrativa	1	0	0%
Secretaría de Hacienda	2	2	100%
Secretaría de Seguridad y Convivencia	16	6	38%

Fuente: Planeación Municipal

Oficina Asesora de Planeación: con cuatro metas programadas, presenta un cumplimiento del 100%. Las metas ejecutadas son:

- Implementar sistema de identificación de potenciales SISBEN IV, que consistió en el desarrollo del barrido de encuestas nuevas del SISBEN IV a través de un convenio con El Territorio y DNP.
- Asegurar el acceso con calidad del servicio de acueducto en el sector urbano y rural a Suscriptores con subsidios de acueducto, que consistió en la garantía del pago de los subsidios determinados por normativa a los estratos 1, 2 y 3 con la empresa Acuavalle.
- Asegurar el sector de agua y saneamiento como compromiso fundamental que mejore la calidad de vida de la población a Suscriptores con subsidios de aseo, que consistió en la garantía del pago de los subsidios determinados por normativa a los estratos 1, 2 y 3 con la empresa Cerrito Limpio.
- Asegurar el sector de agua y saneamiento como compromiso fundamental que mejore la calidad de vida de la población a Suscriptores con subsidios de alcantarillado, que consistió en la garantía del pago de los subsidios determinados por normativa a los estratos 1, 2 y 3 con la empresa Acuavalle.

Cuadro No. 4

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 1.444.229.555,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 1.444.229.555,00
Porcentaje de Ejecución	100%

Fuente: Planeación Municipal

Desarrollo Institucional: Con una meta que correspondía a implementar Programa de bienestar social, no presentó ejecución física y financiera.

Cuadro No. 5

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE HACIENDA	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 20.000.000,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ -
Porcentaje de Ejecución	0%

Fuente: Planeación Municipal

Dirección Administrativa: Con una meta que correspondía a Dotar una sede de la Escuela Municipal de Tecnologías de la Información, no presentó ejecución física, así mismo, en lo presupuestal.

Cuadro No. 6

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE HACIENDA	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 10.000.000,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ -
Porcentaje de Ejecución	0%

Fuente: Planeación Municipal

Hacienda: Tiene un cumplimiento del 100% a través de las dos metas que le corresponden y que están relacionadas con:

- Actualizar el estatuto tributario que consistió en el Fortalecimiento de las capacidades organizativas, operativas de la administración municipal, Institucional y la Gestión pública local en la actualización del Estatuto Tributario del Municipio.

Actualizar el software y hardware financiero que consolida tesorería, presupuesto y contabilidad, que consistió en la prestación de servicios para el soporte, mantenimiento preventivo y correctivo del software administrativo, financiero y tributario del Municipio.

Cuadro No. 7

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE HACIENDA	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 46.000.000,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 29.400.000,00
Porcentaje de Ejecución	64%

Fuente: Planeación Municipal

Gobierno: El cumplimiento en las metas producto fue del 38% evidenciando un cumplimiento de 6 metas de las 16 programadas en la vigencia. Entre las metas que reportan cumplimiento se encuentran:

- Realizar acciones para fortalecer la presencia de control policial, que consistió en la Compra de seguro obligatorio (SOAT) para cuatro (04) motocicletas asignadas a la unidad táctica del Ejército Nacional - Batallón Palace que presta el servicio de patrullaje en el municipio de El Cerrito.

- Crear e implementar del comité municipal de control de pesas, medidas y volúmenes y protección al consumidor, que consistió el apoyo y acompañamiento a los habitantes del municipio de el cerrito y su zona rural, respecto a los derechos y deberes consagrados en la ley 1480 de 2011.
- Apoyo Auxilios funerarios del municipio el Cerrito Valle del Cauca, que consistió en la entrega de ayuda monetaria a manera de auxilio para cubrir los gastos funerarios.
- Realizar acciones de fortalecimiento en acompañamiento en la ruta de atención a las Víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar, que consistió en la realización de un Convenio de apoyo de interés público, a celebrarse entre el municipio de El Cerrito y una fundación o asociación sin ánimo de lucro para el funcionamiento de un hogar de paso y contribuir al restablecimiento de los derechos amenazados y vulnerados de niños, niñas y adolescentes, prestando sus servicios como operador al municipio de El Cerrito.
- Realizar Operativos de seguridad en áreas de alta criminalidad, que consistió en apoyar en la garantía de operatividad de la fuerza policiva a través de la dotación de alimentos.
- Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes – CESPA, que consistió en la Firma de un convenio para conformar El Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes - CESPA de El Cerrito - Valle del Cauca.

Cuadro No. 8

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 599.493.503,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 62.687.355,00
Porcentaje de Ejecución	10%

Fuente: Planeación Municipal

LINEA 2. Juntos por el progreso Social.

Los sectores que corresponden a esta línea son Salud, Educación, Arte y Cultura, Deporte y Recreación e Inclusión social.

Cuadro No. 9

DEPENDENCIA O DIRECCIÓN TÉCNICA	METAS PRIORIZADAS 2020	METAS EJECUTADAS 2020	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Salud	12	6	50%
Educación y Desarrollo Comunitario	21	3	14%
Cultura	6	3	50%

DEPENDENCIA O DIRECCIÓN TÉCNICA	METAS PRIORIZADAS 2020	METAS EJECUTADAS 2020	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Deporte	5	2	40%
Asuntos Étnicos	5	4	80%

Fuente: Planeación Municipal

Salud: Este sector tuvo un cumplimiento del 50% lo que significó un avance en 6 de 12 metas programadas en la vigencia:

- Fortalecer servicios asistenciales básicos de especialidades (salud mental y otros), que consistió en apoyar el proceso de seguimiento de aseguramiento del sector salud y el sistema general de seguridad social en salud con personal médico especializado y asistencial para atender la alta demanda de la red pública de servicio del municipio.
- Realizar adecuación de puesto de salud, que consistió en obras de mantenimiento locativas pintura, reparación de cielo raso, suministro de luminarias para las instalaciones para las instalaciones del centro de salud del centro poblado de san Antonio - obras de mantenimiento locativas pintura, reparación de cielo raso, suministro de luminarias para las instalaciones para las instalaciones del centro de salud del centro poblado de Santa Elena.
- Realizar actividades de atención primaria salud APS vida saludable y enfermedades no transmisibles, que consistió en acciones para la línea de enfermedades crónicas no transmisibles articulado para el covid19 - prevención y control de la tuberculosis ante la contingencia de la pandemia generada por el covid-19 en el cerrito valle - gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones - PAI – 2020 - salud oral - salud mental
- Realizar estrategias de promoción, estilos de vida saludables y condiciones transmisibles, que consistió en el fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud y generar acciones encaminadas a crear conciencia de la salud en la prevención y precaución en acciones de temporada navideña en el marco del Covid 19 en el municipio de el cerrito valle del cauca.
- Garantizar la permanencia de afiliados al régimen subsidiado, que consistió en la legalización del compromiso presupuestal y ejecución de recursos de acuerdo a la LMA de Min salud.
- Realizar acciones de vigilancia y control epidemiológico que consistió en servicios profesionales para procesos de gestión de la salud pública sobre el covid-19 en el municipio de El Cerrito valle del cauca; epidemióloga, fisioterapeuta, enfermera jefa, psicóloga, salud ocupacional, auxiliar enfermería 1, 2, 3, 4, auxiliar administrativo 1 y 2.

Cuadro No. 10

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 21.199.433.514,23
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 24.466.901.749,47
Porcentaje de Ejecución	115%

Fuente: Planeación Municipal

Educación: Este sector ejecutó 3 metas producto, de 21 programadas. Estas incluyen también los asuntos relacionados con Desarrollo Comunitario y se tuvo un 14% de cumplimiento.

Realizar suministros de desayuno / almuerzos escolares a instituciones educativas, que consistió en la Entrega de menaje para dotar los restaurantes escolares de las Instituciones Educativas Oficiales

Realizar mejoramiento de infraestructura de Instituciones Educativas, que consistió en la remodelación, adecuación y/o construcción en 5 sedes de las instituciones educativas oficiales.

Realizar programa alimenticio para el adulto mayor, que consistió en aumentar el porcentaje en la atención integral al adulto mayor focalizado en los niveles 1 y 2 del SISBEN del municipio.

Cuadro No. 11

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 2.017.979.968,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 393.591.995,00
Porcentaje de Ejecución	20%

Fuente: Planeación Municipal

Cultura: Este sector ejecuto 3 metas de 6 metas programadas dentro del cual se incluyen todas las actividades de promoción y acceso a los servicios artísticos y culturales, con un 50% de cumplimiento.

Apoyar con monitores culturales laborando en la escuela de artes, el cual consistió con el suministro de monitores culturales para la orientación e instrucción de las diferentes actividades ofertadas por la escuela de artes del municipio.

Apoyar fundaciones y/o organizaciones artísticas del municipio, actividad que se desarrolló mediante la implementación del proyecto denominado "proyecto de artes y manualidades en el fortalecimiento y rescate de la tradición de la época navideña", consistente en la generación de un espacio de encuentro y participación de la

comunidad en diferentes actividades de fortalecimiento y fomento cultural de las artes y manualidades tradicionales.

Apoyar promotores de lectura al servicio de la biblioteca pública municipal, consistente en la contratación de promotores de lectura orientados al desarrollo constante de actividades de promoción lectoescritura, como talleres.

Cuadro No. 12

EJECUCIÓN FINANCIERA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 216.195.015,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 52.000.000,00
Porcentaje de Ejecución	24%

Fuente: Planeación Municipal

Deporte: Este sector ejecuto 2 de 5 metas programadas, dentro de las cuales se incluyen actividades orientadas al fortalecimiento y promoción del deporte en el municipio. Con un 40% de ejecución.

Apoyar deportistas destacados en eventos deportivos, capacitación, y reconocimientos, consistente en el suministro de elementos y equipos deportivos en las diferentes disciplinas ofertadas en el Municipio.

Realizar contratación de monitores deportivo, mediante el cual se suministró monitores de apoyo a la gestión en las disciplinas de voleibol zona rural, futbol salón, futbol voleibol zona urbana, adulto mayor zona urbana, ciclismo, futbol sala, deporte social y comunitario y béisbol en el municipio.

Cuadro No. 13

EJECUCIÓN FINANCIERA DIRECCIÓN TÉCNICA DE DEPORTE	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 352.749.720,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 73.973.136,00
Porcentaje de Ejecución	21%

Fuente: Planeación Municipal

Asuntos Étnicos: Este sector ejecuto 4 de 5 metas programadas, todas orientadas al apoyo integral y fortalecimiento de las víctimas en el municipio. Con un 80% de cumplimiento.

Realizar reuniones de integrantes de la mesa de víctimas Para garantizar el goce efectivo de derechos, en cumplimiento a lo establecido por la ley 1448 de 2011.

Entregar ayudas humanitarias a víctimas del conflicto armado, mediante esta actividad se contrata apoyo para la entrega de las ayudas.

Realizar caracterización de la población víctima del conflicto armado, con el cual se contrató personal de apoyo administrativo orientado a la construcción de la caracterización de la población víctima en el municipio.

Realizar Programa de enfoque diferencial, en el cual se desarrollaron actividades encaminadas a fortalecer los espacios e instancias de participación de los grupos étnicos, ofertados por las Instituciones del Estado.

Cuadro No. 14

EJECUCIÓN FINANCIERA DIRECCIÓN ASUNTOS ETNICOS	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 67.099.920,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 51.610.070,00
Porcentaje de Ejecución	77%

Fuente: Planeación Municipal

Línea 3. Juntos por el Progreso Ambiental y Desarrollo sostenible.

En esta línea estratégica, se encuentra ubicado el sector ambiental

Desarrollo Ambiental: En este sector se ejecutó 1 de 4 metas programadas, para un 25% de cumplimiento.

Realizar embellecimientos de parques y zonas verdes, actividad mediante la cual se desarrolló un programa de fortalecimiento social enfocado a la sensibilización y creación de una cultura ambiental, estableciendo estrategias para la identificación de las problemáticas y posibles soluciones y el desarrollo de Jornadas de limpieza y embellecimiento en las zonas verdes identificadas.

Cuadro No. 15

EJECUCIÓN FINANCIERA DESARROLLO AMBIENTAL	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 675.406,155,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 225.500.000,00
Porcentaje de Ejecución	33.3%

Fuente: Planeación Municipal

Línea 4, Juntos por el Progreso Económico

A esta línea pertenecen los sectores de: Agricultura y desarrollo rural, Industria, comercio y turismo, Minas y Energía, Trabajo, Transporte, vivienda y Territorio

Agricultura y Desarrollo Rural: en este sector no se ejecutó ninguna meta de las 4 programadas, por tanto, cuenta con 0% de ejecución.

Cuadro No. 16

EJECUCIÓN FINANCIERA AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 111.600.000,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 0,00
Porcentaje de Ejecución	0%

Fuente: Planeación Municipal

Industria, Comercio y Turismo: en este sector no se ejecutó ninguna meta de las 4 programadas, por tanto, cuenta con 0% de ejecución.

Cuadro No. 17

EJECUCIÓN FINANCIERA INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 192.492.478,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 0,00
Porcentaje de Ejecución	0%

Fuente: Planeación Municipal

Trabajo: en este sector no se ejecutó ninguna meta de las 3 programadas, por tanto, cuenta con 0% de ejecución.

Cuadro No. 18

EJECUCIÓN FINANCIERA INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 157.422.617,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 0,00
Porcentaje de Ejecución	0%

Fuente: Planeación Municipal

Minas y Energía: Este sector del plan de desarrollo se ubica en el programa de Desarrollo ambiental sostenible del sector minero energético, en el cual se ejecutaron \$3.532.256.464 millones de pesos Sin Situación de Fondos, mediante un contrato de concesión de alumbrado público con la empresa de servicios de alumbrado público del Cerrito.

Transporte: En este sector se ejecutaron 2 de las 6 metas programadas, para un total de 33,3% de cumplimiento

Realizar intersecciones viales semaforizado, mediante la cual se realizó un contrato para el mantenimiento de los semáforos del municipio.

Realizar señales viales horizontales en las vías, mediante el cual se contrató la demarcación de 628 m2 de señales viales.

Cuadro No. 19

EJECUCIÓN FINANCIERA SECRETARÍA DE TRÁNSITO	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 334.292.119,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ 34.702.000,00
Porcentaje de Ejecución	10.38%

Fuente: Planeación Municipal

Vivienda: En este sector no se ejecutó ninguna de las 2 metas programadas para la vigencia, por tanto, cuenta con 0% en cumplimiento.

Cuadro No. 20

EJECUCIÓN FINANCIERA DE VIVIENDA	
Asignación Presupuestal Inicial 2020	\$ 75.972.765,00
Asignación Presupuestal Ejecutada 2020	\$ -
Porcentaje de Ejecución	0%

Fuente: Planeación Municipal

En conclusión, en la vigencia 2020 el plan de desarrollo presenta un bajo cumplimiento de las metas de producto, de las 104 metas planeadas se cumplieron 38 lo cual generó para la Municipio para esta vigencia un resultado parcial de los beneficios esperados para la población.

➤ **Gestión contractual**

La entidad en la vigencia 2020, tuvo un universo contractual de 160 contratos, financiados con recursos propios, por un valor de \$2.578.040.365 millones, seleccionando una muestra de 49 contratos por valor de \$1.427.481.689 millones, equivalente al 55% del total del universo, como se evidencia en la siguiente cuadro:

Cuadro No. 21

MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE CONTRATACIÓN TOTAL Y MUESTRA VIGENCIA 2020 CIFRAS EN PESOS						
UNIVERSO TOTAL REPORTADO A RCL VIG. 2020			MUESTRA			
TIPOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR	TIPOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR	% MUESTRA
Prestación de servicios	131	1.134.054.781	Prestación de servicios	34	622.799.300	55%
Suministros	10	303.418.469	Suministros	6	188.841.901	62%
Consultoría y otros	13	457.212.379	Consultoría y otros	5	314.423.018	69%
Obra	6	683.354.736	Obra	4	301.417.470	44%

MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE CONTRATACIÓN TOTAL Y MUESTRA VIGENCIA 2020 CIFRAS EN PESOS						
UNIVERSO TOTAL REPORTADO A RCL VIG. 2020			MUESTRA			
TIPOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR	TIPOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR	% MUESTRA
TOTALES	160	2.578.040.365	TOTAL	49	1.427.481.689	55%

FUENTE: Rendición de Cuenta en Línea (RCL) Contraloría Departamental del Valle del Cauca y Matriz Articulación Municipio El Cerrito

Muestra de contratación

Realizada la evaluación de la rendición de la cuenta en el aplicativo SIA Observa y rendición en el RCL, así como contrastada la información con la certificación emitida por el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, se pudo establecer un universo de 160 contratos rendidos por valor de \$2.578.040.365,00 el equipo auditor haciendo uso del aplicativo para cálculo de muestras para contratación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realizó el cálculo de la misma con una proporción de éxito del 95%, un error muestra del 3% y un valor de confianza del 95%, lo que arrojó como tamaño de muestra óptima un total de 47 contratos.

Ahora bien, teniendo en cuenta los Planes, Programas y Proyectos de la muestra, se seleccionaron 49 contratos asociados a los mismos por valor de \$1.427.481.689 representando el 55% del valor total de la contratación de la entidad durante la vigencia 2020, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 22

# PROCESO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
1.131	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1131 DE COOPERACION Y COFINANCIACION CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PALMIRA, EL CERRITO, CANDELARIA, PRADERA Y FLORIDA MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES"	RECURSO PROPIO	CONVENIO	\$ 34.905.555,00
7	CONTRATO DE INTERES PUBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO Y LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL IMPACTO No. 007-2020 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO SOCIAL ENFOCADO A LA SENSIBILIZACION Y CREACION DE CULTURA AMBIENTAL Y PRESERVAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES A TRAVES DE EMBELLECIMIENTOS DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO	RECURSO PROPIO	CONVENIO	\$ 222.500.000,00

# PROCESO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
2	IMPLEMENTACION DE ACCIONES ORIENTADAS AL APOYO TECNICO EN EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS, ESPACIOS PUBLICOS, ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS ACCIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA REEMPLAZA COMPROMISO No 762 -POR MAYOR VALOR REGISTRADO	RECURSO PROPIO	OBRA	\$ 22.754.000,00
3	IMPLEMENTACION DE ACCIONES ORIENTADAS AL APOYO TECNICO EN EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS, ESPACIOS PUBLICOS, ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS ACCIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	OBRA	\$ 14.080.000,00
5	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL POR MEDIO DE LA DEMARCAACION E INSTALACION DE SEÑALES EN LAS VIAS DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	OBRA	\$ 21.784.000,00
5,1	MANTENIMIENTO, ADECUACION Y/O CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO	RECURSO PROPIO	OBRA	\$ 242.799.470,00
1	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.001-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EN LAS AREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONTRATACION, EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 36.000.000,00
10	PRESTACION DE SERVICIOS NO.010-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNICO OPERATIVO DE APOYO A LA GESTION EN TEMAS DE RIESGO Y DESASTRES DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 12.150.000,00
107	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 248-1-18-4-107-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EN LAS AREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y DE CONTRATACION EN LA ALCADLIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA"	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 18.000.000,00
125	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 248-1-18-4-0125-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN PROCESOS INHERENTES AL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA"	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 15.000.000,00
126	PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 15.000.000,00

# PROCESO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
129	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 248-1-18-4-129-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ASESOR, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO"	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 15.000.000,00
13	CONTRATO DE PRESTACION DE SEARVICIOS No.013 PRESTACION DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTION COMO TECNOLOGA EN OBRAS CIVILES EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 12.150.000,00
131	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACION LEGAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORALES, CIVILES, ACCIONES CONSTITUCIONALES, TUTELAS Y ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO O DE GRUPO EXISTENTES, EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE NUESTRO DEPARTAMENTO Y EN LOS QUE SE LLEGAREN A ADELANTAR EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 15.000.000,00
132	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 248-1-18-4-132-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO AGRICOLA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACION Y ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION IMPLEMENTANDO LA METODOLOGIA GENERAL AJUSTADA DEL DNP"	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 12.800.000,00
15	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO 015 2020 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 16.200.000,00
17	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO 017 2020 APOYO A LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON ATENCION AL CIUDADANO Y CONTROL DEL ESPACIO PUBLICO A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 12.150.000,00
173	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 248-1-18-4-0173-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES MEDICO OCUPACIONALES DE LOS FUNCIONARIOS VINCULADOS A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y CAPACITACION EN LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE.	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 24.439.300,00
179	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 248-1-18-4-0179-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL, PARA EL APOYO DE LA LABOR DE COMUNICACION Y DIFUSION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 7.000.000,00

# PROCESO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
184	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 248-1-18-4-0184-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO PARA ASESORAR Y APOYAR LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS CORRERSONDIENTES AL AJUSTE AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO -VALLE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 6.000.000,00
189	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 248-1-18-4-189-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN EL ANALISIS DEL ESTADO JURIDICO DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO Y LOS QUE HAGAN PARTE CONVENIOS Y LOS QUE SEAN PARTE DE UN PROCESO DE LEGALIZACION DEL MUNICIPIO DEL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 2.700.000,00
192	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECUIALIZADOS No 248-1-18-4-192-2020 CUYO OBJETO ES "APOYAR A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION EN EL ANALISIS Y AJUSTES AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-20203 BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION TOMANDO COMO REFERENCIA LA REXSOLUCION 1355 DE JULIO 2020 Y LA LEY 152 DE 1994	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 40.000.000,00
2	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 002-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE FOTOGRAFIA Y DISEÑO GRAFICO EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 12.150.000,00
21	CONTRATO NO.021-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL EQUIPO DE CONTRATACION PARA EL FORTALECIMIENTO Y ORGANIZACION DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA DE EL CERRITO	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 12.150.000,00
24	CONTRATO DE PRESTACION DE SEWRVICIOS PROFESIONALES NO.024-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA JURIDICA Y COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACION Y SEGUIMIENTO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 80.000.000,00
25	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 025 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTION EN LA OFICINA DE PLANEACION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS RESPUESTAS DE PQRS Y DEMAS SOLICITUDES DE OTRAS DEPENDENCIAS	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 8.100.000,00
28	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.028-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN PROCESOS INHERENTES AL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 27.000.000,00

# PROCESO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
3	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.003-2020 CUYO OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA PRESENTACION DE ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y DE COMUNICACION EN LA ALCALDIA DE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 10.350.000,00
30	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.030-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORALES, CIVILES, ACCIONES CONSTITUCIONALES, TUTELAS Y ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO O DE GRUPO EXISTENTES, EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE NUESTRO DEPARTAMENTO Y EN LOS QUE SE LLEGAREN A ADELANTAR EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 24.000.000,00
31	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.031-2020 CUYO OBJETO ES PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, PARA BRINDAR APOYO JURIDICO AL ASESOR DESPACHO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 10.800.000,00
32	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.032-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LAS AREAS FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES.	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 7.200.000,00
34	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021 Y PROYECCIÓN FINANCIERA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE".	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 36.000.000,00
38	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE SUELOS	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 1.500.000,00
4	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.004-2020 CUYO OBJETO ES APOYO A LA GESTION EN LA OFICINA JURIDICA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA GESTION ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL DE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 24.000.000,00
40	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN, RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS PLANES INSTITUCIONALES Y LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 18.000.000,00

# PROCESO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
5	CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOSA NO.005-2020 CUYO OBJETO ES SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO Y DIGITALIZACION EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 12 150.000,00
11	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 011-2020 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCION DEL BACHEO EN ALGUNAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA"	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 13 750 000,00
139	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No 248-1-18-4-0139-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SOFTWARE ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TRIBUTARIO SINAP PARA EL MUNICIPIO DE EL CERRITO	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 25.000.000,00
182	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA SISBEN IV, EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 20 060 000,00
190	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 190 DE 2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PARA DIFUNDIR Y PROMOCIONAR LAS EXPRESIONES ANCESTRALES DE LA POBLACION NARP (NEGRO, AFROCOLOMBIANO, RAIZAL Y PALANQUERO"	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	\$ 21 000.000,00
2	ADQUISICION DE POLIZA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS DE BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONTRA TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES- MANEJO GLOBAL PARA LAS ENTIDADES ESTATALES Y SEGURO DE VIDA DEL ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE	RECURSO PROPIO	SEGURO	\$ 21 863.117,00
3	ADQUISICION DE POLIZAS DE TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA, POLIZAS TODO RIESGO VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR, POLIZAS DE SOAT PARA LOS VEHICULOS Y SEGURO DE VIDA PARA LOS 140 FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE	RECURSO PROPIO	SEGURO	\$ 18 534.046,00
10	SUMINISTRO DE PAPELERIA, UTILES DE ESCRITORIO E IMPLEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENCIAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	SUMINISTRO	\$ 22 038 350,00
11	CONTRATO DE SUMINISTRO No. 011 -2020 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE ELEMENTOS, EQUIPOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA"	RECURSO PROPIO	SUMINISTRO	\$ 15 955 200,00
12	CONTRATO DE SUMINISTROS No. 248-1-18-1-12-2020 CUYO OBJETO ES "DISEÑO, ELABORACION Y SUMINISTRO DE VESTIDO DE LABOR, CALZADO, DOTACION GUARDAS DE TRANSITO Y ELEMENTOS PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION	RECURSO PROPIO	SUMINISTRO	\$ 75 143 364,00

# PROCESO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
	MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA"			
MC-004-2020	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES UTILIZADOS EN LA MOVILIZACION DEL PERSONAL PARA ATENDER ACTIVIDADES OPERATIVAS Y LOGISTICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	SUMINISTRO	\$ 24.578.484,00
1	CONTRATO DE SUMINISTRO No 01-2020 CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y CONSTRUCCION PARA EL REPARCHEO EN VIAS PRIORITARIAS DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	SUMINISTRO	\$ 30.458.420,00
MC-005-2020	ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PESONAL, SUMINISTRO DE EQUIPOS E INSUMOS PARA LA PREOPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	SUMINISTRO	\$ 20.668.083,00
CONVENIO 002-2020	AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN Y DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACION DE MALTRATO (POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, ABANDONO) CONFORME LO DISPONE LA LEY 1276 DE 2009 LA LEY 1850 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ESTAMPILLAS PROBIENESTAR DEL ASULTO MAYOR, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y EL CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE"	RECURSO PROPIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	\$ 16.620.300,00

Fuente: Jurídica El Cerrito

Para la evaluación de la Gestión Contractual efectuada por el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, relacionada con la gestión de inversión y del gasto, se analizó cada una de las etapas contractuales, análisis de precios y pagos efectuados a los contratistas.

En conclusión, el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, durante la vigencia 2020 presenta debilidades en los estudios previos, análisis de precios, debilidades en los informes de supervisión, iniciación de contratos sin Certificado de Registro Presupuestal, lo cual impacta de forma negativa a las arcas de la entidad estatal.

➤ Gestión Ambiental

En el proceso auditor se evaluó la gestión ambiental desarrollada por la administración municipal en la vigencia 2020, tomando como referente el Plan de desarrollo en su dimensión ambiental, en cumplimiento de los programas,

subprogramas, proyectos y determinando su coherencia e implementación, así mismo se evaluó la articulación del plan a los objetivos de desarrollo sostenible y al Plan Nacional de Desarrollo.

En el sector de gestión ambiental se evaluó el cumplimiento de los proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y ejecutados mediante los siguientes contratos:

Cuadro No. 23

CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO
007	Aunar esfuerzos financieros técnicos administrativo y logístico para ejecutar conjuntamente el Proyecto denominado Fortalecimiento social enfocado a la sensibilización y creación de cultura ambiental y preservar las condiciones y zonas verdes en la cabecera municipal y corregimientos en el municipio de El Cerrito	\$ 700 342 669	fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos	\$ 222 500 000 00
010-2020	Prestación de servicios como técnico operativo como apoyo a la gestión de temas de riesgo y desastres en la secretaría de infraestructura y hábitat del municipio de Cerrito- Valle	\$ 6 100 000	Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión	\$ 12 150 000
036-2020	Prestación de servicios Profesionales como ingeniero Civil, en la secretaría de infraestructura y hábitat para la realización de los estudios de suelos	\$ 1 500 000	Contrato de Prestación de Servicios profesionales como ingeniero Civil estudios de suelos	\$ 1 500 000 00
104-2020	Prestación de servicios Profesionales de un ingeniero para asesorar y apoyar la revisión de los documentos correspondientes al aporte al Plan Básico de ordenamiento territorial del municipio de El Cerrito-Valle	\$ 6 000 000	Contrato de Prestación de Servicios profesionales como ingeniero	\$ 6 000 000 00
005-2020	Adquisición de elementos de protección personal, suministros de equipos e insumos para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cerrito-Valle del Cauca	\$ 23 664 276	Construcción optimización y mejoramiento de los sistemas de agua potable y saneamiento básico para garantizar el acceso a la población para garantizar el acceso a la población del sector urbano y rural del departamento de valle del cauca municipio de cerrito	\$ 23 664 276 00

Fuente: Planeación Municipal

Durante el ejercicio auditor se practicaron visitas técnicas tendientes a verificar los resultados obtenidos de la ejecución de los contratos e inversiones realizadas, así mismo se realizó visita al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del municipio, el sitio de disposición transitoria de los RCD producidos y puntos críticos identificados:

Evaluación de la articulación de los ODS

La gestión ambiental se establece en la línea estratégica No. 3, la cual denominan "El Cerrito juntos por el progreso ambiental y el desarrollo sostenible", sin embargo, en el plan de desarrollo municipal no se definen ni se articulan los ODS a los que se les apuntara con los programas, metas, productos e indicadores para su cumplimiento.

4.1.3.Reservas presupuestales

El municipio de El Cerrito Valle del Cauca, constituyó, cuentas por pagar del 2020, según Decreto No. 004 de enero 19 de 2021, por mil novecientos noventa y cuatro millones seiscientos diecisiete mil docientos noventa y dos pesos con quince

centavos Mcte. (\$1.994.617.292.15) y, reservas presupuestales excepcionales, por cuatrocientos sesenta y cinco millones (\$465.000.000) según Decreto No. 005 del 19 de enero de 2021, las cuales corresponden a saldos de compromisos financiados con recursos en bancos. Las justificaciones técnicas fueron referidas mediante la Decreto anteriormente citado.

4.2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En nuestra opinión los Estados Financieros o cifras financieras del municipio de El Cerrito, al 31 de diciembre de 2020, no están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y no expresan fielmente la situación financiera y los resultados del ejercicio económico del año que termina, en la misma fecha, de conformidad con las normas de contabilidad pública establecidas en la Ley 1314 de 2009, que corresponde a las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP), reglamentada en Colombia por la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución No. 533 de 2015, modificada mediante la Resolución No. 484 de 2017, por tal razón, **la opinión es con salvedades.**

A continuación, se relacionan cada uno de los hechos primordiales para dictaminar los estados financieros.

4.2.1. Fundamento de la opinión financiera

Las incorrecciones e imposibilidades en el activo, establecidas en el desarrollo del proceso auditor del municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, ascienden a \$470.066.990 en el 2020, las cuales no sobrepasó la materialidad de la planeación, lo cual se resume así:

- La Administración municipal de El Cerrito en el 2020, otorgó prescripciones por comparendos de tránsito que vienen desde 2012 al 2019, por \$90.175.561, por falta de gestión de cobro, de los procesos responsables, incumpliendo con su deber funcional, de haber mitigado dicha acción, a través de los mandamientos de pagos, por otra parte se evidencia, que el municipio de El Cerrito, no las tienen registradas en la contabilidad del municipio, perdiendo todo, el control, seguimiento y monitoreo a las mismas.
- En el estado de la situación financiera vigencia 2020, no se tiene registros de cuotas partes pensionales por pagar, las cuales asciende a \$8.979.440 incluidos intereses moratorios por \$477.625, cuotas partes que se adeudan a la

Gobernación del Valle, según la cuenta de cobro No. 1004-2021, a la fecha no se ha cancelado.

- En el balance general 2020, cuenta contable No.581447, se evidencia el registro del pago de intereses por mora, por \$5.814.152, por el incumplimiento de la cancelación del salario, como la prima legal a un funcionario de la administración municipal de El Cerrito Valle,
- En la cuenta contable No. 589025, multas y sanciones, del balance general, vigencia 2020, del municipio, se evidencia el registro del pago de intereses por mora, por \$59.014.000, por los siguientes conceptos; retención en la fuente del municipio por \$16.899.000; retención en la fuente del tránsito por \$8.837.000 y transferencias de las estampillas pro hospitales por \$33.278.000, todos los anteriores conceptos pertenecen a diciembre de 2019, que debió cancelarse en enero 2020.
- El Municipio, cancela por sanciones \$80.005.000, e intereses por mora, de \$40.426.618, para un total de \$120.431.618, vigencia 2020, del municipio, se evidencia el registro del pago de intereses por mora, por \$59.014.000, por los siguientes conceptos; retención en la fuente del municipio por \$16.899.000; retención en la fuente del tránsito por \$8.837.000 y transferencias de las estampillas pro hospitales por \$33.278.000.
- En la cuenta contable 190903005 vigencia 2020, embargos tesorería municipal por \$409.929.997.67, por otra parte, en el proceso auditor la administración municipal realizó ajustes en la cuenta contable 990505010, embargos informe tesorería por \$1.168.838.008.14, correspondiente a cuentas embargadas del banco agrario, de los cuales la entidad no tienen la certeza del origen de los embargos, remitiéndose un ajustes global, para las dos cuentas contables anteriormente citadas, no se evidenció el tercero de las dos cuentas.

5. CUESTIONES CLAVES DE LA AUDITORÍA

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas que, según el juicio de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, han sido significativos en la auditoría en cuanto a los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Cuestiones que han sido tratadas en el contexto de esta auditoría financiera y de gestión, para la formación de la opinión de este órgano de control, y no expresan una opinión por

separado. Además, de los fundamentos descritos de opinión, se ha determinado que los hechos que se describen a continuación son relevantes de esta auditoría:

En la evaluación de la gestión contractual del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, se procedió a la verificación del cumplimiento de los principios generales de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 como lo son economía, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, análisis de cada una de las etapas de la contratación estatal y el cumplimiento de los fines esperados con la contratación.

En ese sentido, se verificó el cumplimiento de los estudios previos y análisis del sector acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación; adiciones contractuales, el cumplimiento de los objetos contractuales, obligaciones específicas de los contratistas, cumplimiento a cabalidad del seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico en la supervisión e interventoría.

Una vez analizada la gestión contractual del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca vigencia 2020, se denotaron las siguientes debilidades:

- Omisión en la estructuración de los estudios previos y análisis del sector económico.
- No verificación de los requisitos de experiencia de los oferentes.
- Deficiencias en la supervisión de los contratos estatales al no aportarse evidencias de la ejecución del contrato.
- Pago de obligaciones no ejecutadas.
- Deficiencia en la constitución de pólizas de garantías.
- Sobrecosto en la contratación.
- Indebida escogencia de la modalidad de selección de contratista.
- Omisión al no cumplirse los fines esenciales de la contratación estatal.
- El avance del plan de desarrollo en sus líneas territoriales y el cumplimiento de sus metas de producto.
- Fiscalización de tributos industria y comercio.
- Intereses moratorios
- Sanciones
- Retenciones en la fuente
- Prescripciones
- Reteica.

6. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del Contralor General de la República y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos y controles establecidos por el Sujeto de Control y los Puntos de Control (Concejo y Personería), conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La evaluación del diseño, efectividad de los controles y eficiencia del control fiscal interno arrojó una puntuación de 1.8, en un rango de (>1.5 a 2.0), razón por la cual se emite un concepto, **Con Deficiencias** como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No.24

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	EFICAZ	1,8
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	INEFICAZ	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	

TABLA DE RESULTADOS		Rangos de ponderación CFI	
Diseño de controles	PARCIALMENTE ADECUADO	De 1.0 a 1.5	Efectivo
Riesgo combinado	MEDIO	De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
Efectividad de controles	CON DEFICIENCIAS	De > 2.0 a 3.0	Inefectivo
Resultado del CFI	CON DEFICIENCIAS		

Fuente: Matriz de riesgos y controles- Elaborado: Equipo auditor

Se evidenciaron presuntas incorrecciones en la evaluación de control interno, por debilidades en sus procedimientos de la elaboración del plan de desarrollo, financieros y contractuales, como a continuación de detalla:

Los controles de planeación presentaron deficiencias en el mismo diseño del plan de desarrollo con desarticulación de metas con los objetivos del plan.

La supervisión como control a los contratos no fue eficiente al encontrarse faltantes de obra, así como, la ausencia de soportes en la ejecución de los contratos.

En lo relacionado con el proceso jurídico, se encontraron contratos sin el lleno de los requisitos legales, y en la etapa de ejecución, adiciones a los contratos sin justificación.

Los controles establecidos en el proceso financiero, aunque estaban establecidos esto no fueron eficientes, porque a pesar de los registros, la alta dirección no tomó medidas para evitar situaciones, como el pago de intereses por mora, demandas por el no pago de obligaciones contraídas por la entidad que podrían generar intereses por mora a futuro.

Entre las causas de las incorrecciones reflejadas en el presente informe se encuentran la ausencia de la fiscalización del municipio en los relacionado con los impuestos.

La evaluación del control interno contable de la vigencia 2020, reportada por la entidad al CHIP de la Contaduría General de la Nación registró una calificación total de 4.51, No obstante, una vez efectuada las verificaciones del proceso contable dentro del macroproceso de gestión financiera se evidenció que el municipio posee serias debilidades en la gestión del riesgo contable obtuvo una calificación de 3.91, con una interpretación de Adecuado.

7. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, reportado a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprende sesenta (60) hallazgos, de la vigencia auditada 2020 del (PVCF), a los cuales se les efectuó el seguimiento y evaluación correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas no cumplieron en un 100% por haber alcanzado una ponderación de cumplimiento y Efectividad una calificación del 82,67 puntos sobre 100 puntos, de acuerdo a la calificación registrada en el Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento, al cual se le realizó seguimiento a las acciones correctivas propuestas por la misma administración, directamente con los responsables de cada uno de los procesos, cuyo resultados final fue debidamente notificado al ordenador del gasto, evidenciándose su resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro No.25

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	90,0	0,20	18,0
Efectividad de las acciones	80,8	0,80	64,7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	82,67
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento			Cumple

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Fuente: Papel de trabajo 03, evaluación Plan de Mejoramiento

Elaborado: Equipo auditor

Las acciones cumplidas correspondieron a (43) de los 60, hallazgos identificados con los numeros,1,2,3 DC 167 2017 -vig 2016 , Auditoria regular -vig 2017 Numeros 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,15,16,17 Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad especial analisis de capacidad fiscal-vig 2018 Numero 5, Auditoría Gubernamental modalidad especial gestión integral de residuos sólidos-vig 2018 Numero 3, informe final de auditoría con enfoque integral modalidad especial a la contratación 2018-vig 2018, Numeros 1,2,3,4,5. denuncia ciudadana CACCI 2884 DC 44 2019-vig 2018 Numeros 1.2. revisión a la rendición de la cuenta vigencia 2018 2019-vig 2018 Numero 1. Denuncia ciudadana DC 97 2019-vig 2019 Numero 1. auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial ley 617 del 2000 cierre fiscal vig 2019 Numero 1. Informe Final decumplimiento a la calidad del agua y al tratamiento de las aguas residuales en el municipio de El Cerrito Valle del Cauca -vig 2019 Numeros 1,2,3,5,6,7,8,9. informe final de auditoría contratación de la emergencia sanitaria covid 2019 fase i vig 2020 Numero 7. informe final de auditoría contratación de la emergencia sanitaria covid 19 fase ii-vig 2020 numero 1. de la vigencia actual y vigencias anteriores cuyas acciones fueron cerradas.

De las acciones no cumplidas y las acciones parcialmente cumplidas que no fueron efectivas correspondieron a (17) de los 60 hallazgos identificados así Auditoria regular-vig 2017 Numeros 11,12,13,14,18. auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial analisis de capacidad fiscal-vig 2018 nuemros 1,2,3,4. auditoría gubernamental modalidad especial gestión integral de residuos sólidos-vig 2018 numeros 1,2,4 . auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial ley 617 del 2000 cierre fiscal vig 2019 Numero 1,2,4. nforme Final decumplimiento a la calidad del agua y al tratamiento de las aguas residuales en el municipio de El Cerrito Valle del Cauca -vig 2019 Numero 4. informe final de auditoría contratación de la emergencia sanitaria covid 2019 fase i -vig 2020 numero 1. quedaron abiertas, por lo que continuarán y harán parte de un nuevo Plan de Mejoramiento del proceso auditor.

Dado el resultado anterior, las acciones parcialmente cumplidas y las no cumplidas, harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito en este informe de auditoría.

8. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La entidad rindió la cuenta anual consolidada para la vigencia fiscal 2020, dentro de los plazos previstos para la rendición de la cuenta y presentación a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea (RCL), en cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales, la cual se verificó en desarrollo de la auditoria.

9. EVALUACIÓN A PUNTOS DE CONTROL:

Se realizó evaluación a los puntos de control, Concejo Municipal y Personería en los Macroprocesos Gestión Presupuestal, Financiera, y de Gestión, cuyos resultados se encuentran ponderados en cada uno de los procesos que se enmarcan en esta auditoría.

- **CONCEJO**

El Municipio de El Cerrito, por ser de quinta categoría dispuso de 15 curules de concejales para lo cual le fue permitido hasta 90 sesiones. Durante la vigencia 2020, el Concejo llevó a cabo 70 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No.26

CONCEJO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	VIGENCIA 2020
Número de concejales	15
No de sesiones permitidas según la ley	90
Cantidad de sesiones realizadas (ordinarias)	70
Cantidad de sesiones realizadas (Extraordinarias)	20
Valores honorarios permitido por ley para cada sesión	170.993
Valores honorarios pagado para cada sesión	170.991
Honorarios	
Monto máximo legal (según categoría Municipio y sesiones máxima permitidas)	\$230.840.850
Honorarios concejales	\$230.837.850
Transferencia realizada	\$230.837.850
DIFERENCIA	\$2.700
Nivel de Cumplimiento	CUMPLE
Gastos de Funcionamiento	
1.5% Ingresos corriente de libre destinación -LCLD	\$259.655.605
Transferencia realizada	\$241.434.806
Diferencia	\$18.220.799
Nivel de cumplimiento (cumple/no cumple)	CUMPLE
GASTOS CONCEJO	
Monto máximo Permitido	\$490.496.155
Transferencia realizada	\$472.272.656
Diferencia	\$18.223.499
Nivel de cumplimiento (cumple/no cumple)	CUMPLE

Fuente: Concejo Municipal y administración municipal

El presupuesto del Concejo municipal, registró transferencias realizadas por el municipio de El Cerrito por \$472.272.656, ejecutando un gasto por \$472.272.656,

en donde se refleja que la corporación ejecutó los gastos conforme a la transferencia realizada por en ente territorial, lo que permitió establecer, que la entidad está manejando en su totalidad los recursos y pagos, a través, del presupuesto.

Para la evaluación de la gestión contractual del Concejo municipal de El Cerrito Valle del Cauca, se tomó como muestra un contrato de obra, al que se le evaluó el cumplimiento de las etapas de la contratación estatal, valoración de sobrecosto.

De la evaluación se observó:

- Debilidades en el informe de supervisión al omitirse realizar un seguimiento técnico, administrativo, jurídico y contable.
- Sobrecosto en la contratación.

- **PERSONERÍA**

Cuadro No.27

PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL CERRITO VIGENCIA 2020	
DETALLE	VALOR
Valor salario mínimo año 2020	\$877.803
Aportes máximos en SMMLV o en 2.2% ICLD	\$166.782.570
Monto Máximo permitido	\$166.782.570
Transferencia realizada	\$166.782.570
Diferencia	0
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (CUMPLE / NO CUMPLE)	CUMPLE

Fuente: Personería Municipal

Para la vigencia auditada el presupuesto máximo permitido a la Personería, correspondió a los aportes máximo en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales, indicaron un monto permitido que ascendió a \$166.782.570, y lo ejecutado por la Personería fue de \$166.782.570, dando cumplimiento a los topes establecidos por la ley 617 de 2000.

En lo relacionado con el presupuesto la Personería recibió transferencia de parte de la administración municipal por \$166.782.570, lo cuales fueron ejecutados en su totalidad.

Se procedió a analizar la gestión contractual de la Personería municipal de El Cerito Valle del Cauca a través de la selección de un (01) contrato de prestación de servicios profesionales, frente al cual, se evaluó el cumplimiento de las etapas de la contratación estatal precontractual, contractual o de ejecución y Pos-contractual, así como la publicación de la contratación en el SECOP.

De dicha evaluación se observó lo siguiente:

- Debilidades en la estructuración de los estudios previos.
- Omisión en la publicación en el SECOP.
- Debilidades en cuanto pago de contrato, por cuanto la entidad realiza los pagos de la contratación en efectivo.

10. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

Con fundamento en la calificación de la Gestión Fiscal Integral, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **No Fenece** la cuenta rendida por el municipio de El Cerrito, para la vigencia fiscal 2020, conforme los siguientes resultados:

Cuadro No.28

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINIÓN		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	0.0%		0,0%	12,6%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100.0%		15.0%		Negativa	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	88.6%	97.9%	25.0%	29,5%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	73.9%	77.4%	30.3%		Con observaciones	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	66,1%	97,9%	77,4%	70,2%	42,1%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	75.0%		75.0%	30,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS		
							Con salvedades		
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	76,0%			76,0%	30,0%		
TOTAL PONDERADO	TOTALES			67,6%	97,9%	77,4%	72,1%		
	CONCEPTO DE GESTIÓN		INEFICAZ	ERCIENTE	ANTIECONOMICA				
	FENECIMIENTO		NO SE FENECE						
INDICADORES FINANCIEROS			234691,5%	71,5%	EFICAZ	117381,6%			

Fuente: Matriz de calificación de la gestión fiscal integral vigencia 2020
Elaboro: Equipo Auditor

De conformidad a la calificación de la gestión fiscal integral del municipio de El Cerrito, el macroproceso presupuestal obtuvo una calificación del 42.1% del peso porcentual de 60%, de donde la ejecución presupuestal de ingreso y gastos, obtuvo una calificación de 12.6% de 30% generando **opinión negativa**. Respecto a la

gestión de la inversión y del gasto conformada por planes, programas, proyectos y gestión contractual, obtuvo una calificación de 29.5% del 60%. Generando una opinión **con observaciones**.

Finalmente, el macroproceso de gestión financiera cuyo peso porcentual corresponde al 40% obtuvo con una calificación de 30%. Generando una **opinión con salvedades**.

Por lo anterior, la opinión del macroproceso de gestión presupuestal y gestión financiera obtuvo una calificación final de 40.1%, sobre el total ponderado del 100%, sobre la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y economía de la gestión fiscal, **no fenece** la cuenta por la vigencia fiscal 2020.

11. ATENCIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante la ejecución de la auditoría financiera y gestión practicada al Municipio de El Cerrito Valle, se llegaron las siguientes denuncias ciudadanas:

Cuadro No.29

No. Radicado	Hecho presuntamente irregular
<p align="center"><u>DC-37-2021</u></p>	<p><i>"EL CONTRATO NUNCA SE EJECUTO, JAMÁS LE REALIZARON NINGÚN TIPO DE MEJORAMIENTO A LAS VIVIENDAS DE LOS BENEFICIARIOS, SIN EMBARGO, APARECE EJECUTADO Y POR ENDE PAGADO Y DICHO PAGO AVALADO POR LA INTERVENTORÍA REALIZADA CONTRATO 248-1-10.3-004-2019 POR HYL GESTIÓN CON REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INGENIERO HAROLD CAICEDO Y LA SUPERVISIÓN DEL SEÑOR SILVIO STIVENS VALENCIA TOVAR POR PARTE DE LA ALCALDÍA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT. POR LO TANTO, SOLICITO SEA INVESTIGADA ESTA SITUACIÓN PARA QUE LOS CORRUPTOS NO SIGAN ABUSANDO Y VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS MÁS INDEFENSOS, QUE POR SU POCA EDUCACIÓN SON ESTAFADOS DE LA PEOR MANERA. NO ES JUSTO QUE PERSONAS QUE NO CUENTAN CON UNA VIVIENDA DIGNA LE SEAN ROBADOS SUS DERECHOS DE LA MANERA MAS VIL Y EN COMPLICIDAD MUCHOS QUE CONTINÚAN EN EL PODER. INVESTIGUEN POR FAVOR"</i></p>
<p align="center">DC-68-2021</p>	<p>Presuntas irregularidades presentadas en proyecto contractual Convenio de Interés Público "Aunar esfuerzos Financieros, Técnicos, Administrativos y Logísticos para ejecutar conjuntamente el PROYECTO DENOMINADO-FORTALECIMIENTO SOCIAL ENFOCADO A LA SENSIBILIZACIÓN Y CREACIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y PRESERVAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES A TRAVES DE EMBELLECIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA CABECERA</p>

No. Radicado	Hecho presuntamente irregular
	MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO."
DC-75-2021	<i>"Denuncia contra el alcalde municipal de El Cerrito por presunto detrimento patrimonial originado en la omisión del pago del contrato No. 248-1-17-026-2018 del 7 de noviembre de 2018"</i> , por parte de la entidad y Denuncia DC-79-2021 <i>"Acompañamiento para pago de contrato 248-1-18-4-018-2019"</i> .
DC-79-2021	<i>"Acompañamiento para pago de contrato 248-1-18-4-018-2019"</i>

Fuente: Dirección Operativa de Participación Ciudadana

12. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en las observaciones detectadas, validadas y dadas a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría SIA Contralorías en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

13. HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron treinta y dos (32) hallazgos administrativos, de las cuales veintiuno (21) tienen presunta incidencia disciplinaria, siete (7) con presunta incidencia fiscal, por trecientos treinta y cinco millones ciento veintitres mil noventa y ocho pesos (\$335.123.098) m/cte., los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes, y (3) tres beneficios de control fiscal, por siete mil millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres mil cinco pesos con ochenta y un centavos (\$7.852.183.005.81).

Santiago de Cali, D.E.



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor
Revisó: Andres Feliper Ossa Ochoa Subdirector Técnico
Aprobó: Comité de calidad 4 noviembre de 2021

1. ANEXOS

ANEXO No 1. HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron treinta y dos (32) hallazgos administrativos, de las cuales veintiuno (21) tienen presunta incidencia disciplinaria, siete (7) con presunta incidencia fiscal, por trecientos treinta y cinco millones ciento veintitres mil noventa y ocho pesos (\$335.123.098) m/cte., los cuales serán trasladados para su trámite y jurisdicción a las instancias competentes, y (3) tres beneficios de control fiscal, por siete mil millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y tres mil cinco pesos con ochenta y un centavos (\$7.852.183.005.81), como a continuación se evidencia:

- **MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA**

1. **Hallazgo administrativo, con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal, por falta de gestión en la recuperación del cobro de la cartera de multas de tránsito.**

En el seguimiento realizado a la Secretaría de Movilidad, se evidenció que la administración municipal concedió 109 prescripciones de las vigencias 2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018 y 2019, a través de las diferentes resoluciones, por \$90.175.561, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No.30

VIGENCIAS	VALOR	No. PRESCRIPCIONES
2012-2015	79.663.993	94
2016-2019	10.511.568	15
TOTAL	\$90.175.561	109

Fuente: Secretaría de Movilidad Municipio El Cerrito

Situación que originó un presunto detrimento al erario por valor \$90.175.561, en razón al incumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006.

Lo anterior obedeció presuntamente, por la falta de mecanismos de seguimiento y control de los responsables del proceso, lo que generó que no permitiera determinar de manera oportuna, la efectividad en los cobros coactivos a los infractores, ocasionando incertidumbre frente a la situación financiera del Municipio y dejando de financiar proyectos con recursos propios, como afectando la toma de decisiones de la alta dirección.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$90.175.561, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.

2. Hallazgo administrativo, por deficiencias en el registro de las cuotas partes pensionales por pagar que no se evidencia registradas en los estados financieros.

En el estado de la situación financiera vigencia 2020, no se tiene registros de cuotas partes pensionales por pagar, las cuales asciende a \$8.979.440 incluidos intereses moratorios por \$477.625, cuotas partes que se adeudan al Departamento del Valle, según la cuenta de cobro No. 1004-2021, y que a la fecha no se ha cancelado, lo anterior, según el proceso de Desarrollo Institucional del Municipio de El Cerrito, evidenciándose deficiencias en la aplicación en el Marco Normativo para entidades de gobierno, numeral 4 cuotas partes pensional por pagar y los numerales, 4, 4.1, 4.2, y 4.3 de la Resolución 320 de 2019, de la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior obedeció a la falta de controles y seguimientos en las cuotas partes pensionales por pagar del Municipio, por parte de los procesos responsables, situación que a futuro puede seguir incrementándose los intereses moratorios afectando el flujo de efectivo de la Administración Municipal, y causar un presunto detrimento.

3. Hallazgo administrativo, con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal, por el no pago de salario y la respectiva prima de servicios, dentro de los términos, lo cual generó el pago de intereses por mora, según sentencia de tutela No.57 del 18 de mayo de 2020.

En el balance general 2020, cuenta contable No.581447, se evidencia el registro del pago de intereses por mora, por \$5.814.152, por el incumplimiento de la cancelación del salario, como la prima legal a un funcionario de la administración municipal de El Cerrito Valle, según sentencia de juzgado primero promiscuo municipal mediante sentencia de tutela No.57 del 18 de mayo de 2020.

En razón a lo anterior se observa un presunto detrimento al erario por valor de \$5.814.152, por concepto de intereses por mora, según comprobante de egreso No.1062, los cuales fueron pagados con recursos de la entidad, contraviniendo los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo en el cumplimiento del pago de salario y prima dentro de los términos fijados por la ley, lo que originó en una acción de tutela en contra del Municipio, situación que afectó el flujo de efectivo de la Administración Municipal.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$5.814.152, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.

4. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por el pago extemporáneo de la retención en la fuente y la transferencia de las estampillas pro hospitales, dentro de los términos, lo cual generó el pago de intereses por mora.

En la cuenta contable No. 589025, multas y sanciones, del balance general, vigencia 2020, del Municipio, se evidencia el registro del pago de intereses por mora, por \$59.014.000, por los siguientes conceptos; retención en la fuente del Municipio por \$16.899.000; retención en la fuente del tránsito por \$8.837.000 y transferencias de las estampillas pro hospitales por \$33.278.000 de la vigencia 2019.

En razón, a lo anterior, se observa un presunto detrimento al erario por valor de \$59.014.000, por concepto de intereses por mora, cancelados el 31 de diciembre de 2020, con los comprobantes de egresos No.2207, 2210 y 2211, con recursos de la entidad, contraviniendo los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo en el cumplimiento del pago de retenciones, como los traslados de las transferencias de las estampillas pro hospitales, dentro de los términos fijados por la ley, por parte del responsable del proceso, situación que causa la disminución del flujo de efectivo de la Administración Municipal.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$59.014.000, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.

5. Hallazgo administrativo, por ausencia de conciliaciones entre los procesos responsables de impartir información al área contable.

Realizada la evaluación de control interno contable, se observó que la Administración Municipal, presenta debilidades en la etapa de gestión del riesgo contable, la cual registró una calificación de 1.65 puntos con una interpretación deficiente, para la vigencia 2020, al considerar que no se denotaron procesos conciliatorios entre las áreas que genera información para el proceso contable del Municipio, evidenciándose deficiencias en la aplicación de los numerales 2 y 2.1.6 la Resolución 119 de abril 27 de 2006 “por la cual se adopta el modelo estándar de procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública”, que define las características de la información contable en el contexto de la sostenibilidad y conciliaciones de la información respectivamente.

Situación que ocurrió por la falta de seguimiento, monitoreo y la ausencia de la mitigación del riesgo materializándose en la desorientación de dichos procesos, contexto que pone en alerta al área financiera, afectando la autenticidad e integridad y oportunidad de la información contable pública y creando incertidumbre en los saldos de los estados financieros.

6. Hallazgo administrativo, con presunta Incidencia disciplinaria y fiscal, por el pago de sanción e intereses por mora impuesta por la superintendencia de salud “súper salud”

El Municipio, canceló sanción interpuesta por la Supersalud por \$80.005.000, e intereses por mora, de \$40.426.618, para un total de \$120.431.618, según recibo de pago No. 20211000416 de la Supersalud de junio 11 de 2021, información reportada en las cuentas recíproca como deuda desde la vigencia 2012.

En razón a lo anterior, se observa un presunto detrimento al erario por valor de \$120.431.618, por concepto de sanción como de intereses por mora, cancelados con el comprobante de egreso No.1110 de junio 11 de 2021, con recursos de la entidad, contraviniendo los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo en la plataforma del reporte de las cuentas recíprocas, por parte del responsable del proceso, situación que desestabiliza el flujo de efectivo de la Administración Municipal.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$120.431.618, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.

7. Hallazgo administrativo, por cuentas bancarias embargadas sin identificar

En la cuenta contable 190903005 vigencia 2020, embargos tesorería municipal por \$409.929.997.67, por otra parte, en el proceso auditor la administración municipal realizó ajustes en la cuenta contable 990505010, embargos informe tesorería por \$1.168.838.008.14, correspondiente a cuentas embargadas del banco agrario, de los cuales la entidad no tienen la certeza del origen de los embargos, remitiéndose un ajustes global, para las dos cuentas contables anteriormente citadas, no se evidenció el tercero de las dos cuentas.

Evidenciándose deficiencias en la aplicación de los principios de representación fiel de la información financiera y las características cualitativas de verificabilidad numeral 4.2.1 del Régimen de Contabilidad Pública.

Situación que ocurrió por la falta de seguimiento, monitoreo y la ausencia de la mitigación del riesgo materializándose, en la falta de los procesos conciliatorios entre los procesos de contabilidad Vs tesorería, afectando la autenticidad e integridad y oportunidad de la información contable pública y creando incertidumbre en los saldos de los estados financieros

- **MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL**

CIERRE FISCAL

- 8. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por el superávit, en las diferentes fuentes de financiación, presentando deficiencias en la planeación de la ejecución de los proyectos de inversión, como en los pagos del déficit del 2019.**

En el cierre fiscal de la vigencia 2020, se determinaron, resultados de los saldos a incorporar en la vigencia 2021, que reportó superávit total por \$8.633.528.440, en cada una de las fuentes de financiación, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No.31

MUNICIPIO DE EL CERRITO Conciliación Reservas con Tesorería Análisis Recursos a Incorporar Vigencia 2020						
Fuente	Saldo Estado del Tesorería 1	Valor Reservas de Apropiación 2	Valor Cuentas Por Pagar 3	Descuentos de nómina y otros en Tesorería 4	Superávit a Incorporar al Presupuesto Siguiendo Vigencia 5=1-(2+3+4)	Déficit a Incorporar al Presupuesto Siguiendo Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	6.865.259.503		899.089.333		5.966.170.170	
Fondos Especiales	1.285.614.442	89.503.464	521.891.032		654.219.946	
TOTAL S.G.P	1.853.474.547	375.496.536	259.534.484		1.218.443.527	
Fondos Regalías (2015)	143.650.345		17.728.317		125.922.028	
Destinaciones Específicas					0	
Otras Destinaciones Específicas	724.721.125		55.948.356		668.772.769	
Recaudos en Tesorería por Descuentos y otros.	240.425.770		240.425.770		0	
Subtotales	11.093.145.732	465.000.000	1.994.617.292	0	8.633.528.440	0
Sistema General de Regalías					0	
TOTAL PRESUPUESTO	11.093.145.732	465.000.000	1.994.617.292	0	8.633.528.440	0

Fuente: Área Financiera

La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo, con los instrumentos de planeación, el plan financiero que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades, tomando en consideración las provisiones de ingresos, gastos así mismo el déficit vigencia 2019 y su financiación conforme con el programa anual de caja (PAC), contraviniendo el artículo 7 del Decreto 111 de 1996, situación que puso a la administración municipal en diferentes demandas que a futuro puede verse avocada al pago de intereses por mora, por el no pago de las obligaciones ya contraídas por la entidad en el año 2019, lo cual generó el déficit presupuestal, situación que puede estar afectando el flujo de efectivo.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omisión de presentar el proyecto de acuerdo a la autoridad ambiental

Mediante Acuerdo municipal 006 del 2020, se aprueba el plan de desarrollo del Municipio del cerrito, para el periodo 2020-2023 el cual presento 4 líneas estratégicas, 16 sectores y 104 metas de producto. El Concejo municipal de El Cerrito, Valle, mediante el acuerdo 003 del 28 de febrero de 2021, implementó modificaciones al Acuerdo No. 006 de 2020, acto administrativo que fue demandado ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual declaró la invalidez según sentencia del septiembre 10 del 2021, al no cumplir con la intervención de la Corporación Autónoma Regional en el trámite de aprobación del plan de desarrollo

territorial que es necesaria, cuestión que se omitió por la Corporación como el Municipio, contraviniendo el artículo 3 del Decreto 1865 de 1994.

Lo anterior fue causado por falta de controles en el trámite del acuerdo municipal lo que generó que actualmente el plan de desarrollo que se está ejecutando no sea coherente en sus metas.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

10. Hallazgo administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria, por la omisión en el cobro del impuesto del Reteica

El Municipio de El Cerrito Valle durante la vigencia 2020, ejecutó 181 contratos de prestación de servicios profesionales, en los cuales omitió realizar descuentos por concepto de Reteica, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro No.32

Contrato	Valor del Contrato	Cedula Contratista	RETEICA NO DESCONTADO
CON-03-2020	8.520.000	900062917	23.471
MC-02-2020	13.750.000	900771639	96.250
MC-03-2020	30.461.127	900771639	213.209
PS-001-2020	24.000.000	10546546	252.000
PS-002-2020	8.100.000	1114839493	85.050
PS-003-2020	6.900.000	16857237	72.450
PS-004-2020	24.000.000	60381524	168.000
PS-005-2020	8.100.000	29673964	85.050
PS-006-2020	6.900.000	1114840045	72.450
PS-007-2020	8.100.000	66653605	85.050
PS-008-2020	8.100.000	1114818072	85.050
PS-009-2020	6.900.000	1114834490	72.450
PS-010-2020	8.100.000	1114812185	85.050
PS-012-2020	4.800.000	66652070	50.400
PS-013-2020	8.100.000	1114823874	85.050
PS-014-2020	8.100.000	16864678	85.050
PS-015-2020	10.800.000	38657135	113.400
PS-016-2020	13.200.000	1113621499	92.400
PS-018-2020	8.100.000	66764348	85.050
PS-020-2020	10.500.000	31995124	73.500

Contrato	Valor del Contrato	Cedula Contratista	RETEICA NO DESCONTADO
PS-021-2020	8.100.000	13275604	85.050
PS-023-2020	4.400.000	16860250	30.800
PS-024-2020	80.000.000	900340611	0
PS-025-2020	8.100.000	1114835666	56.700
PS-026-2020	6.000.000	1130678905	42.000
PS-027-2020	10.800.000	1130608941	75.600
PS-028-2020	18.000.000	34510389	189.000
PS-029-2020	3.200.000	16855417	22.400
PS-030-2020	18.000.000	94369253	168.000
PS-031-2020	10.800.000	16830111	75.600
PS-032-2020	7.200.000	16860250	50.400
PS-033-2020	6.900.000	31445075	48.300
PS-034-2020	24.000.000	1062294795	252.000
PS-035-2020	15.900.000	94318617	111.300
PS-037-2020	10.800.000	1114823293	75.600
PS-038-2020	1.500.000	1053843728	10.500
PS-039-2020	8.800.000	66785912	61.600
PS-040-2020	12.000.000	16605413	126.000
PS-042-2020	2.300.000	16857237	16.100
PS-043-2020	2.700.000	66653605	18.900
PS-044-2020	2.700.000	1114839493	18.900
PS-045-2020	2.700.000	16864678	18.900
PS-046-2020	2.300.000	1114834490	16.100
PS-047-2020	2.700.000	1114818072	18.900
PS-048-2020	2.700.000	29673964	18.900
PS-049-2020	2.700.000	1114812185	18.900
PS-050-2020	2.300.000	1114840045	16.100
PS-051-2020	2.700.000	66764348	18.900
PS-052-2020	1.600.000	66652070	11.200
PS-053-2020	7.200.000	66947994	50.400
PS-054-2020	2.700.000	1114823874	18.900
PS-055-2020	2.700.000	9771542	18.900
PS-056-2020	10.800.000	1114813102	75.600
PS-057-2020	3.600.000	38657135	25.200
PS-058-2020	3.300.000	1114835666	23.100
PS-059-2020	6.000.000	16704378	42.000
PS-060-2020	2.895.052	1114824035	20.265

Contrato	Valor del Contrato	Cedula Contratista	RETEICA NO DESCONTADO
PS-061-2020	2.653.798	66860559	18.577
PS-062-2020	2.653.798	1114836335	18.577
PS-063-2020	2.653.798	1114816094	18.577
PS-064-2020	2.895.052	1114831744	20.265
PS-065-2020	2.653.798	66653641	18.577
PS-067-2020	2.653.798	18370497	18.577
PS-068-2020	2.653.798	66660962	18.577
PS-069-2020	2.653.798	31167590	18.577
PS-070-2020	2.653.798	1006257845	18.577
PS-071-2020	2.653.798	1114825093	18.577
PS-072-2020	2.653.798	1114822460	18.577
PS-073-2020	2.653.798	1114822725	18.577
PS-074-2020	2.653.798	66653487	18.577
PS-075-2020	2.653.798	1114823785	18.577
PS-076-2020	2.653.798	16865782	18.577
PS-077-2020	2.653.798	1114812936	18.577
PS-078-2020	3.618.816	16864708	25.332
PS-079-2020	2.653.798	66653840	18.577
PS-080-2020	2.653.798	1114839018	18.577
PS-081-2020	2.895.052	66660104	20.265
PS-082-2020	2.653.798	1006258242	18.577
PS-083-2020	1.935.000	1114817480	13.545
PS-084-2020	1.935.000	16857906	13.545
PS-085-2020	8.100.000	1114812185	56.700
PS-086-2020	8.100.000	1114823874	56.700
PS-087-2020	8.100.000	16864678	56.700
PS-088-2020	8.100.000	1114818072	56.700
PS-089-2020	4.800.000	66652070	33.600
PS-090-2020	8.100.000	66653605	56.700
PS-091-2020	6.900.000	16857237	48.300
PS-092-2020	8.100.000	29673964	56.700
PS-093-2020	8.100.000	1114839493	56.700
PS-094-2020	6.900.000	1114840045	48.300
PS-095-2020	2.653.798	1114825479	18.577
PS-096-2020	2.653.798	1114839520	18.577
PS-097-2020	2.653.798	51596959	18.577
PS-098-2020	2.653.798	16866220	12.879

Contrato	Valor del Contrato	Cedula Contratista	RETEICA NO DESCONTADO
PS-099-2020	2.653.798	1114838931	18.577
PS-100-2020	2.653.798	1114828726	18.577
PS-101-2020	2.653.798	1114829196	18.577
PS-102-2020	2.653.798	1114837579	18.577
PS-105-2020	2.653.798	1114822144	18.577
PS-106-2020	2.895.052	1114816079	20.265
PS-107-2020	18.000.000	10546546	126.000
PS-108-2020	6.900.000	1114834490	48.300
PS-109-2020	2.653.798	1006258198	18.577
PS-110-2020	2.653.798	16261180	18.577
PS-111-2020	2.653.798	1006361910	18.577
PS-112-2020	2.653.798	1114830941	18.577
PS-114-2020	2.653.798	66658238	18.577
PS-115-2020	2.895.052	1114834789	20.265
PS-116-2020	2.895.052	1114831465	20.265
PS-117-2020	2.895.052	1005690368	20.265
PS-118-2020	2.895.052	1114839933	20.265
PS-119-2020	3.618.816	16865532	25.332
PS-120-2020	2.895.052	1114820869	20.265
PS-121-2020	9.000.000	38657135	63.000
PS-122-2020	6.750.000	9771542	47.250
PS-123-2020	2.653.798	14699789	18.577
PS-124-2020	3.618.816	1114831706	25.332
PS-125-2020	15.000.000	34510389	105.000
PS-126-2020	15.000.000	66785912	105.000
PS-127-2020	8.250.000	1114835666	57.750
PS-128-2020	9.000.000	66764348	63.000
PS-129-2020	15.000.000	16704378	105.000
PS-130-2020	5.750.000	1114832217	40.250
PS-131.1-2020	2.653.798	1114833226	18.577
PS-131-2020	15.000.000	94369253	105.000
PS-132-2020	8.800.000	94265335	89.600
PS-133-2020	7.200.000	1114823293	50.400
PS-134-2020	7.200.000	66947994	50.400
PS-135-2020	3.600.000	14892762	25.200
PS-136-2020	5.400.000	1114831206	37.800
PS-137-2020	4.000.000	16865497	28.000

Contrato	Valor del Contrato	Cedula Contratista	RETEICA NO DESCONTADO
PS-138-2020	4.000.000	16861099	28.000
PS-139-2020	25.000.000	901337523	175.000
PS-140-2020	4.000.000	16673383	28.000
PS-141-2020	4.000.000	16866220	28.000
PS-142-2020	7.000.000	16864483	49.000
PS-143-2020	4.000.000	94315220	28.000
PS-144-2020	4.000.000	1114835322	28.000
PS-145-2020	4.000.000	1130632021	28.000
PS-146-2020	4.000.000	16863861	28.000
PS-147-2020	4.000.000	1114833485	28.000
PS-148-2020	1.326.899	1114830642	9.288
PS-149-2020	4.400.000	1114836136	30.800
PS-150-2020	7.000.000	66655870	49.000
PS-151-2020	4.400.000	1114817795	30.800
PS-152-2020	4.400.000	1114831371	30.800
PS-153-2020	7.000.000	1114815742	49.000
PS-154-2020	4.400.000	1114823745	30.800
PS-155-2020	7.000.000	66659774	49.000
PS-157-2020	7.393.333	7723969	51.753
PS-158-2020	4.400.000	1114819632	30.800
PS-159-2020	4.000.000	1114837630	28.000
PS-160-2020	8.000.000	29305861	56.000
PS-161-2020	8.600.000	31175954	60.200
PS-162-2020	7.000.000	1114816017	49.000
PS-163-2020	4.000.000	16862570	28.000
PS-164-2020	4.000.000	1114835068	28.000
PS-165-2020	4.000.000	16860268	28.000
PS-166-2020	4.000.000	1114819997	28.000
PS-167-2020	4.000.000	1114062776	28.000
PS-168-2020	4.000.000	1114813163	28.000
PS-169-2020	4.000.000	1114817480	28.000
PS-170-2020	4.000.000	1114832665	28.000
PS-171-2020	4.000.000	16274613	28.000
PS-172-2020	2.000.000	16275926	14.000
PS-174-2020	4.600.000	1114839372	32.200
PS-175-2020	5.400.000	1114818276	37.800
PS-176-2020	4.600.000	1114838025	32.200

Contrato	Valor del Contrato	Cedula Contratista	RETEICA NO DESCONTADO
PS-177-2020	7.000.000	1114835416	49.000
PS-178-2020	9.000.000	1114815672	63.000
PS-179-2020	7.000.000	6319180	49.000
PS-181-2020	2.000.000	1114833319	14.000
PS-183-2020	2.000.000	1151948074	14.000
PS-188-2020	6.000.000	16605413	42.000
PS-187-2020	4.400.000	14892762	30.800
PS-182-2020	20.060.000	900687445	140.420
PS-184-2020	6.000.000	6758843	42.000
PS-186-2020	4.400.000	29688837	30.800
PS-192-2020	40.000.000	31330312	280.000
PS-103-2020	2.653.798	1114834021	18.577
PS-104-2020	2.653.798	1193449335	18.577
Valor No descontado			8.656.174
Fuente Municipio de Cerrito			

Lo anterior transgrede lo establecido ley 1819 de 2016, que modificó la ley 14 de 1983, que regula el ejercicio de profesiones liberales está gravado con el impuesto de industria y comercio y el artículo 199 de la ley 1333 de 1986 código de régimen municipal, así mismo, estatuto tributario del Municipio de El Cerrito Acuerdo 012 del 2018 en su artículo 76.

La situación descrita, se generó por falta de control y seguimiento del municipio como recaudador de este impuesto, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 8.656.174, hecho que afecta los ingresos del Municipio. Incumpliendo el Decreto 403 de 2020 art 125 y 126 y artículo 34 y 35 numeral 1 de la ley 734 de 2000.

11. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por falta de fiscalización de los impuestos.

El Municipio de El Cerrito Valle, como ente recaudador del impuesto de industria y comercio debe realizar un control sobre el mismo, a través del proceso de fiscalización con el fin de determinar si las declaraciones presentadas por los diferentes contribuyentes reflejan la realidad de sus ingresos y si los descuentos presentados por el contribuyente realizados son procedentes y legales, en este caso el Municipio se limita a recibir la declaración, pero no realiza ningún seguimiento a la misma.

Lo anterior, trasgrede lo establecido en el Estatuto Tributario del Municipio de El Cerrito Valle Acuerdo 012 de 2018 Artículo 506, que determina la competencia para la actuación fiscalizadora en el área de rentas del Municipio.

La causa de esta situación es que no existe oficina de fiscalización o un funcionario delegado para esta actividad.

Esto genera que el Municipio no tenga un control de sus ingresos reales por concepto del impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la norma.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

12. Hallazgo administrativo por diferencias e incoherencias en la identificación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo establecido en el Kit Territorial de 2016, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la inclusión de los ODS en los Planes de Desarrollo Territorial se fundamenta en que los ODS no son sólo competencia del Gobierno Nacional, sino que existe una corresponsabilidad con los gobiernos territoriales, mediante estos los entes territoriales deben articular su plan de desarrollo municipal con el Plan de Desarrollo Nacional, sin embargo, en el Plan de Desarrollo del Municipio de El Cerrito Valle, no se definieron los ODS, con sus proyectos, indicadores y metas asociadas para su articulación y aporte al Plan de Desarrollo Nacional.

La incoherencia presentada en el Plan de Desarrollo Municipal, se pudo haber originado por desarticulación del Programa de Gobierno con las metas de los ODS, inobservancia de los lineamientos del Kit Territorial, descoordinación en el proceso de preparación e implementación de los ODS, desarticulación de los esfuerzos territoriales con procesos nacionales.

Lo expresado conlleva a generar incertidumbre para establecer la totalidad de las acciones emprendidas para cumplir con los ODS de la agenda 2020 y de igual manera cuantificar el avance del Municipio con respecto a estos objetivos, lo cual genera incumplimiento en las disposiciones generales.

Agua Potable y Saneamiento Básico

De acuerdo a lo establecido en los resultados obtenidos por la vigilancia realizada por la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES - Valle se determina la siguiente observación.

13. Hallazgo administrativo con Incidencia disciplinaria, suministro de agua con valores de los índices de riesgo de calidad de agua para consumo humano - IRCA, por encima de los parámetros permisibles y con niveles de riesgo alto o inviable sanitariamente.

Los valores calculados del IRCA consolidado mensual para algunos acueductos rurales, según los reportes de la Unidad de Saneamiento Básico – UES Valle, no cumplieron los parámetros establecidos en la normatividad vigente, representando un alto riesgo para los usuarios que consumen el agua suministrada, a continuación, se presenta evidencia de lo encontrado en los reportes de la Unidad de Saneamiento Básico – UES Valle



Índice de Riesgo de Calidad de Agua-IRCA

Fuente: SIVICAP WEB

Vigencia 2020

Gobernación del Valle del Cauca

Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca

Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca

Al	Municipio	Persona prestadora	Nivel de riesgo
2020	EL CERRITO	ACUEDUCTO DE CARRIZAL	ALTO
2020	EL CERRITO	ASOCIACION DE RECURSOS HIDRICOS NATURALES Y ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CASTILLO E.S.P. - RINAUCA E.S.P	INVIALE SANITARIAMENTE
2020	EL CERRITO	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ACUASALUD EL ROSARIO PARTE ALTA	ALTO
2020	EL CERRITO	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE SANTA LUISA	ALTO
2020	EL CERRITO	LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE CAMPO ALEGRE - AUSERACA	BAJO

Lo anterior incumple lo establecido en los Artículos 4 y 9 del Decreto 1575 del Ministerio de Protección Social “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, Artículos 13, 14, 15, 17 y 18 de la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio del cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano” y demás normas concordantes. Generado por posibles debilidades técnicas en el personal y/o equipos y/o procedimientos en los procesos de tratamiento y distribución del agua, así como deficientes actividades e inversiones realizadas para el mejoramiento de los acueductos por parte de la Administración Municipal.

Lo que podría ocasionar posibles efectos adversos en la salud de las poblaciones que pueden ingerir al agua no apta para el consumo humano, principalmente se podrían ver expuestas a la adquisición de enfermedades gastrointestinales o de otro tipo, dependiendo del tipo de contaminante que esté afectando el valor del IRCA, ya sea físico, químico o bacteriológico.

Los hechos expuestos tienen presuntas incidencias disciplinarias al tenor de lo estipulado en el Numeral 1º Artículo 34, y 35 de la Ley 734 de 2002.

14. Hallazgo administrativo, por falencias en el mantenimiento de los equipos y sistemas de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de El Cerrito.

Durante la visita técnica realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del Municipio se observaron las siguientes falencias:

El sistema se encontraba funcionando con una capacidad del 50% del agua generada en el Municipio, el otro 50% estaba siendo utilizado por el bypass de la planta y descargado directamente a la fuente receptora, esto fue originado por el daño sufrido en una de las motobombas del sistema de bombeo.

La estructura del techo de los lechos de secado, se encuentra deteriorada con faltantes de tejas y otras con orificios de gran tamaño, se encuentran colmatados, debido a que estos no se les están dando ningún uso por falta de su caracterización.

Lo anterior generado por las deficiencias presentadas en el mantenimiento preventivo de los equipos utilizados en el sistema de tratamiento, así mismo por no contar con la caracterización de los lodos producidos por el sistema. Conllevando con esto a que se realicen vertimientos directos a la fuente receptora, sanciones por parte de la autoridad ambiental, deterioro del recurso hídrico y colmatación de los lechos de secado.

15. Hallazgo administrativo, por deficiencias en el manejo de puntos críticos y la estación de transferencia de RCD.

Durante las visitas técnicas realizadas a los puntos críticos y a la estación de transferencia del Municipio, se observó lo siguiente:

Disposición inadecuada de residuos sólidos, residuos de construcción y demolición (RCD), escombros depositados por fuera del sitio delimitado y adecuado como zona de transferencia de los RCD.

Lo anterior, se origina por debilidades en la vigilancia, control y seguimiento de la administración municipal, al igual que las deficiencias que presenta el plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, que se encuentra desactualizado, ocasionando con esto que inadecuada disposición de residuos sólidos, RCD, contaminación visual y paisajística, dispersión de material particulado al aire, posibles sanciones por parte de la autoridad ambiental, proliferación de agentes vectores y roedores.

16. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omisión en la constitución de registro presupuestal antes de la suscripción de acta de inicio del contrato estatal.

Cuadro No.33

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
1.131	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1131 DE COOPERACION Y COFINANCIACION CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PALMIRA, EL CERRITO, CANDELARIA, PRADERA Y FLORIDA MUNICIPIOS DEL VALLE DEL CAUCA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES"	RECURSO PROPIO	CONVENIO	\$ 34.905.555,00
12	CONTRATO DE SUMINISTROS No. 248-1-18-1-12-2020 CUYO OBJETO ES "DISEÑO, ELABORACION Y SUMINISTRO DE VESTIDO DE LABOR, CALZADO, DOTACION GUARDAS DE TRANSITO Y ELEMENTOS PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA"	RECURSO PROPIO	SUMINISTRO	\$ 75.143.364,00

Etapas de Ejecución:

Revisada la carpeta contractual de los contratos relacionados en el cuadro anterior, se evidenció que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, omitió en la etapa de ejecución de los contratos, constituir antes del inicio de la ejecución del convenio y del contrato de suministro, el Registro o Compromiso Presupuestal.

De este modo se vulneran el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Clausula Vigésima Primera

del Convenio Interadministrativo "Perfeccionamiento y Requisitos para la ejecución del Convenio".

Lo anterior, generado por falta de controles y seguimiento por del supervisor del contrato quien da inicio al contrato sin verificar previamente los requisitos para la ejecución del contrato, situación que puede generar incumplimiento en las disposiciones generales.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa y disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

17. Hallazgo administrativo por debilidades al no soportar los informes de supervisión.

Cuadro No.34

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR	Experiencia Requerida	Experiencia acreditada
184	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 248-1-18-4-0184-2020 CUYO ONJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO PARA ASESORAR Y APOYAR LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS CORRRESPONDIENTES AL AJUSTE AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO -VALLE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	6.000.000	60 meses relacionada con las actividades o funciones contratadas. El posgrado en la categoría de prestador de servicios profesionales "asesor" se podrá homologar con mínimo 10 años de experiencia relacionada con las actividades contratadas.	3.3 AÑOS únicamente se evidenciaron certificaciones que sustentan

Etapa de ejecución:

El supervisor del contrato presenta debilidades al no adjuntar soportes de ejecución del contrato, por lo que únicamente se limita a escribir que el contrato se cumplió.

Esto por debilidades en el cumplimiento de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento del contrato, situación que puede generar posibles incumplimientos en las disposiciones generales.

18. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no justificar el contrato, debilidades en el seguimiento del contrato.

Cuadro No.35

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR	Experiencia Requerida	Experiencia acreditada
34	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2021 Y PROYECCIÓN FINANCIERA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE".	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	36.000.000	61 meses relacionada con las actividades o funciones contratadas. El posgrado en la categoría de prestador de servicios profesionales "asesor" se podrá homologar con mínimo 10 años de experiencia relacionada con las actividades contratadas.	4 MESE Y 3 DÍAS CERTIFICACIÓN A FOLIO 83 NO INDICA FUNCIONES REALIZADAS

Etapa Precontractual:

De análisis del contrato que se relacionan en el cuadro, se evidencia que la entidad pública en el análisis previo de los requisitos, no realizó un estudio específico de la experiencia del contratista, teniendo en cuenta que, los certificados laborales que acreditan la experiencia profesional, únicamente logran evidenciar que cuenta con 4 meses y 3 días en asuntos relacionados de los 60 meses requeridos de acuerdo a la Resolución 163 del 27 de febrero de 2020 (tabla de honorarios), por cuanto la certificación laboral visible a folio 83 pese a que tiene fechas de inicio y finalización, no contiene especificación de funciones en la cual se logre verificar empleos relacionadas con el objeto contractual.

Respecto de la invitación a presentar propuesta visible a folio 17-18 se evidencia que no contiene la firma de la alcaldesa municipal.

Etapa de Ejecución:

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, en la etapa de ejecución del contrato 034-2020, omitió justificar en virtud del principio de responsabilidad en la contratación estatal, las razones y/o motivos por los cuales era necesario adicionar

el contrato, pues únicamente se expresa que es necesario adicionar en valor y tiempo, visibles a folios 109-110.

En los informes de supervisión que reposan en la carpeta contractual, no se observa seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, es decir, se omite adjuntar soportes o evidencias de ejecución del contrato.

Lo anterior vulnera el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de transparencia Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015, y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Esto generado por falencias en la estructuración de los estudios previos, análisis de los requisitos de experiencia y estudios, falta de control a la ejecución del contrato estatal, falta de control para efectuar una correcta adición de los contratos estatales.

Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

19. Hallazgo administrativo por debilidades en la supervisión- al omitir anexar soportes en la carpeta que muestren la ejecución del contrato.

Etapa de Ejecución.

Revisadas la carpeta contractual que se detalla en el cuadro, se observó debilidades en el seguimiento administrativo técnico, financiero contable y jurídico, teniendo en cuenta que en los expedientes no se evidencia el seguimiento a algunas actividades contractuales, no existen insertadas dentro del expediente soportes de la ejecución del contrato.

Cuadro No.36

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
189	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 248-1-18-4-189-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN EL ANALISIS DEL ESTADO JURIDICO DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO Y LOS QUE HAGAN PARTE CONVENIOS Y LOS QUE SEAN PARTE DE UN PROCESO DE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	2.700.000

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
	LEGALIZACION DEL MUNICIPIO DEL CERRITO VALLE DEL CAUCA			

De este modo se presentan debilidades en la aplicación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, generado por falta de controles y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, que puede generar pago de actividades no ejecutadas.

Los anteriores hechos relacionados configuran una incidencia administrativa

20. Hallazgo Administrativo por debilidades en la etapa de planeación (estudios previos obligaciones específicas) y debilidades en la supervisión del contrato

Modalidad de Selección: Directa

Contrato de Prestación de servicios N°248-1-18-4-0179-2020

Contratante: Municipio de El Cerrito- Valle del Cauca.

Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL, PARA EL APOYO DE LA LABOR DE COMUNICACION Y DIFUSION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Valor: \$7.000.000

Plazo: 35 días a partir de la suscripción del acta de inicio.

Etapa Precontractual:

Del análisis del contrato de prestación de servicios N°248-1-18-4-0179-2020, se observó que se presentan debilidades en la etapa precontractual concretamente en los análisis previos de las obligaciones específicas del contratista, al no determinarse de forma clara y concreta cuántos comunicados, perifoneo, cuántas piezas a grabar se requerían para la ejecución del contrato estatal.

Etapa de Ejecución:

Así mismo, se evidenció que, dentro de los informes de supervisión del contrato, no se encuentran soportes de la cantidad de comunicados realizados, cuantas grabaciones se efectuaron, cuántas difusiones de audio, por lo que se denota una debilidad en las obligaciones de supervisión.

De este modo se presentan debilidades en la aplicación del Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Art. 2 numerales 2 y 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, generado por falta de controles en la estructuración de los estudios previos, debilidades en el seguimiento por parte de la supervisión del contrato.

21. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de la planeación estudios previos.

Cuadro No.37

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR	NOMBRE CONTRATISTA
2	IMPLEMENTACION DE ACCIONES ORIENTADAS AL APOYO TECNICO EN EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS, ESPACIOS PUBLICOS, ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS ACCIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento y equipamiento e infraestructura física del Municipio de El Cerrito". REEMPLAZA COMPROMISO No 762 - POR MAYOR VALOR REGISTRADO	RECURSO PROPIO	OBRA	\$ 22.754.000,00	INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S
3	IMPLEMENTACION DE ACCIONES ORIENTADAS AL APOYO TECNICO EN EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS, ESPACIOS PUBLICOS, ESPACIOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS ACCIONES PROPIAS DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento y equipamiento e infraestructura física del Municipio de El Cerrito".	RECURSO PROPIO	OBRA	\$ 14.080.000,00	INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS COLOMBIA S.A.S

Etapas Precontractual:

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, dentro de los estudios previos, así como dentro de la invitación pública de los contratos de obra relacionados en el cuadro que antecede, omitió detallar de forma clara y precisa de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la identificación de las vías a intervenir en el mejoramiento.

Para el contrato N°03 se sacó fotocopia del contrato N°02 de la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, así como del CDP.

Vulnerando el Artículo 23, 24 (Principio de Transparencia) de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, por la falta de control en la estructuración de los estudios previos, indebida escogencia en la modalidad de selección, falencias en el cumplimiento de especificaciones técnicas determinadas en el proyecto, presentado por debilidades en el control y seguimiento por parte de la interventoría, supervisor y obligaciones del contratista en la exigencia de cumplimiento de especificaciones técnicas y calidad en los procesos constructivos, lo que puede generar deterioro continuo a corto mediano y largo plazo.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria por omisión en la estructuración de los estudios previos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

22. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de la planeación.

Modalidad de Selección: Directa

Contrato de Prestación de servicios N°038-2020

Contratante: Municipio de El Cerrito- Valle del Cauca.

Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT, PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE SUELOS"

Valor: \$1.500.000

Plazo: 1 mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Etapa- Precontractual.

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca omitió detallar dentro de los estudios previos- "Objeto y alcance del objeto", así como "obligaciones específicas del contratista", cual era las áreas, localización e identificación general del predio o lugar a efectuar el estudio de suelos, situación que impide verificar si efectivamente el estudio de suelo entregado por el contratista era el que efectivamente la entidad pretendía satisfacer mediante el objeto de la contratación.

De este modo se vulnera el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, 2 numerales 2 y 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, por la falta de control en la estructuración de los estudios previos, situación que puede ocasionar incumplimiento en las disposiciones generales.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

23. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria- por adición del contrato sin justificación y falta de soportes o evidencias en la carpeta contractual que respalden la ejecución del contrato.

Cuadro No.39

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
28	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.028-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN PROCESOS INHERENTES AL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	27.000.000
40	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN, RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS PLANES INSTITUCIONALES Y LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	18.000.000
30	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO.030-2020 CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORALES, CIVILES, ACCIONES CONSTITUCIONALES, TUTELAS Y ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO O DE GRUPO EXISTENTES, EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE NUESTRO DEPARTAMENTO Y EN LOS QUE SE LLEGAREN A ADELANTAR EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	24.000.000

# CONTRATO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	TIPO	VALOR
5	CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOSA NO.005-2020 CUYO OBJETO ES SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO Y DIGITALIZACION EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO - VALLE	RECURSO PROPIO	PRESTACION DE SERVICIO	12.150.000

Etapa de ejecución:

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, en la etapa de ejecución de los contratos relacionados en el cuadro anterior, omitió justificar en virtud del principio de responsabilidad en la contratación estatal, las razones y/o motivos por los cuales era necesario adicionar el contrato, de tal modo, que dentro del documento visible a folio 81-83 del contrato 040-2020, folios 103 y 104 del contrato 028-2020, folios 87-88 del contrato 030-2020 , folios 106 del contrato 005-2020 únicamente se expresa que es necesario adicionar en valor y tiempo.

Así mismo, se evidencia omisión por parte del supervisor en el seguimiento administrativo, técnico del contrato, teniendo en cuenta que no adjunta los soportes que muestren la ejecución del contrato estatal, por lo que únicamente se limita a describir el cumplimiento del contrato.

De este modo se vulneran los artículos 23 (principio de responsabilidad y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, generado por falta de conocimiento de la normatividad que regula las adiciones a los contratos estatales.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no realizar estudio del valor real de los bienes de la entidad.

Modalidad de Selección: Selección Abreviada de Mínima Cuantía.

Contrato de Seguro N°002-2020

Objeto: ADQUISICION DE POLIZA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS DE BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONTRA TODO RIESGOS DAÑOS MATERIALES- MANEJO GLOBAL PARA LAS ENTIDADES

ESTATALES Y SEGURO DE VIDA DEL ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE

Plazo: 5 días.

Valor: \$21.863.117

Etapa precontractual

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, en los estudios previos no efectúa un estudio adecuado que permita establecer el valor actual y real de los bienes a asegurar, situación que impide establecer si efectivamente los bienes muebles e inmuebles se encuentran debidamente asegurados y en el monto indicado.

De este modo se vulneran el Artículo 101 numeral 4 del Decreto 663 de 1993.

Lo anterior, generado por falta de controles en la etapa de estudios previos que genera que la entidad no cuente con un sustento adecuado para realizar un correcto aseguramiento de los bienes del Estado, situación que puede generar que, en el evento de ocurrencia de algún siniestro, la póliza no cubra el valor real del bien.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 numeral 21 y artículo 48 numeral 63 de la Ley 734 de 2002.

25. Hallazgo Administrativo por debilidades en la planeación.

Modalidad de Selección: Abreviada Mínima Cuantía.

Contrato de Prestación de Servicios de Alquiler N°11-2020

Contratante: Municipio de El Cerrito- Valle del Cauca.

Objeto: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 011-2020 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCION DEL BACHEO EN ALGUNAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

Valor: \$9.750.680

Adición N°1: \$4.000.000

Plazo: 30 días contados desde el perfeccionamiento del contrato. Acta de inicio.

Etapa Precontractual.

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, dentro del contrato N°011-2020 cuyo objeto era "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCION DEL BACHEO EN ALGUNAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA", presenta

debilidades al no detallar cuáles eran las vías de la zona urbana del Municipio a intervenir, así mismo, se omitió realizar en los estudios previos un análisis detallado de los precios del mercado para con ello haber determinado el valor de la contratación.

De este modo, se presentan debilidades en la aplicación de los artículos 3 de la Ley 80 de 1993, Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, generado por falta de controles en la etapa de estudios previos. Lo que puede generar incumplimiento en las disposiciones generales.

26. Hallazgo Administrativo por debilidades en los estudios previos, debilidades en el seguimiento financiero del contrato.

Convenio de Asociación N°002-2020

Objeto: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN Y DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MALTRATO (POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, ABANDONO) CONFORME LO DISPONE LA LEY 1276 DE 2009 LA LEY 1850 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ESTAMPILLAS PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y EL CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE.

Valor: \$16.620.300

Plazo: 15 días.

Inicio: 15 de diciembre de 2020.

Etapa Precontractual:

Del análisis del Convenio de Asociación N°02-2020, se observó que se presentan debilidades en la etapa precontractual concretamente en las obligaciones específicas del contratista, ya que si bien, se establece que el valor de la contratación es de \$16.620.300, en el mismo no se discrimina como se invertirá el valor en funcionamiento o dotación del Centro Hogar, de acuerdo a la normatividad, es decir, cantidades de desayunos, Almuerzos, cenas.

Etapa de ejecución:

Analizada la ejecución del convenio de asociación se denotó que, no se evidencia deficiencias en el seguimiento financiero del convenio, teniendo en cuenta que se

omite establecer cuáles son los valores ejecutados por el CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE, es decir en la carpeta no se adjuntan los soportes de ejecución financiera del convenio que soporten la inversión efectuada por el Centro.

El Municipio de El Cerrito Valle, mediante Resolución N°822 del 18 de diciembre de 2020 y posterior al inicio del contrato autoriza el funcionamiento del Centro Hogar para la tercera Edad la Nobleza San Vicente.

No se evidencia designación de supervisor.

De este modo se presentan deficiencias en la aplicación del Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de economía y responsabilidad Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84.

Lo anterior, generado por falta de control en la estructuración de los estudios previos que impide incluso, ejercer un adecuado seguimiento del convenio estatal, falta de controles en la etapa de ejecución del contrato situación que puede impactar de forma negativa en a las arcas del Estado.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa.

27. Observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falencias en el seguimiento y control de la supervisión, faltantes de obra.

Modalidad de Selección: Abreviada menor cuantía

Contrato de obra No. 248.1.10.3-05-2020

Objeto: Mantenimiento y adecuación y/o construcción de la infraestructura física educativa del Municipio de El Cerrito

Plazo: 31 de diciembre de 2020

Valor del contrato: \$242.799.570

Etapa de ejecución

El contrato No. 248.1.10.3-05-2020, con fecha de inicio el 17 de noviembre de 2020; con un valor inicial de \$229.326.390; se concedió un incremento de precios por 7.91% con un valor de \$13.473.180, para un valor total de \$242.799.570. El contrato se encuentra liquidado con fecha del 31 de diciembre de 2020 y ejecutado.

Se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, concluyendo que existen actividades que fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, evidenciándose que estas no fueron ejecutadas, presentando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$20.254.493.

Ilustración 1. Análisis presupuesto oficial por parte de la Contraloría departamental del Valle del Cauca.

Cuadro No.41

PRESUPUESTO OFICIAL CONTRATO 248.10.3.05-2020					ANÁLISIS PRESUPUESTO CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE		
ESCUELA PEDRO VICENTE MONTAÑO							
ACTIVIDADES	UND	CANT	V. UNIT	V. TOTAL	CANT	V.TOTAL	DIFERENCIA
CERAMICO PISO-PARED 20-X50X20-50CM (PARED)	M2	102.2	\$46,830.00	\$4,786,026.00	74.38	\$3,483,402.72	-\$1,302,623.28
PUERTAS LAMINA CALIBRE 20	M2	16.67	\$185,886.00	\$3,098,719.62	15.17	\$2,819,890.62	-\$278,829.00
PUNTO AGUA FRIA PVC ½	UND	27	\$38,836.00	\$1,048,572.00	22	\$854,392.00	-\$194,180.00
MURO LAD SOGA SUCIO 8X12X24	M2	73.96	\$32,552.00	\$2,407,545.92	70.318	\$2,288,991.54	-\$118,554.38
ESMALTE LAMINA	M2	33.93	\$7,813.00	\$265,095.09	30.34	\$237,046.42	-\$28,048.67
ESCUELA MARIA INMACULADA							
CERAMICO PISO-PARED 20-X50X20-50CM (PARED)	M2	53.06	\$46,830.00	\$2,484,799.80	49.36	\$2,311,528.80	-\$173,271.00
CIELO FALSO LAMINA PVC A=25CM E=10MM	M2	80.93	\$63,730.00	\$5,157,668.90	78.8	\$5,021,924.00	-\$135,744.90
MURO LAD SOGA SUCIO 8X12X24	M1	138.47	\$35,552.00	\$4,922,885.44	53.8	\$1,912,697.60	-\$3,010,187.84
PUERTAS LAMINA CALIBRE 20	M2	18.9	\$185,886.00	\$3,513,245.40	17.62	\$3,275,311.32	-\$237,934.08
ESMALTE LAMINA	M2	37.8	\$7,813.00	\$295,331.40	35.24	\$275,330.12	-\$20,001.28
ESCUELA JORGE ISAACS SANTA ELENA							
ENCHAPE CERAMICA 21.0-40.0 MESON	ML	15.86	\$16,500.00	\$261,690.00	10.36	\$170,940.00	-\$90,750.00
CERAMICO PISO-PARED 20-X50X20-50CM (PARED)	M2	206.13	\$46,830.00	\$9,653,067.90	158.66	\$7,430,047.80	-\$2,223,020.10
VINILO MURO TIPO 1 3M	ML	7.89	\$9,180.00	\$72,430.20	5.64	\$51,775.20	-\$20,655.00
CIELO FALSO LAMINA PVC A=25CM E=10MM	M2	76.44	\$63,730.00	\$4,871,521.20	70	\$4,461,100.00	-\$410,421.20
SWITCHES S2	UND	3	\$16,430.00	\$49,290.00	2	\$32,860.00	-\$16,430.00
GRIFO SENCILLO LAVAMANOS LIN ECONO	UND	7	\$32,007.00	\$224,049.00	2	\$64,014.00	-\$160,035.00
PUERTAS LAMINA CALIBRE 20	M2	20.13	\$185,886.00	\$3,741,885.18	16	\$2,974,176.00	-\$767,709.18
ESMALTE LAMINA PUERTAS	M2	40.25	\$7,813.00	\$314,473.25	32	\$250,016.00	-\$64,457.25
				\$47,168,296.30		\$37,915,444.14	-\$9,252,852.16
ADMINISTRACIÓN		24%		\$11,273,222.82		\$9,061,791.15	-\$2,211,431.67
IMPREVISTOS		1%		\$1,736,589.00		\$1,736,589.00	
UTILIDAD		5%		\$2,358,414.82		\$1,895,772.21	\$462,642.61
TOTAL							-\$20,254,493.39

Elaborado por el equipo auditor

Lo anterior contraviene en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Estas situaciones son causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte de la interventoría, supervisor y obligaciones del contratista en la exigencia de cumplimiento de especificaciones técnicas y calidad en los procesos constructivos, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte de la institución. Se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$20.254.493, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.

Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1,21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

PUNTOS DE CONTROL:

PERSONERÍA MUNICIPAL.

28. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por omisión en el registro en el SECOP y falta de estudios previos.

Contratante: Personería Municipal de El Cerrito Valle.

Contrato de Prestación de Servicios N: 015-2020

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA FUNCIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL EXIGIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LE, ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TOMA DE DECLARACIONES, INFORMES RELACIONADOS

Valor del contrato: \$ 32.400.000.

Plazo: 12 meses

Etapa precontractual

Verificada la información en el SECOP 1, se evidenció que la Personería Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, no se encuentra registrado o inscrito en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y como consecuencia de ello, no publicó en el Secop la contratación suscrita.

Analizado el contrato N°015-2020 se observó que la Personería Municipal de El Cerrito Valle omitió realizar estudios previos para la contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en la personería municipal.

La Personería Municipal paga los contratos en dinero en efectivo, por lo que no cuenta con un sistema que permita realizar un adecuado manejo de los recursos públicos y pagos a los contratistas, así como las deducciones de Ley.

De este modo se vulnera presuntamente el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. 2.2.1.1.1.7.1.

Lo anterior, es causado por falta de controles en la etapa de planeación.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

29. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en el manejo tanto presupuestal y contable de las transferencias

Revisada las tranferencias giradas por el Municipio de El Cerrito a la Personería municipal, se evidenció que los recursos se realizan en la gran mayoría extemporaneamente, lo que hace que las obligaciones adquiridas por Ministerio Público, entre estas el pago de la seguridad social y salarios, las cuales sean canceladas fuera de los terminos, situación se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No.42

Tranferencia del Municipio a la Personería de El Cerrito valle Vigencia 2020 Cifras en pesos					
	fecha traslado	Valor		Total transferencia	Saldo final extracto
ene-20		-	-	0	
feb-20	Feb-05-20/feb-28-20	13.898.548,00	13.898.548,00	27.797.096,00	13.333.092,20
mar-20	mar-02-20	13.250.000,00		13.250.000,00	17.592,20
abr-20	abr-01-20	13.898.548,00		13.898.548,00	546.907,20
may-20	may-07-20	13.898.548,00		13.898.548,00	9.773,00
jun-20	jun-02-20/ juni-26-20	13.898.548,00	13.898.548,00	27.797.096,00	13.938.046,20
jul-20	juli-30-20	13.898.548,00		13.898.548,00	13.977.557,20
ago-20		-	-	-	1.306,20
sep-20	sep-07-20/ sept-16-20	13.898.548,00	13.898.548,00	27.797.096,00	10.477.529,20
oct-20	Oct-29-20	13.898.548,00		13.898.548,00	11.891.570,40
nov-20	nov-27-20	13.898.548,00		13.898.548,00	13.907.909,40
dic-20	dic-1-20	-		-	4.013.111,40
TOTAL		124.438.384,00	41.695.644,00	166.134.028,00	

Fuente: Extractos bancarios Personería Cerrito Valle Vigencia 2020

Vulnerando los numerales 3 y 4 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y sentencias T-221 de 2000, T-348 de 2001, T-169 de 2016

La causa de lo anterior, fue la falta de diligencia por parte de la administración municipal en la transferencia oportuna de los recursos para el buen funcionamiento de la Personería, poniendo en riesgo la realización de sus funciones constitucionales y legales, entre las que se encuentran vigilar el cumplimiento de la Constitución, la ley y demás normas de nivel territorial, así como defender los intereses de la sociedad (artículo 178 de la Ley 136 de 1994).

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

CONCEJO MUNICIPAL

• RESULTADOS EVALUACIÓN DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante la planeación de la auditoría financiera y gestión practicada al Municipio de El Cerrito Valle, se recibieron las siguientes denuncias ciudadanas durante el proceso auditor.

Durante la planeación de la auditoría financiera y gestión practicada al Municipio de El Cerrito Valle, se recibieron las siguientes denuncias ciudadanas durante el proceso auditor.

DENUNCIAS CIUDADANAS:

DC-37-2021

Hecho presuntamente irregular:

"EL CONTRATO NUNCA SE EJECUTÓ, JAMÁS LE REALIZARON NINGÚN TIPO DE MEJORAMIENTO A LAS VIVIENDAS DE LOS BENEFICIARIOS, SIN EMBARGO, APARECE EJECUTADO Y POR ENDE PAGADO Y DICHO PAGO AVALADO POR LA INTERVENTORÍA REALIZADA CONTRATO 248-1-10.3-004-2019 POR HYL GESTIÓN CON REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INGENIERO HAROLD CAICEDO Y LA SUPERVISIÓN DEL SEÑOR SILVIO STIVENS VALENCIA TOVAR POR PARTE DE LA ALCALDÍA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT. POR LO TANTO, SOLICITO SEA INVESTIGADA ESTA SITUACIÓN PARA QUE LOS CORRUPTOS NO SIGAN ABUSANDO Y VULNERANDO LOS DERECHOS DE LOS MÁS INDEFENSOS, QUE POR SU POCA EDUCACIÓN SON ESTAFADOS DE LA PEOR MANERA. NO ES JUSTO QUE PERSONAS QUE NO CUENTAN CON UNA VIVIENDA DIGNA LE SEAN ROBADOS SUS DERECHOS DE LA MANERA MAS VIL Y EN COMPLICIDAD MUCHOS QUE CONTINÚAN EN EL PODER. INVESTIGUEN POR FAVOR"

ALCALCE DE LA DENUNCIA:

El equipo auditor procederá a analizar:

1. Ejecución del contrato, supervisión y pago del contrato que surgió de la Licitación Pública N°LP-02-2019 y contrato de interventoría 248-1-10.3-004-2019.
2. Análisis técnico mediante visita de campo a las viviendas beneficiarias del proyecto.

Respuesta del Equipo Auditor

Una vez analizada la denuncia ciudadana, se procedió por parte de equipo auditor a verificar la ejecución del contrato estatal, con el fin de dilucidar si efectivamente el contrato se había ejecutado en los términos establecidos dentro del mismo, o en su defecto existían presuntas irregularidades derivadas de la no ejecución y pago del contrato.

Para abordar la denuncia ciudadana el equipo auditor en primer lugar hará un recuento breve respecto de las actuaciones contractuales surtidas en el contrato estatal 248-1-10.3-004-2019 para luego, exponer el análisis técnico efectuado dentro del campo de la ingeniería civil por parte del equipo auditor.

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, llevó a cabo proceso de licitación pública L-02-2019 que tenía como objeto "MEJORAMIENTO DE CONDICIONES HABITACIONALES A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO- VALLE DEL CAUCA", con un presupuesto de \$275.269.814 compuesto por recursos del SGP en valor de \$100.00.000 y por recursos propios de \$175.269.814.

De la evaluación de las ofertas se adjudicó el proceso de licitación al oferente DISEÑO LICITACIONES E INGENIERÍA S.A.S., y se suscribió el contrato de obra N°004-2019 el de fecha 26 de septiembre de 2019, para ejecutarse en un plazo de tres meses.

Dentro del contrato de obra en la CLAUSULA CUARTA literal A) se pactó un pago anticipado del 40% que correspondía a la suma de \$110.153.980 y el restante \$165.230.970 en pagos parciales.

El contrato inició su ejecución el 07 de octubre de 2019.

Que el contratista mediante documento radicado 10/10/2019 allega cuenta de cobro para hacer efectivo el pago del pago del pago anticipado.

Que el 5/12/20 allega documento con factura para el cobro del acta parcial N°2 mediante el cual se efectúa el siguiente cobro:

ACTA PARCIAL No. 2		
CONTRATO OBRA No. 04-2019		
COSTO DIRECTO		\$ 173.287.846,00
ADMINISTRACION 24%		\$ 41.589.083,00
UTILIDAD 9%		\$ 15.595.906,00
TOTAL AIU 33%		\$ 57.184.989,00
VALOR TOTAL		\$ 230.472.835,00
AMORTIZACION		\$ 92.328.405,00
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA		\$ 138.144.430,00
SON CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.C.T.E.		
OBSERVACIONES:		
	SUBTOTAL	\$ 230.472.835,00
	IVA	
	TOTAL	\$ 230.472.835,00

El contrato presentó distintas suspensiones, la última de ellas "Acta de Prorroga N°04" la cual estableció un plazo para la terminación del contrato 15 de mayo de 2021, y dentro de la misma se establece que el contrato se deberá liquidar.

Que analizado el contrato estatal se evidenció que a la fecha no se logra verificar si el contrato se encuentra en ejecución, no se denotó acta de prórroga como tampoco terminación y liquidación del contrato.

Así mismo se procedió a realizar análisis técnico del siguiente modo:

Se realizó la visita fiscal encontrando que las actividades de las 24 viviendas se encuentran ejecutadas, de acuerdo a las mediciones y cantidades pactadas en el presupuesto oficial.

Ilustración 2. Listado de los 74 beneficiarios iniciales.

LISTADO DE BENEFICIARIOS PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.					
CARPETAS	#	POSTULANTE	BARRIO	PRESUPUESTO	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
CARPETA 1	1	ARGENY VIEDMA DE CABRERA	BALCONES DE LA MERCED	3.924.084,78	PISO
	2	LINA MARCELA DOMINIGUEZ	BALCONES DE LA MERCED	2.487.258,17	COCINA
	3	PAOLA ANDREA GARCIA CHICA	BALCONES DE LA MERCED	3.295.594,35	PISO
	4	MILTON CESAR OSPINA ZULETA	BELLA VISTA	3.740.031,61	COCINA
	5	ANIBAL JOVINO MELO	BUENOS AIRES	1.675.681,81	ALCANTARILLADO
	6	GONZALO POTOSI PAZ	BUENOS AIRES	3.861.161,68	PISO
	7	MARIA POBREZA LOPEZ SOTO	BUENOS AIRES	3.109.511,73	ALCANTARILLADO
	8	ANGELA GARCIA RESTREPO	BUENOS AIRES	3.934.899,98	PISO
	9	MARIA NIDIA GARCIA MOLINA	BUENOS AIRES	4.124.770,41	PISO
	10	BERNARDO JULIO CUNACUAN TATAMUES	BUENOS AIRES	4.857.542,52	COCINA
	11	MARIA OFELIA OLAYA DE OTERO	CABAL MOLINA	5.342.934,63	TECHO
CARPETA 2	12	MYRIAM OLAYA DE ZARALA	CABAL MOLINA	2.923.692,15	ARREGLO DE TECHO Y ENCHAPE DE BAÑO
	13	CARMEN TULIA OLAYA RAMOS	CABAL MOLINA	2.311.588,47	MURO
	14	BERNARDO ANTONIO MORENO HERNANDEZ	CHAPINERO	4.346.686,68	ALCANTARILLADO
	15	MANUEL BENCIÓN MENDOZA	CHAPINERO	4.517.164,38	PISO
	16	DIEGO MARMOLEJO PELAEZ	CHAPINERO	2.841.410,40	BAÑO COCINA
	17	LUZ ENY CAIGEDO DIAZO	CINCUENTENARIO	3.737.470,05	COCINA
	18	ELIA ESPERANZA RECAURTE	CINCUENTENARIO	3.652.817,10	BAÑO
	19	MARIA MINLIANIE HERNANDEZ	CINCUENTENARIO	4.079.944,56	ALCANTARILLADO
	20	JAVIER MARIN SAAVEDRA	COINCER	4.060.515,76	PISO
	21	MARIA JASMED MARTINEZ ARANGO	COINCER	3.412.154,19	PISO
	22	ARGENIS OLMOZ LARA	EL CASTILLO	3.619.263,33	PISO
23	TULIA ROJAS MARTINEZ	EL CENTRO	4.255.719,99	ALCANTARILLADO	
24	CLAUDIA PATRICIA HENAO	EL PLACER	4.186.234,63	ALCANTARILLADO	
25	JOSEFINA BOTERO HENAO	EL PLACER	4.200.658,78	ALCANTARILLADO	
26	PIO ORTEGA CHITAN	EL PLACER	6.596.649,03	COCINA NUEVA	
27	WILLIAN SANCHEZ CARDONA	EL PLACER	6.847.248,83	BAÑO NUEVO	
CARPETA 3	27	MARIA NANCY OLAYA	EL PLACER	3.596.180,73	ALCANTARILLADO Y MESSON COCINA
	29	PABLO SECUNDINO MORENO	EL PLACER	3.843.013,89	ALCANTARILLADO
	30	JESUS GENTIL CHAVES	EL PLACER	3.991.839,93	ALCANTARILLADO
	31	MARIO ANTONIO CHAVEZ	EL PLACER	8.606.676,67	TECHO
	32	MARLENY MONTANO CASTRO	EL PRADO	4.451.045,10	BAÑO
	33	JUSTINO MARTINEZ RUIZ	EL PRADO	3.761.894,84	PISO
	34	MARIA ENMA ASPRILLA MARTINEZ	LA CRISTALINA	3.734.402,81	LOSA BLOQUE
	35	ROSA ELENA OREJUELA ARIAS	LA ESPERANZA	3.705.692,88	PISO
	36	LILIAN PATRICIA QUINTERO REYES	R	4.604.089,62	ALCANTARILLADO
	37	JESUS ANTONIO GIRALDO PEREIRA	LA ESPERANZA	2.560.711,46	COCINA
	38	MARTHA ILIA POTOSI PAZ	LA ESPERANZA	4.132.378,74	PISO
39	MARIA AYDE PRADO REBOLLEDO	LA ESTRELLA	6.985.767,43	BAÑO	
40	AYDA MARIA RODRIGUEZ GARCIA	LA ESTRELLA	3.819.365,85	REFELLO YBAÑO	
41	LINA MARIA GIL OSCRIO	LA PLAYITA	3.896.639,56	PISO	
42	LIDA CONSUELO SANCHEZ GANO	LARES DEL PARAISO	3.310.861,38	BAÑO	
43	NELVANIR GEMA ARTURO RODRIGUEZ	LOS RINCONES	2.907.416,22	PISO	
44	ANA JESUS VELASCO	LOS RINCONES	2.856.693,09	COCINA	
45	MILTON ANDRES ALVAREZ ACOSTA	NAVIA PRADO	3.992.093,82	BAÑO	
46	ARBEY RAYO	PRADO VALLE	3.111.963,21	BAÑO	
47		SAJONIA	3.820.695,75	BAÑO	

CARPETA 4	47	BERNARDO GUTIERREZ GARCIA	SAN ANTONIO	2 731 855,64	COCINA
	48	VICTORIA EUGENIA CANIZALES	SAN RAFAEL	5 644 747,53	COCINA Y BAÑO
	49	MARIA DEBORA MARIN VILLADA	SAN RAFAEL	3 419 258,48	PANEL YESO
	50	LUIS ANGEL LEMOS MOLINA	SAN RAFAEL	3 133 319,73	PISO
	51	CLARA ELISA JIMENEZ MUÑOZ	SAN RAFAEL	5 324 470,41	BAÑO
	52	EDINSON OSVALDO GRAJALES COBO	SAN RAFAEL	3 734 402,51	PLANCHA
	53	LUIS DELIO RUIZ GUTIERREZ	SANTA BARBARA	3 669 051,81	COCINA Y LAVADERO
	54	MARIA LUZMILA CHANTRE BEDOYA	SANTA BARBARA	4 247 380,68	ALCANTARILLADO
	55	FLOR DE MARIA GOMEZ DE ECHAVARRIA	SANTA BARBARA	3 838 065,85	ALCANTARILLADO
	56	LINA MARCELA PALOMINO MONTAÑO	SANTA BARBARA	3 226 350,42	ALCANTARILLADO
	57	ESPIRITU SANTO CAICEDO	SANTA BARBARA	3 611.053,29	COCINA
	58	MARIA DEL CARMEN MARIN GIRALDO	SANTA ELENA	3 931 690,32	COCINA
	59	ELVIA MERY REYES DE ARIAS	SANTA BARBARA	3 302 660,64	COCINA
CARPETA 5	60	EVELIO LOPEZ GOMEZ	SANTA LUISA	3 456 544,45	COCINA
	61	CARLOS EIBAR MUÑOZ	SANTA LUISA	3 417 282,21	PISO
	63	PAOLA ANDREA GUZMAN ARIAS	SANTA LUISA	4 633 208,85	BAÑO Y COCINA
	64	BLANCA NUBIA CARDENAS CRUZ	SANTA LUISA	3 475 613,67	COCINA
	65	MONICA CASTAÑO CARDONA	URB ASOVICONS	3 828 231,54	PISO
	28	MARTHA CECILIA DIAZ	ASOVOCONS	3 912 212,40	PISO
	66	MAGALI ESCOBAR VILLAMIL	VILLA CARINO	2 769 129,87	ENCHAFE
	67	BLANCA LIBIA LOPEZ TORRES	VILLA DEL CARMEN	3 542 046,36	PISO
	68	JESUS ANTONIO VALENCIA SANDOVAL	VILLA LINA	3 544 752,66	COCINA
	69	MARIA NOELVA CAÑAS	VILLA MERCEDES	3 740 744,58	PISO
TOTAL				275.384.950,50	

Elaborado por el Municipio de El Cerrito

De acuerdo al acta de obra final por un valor de costos directos de \$69.490.845, más un porcentaje del AIU del 33% por valor de 16.677.803 y un valor por concepto de interventoría \$6.469.597, para un valor total pagado de \$98.892.421. Este valor fue el ejecutado por el contratista, conforme a los 24 mejoramientos de vivienda, que fueron evidenciados en la visita fiscal.

Ilustración 3. Listado de los 24 mejoramientos de viviendas ejecutados.

#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
5	6	ANIBAL JOVINO MELO	BUENOS AIRES	CALLE 4 N° 38-20	ALCANTARILLADO
6	6	GONZALO FOTOSI PAZ	BUENOS AIRES	CARRERA 3BIS N° 4-76	PISO
7	7	MARIA POBREZA LOPEZ SOTO	BUENOS AIRES	CARRERA 3BIS N° 3-73	ALCANTARILLADO
8	8	ANGELA GARCIA RESTREPO	BUENOS AIRES	CARRERA 3BIS N° 3-62	PISO
9	9	MARIA NIDIA GARCIA MOLINA	BUENOS AIRES	CARRERA 3BIS N° 3-45	PISO
10	10	BERNARDO JULIO GUNAGUAN TATAMUES	BUENOS AIRES	CARRERA 3BIS N° 2-24	COCINA
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
11	11	MARIA OFELIA OLAYA DE OTERO	CABAL MOLINA	CALLE 11 N° 12-54	TECHO
12	12	MYRIAM OLAYA DE ZABALA	CABAL MOLINA	CALLE 11 N° 12-60	ARREGLO DE TECHO Y ENCHAPE DE BAÑO
13	13	CARMEN TULIA OLAYA RAMOS	CABAL MOLINA	CALLE 11 N° 12-40	MURO
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
14	14	BERNARDO ANTONIO MORENO HERNANDEZ	CHAPINERO	CALLE 9 N° 14-00	ALCANTARILLADO
15	15	MANUEL GENCION MENDOZA	CHAPINERO	CALLE 7 N° 17-21	PISO
16	70	DIEGO MARMOLEJO PELAEZ	CHAPINERO	CARRERA 17 # 7-66	BAÑO COCINA
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
17	19	LUZ ENY CAICEDO DIAGO	CINCUENTENARIO	CALLE 4 N° 13-06	COCINA
18	17	ELIA ESPERANZA RIGUARTE	CINCUENTENARIO	CARRERA 10ESTE N° 3-04	BAÑO
19	18	MARIA MILLANIE HERNANDEZ	CINCUENTENARIO	CARRERA 2E N° 1-32	ALCANTARILLADO
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
34	33	MARIA ENMA ASPRILLA MARTINEZ	LA CRISTALINA	CARRERA 19A LOTE 6 MANZ O	LOSA BLOQUE
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
35	34	ROSA ELENA OREJUELA ARIAS	LA ESPERANZA	CARRERA 13 N° 12-02	PISO
36	33	JESUS ANTONIO GIRALDO PEREIRA	LA ESPERANZA	CALLE 12 N° 18-04	COCINA

#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
44	44	ANA JESUS VELASCO	NAVIA PRADO	CARRERA 3A N° 1-42	BAÑO
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
45	45	MILTON ANDRES ALVAREZ ACOSTA	PRADO VALLE	CARRERA 15A N° 14-39	BAÑO
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
46	38	LILIAN-PATRICIA QUINTERO REYES	R	CARRERA 13 N° 12-46	ALCANTARILLADO
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
47	46	ARBEBY RAYO	SAJONIA	CARRERA 12 N° 12-18	BAÑO
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
48	47	BERNARDO GUTIERREZ GARCIA	SAN ANTONIO	VEREDA SAN ANTONIO	COCINA
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
49	48	VICTORIA EUGENIA CANIZALES	SAN RAFAEL	CALLE 10 N° 14-16	COCINA Y BAÑO
50	49	MARIA DEBORA MARIN VILLADA	SAN RAFAEL	CALLE 11 N° 15-33	PANEL YESO
51	50	LUIS ANGEL LEMOS MOLINA	SAN RAFAEL	CALLE 11 N° 16-20	PISO
52	51	CLARA ELISA JIMENEZ MUÑOZ	SAN RAFAEL	CALLE 11 N° 17-32	BAÑO
53	52	EDINSON OSVALDO GRAJALES COBO	SAN RAFAEL	CALLE 12 N° 16-97	PLANCHA
#	#	POSTULANTE	BARRIO	DIRECCION	LUGAR DEL MEJORAMIENTO
54	53	LUIS DELIO RUIZ GUTIERREZ	CALLE 10 N° 19-32	SANTA BARBARA	COCINA Y LAVADERO
55	54	MARIA LUZMILA CHANTRE BEDOYA	CALLE 9 N° 20-24	SANTA BARBARA	ALCANTARILLADO
56	55	FLOR DE MARIA GOMEZ DE ECHAVARRIA	CARRERA 16 N° 8-66	SANTA BARBARA	ALCANTARILLADO

Elaborado por el Municipio de El Cerrito

Es pertinente indicar al denunciante, que en la actualidad se realizaron únicamente 24 proyectos de vivienda, y que el contrato no se ha ejecutado en su totalidad, es decir, no se ha pagado el valor total del contrato como se indica en la denuncia.

Adicionalmente, se otorgaron las siguientes modificaciones al contrato:

Ilustración 4. Modificaciones al contrato.

Cuadro No.44

MODIFICACIONES		
DESCRIPCIÓN	FECHA	CRITERIO
ACTA DE INICIO	07-oct-2019	El acta de inicio se realizó el 7 de octubre de 2019 con plazo inicial de 90 días
SUSPENSIÓN NO.1	17-dic-2019	Se evidencia, justificación de la suspensión por desorden público y oposición por parte de los beneficiarios. Tiempo de suspensión 45 días.
ACTA DE CONTINUACIÓN DE SUSPENSIÓN	15-ene-2020	Se evidencia, 45 días de suspensión hasta el 16 de marzo de 2020. Disponibilidad presupuestal
ACTA DE CONTINUACIÓN DE SUSPENSIÓN NO. 2	16-marz-2020	Se evidencia, 60 días de suspensión hasta el 15 de mayo de 2020.
PRORROGA No. 1	15-may-2020	Se evidencia, 15 días de prórroga emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020.
PRORROGA No. 2	30-may-2020	Se evidencia, 120 días de prórroga por emergencia sanitaria y disponibilidad presupuestal. Hasta 13 de octubre
PRORROGA No. 3	28-sept-2020	Se evidencia, 120 días de prórroga por emergencia sanitaria y disponibilidad presupuestal. Hasta el 11 de febrero de 2021
PRORROGA No. 4	27-ene-2021	Se evidencia, 90 días de prórroga por emergencia sanitaria y disponibilidad presupuestal. Hasta el 15 de mayo de 2021

Elaborado por el equipo auditor

Teniendo en cuenta, que el contrato no se ha liquidado y que las partes pueden hacer los ajustes pertinentes dentro de la misma, es necesario que en dicha etapa se verifique, los valores pagados al contratista, lo ejecutado y analizar la existencia de saldos a favor de la entidad pública, en el evento de existir.

30. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no constitución de reserva presupuestal, o en cuentas por pagar el contrato, omisión en las actuaciones contractuales y suspensiones del contrato injustificadamente.

Modalidad de Selección: Licitación Pública.

Contrato de obra No. 248-1-10.3-004-2019.
Plazo de ejecución inicial: 3 meses
Fecha de inicio: 07 de octubre de 2019
Fecha suspensión 1: 17 de diciembre de 2019
Tiempo de suspensión: 45 días
Terminación suspensión: 31 de enero de 2020
Acta de continuación de suspensión 1: 15 de enero de 2020
Tiempo de continuación suspensión 1: 45 días
Terminación suspensión: 16 de marzo de 2020
Continuación 2 de suspensión 1: 16 de marzo de 2020
Tiempo de continuación 2 de suspensión 1: 60 días
Hasta fecha 15 de mayo de 2020
Nueva terminación: 29 de mayo de 2020
Tiempo de prórroga: 15
Hasta fecha: 30 de mayo de 2020
Nueva terminación: 15 de junio de 2020
Prórroga 2: 30 de mayo de 2020
Tiempo prórroga: 120 días
Hasta fecha: 28 de septiembre de 2020
Nueva terminación: 13 de octubre de 2020
Prórroga 3: 28 de septiembre de 2020
Tiempo de prórroga 120 días
Fecha hasta 27 de enero de 2021
Nueva terminación 11 de febrero de 2021
Prórroga 4: 27 de enero de 2021
Tiempo de prórroga: 90
Hasta fecha: 29 de abril de 2021
Nueva terminación: 15 de mayo de 2021.
Valor: \$ 275.269.914
Pago anticipado al contratista: 40% \$ (\$ 110.153.980)

Etapa de Ejecución:

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, dentro de la etapa de ejecución del contrato de obra N°248-1-10.3-004-2019 decide mediante Acta N°1 suspender la ejecución del contrato, situación que implicó que la ejecución debía reanudarse el 31 de enero de 2020, sin embargo, por parte del Municipio no se realizó reserva presupuestal para continuar con la ejecución del contrato en la siguiente vigencia (2020), tampoco se insertó tales valores dentro del déficit fiscal.

Dentro de la etapa de ejecución del contrato, el Municipio en la vigencia 2020 y lo corrido de la 2021 continuó efectuando suspensiones al contrato estatal debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, y otras al indicar que no existe recurso para continuar con la ejecución del contrato, por lo que no se evidencia que exista causal de fuerza mayor o caso fortuito ni circunstancias que vayan en procura del interés público que permitan sustentar las suspensiones.

De acuerdo al análisis del Acta N°4 del 27 de enero de 2021, se denotó que se establece nueva fecha de terminación del contrato la cual iba hasta el **15 de mayo de 2021**, por lo que actualmente el plazo de 90 días restantes de ejecución del contrato estatal culminó o feneció, evidenciándose maniobras dilatorias de la ejecución del contrato mediante actas no justificadas, perjudicando de este modo, la finalización de un proyecto que beneficiaba a la comunidad Cerriteña.

Así mismo, no se evidenció que el Municipio de El Cerrito a través de la representante legal, haya realizado actuaciones contractuales, tendientes a definir el rumbo del contrato, es decir Liquidación y/o otra actuación de acuerdo a la Ley que rige la contratación estatal

Vulnerando el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de economía y responsabilidad Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, generado por falta de control y seguimiento por parte del supervisor e interventor del contrato de obra, así como falta de gestión por parte de la representante legal de la entidad quien ha omitido realizar las actuaciones contractuales para definir la situación del contrato, falta de control por parte del representante legal al momento de constituir las reservas presupuestales pertinentes, falta de controles en la etapa de ejecución del contrato situación que puede impactar de forma negativa en a las arcas del Estado.

Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

DC-68-2021

Hecho presuntamente irregular:

Presuntas irregularidades presentadas en proyecto contractual Convenio de Interés Público "Aunar esfuerzos Financieros, Técnicos, Administrativos y Logísticos para

ejecutar conjuntamente el PROYECTO DENOMINADO- FORTALECIMIENTO SOCIAL ENFOCADO A LA SENSIBILIZACIÓN Y CREACIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y PRESERVAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES A TRAVES DE EMBELLECIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO."

ALCANCE DE LA DENUNCIA

El equipo auditor para abordar la denuncia, procedió a analizar:

1) *"OBSERVACIÓN N°1 "Excepto por la indicación puntual de las actividades para los parques del corregimiento de El Castillo y de Santa Elena, en los demás barrios no se detallan en qué áreas o puntos geográficos concretos se realizarán las jornadas de embellecimiento y limpieza."*

Análisis del equipo auditor:

Para brindar una respuesta a este aspecto denunciado por el Concejo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, es importante indicar que, el equipo auditor procedió a analizar las etapas de la contratación estatal, es decir, etapa precontractual, de ejecución y poscontractual, con el fin de verificar que el convenio se hubiese suscrito de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

De ese modo, analizado el expediente del Convenio N°007-2020, se pudo establecer que presuntamente el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, no estableció de forma clara y detallada la indicación de las direcciones de los Barrios del Municipio en el cual debía de ejecutarse el proyecto, lo anterior, incide en la dificultad para hacer un adecuado seguimiento a la ejecución del contrato estatal.

2) *"OBSERVACIÓN 2: La administración municipal a nuestro juicio falla, en no informar por que se realizarán las actividades en dichos barrios y parques, teniendo en cuenta la amplia extensión geográfica del territorio municipal y el grupo de corregimientos de la zona del cañón del chinche, a los cuales no se tuvo en cuenta para el desarrollo del proyecto de tal alto valor
También, a nuestro juicio falla la administración municipal por no indicar cuales son los fundamentos basados en estadísticas municipales, informes ambientales o cualquier otra fuente de información oficial que haga sus veces, con los que se sustente el desarrollo de las actividades de embellecimiento y limpieza en los 10 barrios y parques priorizados; de tal manera que, analizando los aspectos*

precontractuales no es posible identificar los verdaderos criterios y parámetros que permitan estructurar adecuadamente la descripción de la necesidad que con el convenio se pretende satisfacer a favor del interés general de todos los cerriteños en temas ambientales y de preservación de las zonas verdes.

Ahora bien, tampoco se define qué criterios y parámetros a futuro de carácter ambiental y ecológicos se tendrán en cuenta durante el desarrollo del convenio para definir las áreas o puntos geográficos concretos en donde se realizarán tanto las actividades con líderes comunitarios y ambientales, como las jornadas de embellecimiento y limpieza.”

Análisis del equipo auditor:

Una vez analizado el hecho presuntamente irregular referido por el Concejo Municipal, el equipo auditor, procede a referir que, dentro de la etapa precontractual se anexa la Ficha MGA del proyecto que se pretendía ejecutar, y dentro de la misma, se dispone la descripción de la situación existente con respecto al problema y se destaca *“los parques y zonas verdes o de esparcimiento existentes en el Municipio que contaba con equipamiento como bancas o juegos infantiles y no se ha realizado limpieza y/o mantenimiento, generan un aspecto de abandono lo cual puede fomentar delincuencia, esto dado a que un lugar desértico y con pobre alumbrado público, es el sitio ideal para los maleantes”* (Información tomada de ficha MGA del Convenio 007-2020)

Dentro del indicador de referencia se indicó que los parques y zonas verdes más afectadas se relacionan a continuación:

“Barrio Santa Barbara, El Centro, Centenario, El Rosario, Pueblito Valluno, Cooincer, Barrio Villa del Carmen, Corregimiento El Placer, San Rafael Corregimiento el Castillo, Corregimiento Santa Elena” (Información tomada de ficha MGA del Convenio 007-2020)

Conforme a lo anterior, es importantes indicar que, en relación a la escogencia o priorización de los barrios y parques a intervenir, estos se hicieron de acuerdo a los parámetros de la ficha MGA, tal y como se evidencia en los documentos precontractuales del contrato estatal, por lo que, la escogencia de las zonas o parques a intervenir hace parte de las necesidades priorizadas por la administración municipal dentro de la autonomía territorial y ejecución de los programas y proyectos establecidos, situación que permite establecer que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, frente a la priorización de las zonas no evidencia irregularidades, teniendo en cuenta que, se trata de necesidades propias de la entidad territorial.

Así las cosas, la necesidad que pretendía satisfacer el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, se puede observar en la estructuración del proyecto, así como los objetivos específicos que se pretendían cumplir, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de fuente: Documento oficial

02 - Relaciones entre las causas y objetivos

Causa relacionada	Objetivos específicos
Causa directa 1 Deficientes procesos de limpieza, embellecimiento	Incrementar los procesos de limpieza y embellecimiento de zonas verdes y parques.
Causa indirecta 1.1 Baja participación de la comunidad y trabajo en equipo	Incrementar la participación de la comunidad y trabajo en equipo
Causa indirecta 1.2 Elevado grado de afectación de la iluminación en parques y zonas verdes.	Disminuir el grado de afectación de la iluminación en parques y zonas verdes
Causa indirecta 1.3 Bajo grado de concientización de la comunidad en la importancia del cuidado de las zonas verdes y parques del municipio de El Cerrito	Incrementar el grado de concientización de la comunidad en la importancia del cuidado de las zonas verdes y parques del municipio de El Cerrito.
Causa indirecta 1.4 Deficientes acciones de sensibilización encaminadas al mantenimiento, embellecimiento, sostenibilidad de la estructura y funciones de las zonas verdes y parques pertenecientes al Municipio	Mejorar las acciones de sensibilización encaminadas al mantenimiento, embellecimiento, sostenibilidad de la estructura y funciones de las zonas verdes y parques pertenecientes al Municipio

Por otro lado, analizado los estudios previos específicamente acápite b) **CONTEXTO TÉCNICO**, se puede indicar que, efectivamente el Municipio no estableció las direcciones de intervención que impide hacer un buen seguimiento a la ejecución del contrato.

3) *“OBSERVACIÓN TRES: El proyecto enuncia que se beneficiará a toda la población de El Cerrito, es decir a los más de 57.000 habitantes, sin embargo, conforme a la Actividad 2 del Componente 2 de las especificaciones técnicas, se informa que parte del desarrollo del objeto del convenio asociado a las actividades para los líderes comunitarios a través de los talleres, tan solo se trabajará con 10 personas de cada uno de los barrios y parques priorizados, es decir que se impactará con el convenio tan solo a las personas. (este dato es importante por /as razones que más adelante se expondrán)”*

Análisis del equipo auditor:

Es importante establecer que dentro de la ficha MGA se estableció que las personas afectadas con el problema eran 57.133, si bien, dentro de los estudios se especificó los talleres a los cuales iba dirigido el contrato estatal, no es menos

cierto que, a pesar de que existe una priorización en el proyecto de los barrios y parques a intervenir, ello no quiere decir que sólo los habitantes de ese barrio se beneficiarán del proyecto, teniendo en cuenta que los demás habitantes también hacen parte del Municipio o podrán hacer uso de los mismos, así como sucede con proyectos de pavimentación si bien va dirigido a pavimentar determinadas áreas los beneficiarios en última instancia serán todos los habitantes del Municipio, lo anterior a título de ejemplo.

De ese modo, no se evidencia irregularidad por este concepto relacionado con la priorización de determinadas zonas.

- 4) *“OBSERVACIÓN CUATRO: Según la Actividad 1 del Componente 3 de las especificaciones técnicas, se realizarán jornadas de limpieza, embellecimiento y recolección de residuos sólidos, en tan solo 5 barrios o parques de los 10 priorizados para el proyecto.*

Es decir que son un total de 5 jornadas, las cuales incluyen actividades de recolección de residuos sólidos, actividad frente a la cual se tiene el siguiente comentario:

Es imponente tener en cuenta que la actividad de recolección de residuos sólidos no se podía contratar, porque en la práctica sería repetir lo que todos los días hace el consorcio “EL CERRITO LIMPIO S.A.S - ETTPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO”, tal cual se encarga de la operación de los servicios de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos, tanto de las viviendas urbanas como de las zonas públicas y comunes de El Cerrito, en virtud de dos (2) aspectos, uno carácter contractual y otro de carácter legal (Ley 142 de 1994). El primer aspecto, tiene que ver con la asociación estratégica que existe entre la empresa de servicios de aseo y el Municipio de El Cerrito desde el 2018 y el segundo aspecto se deriva del contrato de condiciones uniformes que tiene la empresa de aseo con todos los usuarios y suscriptores este servicio en El Cerrito Valle.

Lo anterior quiere decir que con el convenio que se denuncia, se contrató sin ser necesario actividades que realiza normalmente en cumplimiento de las funciones legales y contractuales el consorcio “EL CERRITO LIMPIO S.A.S.- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO”; actividades que financian todos los cerriteños con el pago de las tarifas mensuales por concepto de aseo.

Finalmente, es importante tener presente que, según el presupuesto de la invitación y los estudios previos del convenio, esta actividad le costará al Municipio de El Cerrito, SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). (Revisar el ítem denominado "ESCOMBROS y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS de la tabla de presupuesto"

Análisis del Equipo auditor:

El equipo auditor realizó visitas de campo a 11 parques ubicados en los barrios Santa Bárbara, El Centro, Cincuentenario, El Rosario, Pueblito Valluno, Coincer, San Rafael, Villa del Carmen, y los corregimientos Parque del corregimiento El Placer, Parque del corregimiento El Castillo y Parque principal de Santa Elena, durante la visita se sostuvo dialogo con la comunidad, mediante lo cual se estableció si había existido y que tipo de intervenciones realizo el contratista, por lo que se determinó que en estos si se habían realizado algún tipo de intervención tales como limpieza de zonas verdes, siembra de especies ornamentales, pintada de sardineles y pintada del tronco de los arbustos a la altura del pecho. En lo referente al ítem "ESCOMBROS y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" de la tabla de presupuesto por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), se establece que esta actividad no debió incluirse y pagar en el presente convenio, toda vez que es función de la empresa prestadora del servicio, por lo anterior este valor pagado se configura como un posible detrimento.

El posible detrimento se verá reflejado en la observación general al finalizar el presente análisis.

5) *"OBSERVACIÓN QUINTA: Concordante con la observación anterior, en el presupuesto del proyecto que se denuncia, aparece la contratación de 25 puntos ecológicos. Cada punto ecológico está constituido por 3 canecas de 14 litros*

Cada punto ecológico, tiene el valor de \$650.000, lo que, por los 25 puntos ecológicos del convenio, suma el valor total de \$22.185.000. Frente a lo descrito, este concejo municipal formula los siguientes interrogantes a modo de crítica

- a. *¿Para qué se contratan 25 puntos ecológicos, si el proyecto se desarrollará solamente en 10 barrios y parques priorizados?*
- b. *¿No bastaba con un solo punto ecológico sobre cada barrio y parques priorizados?*

Siguiendo el anterior orden de ideas, respecto a los puntos ecológicos contratados, no se brinda el detalle de los materiales de cada caneca que va a ser entregada por el contratista. Es por alto que nos preguntamos:

- a. ¿Las canecas serán de material de plástico?*
- b. ¿Las canecas serán de material de aluminio? c. ¿qué estructura van a soportar las tres canecas y cómo van a ser adheridas al piso?*
- d. ¿Cuál es la dimensión de cada punto ecológico, en lo referente al ancho y largo?*

Es importante la descripción al detalle del material de las canecas de los puntos ecológicos y las dimensiones de los mismos, para así poder comparar los precios unitarios del presupuesto oficial del convenio, con los precios de dichos bienes en el mercado, también para tener una idea de cuál es el tiempo de vida útil y además para establecer la cuantía de las garantías de calidad que se le deben pedir al contratista (fundación) como requisito de perfeccionamiento del convenio.

Con la falta de detalle del material de las canecas y dimensión de los puntos ecológicos, el contratista (fundación) bien podría entregar elementos ordinarios y así estaría cumpliendo con las obligaciones convenidas, en detrimento de los intereses de los cerriteños, situación que es la que queremos evitar como Concejo Municipal.”

Análisis del Equipo auditor:

En atención a lo establecido en los interrogantes y la evaluación técnica realizada al convenio, se determina que se presentó falta de planeación y definición técnica de las necesidades a satisfacer con el convenio, así mismo en el convenio se establecía la elaboración de un diagnóstico de las necesidades de cada uno de los puntos a intervenir, dichos diagnósticos fueron realizados pero estos no cuentan con un sustento técnico de lo encontrado y de las necesidades de cada uno de los parques en él se limitan a establecer lo encontrado y definir necesidades de forma general. Durante la revisión en campo realizada se determinan faltantes de puntos ecológicos y de avisos publicitarios.

El posible detrimento se verá reflejado en la observación general al finalizar el presente análisis.

6) *“OBSERVACIÓN SEXTA: Conforme a la Actividad 2 del Componente 3 de las especificaciones técnicas, se realizará la siembra de plantas ornamentales en los barrios y parques priorizados.*

Dependiendo del barrio o parque, se utilizará determinados tipos de plantas ornamentales y también existe variación de la cantidad a sembrar; sin embargo, en el presupuesto oficial del proyecto no detallan el valor unitario de acuerdo al tipo de planta ornamental, sino que se establece un ítem global por el precio de \$22.185.000.

La situación descrita, representa dificultades para realizar el control social y político que tienen todos los ciudadanos y esta corporación administrativa; impide hacer un trabajo de análisis comparativos de los precios de las plantas ornamentales que se utilizarán en el convenio, con los precios unitarios de dichas plantas en el mercado y de esta manera poder verificar si existen o no sobrecostos; de paso, la administración municipal con esta situación, vulnera los principios de planeación, transparencia y economía propios de los contratos estatales en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.”

Análisis del Equipo auditor:

En los parques y zonas verdes donde se hicieron intervenciones de siembras de plantas ornamentales, se realizó el conteo de las especies sembradas en cada zona visitada, una vez finalizadas las visitas de campo se procedió a realizar un análisis comparativo entre lo planeado, lo propuesto por el contratista, lo ejecutado y lo evidenciado durante las visitas. Con lo anterior se determinaron faltantes de especies ornamentales, generando un posible detrimento fiscal, que se vera reflejado en la observación establecida.

7) *“OBSERVACIÓN SEPTIMA: Líneas atrás se ha podido evidenciar que básicamente en 28 días, se espera a través del convenio:*

- *Realizar un taller a un grupo de 10 personas por cada barrio y parque priorizados en temas de sensibilización e interés ambiental y de preservación. Es decir 100 personas en total participarán del taller.*
- *Realizar un 5 total de jornadas de limpieza, embellecimiento y recolección de residuos sólidos en tan solo 5 de los 10 de los barrios y parques priorizados. Es decir, una jornada por barrio o parque priorizado.*
- *Se realizarán siembra de plantas ornamentales en los 10 barrios y parques priorizados*

Para todo lo anterior la administración municipal destina con cargo al tesoro público \$225.000.000, según el presupuesto oficial de los estudios previos, invitación y convenio.

Para desarrollar el convenio, se requiere los servicios de 35 personas por un valor de \$69.000.000. según el ítem "CONTRATACIÓN DE PERSONAL del presupuesto oficial, tal como a continuación se detalla:

1 director de proyecto con una asignación de \$4.500.000 2 ingenieros ambientales, cada uno con asignación de \$3.500.000 total \$7.000.000 1 tecnólogo ambiental con una asignación de \$2.200.000 2 tecnólogos administrativos (apoyo de campo), cada uno con asignación de 2.200.000, total \$4.400.000 1 técnico en salud ocupacional con una asignación de \$2.200.000 1 auxiliar administrativo con una asignación de 32.200.000 6 personas para actividades logísticas cada uno con asignación \$2.200.000, total de \$12.000.000 6 jefes de cuadrilla para jornadas de limpieza cada uno con asignación \$2.200.000, total de \$12.000.000 15 personas para trabajo de campo, cada uno con asignación de \$1.500.000, Total de \$22.500.000

Frente a lo anterior este concejo se pregunta lo siguiente:

- a- Es necesario contratar a 35 personas para realizar un taller en temas ambientales dirigido a tan solo 100 personas (líderes comunitarios)?
- b- ¿Es necesario contratar a 35 personas, para realizar un total de 5 jornadas de recolección de residuos sólidos que como ya se explicó en la OBSERVACIÓN CUATRO de este documento, todos los días las hace el consorcio " EL CERRTTO LIMPIO S.A.S - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO" en las zonas comunes y públicas de nuestro Municipio?
- c- ¿Es necesario contratar a 35 personas para realizar las siembras de plantas ornamentales las cuales tienen un costo total de \$22.185.000?
- d- ¿Por qué se contrata a un técnico de salud ocupacional para temas ambientales?

Ahora bien, relacionado con el tema anterior, se evidencia que, ni en los estudios previos ni en la invitación del proceso, se explica cuáles son los criterios y justificaciones de carácter técnicos que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación de los perfiles del personal y la cantidad de los mismos, de acuerdo a la profesión, oficio o participación para el desarrollo del convenio.

Tampoco en los documentos precontractuales se establece con claridad qué actividades, funciones o participación tendrán cada persona en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. La administración municipal de la misma manera, no justifica cuáles son los criterios de carácter técnico, tenidos en cuenta para determinar los honorarios de cada una de las 35 personas requeridas para la ejecución del convenio."

Análisis del Equipo auditor:

Una vez revisado los documentos, informes parciales y finales, estos detallan las actividades ejecutadas por el personal contratado, el cual en su mayoría realizó labores de siembra, limpieza y embellecimiento en general, estas no fueron contratadas exclusivamente para realizar los talleres que se desarrollaron o solo para la siembra. Respecto al técnico en salud ocupacional, se evidenció que existían actividades que podrían generar riesgos ocupacionales en el desarrollo de las actividades, así mismo se encargó de realizar los controles en el tema de bioseguridad generado este por la pandemia

8) *“OBSERVACIÓN OCTAVA: En el ítem “III INSUMOS del presupuesto oficial, establece un valor de \$3.000.000 por concepto de alquiler de un salón y video beam. En el Municipio de El Cerito y cualquier otro Municipio de la misma categoría fácilmente se podría constatar a través de las inmobiliarias que un canon de arrendamiento por \$3.000.000, sería para bienes inmuebles que sirvan para bodegas industriales.”*

Análisis del Equipo auditor:

Durante la revisión de las evidencias, no se observan las facturas de los alquileres de los salones y Videobeam utilizados para las capacitaciones realizadas en las comunidades, al igual que en los registros fotográficos anexados en los informes se observan socializaciones realizadas en los parques, por lo anterior esta actividad no cuenta con los soportes necesarios evidenciando un posible detrimento, el cual se establecerá en la observación que se defina.

9) *“OBSERVACIÓN NOVENA: En el ítem “III INSUMOS y presupuesto oficial, se establece que se contratan 1680 refrigerios por el valor unitario de \$6.000, que por el total da un costo de \$10.080.000. Bajo la hipótesis, que el grupo de trabajo (constituido por 35 personas) para desarrollar el presente convenio, realizarán sus respectivas actividades durante los 28 días de ejecución y que cada uno, por día reciba 1 refrigerio, el total serían 980 refrigerios. A lo anterior, se agregan 100 refrigerios para los líderes comunitarios que participarán del taller, para un total final de 1080 refrigerios.*

De acuerdo a lo expuesto, se incluyeron 600 refrigerios de más, lo que representa aparentemente un sobre costo de \$3.660.000.

Igual de preocupante a lo descrito, es el hecho de que la administración municipal en los estudios previos e invitación, no fuese establecida las condiciones mínimas

del contenido de los refrigerios que tendrá que suministrar el contrasta (fundación) a los colaboradores y líderes comunitarios que participaran de los talleres. Este Concejo Municipal formula los siguientes interrogantes: a. ¿De que consta con los refrigerios? b. ¿incluyen una proteína? c. ¿incluyen arroz? d. ¿incluyen caldo? e. ¿Incluye sobremesa? De la misma manera se evidencia que, ni en los estudios previos ni en la invitación del proceso, se explica cuáles son los criterios y justificaciones de carácter técnicos, que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación de los precios unitarios de los refrigerios”.

10) “OBSERVACIÓN DECIMA: En el ítem 'III INSUMOS" del presupuesto oficial se establecen 2040 de bebidas de hidratación. Cada unidad por el valor \$2.000 para un total de \$4.080.000 Se hace el mismo ejercicio del punto anterior, bajo la hipótesis que el grupo de trabajo constituido por 35 personas) para desarrollar el presente convenio, realizarán sus respectivas actividades durante los 28 días de ejecución y que cada uno por día reciba hasta 1 bebida como hidratación, el total serían 980 bebidas de hidratación.

A lo anterior se podría agregar 100 bebidas de hidratación para los líderes comunitarios que participarán del taller, para un total final de 1080 bebidas de hidratación. De acuerdo a lo expuesto, se incluyeron 600 bebidas de hidratación de más, lo que representa aparentemente un sobre costo de \$1.200.000 Este concejo municipal formula los siguientes interrogantes.

- a. ¿En qué consisten las bebidas de hidratación?
- b. ¿Es agua, gaseosa o jugo? De la misma manera se evidencia que, ni en los estudios previos ni en la invitación del proceso, se explica cuáles son los criterios y justificaciones de carácter técnicos, que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación de los precios unitarios de las bebidas de hidratación.

En este punto se establece que los refrigerios no solo fueron entregados al grupo de trabajo, sino que además durante las socializaciones se realizó entrega a los participantes de ellas, lo cual se evidencia en registros fotográficos. Sin embargo, se realiza el ejercicio y se concluye que efectivamente existe un faltante de 600 refrigerios, de igual forma se observa que no se definieron las características ni especificaciones de los contenidos de los refrigerios, denotando con esto falta de planeación. En lo referente a las bebidas, en esta se establece que se entregaron diario dos hidrataciones a las personas que estaban laborando. Los faltantes de justificación de los refrigerios serán incluidos en la observación que se determine”.

Análisis del Equipo auditor:

En este punto se establece que los refrigerios no solo fueron entregados al grupo de trabajo, sino que además durante las socializaciones se realizó entrega a los participantes de ellas, lo cual se evidencia en registros fotográficos. Sin embargo, se realiza el ejercicio y se concluye que efectivamente existe un faltante de 600 refrigerios, de igual forma se observa que no se definieron las características ni especificaciones de los contenidos de los refrigerios, denotando con esto falta de planeación. En lo referente a las bebidas, en esta se establece que se entregaron diario dos hidrataciones a las personas que estaban laborando. Los faltantes de justificación de los refrigerios serán incluidos en la observación que se determine.

11) *“OBSERACIÓN DECIMA PRIMERA: En el ítem 'III INSUMOS' del presupuesto oficial se establece el transporte por el valor global de \$ 7.500.000. Este ítem es muy preocupante, sí al observar los documentos precontractuales, la administración municipal no estableció la unidad de medida en kilómetros o recorridos, sino que, tan solo se limitó a indicar 75 unidades. No se entiende a que se refieren dichas unidades. Pero lo que sí aparece por concepto del servicio de transporte es el valor de \$7.500.000. Frente a esta situación se formulan los siguientes interrogantes: a. ¿Para qué se contrata un transporte, sí el 70% de las actividades se realizan en el perímetro urbano y el 30% en Santa Elena, El Castillo y El Placer? b. ¿Por qué no explican, para que va a ser utilizado el transporte, es decir, si es para movilizar personas, materiales, insumos etc.? igual que lo referido en las observaciones anteriores, no se explica en los documentos precontractuales cuáles son los criterios y justificaciones de carácter técnicos, que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación del precio de transporte”*

Análisis del Equipo auditor:

En la revisión de las evidencias aportadas, no se presentan las facturas, con placas de vehículo, tarjetas de propiedad de los transportes utilizados y de los recorridos realizados que soporten este ítem y la cantidad de personas movilizadas y las funciones que cumplirían. Lo anterior será incluido en la observación.

12) *“OBSERVACIÓN DECIMO SEGUNDA: EN El ítem IV. PUBLICIDAD” del presupuesto oficial se establece 1 campaña de comunicación consistente en un mensaje de concientización a través de videos por el valor \$15.000.000. Es decir, para explicar la importancia de la preservación de las zonas verdes, los aspectos*

ambientales y de cultura ecológica insertados en un video que será únicamente transmitido en una red social el Municipio tiene que invertir un valor alto.

Como sucede en el común denominador de las actividades de este proceso, la administración no las detalla, no informa cual son los criterios de carácter técnicos que le permiten establecer el valor del video, no registra en los estudios previos sobre la existencia de objetos contractuales de otros Municipios que permitan justificar, aunque sea medianamente los costos por este servicio.

A manera de conclusión, los concejales firmantes de este documento tienen que manifestar que el convenio es a todas luces se evidencian posibles errores y sobrecostos en su etapa precontractual y en el convenio propiamente dicho; y antes que favorecer el interés general de los cerriteños por el contrario no permite un impacto real en la comunidad, en la política pública de preservación del medio ambiente, ni muchos menos en el plan de desarrollo municipal. por las razones dejamos constancia de nuestra posición."

Análisis del Equipo auditor:

En la revisión realizada de las evidencias no se encuentra el video realizado, al igual que evidencia de los canales de transmisión utilizados para promocionar las acciones con las cuales se buscaba educar y sensibilizar a las comunidades, Por lo anterior se determina establecer este ítem como posible detrimento, el cual se reflejará en la observación definida que será objeto de contradicción por parte del ente auditado.

De ese modo, una vez analizada toda la carpeta contractual se pudo connotar la siguiente observación:

DC-68-2021

Hecho presuntamente irregular:

Presuntas irregularidades presentadas en proyecto contractual Convenio de Interés Público "Aunar esfuerzos Financieros, Técnicos, Administrativos y Logísticos para ejecutar conjuntamente el PROYECTO DENOMINADO- FORTALECIMIENTO SOCIAL ENFOCADO A LA SENSIBILIZACIÓN Y CREACIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y PRESERVAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES A TRAVES DE EMBELLECIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO."

ALCANCE DE LA DENUNCIA

El equipo auditor para abordar la denuncia, procedió a analizar:

13) *OBSERVACIÓN N°1 "Excepto por la indicación puntual de las actividades para los parques del corregimiento de El Castillo y de Santa Elena, en los demás barrios no se detallan en qué áreas o puntos geográficos concretos se realizarán las jornadas de embellecimiento y limpieza."*

Análisis del equipo auditor:

Para brindar una respuesta a este aspecto denunciado por el Concejo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, es importante indicar que, el equipo auditor procedió a analizar las etapas de la contratación estatal, es decir, etapa precontractual, de ejecución y poscontractual, con el fin de verificar que el convenio se hubiese suscrito de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015.

De ese modo, analizado el expediente del Convenio N°007-2020, se pudo establecer que presuntamente el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, no estableció de forma clara y detallada la indicación de las direcciones de los Barrios del Municipio en el cual debía de ejecutarse el proyecto, lo anterior, incide en la dificultad para hacer un adecuado seguimiento a la ejecución del contrato estatal.

14) *OBSERVACIÓN 2: La administración municipal a nuestro juicio falla, en no informar por que se realizarán las actividades en dichos barrios y parques, teniendo en cuenta la amplia extensión geográfica del territorio municipal y el grupo de corregimientos de la zona del cañón del chinche, a los cuales no se tuvo en cuenta para el desarrollo del proyecto de tal alto valor*

También, a nuestro juicio falla la administración municipal por no indicar cuales son los fundamentos basados en estadísticas municipales, informes ambientales o cualquier otra fuente de información oficial que haga sus veces, con los que se sustente el desarrollo de las actividades de embellecimiento y limpieza en los 10 barrios y parques priorizados; de tal manera que, analizando los aspectos precontractuales no es posible identificar los verdaderos criterios y parámetros que permitan estructurar adecuadamente la descripción de la necesidad que con el convenio se pretende satisfacer a favor del interés general de todos los cerriteños en temas ambientales y de preservación de las zonas verdes.

Ahora bien, tampoco se define qué criterios y parámetros a futuro de carácter ambiental y ecológicos se tendrán en cuenta durante el desarrollo del convenio para definir las áreas o puntos geográficos concretos en donde se realizarán tanto las

actividades con líderes comunitarios y ambientales, como las jornadas de embellecimiento y limpieza.

Análisis del equipo auditor:

Una vez analizado el hecho presuntamente irregular referido por el Concejo Municipal, el equipo auditor, procede a referir que, dentro de la etapa precontractual se anexa la Ficha MGA del proyecto que se pretendía ejecutar, y dentro de la misma, se dispone la descripción de la situación existente con respecto al problema y se destaca *“los parques y zonas verdes o de esparcimiento existentes en el Municipio que contaba con equipamiento como bancas o juegos infantiles y no se ha realizado limpieza y/o mantenimiento, generan un aspecto de abandono lo cual puede fomentar delincuencia, esto dado a que un lugar desértico y con pobre alumbrado público, es el sitio ideal para los maleantes”* (Información tomada de ficha MGA del Convenio 007-2020)

Dentro del indicador de referencia se indicó que los parques y zonas verdes más afectadas se relacionan a continuación:

“Barrio Santa Barbara, El Centro, Centenario, El Rosario, Pueblito Valluno, Cooincer, Barrio Villa del Carmen, Corregimiento El Placer, San Rafael Corregimiento el Castillo, Corregimiento Santa Elena” (Información tomada de ficha MGA del Convenio 007-2020)

Conforme a lo anterior, es importantes indicar que, en relación a la escogencia o priorización de los barrios y parques a intervenir, estos se hicieron de acuerdo a los parámetros de la ficha MGA, tal y como se evidencia en los documentos precontractuales del contrato estatal, por lo que, la escogencia de las zonas o parques a intervenir hace parte de las necesidades priorizadas por la administración municipal dentro de la autonomía territorial y ejecución de los programas y proyectos establecidos, situación que permite establecer que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, frente a la priorización de las zonas no evidencia irregularidades, teniendo en cuenta que, se trata de necesidades propias de la entidad territorial.

Así las cosas, la necesidad que pretendía satisfacer el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, se puede observar en la estructuración del proyecto, así como los objetivos específicos que se pretendían cumplir, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de fuente: Documento oficial

02 - Relaciones entre las causas y objetivos

Causa relacionada	Objetivos específicos
Causa directa 1 Deficientes procesos de limpieza, embellecimiento	Incrementar los procesos de limpieza y embellecimiento de zonas verdes y parques.
Causa indirecta 1.1 Baja participación de la comunidad y trabajo en equipo	Incrementar la participación de la comunidad y trabajo en equipo
Causa indirecta 1.2 Elevado grado de afectación de la iluminación en parques y zonas verdes.	Disminuir el grado de afectación de la iluminación en parques y zonas verdes
Causa indirecta 1.3 Bajo grado de concientización de la comunidad en la importancia del cuidado de las zonas verdes y parques del municipio de El Cerrito	Incrementar el grado de concientización de la comunidad en la importancia del cuidado de las zonas verdes y parques del municipio de El Cerrito.
Causa indirecta 1.4 Deficientes acciones de sensibilización encaminadas al mantenimiento, embellecimiento, sostenibilidad de la estructura y funciones de las zonas verdes y parques pertenecientes al Municipio	Mejorar las acciones de sensibilización encaminadas al mantenimiento, embellecimiento, sostenibilidad de la estructura y funciones de las zonas verdes y parques pertenecientes al Municipio

Por otro lado, analizado los estudios previos específicamente acápite b) **CONTECTO TÉCNICO**, se puede indicar que, efectivamente el Municipio no estableció las direcciones de intervención que impide hacer un buen seguimiento a la ejecución del contrato.

15) **OBSERVACIÓN TRES:** *El proyecto enuncia que se beneficiará a toda la población de El Cerrito, es decir a los más de 57.000 habitantes, sin embargo, conforme a la Actividad 2 del Componente 2 de las especificaciones técnicas, se informa que parte del desarrollo del objeto del convenio asociado a las actividades para los líderes comunitarios a través de los talleres, tan solo se trabajará con 10 personas de cada uno de los barrios y parques priorizados, es decir que se impactará con el convenio tan solo a las personas. (este dato es importante por /as razones que más adelante se expondrán)*

Análisis del equipo auditor:

Es importante establecer que dentro de la ficha MGA se estableció que las personas afectadas con el problema eran 57.133, si bien, dentro de los estudios se especificó los talleres a los cuales iba dirigido el contrato estatal, no es menos cierto que, a pesar de que existe una priorización en el proyecto de los barrios y parques a intervenir, ello no quiere decir que sólo los habitantes de ese barrio se beneficiarán del proyecto, teniendo en cuenta que los demás habitantes también hacen parte del Municipio o podrán hacer uso de los mismos, así como sucede con proyectos de pavimentación si bien va dirigido a pavimentar determinadas áreas los beneficiarios

en última instancia serán todos los habitantes del Municipio, lo anterior a título de ejemplo.

De ese modo, no se evidencia irregularidad por este concepto relacionado con la priorización de determinadas zonas.

16) **OBSERVACIÓN CUATRO:** *Según la Actividad 1 del Componente 3 de las especificaciones técnicas, se realizarán jornadas de limpieza, embellecimiento y recolección de residuos sólidos, en tan solo 5 barrios o parques de los 10 priorizados para el proyecto.*

Es decir que son un total de 5 jornadas, las cuales incluyen actividades de recolección de residuos sólidos, actividad frente a la cual se tiene el siguiente comentario:

Es imponente tener en cuenta que la actividad de recolección de residuos sólidos no se podía contratar, porque en la práctica sería repetir lo que todos los días hace el consorcio "EL CERRITO LIMPIO S,A,S - ETPRESA DE SERWC'OS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO", tal cual se encarga de la operación de los servicios de recolección transporte y disposición final de residuos sólidos, tanto de las viviendas urbanas como de las zonas públicas y comunes de El Cerrito, en virtud de dos (2) aspectos, uno carácter contractual y otro de carácter legal (Ley 142 de 1994). El primer aspecto, tiene que ver con la asociación estratégica que existe entre la empresa de servicios de aseo y el Municipio de El Cerrito desde el 2018 y el segundo aspecto se deriva del contrato de condiciones uniformes que tiene la empresa de aseo con todos los usuarios y suscriptores este servicio en El Cerrito Valle.

Lo anterior quiere decir que con el convenio que se denuncia, se contrató sin ser necesario actividades que realiza normalmente en cumplimiento de las funciones legales y contractuales el consorcio "EL CERRITO LIMPIO S.A.S.- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO"; actividades que financian todos los cerriteños con el pago de las tarifas mensuales por concepto de aseo.

Finalmente, es importante tener presente que, según el presupuesto de la invitación y los estudios previos del convenio, esta actividad le costará al Municipio de El Cerrito, SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). (Revisar el ítem denominado "ESCOMBROS y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS de la tabla de presupuesto"

Análisis del Equipo auditor:

El equipo auditor realizó visitas de campo a 11 parques ubicados en los barrios Santa Bárbara, El Centro, Cincuentenario, El Rosario, Pueblito Valluno, Cooincer, San Rafael, Villa del Carmen, y los corregimientos Parque del corregimiento El Placer, Parque del corregimiento El Castillo y Parque principal de Santa Elena, durante la visita se sostuvo diálogo con la comunidad, mediante lo cual se estableció si había existido y que tipo de intervenciones realizó el contratista, por lo que se determinó que en estos si se habían realizado algún tipo de intervención tales como limpieza de zonas verdes, siembra de especies ornamentales, pintada de sardineles y pintada del tronco de los arbustos a la altura del pecho. En lo referente al ítem "ESCOMBROS y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" de la tabla de presupuesto por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), se establece que esta actividad no debió incluirse y pagar en el presente convenio, toda vez que es función de la empresa prestadora del servicio, por lo anterior este valor pagado se configura como un posible detrimento.

El posible detrimento se verá reflejado en la observación general al finalizar el presente análisis.

17) *OBSERVACIÓN QUINTA: Concordante con la observación anterior, en el presupuesto del proyecto que se denuncia, aparece la contratación de 25 puntos ecológicos. Cada punto ecológico está constituido por 3 canecas de 14 litros*

Cada punto ecológico, tiene el valor de \$650.000, lo que, por los 25 puntos ecológicos del convenio, suma el valor total de \$22.185.000. Frente a lo descrito, este concejo municipal formula los siguientes interrogantes a modo de crítica

- a. *¿Para qué se contratan 25 puntos ecológicos, si el proyecto se desarrollará solamente en 10 barrios y parques priorizados?*
- b. *¿No bastaba con un solo punto ecológico sobre cada barrio y parques priorizados?*

Siguiendo el anterior orden de ideas, respecto a los puntos ecológicos contratados, no se brinda el detalle de los materiales de cada caneca que va a ser entregada por el contratista. Es por alto que nos preguntamos:

- b. *¿Las canecas serán de material de plástico?*
- b. *¿Las canecas serán de material de aluminio? c. ¿qué estructura van a soportar las tres canecas y cómo van a ser adheridas al piso?*
- d. *¿Cuál es la dimensión de cada punto ecológico, en lo referente al ancho y largo?*

Es importante la descripción al detalle del material de las canecas de los puntos ecológicos y las dimensiones de los mismos, para así poder comparar los precios unitarios del presupuesto oficial del convenio, con los precios de dichos bienes en el mercado, también para tener una idea de cuál es el tiempo de vida útil y además para establecer la cuantía de las garantías de calidad que se le deben pedir al contratista (fundación) como requisito de perfeccionamiento del convenio.

Con la falta de detalle del material de las canecas y dimensión de los puntos ecológicos, el contratista (fundación) bien podría entregar elementos ordinarios y así estaría cumpliendo con las obligaciones convenidas, en detrimento de los intereses de los cerriteños, situación que es la que queremos evitar como Concejo Municipal.

Análisis del Equipo auditor:

En atención a lo establecido en los interrogantes y la evaluación técnica realizada al convenio, se determina que se presentó falta de planeación y definición técnica de las necesidades a satisfacer con el convenio, así mismo en el convenio se establecía la elaboración de un diagnóstico de las necesidades de cada uno de los puntos a intervenir, dichos diagnósticos fueron realizados pero estos no cuentan con un sustento técnico de lo encontrado y de las necesidades de cada uno de los parques en él se limitan a establecer lo encontrado y definir necesidades de forma general. Durante la revisión en campo realizada se determinan faltantes de puntos ecológicos y de avisos publicitarios.

El posible detrimento se verá reflejado en la observación general al finalizar el presente análisis.

18) OBSERVACIÓN SEXTA: *Conforme a la Actividad 2 del Componente 3 de las especificaciones técnicas, se realizará la siembra de plantas ornamentales en los barrios y parques priorizados.*

Dependiendo del barrio o parque, se utilizará determinados tipos de plantas ornamentales y también existe variación de la cantidad a sembrar; sin embargo, en el presupuesto oficial del proyecto no detallan el valor unitario de acuerdo al tipo de planta ornamental, sino que se establece un ítem global por el precio de \$22.185.000.

La situación descrita, representa dificultades para realizar el control social y político que tienen todos los ciudadanos y esta corporación administrativa; impide hacer un trabajo de análisis comparativos de los precios de las plantas ornamentales que se utilizarán en el convenio, con los precios unitarios de dichas plantas en el mercado y de esta manera poder verificar si existen o no sobrecostos; de paso, la administración municipal con esta situación, vulnera los principios de planeación, transparencia y economía propios de los contratos estatales en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Análisis del Equipo auditor:

En los parques y zonas verdes donde se hicieron intervenciones de siembras de plantas ornamentales, se realizó el conteo de las especies sembradas en cada zona visitada, una vez finalizadas las visitas de campo se procedió a realizar un análisis comparativo entre lo planeado, lo propuesto por el contratista, lo ejecutado y lo evidenciado durante las visitas. Con lo anterior se determinaron faltantes de especies ornamentales, generando un posible detrimento fiscal, que se vera reflejado en la observación establecida.

19) *OBSERVACIÓN SEPTIMA: Líneas atrás se ha podido evidenciar que básicamente en 28 días, se espera a través del convenio:*

- *Realizar un taller a un grupo de 10 personas por cada barrio y parque priorizados en temas de sensibilización e interés ambiental y de preservación. Es decir 100 personas en total participarán del taller.*
- *Realizar un 5 total de jornadas de limpieza, embellecimiento y recolección de residuos sólidos en tan solo 5 de los 10 de los barrios y parques priorizados. Es decir, una jornada por barrio o parque priorizado.*
- *Se realizarán siembra de plantas ornamentales en los 10 barrios y parques priorizados*

Para todo lo anterior la administración municipal destina con cargo al tesoro público \$225.000.000, según el presupuesto oficial de los estudios previos, invitación y convenio.

Para desarrollar el convenio, se requiere los servicios de 35 personas por un valor de \$69.000.000. según el ítem "CONTRATACIÓN DE PERSONAL del presupuesto oficial, tal como a continuación se detalla:

1 director de proyecto con una asignación de \$4.500.000 2 ingenieros ambientales, cada uno con asignación de \$3.500.000 total \$7.000.000 1 tecnólogo ambiental con una asignación de \$2.200.000 2 tecnólogos administrativos (apoyo de campo), cada

uno con asignación de 2.200.000, total \$4.400.000 1 técnico en salud ocupacional con una asignación de \$2.200.000 1 auxiliar administrativo con una asignación de 32.200.000 6 personas para actividades logísticas cada uno con asignación \$2.200.000, total de \$12.000.000 6 jefes de cuadrilla para jornadas de limpieza cada uno con asignación \$2.200.000, total de \$12.000.000 15 personas para trabajo de campo, cada uno con asignación de \$1.500.000, Total de \$22.500.000

Frente a lo anterior este concejo se pregunta lo siguiente:

- e- ¿Es necesario contratar a 35 personas para realizar un taller en temas ambientales dirigido a tan solo 100 personas (líderes comunitarios)?
- f- ¿Es necesario contratar a 35 personas, para realizar un total de 5 jornadas de recolección de residuos sólidos que como ya se explicó en la OBSERVACIÓN CUATRO de este documento, todos los días tas hace el consorcio " EL CERRTTO LIMPIO S.A.S - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO" en las zonas comunes y públicas de nuestro Municipio?
- g- ¿Es necesario contratar a 35 personas para realizar las siembras de plantas ornamentales las cuales tienen un costo total de \$22.185.000?
- h- ¿Por qué se contrata a un técnico de salud ocupacional para temas ambientales?

Ahora bien, relacionado con el tema anterior, se evidencia qué, ni en los estudios previos ni en la invitación del proceso, se explica cuáles son los criterios y justificaciones de carácter técnicos que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación de los perfiles del personal y la cantidad de los mismos, de acuerdo a la profesión, oficio o participación para el desarrollo del convenio.

Tampoco en los documentos precontractuales se establece con claridad qué actividades, funciones o participación tendrán cada persona en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual. La administración municipal de la misma manera, no justifica cuáles son los criterios de carácter técnico, tenidos en cuenta para determinar los honorarios de cada una de las 35 personas requeridas para la ejecución del convenio.

Análisis del Equipo auditor:

Una vez revisado los documentos, informes parciales y finales, estos detallan las actividades ejecutadas por el personal contratado, el cual en su mayoría realizo labores de siembra, limpieza y embellecimiento en general, estas no fueron contratadas exclusivamente para realizar los talleres que se desarrollaron o solo para la siembra. Respecto al técnico en salud ocupacional, se evidencio que existían actividades que podrían generar riesgos ocupacionales en el desarrollo de las

actividades, así mismo se encargó de realizar los controles en el tema de bioseguridad generado este por la pandemia

20) **OBSERVACIÓN OCTAVA:** *En el ítem "III INSUMOS del presupuesto oficial, establece un valor de \$3.000.000 por concepto de alquiler de un salón y vídeo beam. En el Municipio de El Cerito y cualquier otro Municipio de la misma categoría fácilmente se podría constatar a través de las inmobiliarias que un canon de arrendamiento por \$3.000.000, sería para bienes inmuebles que sirvan para bodegas industriales.*

Análisis del Equipo auditor:

Durante la revisión de las evidencias, no se observan las facturas de los alquileres de los salones y Videobeam utilizados para las capacitaciones realizadas en las comunidades, al igual que en los registros fotográficos anexados en los informes se observan socializaciones realizadas en los parques, por lo anterior esta actividad no cuenta con los soportes necesarios evidenciando un posible detrimento, el cual se establecerá en la observación que se defina.

21) **OBSERVACIÓN NOVENA:** *En el ítem "III INSUMOS y presupuesto oficial, se establece que se contratan 1680 refrigerios por el valor unitario de \$6.000, que por el total da un costo de \$10.080.000. Bajo la hipótesis, que el grupo de trabajo (constituido por 35 personas) para desarrollar el presente convenio, realizarán sus respectivas actividades durante los 28 días de ejecución y que cada uno, por día reciba 1 refrigerio, el total serían 980 refrigerios. A lo anterior, se agregan 100 refrigerios para los líderes comunitarios que participarán del taller, para un total final de 1080 refrigerios.*

De acuerdo a lo expuesto, se incluyeron 600 refrigerios de más, lo que representa aparentemente un sobre costo de \$3.660.000.

Igual de preocupante a lo descrito, es el hecho de que la administración municipal en los estudios previos e invitación, no fuese establecida las condiciones mínimas del contenido de los refrigerios que tendrá que suministrar el contrasta (fundación) a los colaboradores y líderes comunitarios que participaran de los talleres. Este Concejo Municipal formula los siguientes interrogantes: a. ¿De que consta con los refrigerios? b. ¿incluyen una proteína? c. ¿incluyen arroz? d. ¿incluyen caldo? e. ¿Incluye sobremesa? De la misma manera se evidencia que, ni en los estudios previos ni en la invitación del proceso, se explica cuáles son los criterios y

justificaciones de carácter técnicos, que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación de los precios unitarios de los refrigerios.

22) **OBSERVACIÓN DECIMA:** *En el ítem "III INSUMOS" del presupuesto oficial se establecen 2040 de bebidas de hidratación. Cada unidad por el valor \$2.000 para un total de \$4.080.000 Se hace el mismo ejercicio del punto anterior, bajo la hipótesis que el grupo de trabajo constituido por 35 personas) para desarrollar el presente convenio, realizarán sus respectivas actividades durante los 28 días de ejecución y que cada uno por día reciba hasta 1 bebida como hidratación, el total serían 980 bebidas de hidratación.*

A lo anterior se podría agregar 100 bebidas de hidratación para los líderes comunitarios que participarán del taller, para un total final de 1080 bebidas de hidratación. De acuerdo a lo expuesto, se incluyeron 600 bebidas de hidratación de más, lo que representa aparentemente un sobre costo de \$1.200.000 Este concejo municipal formula los siguientes interrogantes.

- a. *¿En qué consisten las bebidas de hidratación?*
- b. *¿Es agua, gaseosa o jugo? De la misma manera se evidencia que, ni en los estudios previos ni en la invitación del proceso, se explica cuáles son los criterios y justificaciones de carácter técnicos, que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación de los precios unitarios de las bebidas de hidratación*

En este punto se establece que los refrigerios no solo fueron entregados al grupo de trabajo, sino que además durante las socializaciones se realizó entrega a los participantes de ellas, lo cual se evidencia en registros fotográficos. Sin embargo, se realiza el ejercicio y se concluye que efectivamente existe un faltante de 600 refrigerios, de igual forma se observa que no se definieron las características ni especificaciones de los contenidos de los refrigerios, denotando con esto falta de planeación. En lo referente a las bebidas, en esta se establece que se entregaron diario dos hidrataciones a las personas que estaban laborando. Los faltantes de justificación de los refrigerios serán incluidos en la observación que se determine.

Análisis del Equipo auditor:

En este punto se establece que los refrigerios no solo fueron entregados al grupo de trabajo, sino que además durante las socializaciones se realizó entrega a los participantes de ellas, lo cual se evidencia en registros fotográficos. Sin embargo, se realiza el ejercicio y se concluye que efectivamente existe un faltante de 600 refrigerios, de igual forma se observa que no se definieron las características ni

especificaciones de los contenidos de los refrigerios, denotando con esto falta de planeación. En lo referente a las bebidas, en esta se establece que se entregaron diario dos hidrataciones a las personas que estaban laborando. Los faltantes de justificación de los refrigerios serán incluidos en la observación que se determine.

23) **OBSERACIÓN DECIMA PRIMERA:** *En el ítem "III INSUMOS" del presupuesto oficial se establece el transporte por el valor global de \$ 7.500.000. Este ítem es muy preocupante, sí al observar los documentos precontractuales, la administración municipal no estableció la unidad de medida en kilómetros o recorridos, sino que, tan solo se limitó a indicar 75 unidades. No se entiende a que se refieren dichas unidades. Pero lo que sí aparece por concepto del servicio de transporte es el valor de \$7.500.000. Frente a esta situación se formulan los siguientes interrogantes: a. ¿Para qué se contrata un transporte, sí el 70% de las actividades se realizan en el perímetro urbano y el 30% en Santa Elena, El Castillo y El Placer? b. ¿Por qué no explican, para que va a ser utilizado el transporte, es decir, si es para movilizar personas, materiales, insumos etc.? igual que lo referido en las observaciones anteriores, no se explica en los documentos precontractuales cuáles son los criterios y justificaciones de carácter técnicos, que tuvo en cuenta la administración municipal para la determinación del precio de transporte*

Análisis del Equipo auditor:

En la revisión de las evidencias aportadas, no se presentan las facturas, con placas de vehículo, tarjetas de propiedad de los transportes utilizados y de los recorridos realizados que soporten este ítem y la cantidad de personas movilizadas y las funciones que cumplirían. Lo anterior será incluido en la observación.

24) **OBSERVACIÓN DECIMO SEGUNDA:** *EN EL ítem IV. PUBLICIDAD" del presupuesto oficial se establece 1 campaña de comunicación consistente en un mensaje de concientización a través de vídeos por el valor \$15.000.000. Es decir, para explicar la importancia de la preservación de las zonas verdes, los aspectos ambientales y de cultura ecológica insertados en un vídeo que será únicamente transmitido en una red social el Municipio tiene que invertir un valor alto.*

Como sucede en el común denominador de las actividades de este proceso, la administración no las detalla, no informa cual son los criterios de carácter técnicos que le permiten establecer el valor del vídeo, no registra en los estudios previos sobre la existencia de objetos contractuales de otros Municipios que permitan justificar, aunque sea medianamente los costos por este servicio.

A manera de conclusión, los concejales firmantes de este documento tienen que manifestar que el convenio es a todas luces se evidencian posibles errores y sobrecostos en su etapa precontractual y en el convenio propiamente dicho; y antes que favorecer el interés general de los cerriteños por el contrario no permite un impacto real en la comunidad, en la política pública de preservación del medio ambiente, ni muchos menos en el plan de desarrollo municipal. por las razones dejamos constancia de nuestra posición.

Análisis del Equipo auditor:

En la revisión realizada de las evidencias no se encuentra el video realizado, al igual que evidencia de los canales de transmisión utilizados para promocionar las acciones con las cuales se buscaba educar y sensibilizar a las comunidades, Por lo anterior se determina establecer este ítem como posible detrimento, el cual se reflejará en la observación definida que será objeto de contradicción por parte del ente auditado.

De ese modo, una vez analizada toda la carpeta contractual se pudo connotar la siguiente observación:

- 31. "Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por omisión en la estructuración de los estudios previos al no identificar de forma clara y concreta las direcciones de intervención, pago de actividades no ejecutadas entre otros."**

Contratante: Municipio de El Cerrito Valle del Cauca.

Contrato de Interés público: N°007-2020

Objeto: CONTRATO DE INTERES PUBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO Y LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL IMPACTO No. 007-2020 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO SOCIAL ENFOCADO A LA SENSIBILIZACION Y CREACION DE CULTURA AMBIENTAL Y PRESERVAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES A TRAVES DE EMBELLECIMIENTOS DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO

Plazo de ejecución: 20 días

Valor: \$ 222.500.000

Etapa precontractual:

Analizado el contrato de interés público N°007-2020, se evidenció falta de estructuración en los estudios previos, teniendo en cuenta que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, omitió identificar de forma clara y concreta las direcciones específicas de los barrios a intervenir, así mismo, dentro de los estudios previos no se realizó un diagnóstico para determinar que las cantidades de plantas a sembrar eran las adecuadas de acuerdo al área.

Etapa de Ejecución:

Analizada la ejecución del contrato se evidenció en los informes de supervisión y de actividades, cambios en relación a las cantidades de plantas a sembrar en los distintos barrios, por lo que el contratista tuvo que ejecutar el contrato y sembrar plantas en otros barrios que no estaban previamente priorizados.

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó la suma de \$7.380.000 por concepto de compra de chalecos, carnet de identificación e implementos protección COVID 19 tales como, guantes, traje, tapabocas, máscara o careta de protección, alcohol botella personal y gafas, sin embargo, en las evidencias fotográficas, informe de actividades del contratista y la factura anexada en la contradicción, solo se justifican un valor de \$5.310.000.

Por otro lado, de la visita técnica realizada a los siguientes parques de los barrios y corregimientos del Municipio, Santa Bárbara, El Centro, Cincuentenario, El Rosario, Pueblito Valluno, Coincer, San Rafael, Villa del Carmen, Parque del corregimiento El Placer, Parque del corregimiento El Castillo, Parque principal de Santa Elena, encontrando los siguiente:, se pudo constatar que, el contratista no cumplió a cabalidad con la obligación establecida en el componente 3 actividad 2 “siembra de plantas ornamentales en las zonas priorizadas”, por cuanto, la entidad pública en los estudios previos y contrato estableció que la cantidad de plantas ornamentales a sembrar era de 6.197, en los informes de supervisión se establece que se plantaron 5.249, y en la visita se verificó la existencia de únicamente 2.014, por lo que se presume de la existencia de un faltante por sembrar de plantas ornamentales de 4.183 por valor de \$14.975.140 como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro No.45

	ESTUDIOS PREVIOS	PROPUESTA CONTRATISTA	INFORME SUPERVISOR	EVIDENCIADO EN CAMPO EQUIPO AUDITOR	FALTANTE
CANTIDAD	6197	6197	5249	2014	4183
VALOR UNITARIO	3580				
VALOR TOTAL	22.185.260,00	22.185.260,00	18.791.420,00	7.210.120,00	14.975.140,00

Fuente: Equipo Auditor

Adicional a lo anterior, respecto de la actividad contractual 3 denominada Instalación de avisos publicitarios alusivos a la conservación y mejoramiento de zonas verdes y parques priorizados, se evidenció que de los 20 avisos con mensajes de conservación y mitigación ambiental que debía entregar el contratista se efectuaron únicamente 13, esto definido en los instalados en los parques y los que se encontraron en la bodega y respecto de la ubicación de 25 puntos ecológicos, únicamente se instalaron 10 puntos y 4 estaban en la bodega, por lo anterior se define un faltante de 7 afiches y 11 puntos ecológicos, como se detalla en el presente cuadro:

Cuadro No.46

	AFICHES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	PUNTO ECOLOGICOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CANTIDAD CONTRATADA	20	230.280	4.605.600	25	650.000	16.250.000
CANTIDAD INSTALADA	8	230.280	1.842.240	6	650.000	3.900.000
SIN INSTALAR	5	230.280	1.151.400	8	650.000	5.200.000
FALTANTE	7	230.280	1.611.960	11	650.000	7.150.000
TOTAL FALTANTE	8.761.960					

Por otro lado, El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó al contratista el valor de \$7.000.000 por la actividad de "ESCOMBROS y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS", en la etapa de contradicción el municipio aporta facturas por valor de \$520.000, existiendo un faltante de \$6.480.000. por justificar.

Adicional a lo anterior, el Municipio pagó por concepto de alquiler de salones y videobeam un valor de \$3.000.000, en la etapa de contradicción el municipio aporta facturas por valor de \$600.000 pesos, existiendo un faltante por justificar de \$2.400.000.

Lo anterior genera un faltante de elementos a entregar por un valor total de \$30.777.100 representado así:

Cuadro No.47

INSUMO	VALOR
Siembra de Plantas Ornamentales	14.975.140
Afiches alusivos a la conservación ambiental	1.611.960
Compra y uso de 35 trajes anti fluidos Covid-19, 27 chalecos y 27 carnet de identificación	5.310.000
Escombros y recolección de residuos solidos	6.480.000
Alquiler de Salon y Videobeam	2.400.000
Total	30.777.100

Fuente: Equipo Auditor

De este modo se vulnera presuntamente el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. 2.2.1.1.1.7.1.

Falta de planeación en la elaboración del proceso de contratación, deficientes controles en las respectivas instancias que deben revisar y evaluar las diferentes etapas de la contratación, deficiencias en el seguimiento del supervisor.

Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como una presunta incidencia fiscal representada en el pago de actividades no soportadas, situación que implica un menoscabo al patrimonio del Municipio cuantificado en el valor de \$30.777.100 de acuerdo a lo dispuesto en los Artículo 124 y 125 del Decreto 403 de 2020.

DC-75-2021 y DC-79-2021

Hechos presuntamente irregulares:

DC-75-2021 *“Denuncia contra el alcalde municipal de El Cerrito por presunto detrimento patrimonial originado en la omisión del pago del contrato No. 248-1-17-026-2018 del 7 de noviembre de 2018”*, por parte de la entidad y Denuncia DC-79-2021 *“Acompañamiento para pago de contrato 248-1-18-4-018-2019”*.

DC-79-2021 *“Acompañamiento para pago de contrato 248-1-18-4-018-2019”*

ALCANCE DE LAS DENUNCIAS

Teniendo en cuenta los hechos presuntamente irregulares, el equipo auditor únicamente procederá a analizar la ejecución del contrato y específicamente las actas de terminación y liquidación del contrato para determinar las razones y/o motivos por los cuales los contratos no se han pagado a la fecha.

De ese modo, se procedió en el curso de la auditoría financiera y de gestión a requerir al Municipio las razones y/o motivos por los cuales los contratos no habían sido pagados, así mismo, se realizó visita fiscal en la cual se dispuso:

“(…) PREGUNTADO: *Sírvase indicar cuál es el estado del pago del contrato No.248-1-17-026-2018 cuyo objeto fue “EJECUCION DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CON ANDENES Y VÍAS DERIVADAS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO” y del contrato 248-1-18-4-018-2019.*

CONTESTÓ:

El Municipio a 31 de diciembre de 2019 quedó en Déficit Fiscal incluida la denuncia, y dentro de ello la prima de diciembre y otras cuentas más.

Para el año 2020 se empezó a pagar nómina, porque no se podía pagar todo de una vez, todo el déficit se incorporó en el año 2020, hay cuentas que no se han pagado, porque hay contratos con muchas falencias, el contrato de 248-1-17-026-2018 se encuentra en proceso ejecutivo y el juez negó el mandamiento de pago, en razón que el título no reúne los requisitos legales de claridad, expreso y actualmente exigible.

Si se revisa el contrato en la liquidación del contrato, dice que se pagaron 4 actas por el valor que se pacto es decir al 100%, en el Acta de Liquidación establece: La Alcaldía reconoce y adeuda la suma de \$1.411 (por concepto de mayores y menores cantidades de obra).

En el acta de liquidación no se evidencia las motivaciones técnicas ni jurídicas para llegar al acuerdo del pago de es mayor valor del contrato, no existió otrosí de modificación de la obra y su objeto, y su valor a adicionar ni un cdp que respaldara las obligaciones presupuestalmente, es decir no se evidenció adición o modificaciones dentro del contrato. De la situación de este contrato se ha dado trámite a la contraloría, procuraduría y fiscalía.

Igual situación en el contrato del Megacolegio la obra queda inconclusa y se procedió a realizar la denuncia ciudadana, ante los organismos de control y ese proceso está en la gerencia departamental de la contraloría.

En este caso se adelantará la reclamación de las pólizas de estabilidad de obra.

El Municipio tiene claro que no se puede enriquecer, sin embargo, se considera que una vez exista una conciliación ante procuraduría y una orden de una juez se procederá.

Respecto del contrato 248-1-18-4-018-2019 (FUNDACIÓN ECOTURISTICA Y AMBIENTAL), de este contrato se procederá a revisar la capeta para verificar si existe algún documento faltante.

PREGUNTADO: *¿Indique al equipo auditor si actualmente el Municipio de El Cerrito cuenta con los recursos para pagar los contratos?*

CONTESTÓ: *En el presupuesto se tiene dispuesto los recursos para el pago. En el presupuesto actual se incorporó el déficit faltante y existen los recursos para el pago de las obligaciones de aquellas que cumplan los requisitos legales de pago.*

PREGUNTADO: *¿Qué acciones judiciales ha efectuado la administración para controvertir la legalidad de los contratos?*

Toda vez que las actas de liquidación de los contratos dejan expresa declaración de que se declaran a paz y salvo , no existen salvedades y no hay claridad en los hechos contractuales para cumplir las obligaciones, sin embargo es claro que se atenderán todas las reclamaciones se harán los estudios técnicos, jurídicos de los expedientes para atender las obligaciones que se aclaren y avalen ante la procuraduría, esto con el fin de garantizar la transparencia y legalidad en el recursos públicos. (...)

Así las cosas, Respecto de la denuncia **DC-75-2021** "Denuncia contra el alcalde municipal de El Cerrito por presunto detrimento patrimonial originado en la omisión del pago del contrato No. 248-1-17-026-2018 del 7 de noviembre de 2018", por parte de la entidad y Denuncia DC-79-2021 "Acompañamiento para pago de contrato 248-1-18-4-018-2019", se logró evidenciar que, actualmente existe acta de liquidación del contrato firmada el 16 de agosto de 2019 de la que se destaca:

"9. CAUSAS DE TERMINACIÓN. (...)

Con la suscripción queda la Alcaldía municipal reconoce y acepta que adeuda al contratista, cabildo indígena Kofan, la suma de mil cuatrocientos once millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos y cuatro pesos (\$1.411.955.944) en moneda corriente por concepto de mayor y menores cantidades de obra, valor dentro del presupuesto, los cuales se cancelaran al contratista con la disponibilidad de recursos en la tesorería (...)

"PRIMERO: *Liquidar de mutuo acuerdo el contrato 248-1-17-026-2018 del 7 de noviembre de 2018 suscrito entre el Municipio de El Cerrito Valle y el Cabildo indígena Kofan.*

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta quedan extinguidas todas las obligaciones seguidas entre El Municipio de El Cerrito, Valle y el Cabildo Indígena Kofan por concepto de contrato 248-1-17-026-2018 del 7 de noviembre de 2018.

Manifiestan que aceptan la liquidación del contrato 248-1-17-026-2018, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por otro concepto" (...)

Que dentro del expediente contractual existen diferentes actas de interventoría que denotan las mayores y menores cantidades de obra.

Que el valor adeudado se encuentra incorporado en el presupuesto del Municipio, por cuanto fue incluido dentro del déficit fiscal.

Que, el contratista a través de apoderado judicial solicitó ante la Procuraduría 20 Judicial II para Asuntos Administrativos solicitud de conciliación extrajudicial, la cual se identifica con el radicado N°3840 del 02 de agosto de 2021 convocando al Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, para conciliar las sumas establecidas como mayores y menores cantidades y que se dispusieron en el acta de liquidación del contrato y que equivale al valor de \$922.000.000, más los intereses de mora.

Tal solicitud fue admitida la audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo el 22 de febrero de 2020, la cual fue suspendida, y luego se declaró fallida al no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

El contratista procedió a demandar al Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, con el fin de buscar el pago de dicho contrato, dicha demanda correspondió al Juzgado 21 Contencioso Administrativo del Circuito de Cali mediante el radicado N°2021-00142, frente al cual el juzgado decidió no librar mandamiento de pago al considerar que se trata de un título ejecutivo complejo y no se observó la obligación clara que de certeza del monto.

De ese modo, se evidencia que actualmente existe un proceso judicial en curso que busca el reconocimiento de los valores adeudados por el Municipio, sumas que están siendo reclamadas con intereses moratorios, situación que en un futuro y en el evento de ordenarse el pago por el Juez de la República se verán afectadas las arcas del Municipio.

Por otro lado, y analizada las razones por las cuales el Municipio no ha efectuado el pago, es pertinente esbozar que la misma refiere que no existía presupuesto ni apropiación presupuestal para el pago de las mayores y menores cantidades, y que el acta de liquidación no se encuentra clara, sin embargo, se evidenció que el

Municipio no efectuó actuaciones judiciales para controvertir la legalidad del contrato, pues únicamente se indica que no se pagará por tal razón.

Por último, la Contraloría Departamental del Valle encuentra que en la actualidad el contrato estatal no ha sido declarado nulo por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativa, situación que indica que las obligaciones derivadas conservan plena validez, y el órgano de control, no es competente para evaluar si la liquidación se encuentra ajustada o no a derecho.

Dentro de la denuncia se indica la existencia de un presunto detrimento por el pago de intereses moratorios, respecto a este punto, es importante referir que el Municipio a la fecha no ha pagado intereses moratorios por este contrato, situación que indica que el daño no es actual.

En ese sentido, se procede a establecer la siguiente observación para la Denuncia **DC-75-2021**:

32. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no pago de obligaciones contraídas en los contratos N°248-1-17-026-2018

Etapa Pos-contractual

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, no ha pagado el contrato N°248-1-17-026-2018 pese a que los mismos, cuentan con Acta de Liquidación Bilateral, también está incluido dentro del déficit fiscal, y existe para ambos apropiación presupuestal para el pago.

De este modo se vulneran lo establecido en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y estipulaciones contractuales "VALOR Y FORMA DE PAGO" suscrita por voluntad de las partes en los contratos, Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B radicado (18080) consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011).

Lo anterior, generado por debilidades en la etapa pos-contractual del proceso contractual de la entidad, situación que puede generar futuro pago de intereses moratorios por el retardo en el pago de las obligaciones legalmente contraídas en la vigencia 2019.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

DC-79-2021

Respecto de la denuncia ciudadana **DC-79-2021** "Acompañamiento para pago de contrato 248-1-18-4-018-2019", se pudo establecer que el contrato fue ejecutado dentro del término establecido en el contrato estatal, existe acta de terminación con soportes que evidencian cumplimiento del contrato estatal.

El equipo auditor, evidenció que dicho contrato no ha sido pagado, pese a que existe acta de cumplimiento, existen evidencias que soportan la ejecución del mismo.

De la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en procura de que no se afectaran los recursos públicos del Municipio por el pago de intereses moratorios, el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, procedió a pagar el contrato estatal, situación que se concreta en un beneficio del control fiscal ocurrido durante la auditoría, en tanto que, se trata de un valor adeudado desde la vigencia 2019

Así las cosas, se procederá a plasmar como beneficio de control fiscal el pago realizado por la entidad pública.

ANEXO No. 2 Resumen de Hallazgos

Hallazgos	Cantidad	Valor	Identificación en el Informe
1. Administrativo -A	32	N/A	39-108
2. Fiscal -F	7	335.123.098.00	39,40,41,42,45,65,101
3. Presunta Disciplinaria-D	21	N/A	39,40,41,42,43,44,45,50,52,54,58,59,60,61,62,65,67,68,75,101,y 108
4. Presunta Penal -P	0	N/A	0
5. Proceso Administrativo Sancionatorio PAS	0	N/A	0
6. Beneficio de Auditoria BA	3	7.375.459.008.14	259,261
7. Otra incidencia	0	N/A	

Fuente: Consolidado Informe

Elaborado: Equipo auditor

1. A: Administrativo
2. F: Fiscal
3. D: Disciplinario
4. P: Penal
5. PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
6. BA: Beneficio de Auditoria
7. OI: Otra incidencia.

ANEXO No. 3 Estados Financieros

MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL NIT 868 106 533-6									
ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA INDIVIDUAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (cifras expresadas en pesos)									
1	DENOMINACION	DICIEMBRE 2020	NOT	DICIEMBRE 2019	2	DENOMINACION	DICIEMBRE 2020	NOT	DICIEMBRE 2019
ACTIVOS					PASIVOS				
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	9 418 929 929.19		1 648 813 341.10	23	PRESTAMOS POR PAGAR	0.00		0.00
1105	Caja	0.00		0.00	2313	Financiamiento interno de Co	0.00		0.00
1110	Depósitos en Instituciones Finan	9 418 929 929.19		1 648 813 341.10					
13	CUENTAS POR COBRAR	20 404 173 987.02		21 896 866 692.24	24	CUENTAS POR PAGAR	6.838 167 467.94		5 771 979 896.82
1302	Impuestos, Retención en la Fuente y Aduana de Impor	10 790 790 944.90		11 713 895 021.00	2401	Adquisición de Bienes y Serv	4 773 350 012.85		4 089 149 039.50
1311	Contribuciones, Tasas e Ingres	10 570 964 817.00		9 301 297 580.13	2403	Transferencias por pagar	29 389 568.00		16 050 901.00
1337	Transferencias por Cobrar	3 958 801 883.00		6 388 824 260.10	2407	Recursos a Favor de Tercero	253 344 631.25		201 104 854.51
1338	Otras cuentas por Cobrar	108 880 053.00		104 840 286.73	2424	Descuentos de Nómina	0.00		133 950 371.00
1364	Deferido Acumulado de Cuent	-5 034 283 440.87		-5 511 790 855.77	2436	Retención en la Fuente e Imp	0.00		96 021 022.00
17	BIENES DE USO PUBLICO E INSTRUMENTOS Y Bienes de Uso Publico en Cons	39 104 260 031.42		42 916 378 152.42	2460	Credencia judiciales	84 000 000.00		84 000 000.00
1702	Bienes de Uso Publico en Cons	4 203 700 000.00		4 283 700 000.00	2460	Administración y Prestación s	602 196 471.00		80 970 565.00
1710	Bienes de Uso Publico en Cons	62 782 951 069.70		61 812 002 941.70	2490	Otras Cuentas por Pagar	1 095 890 765.98		1 070 968 443.83
1711	Bienes de Uso Publico en Cons	481 950 190.00		451 050 190.00	26	BENEFICIOS A LOS EMPLE	9 211 373 224.43		9 708 326 863.44
1785	Depreciación Acumulada de Bienes de Uso Publico en	-28 353 421 257.28		-23 630 374 988.28	2611	Beneficios a los Empleados 2	1 732 024 505.00		1 520 994 063.73
19	OTROS ACTIVOS	8 613 400 177.09		7 707 422 965.63	2612	Beneficios a los Empleados 2	312 446 601.43		1 487 205 182.63
1904	Plan de Activos para Beneficio	6 425 862 433.44		5 640 922 914.36	2614	Beneficios por Empleo Termino	9 578 308 118.00		6 311 426 038.00
1908	Avances y Anticipo Financiero	0.00		0.00	27	PROVISIONES	4 852 600 643.68		4 610 044 235.88
1907	Aduanas, Retenciones y Bando a Favor por Impuestos	19 893 445.00		19 893 445.00	2701	Litigios y Demandas	4 852 600 643.68		4 610 044 235.88
1908	Recursos Entregados en Adm	1 716 997 819.98		1 600 032 127.60	29	OTROS PASIVOS	177 074 961.43		129 800 755.00
1909	Depositos Entregados en Caba	421 380 110.67		421 380 110.67	2902	Recursos Recibidos en Adm	47 839 810.43		0.00
					2919	Bonos Pensionales	0.00		360 144.00

TOTAL ACTIVOS CORRIENTE	77 578 882 104.72		74 269 481 151.39	TOTAL PASIVOS CORRIENTE	21 029 216 297.52		20 419 950 781.00
12	INVERSIONES E INSTRUMENTOS	624 040 100.00		624 040 100.00	23	PRESTAMOS POR PAGAR	13 084 138 174.00
1224	Inversiones de Administración	309 040 100.00		309 040 100.00	2314	Financiamiento interno a Largo	13 084 138 174.00
1230	Inversiones en sociedades contabilizadas por el método	435 000 000.00		435 000 000.00			13 869 247 716.00
1260	Deferido Acumulado de Inversi	0.00		0.00	TOTAL PASIVOS NO CORRIEN	13,054 138,174,00	13,869,247 716,00
10	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPAM	102 049 978 189.86		102 437 621 271.59	TOTAL PASIVOS	34 083 354 471.52	34 289 198 497.00
1005	Terranos	0.00		0.00	3	PATRIMONIO	
1015	Construcciones en Curso	64 859 604 196.41		65 291 319 396.41	31	PATRIMONIO DE LAS ENT	148 361 845 923.06
1040	Edificaciones	0.00		0.00	3105	Capital Fijado	148 046 783 738.66
1045	Plantas Ductos y Tuberías	47 994 719 626.50		47 834 894 454.50	3109	Resultado de Ejercicios Anter	15 159 026.78
1050	Redes, Líneas y Cables	6 508 263 751.67		6 528 263 751.67	3110	Resultado del Ejercicio	1 211 848 197.20
1055	Maquinería y Equipo	0.00		0.00	3145	Impuestos por la Regulación e	0.00
1060	Educativo Médico y Científico	37 595 000.00		37 595 000.00	3151	Ganancias o Perdidas por pr	3 512 244 039.58
1065	Muebles, Enseres y Equipos de	1 110 000.00		1 110 000.00	TOTAL PATRIMONIO	148 361 845 923.06	143 241 944 053.9
1070	Equipos de Comunicación y Co	361 042 200.00		351 042 200.00	TOTAL PASIVO MAS PATRIMO	180 446 900 394.58	177 531 142 622.80
1075	Equipos de Transporte Tractor	176 820 400.00		176 748 400.00			
1085	Bienes de Arte y Cultura	82 840 000.00		82 840 000.00			
1088	Depreciación Acumulada de Propiedades, planta y Equipo	25 954 540.27		16 331 929.00			
1095	Deferido Acumulado de Propiedades, Planta y	-17 984 731 652.19		-16 676 314 576.19			
		3 248 344.00		3 248 344.00			
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTE	102 874 018 289.58		103 261 681 271.59				
TOTAL ACTIVOS	180 444 900 394.58		177 531 142 622.98				

Cuentas de Orden Deudor		Cuentas de Orden Acred.	
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDOR	0,00	0,00	0,00
81 ACTIVOS CONTINGENTES	0,00	0,00	0,00
8120 Ingresos y Mecanismos Alternativos de Solución de	0,00	0,00	0,00
83 DEUDORAS DE CONTROL	1.772.960.441,00	1.474.030.314,00	0,00
8315 Gastos y Servicios Ratificados	510.954.218,00	219.054.091,00	0,00
8347 Bienes Entregados a Terceros	1.265.076.223,00	1.254.976.223,00	0,00
8371 Sancionamiento Contable Art. 382	0,00	0,00	0,00
89 DEUDORAS POR CONTINGENTES	-1.772.960.441,00	-1.474.030.314,00	0,00
8905 Activos Contingentes por Contingentes	0,00	0,00	0,00
8915 Deudoras de Control por Contingentes	1.772.960.441,00	1.474.030.314,00	0,00
9 CUENTAS DE ORDEN ACRE.	0,00	0,00	0,00
91 PASIVOS CONTINGENTES	-5.113.873.632,00	-4.648.873.632,00	0,00
9120 Ingresos y Mecanismos Alternativos de Solución de	-4.848.873.632,00	-4.048.873.632,00	0,00
9130 Otros Pasivos Contingentes	463.000.000,00	400.000.000,00	0,00
93 ACREEDORAS DE CONTROL	-4.184.585.200,00	-4.005.818.030,00	0,00
9305 Bienes Recibidos en Control	-210.826.000,00	-210.826.000,00	0,00
9308 Sancionamiento Contable Art. 3	0,00	0,00	0,00
9350 Otras Cuentas Acreedoras de Control	-3.973.759.200,00	-3.794.992.030,00	0,00
99 ACREEDORAS POR CONTINGENTES	0.298.458.832,00	0.554.052.562,00	0,00
9905 Pasivos Contingentes por Contingentes	0,00	0,00	0,00
9915 Acreedoras de Control por Contingentes	0.298.458.832,00	0.554.052.562,00	0,00

LUZ DARY RDA PRADO
Representante Legal

MARIA PATRICIA VALENCIA REYES
T.P. 79.426
Contadora

JONATHAN OSORIO MONDRAGON
Secretario de Hacienda

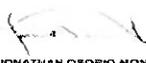
MUNICIPIO DE EL CERRILLO VALLE DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL ESTADO DE RESULTADOS Y ASESORÍA CONTABLE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Cifras expresadas en pesos)					
DENOMINACION	DICIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2019	DENOMINACION	DICIEMBRE 2020	DICIEMBRE 2019
INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION	22.274.240.287,68	21.084.400.645,71	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIÓN	3.192.874.826,33	2.893.896.826,00
41 Ingresos Fiscales	22.274.240.287,68	21.084.400.645,71	5423 Otras Transferencias	3.192.874.826,33	2.893.896.826,00
4108 Contribuciones, Tasaes e Ingresos	22.274.240.287,68	21.084.400.645,71			
4109 Exoneraciones y Subvenciones (O.S.)	0,00	0,00			
44 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIÓN	32.408.826.830,70	30.228.203.383,83	GASTO PUBLICO SOCIAL	38.810.880.376,42	32.928.222.973,94
4408 Subvención Corriente de Participación	11.208.724.000,00	10.203.243.176,00	5501 Salarios	20.810.880.376,42	17.213.880.000,00
4413 Subvención Corriente de Mantenimiento	18.200.000.000,00	16.025.000.000,00	5502 Gastos de Viaje	20.000.000,00	12.000.000,00
4421 Subvención Corriente de Desarrollo	1.000.000.000,00	4.000.000.000,00	5503 Gastos de Alimentación y Saneamiento Básico	20.000.000,00	1.000.000,00
4428 Otras Transferencias	3.400.102.830,70	3.400.102.830,70	5504 Gastos de Mantenimiento y Transporte	38.100.136,00	1.000.000,00
TOTAL INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION	54.683.067.118,38	51.312.604.030,54	5505 Cultivos	200.000.000,00	4.000.000,00
			5507 Subsidios, Compensación y Beneficios	4.541.239.000,00	5.378.000.000,00
			5508 Medio Ambiente	0,00	0,00
			5509 Subsidios Asignados	614.127.000,00	835.721.000,00
GASTOS	8.932.930.886,99	10.300.165.545,73	TOTAL GASTOS	63.967.736.781,74	51.242.822.999,40
5101 Sueldos y Salarios	4.007.462.277,86	3.321.196.245,00			
5102 Contribuciones Imputadas	97.560.012,00	66.514.523,00	OTROS INGRESOS Y GASTOS	433.958.870,34	1.092.178.926,78
5103 Contribuciones Efectivas	1.152.002.048,00	854.287.238,00	4802 Financieros	44.929.202,27	35.600.000,00
5104 Aportes Sobre la Nomina	153.791.086,00	167.474.566,00	4808 Otros Ingresos Ordinarios	2.375.347,27	44.866.985,42
5107 Prestaciones Sociales	1.113.053.209,13	1.249.626.783,67	4830 Reversión por las pérdidas por devaluación	385.654.320,80	1.011.709.333,36
5108 Gastos Personal Diversos	15.068.132,00	2.899.591.982,49			
5111 Generales	2.271.433.823,00	1.741.191.205,57	OTROS GASTOS	836.699.815,65	1.066.343.948,32
5120 Impuestos, contribuciones y tasas	81.568.267,00	0,00	5802 Comisiones	41.602.389,47	79.465.367,16
53 PROVISIONES	6.030.091.182,00	5.151.138.545,73	5804 Financieros	818.072.334,26	876.765.550,00
5347 Retención de Cuentas por Cobrar	208.477.033,00	244.839.062,77	5806 Gastos Diversos	77.024.291,92	10.113.031,16
5360 Depreciación de propiedad planta	1.100.567.880,00	871.975.658,89	TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	-502.740.145,31	25.832.976,46
5364 Depreciación de Bienes de Uso Fijo	4.723.046.269,00	3.834.223.824,07	RESULTADO DEL EJERCICIO	1.211.648.197,20	2.042.998.969,09

LUZ DARY RDA PRADO
Representante Legal

MARIA PATRICIA VALENCIA R.
T.P. 79.426
Contadora

JONATHAN OSORIO MONDRAGON
Secretario de Hacienda

MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA ALCALDIA MUNICIPAL NIT 800 100 533-5 ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (cifras expresadas en pesos)						
CONCEPTO	CAPITAL FISCAL	RESULTADO DEL EJERCICIO	IMPACTO TRANSICION AL NUEVO MARCO NORMATIVO	GANANCIAS O PERDIDAS MEDIO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL INVERSIONES CONTROLADAS	GANANCIAS O PERDIDAS PLANES DE BENEFICIO A EMPLEADOS	TOTAL PATRIMONIO
Estado del patrimonio a Diciembre 31 2020 (CTA 3109)	\$ 148.646.783.738,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 148.646.783.738,00
Resultado del periodo (3110)		\$ 1.211.848.197,20				\$ 1.211.848.197,20
Corrección de error periodo anterior	\$ -					\$ -
Resultado de ejercicios anteriores (3109)	\$ 15.158.926,78					\$ 15.158.926,78
Estado del patrimonio a Diciembre 31 de 2020 (CTA 31)	\$ 148.646.783.738,00	\$ 1.211.848.197,20	\$ -	\$ -	\$ (3.612.244.839,98)	\$ 146.361.645.023,00

 LUZ DARY ROMO PRADO Representante Legal	 MARIA PATRICIA VALENCIA REYES T.P. 70-424 Contadora	 JONATHAN OSORIO MONDRAGON Secretario de Hacienda
--	---	---

ANEXO No. 4 Presupuesto

MUNICIPIO EL CERRITO VALLE				
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIAS 2019 - 2020 CIFRAS EN PESOS				
CONCEPTO	DEFINITIVO	RECAUDADO	DEFINITIVO	RECAUDADO
	2019		2020	
	Total Ingresos de la Entidad.	59.421.195.953,33	53.624.014.623,30	53.319.130.448,83
Ingresos Corrientes	55.231.219.955,98	50.090.178.481,91	53.251.165.797,83	52.504.563.162,73
Ingresos Tributarios	23.259.500.567,20	20.876.488.947,36	22.251.903.458,00	22.183.181.746,24
Predial Unificado	7.110.368.722,14	6.878.100.424,42	6.363.641.405,00	6.981.446.630,00
Industria y Comercio	5.713.745.682,11	4.264.694.536,33	4.841.414.698,00	5.244.643.367,19
Vehículos Automotores	301.016.039,00	298.127.460,00	346.366.012,00	324.775.311,91
Avisos y tableros	209.099.395,00	190.880.369,00	294.907.052,00	182.867.961,00
Sobretasa Bomberil	339.182.541,16	339.182.541,16	378.526.476,00	378.526.476,00
Sobretasa Ambiental	1.991.549.424,00	1.879.561.270,00	2.153.372.732,00	2.153.372.732,00
Sobretasa a la Gasolina	2.265.615.000,00	2.265.615.000,00	2.190.458.825,00	2.092.485.000,00
Estampilla Pro-cultura	108.358.979,00	88.745.830,00	75.270.055,00	20.163.439,00
Estampilla Pro-Tercera Edad	877.340.207,00	629.176.109,00	526.518.959,00	117.698.627,00
Publicidad Exterior Visual	1.807.868,00	1.807.868,00	1.373.715,00	0,00
Delineación Urbana	111.206.110,00	103.383.523,00	75.763.576,00	201.824.284,00
Espectáculos Públicos	1,00	0,00	1,00	0,00
Contribución Contratos obras Publicas	608.993.400,00	396.088.478,83	339.020.079,00	219.832.715,70
Alumbrado Publico SSF	2.882.756.171,00	2.882.756.170,00	3.946.981.681,00	3.503.387.639,00
Otros Tributarios	738.461.027,79	658.369.367,62	718.288.192,00	762.157.563,44
Ingresos No Tributarios	925.925.049,60	587.026.384,60	662.467.452,00	595.367.032,10
Tasas y Derechos	87.678.018,00	72.983.537,00	71.833.296,00	79.253.099,00
Multas	415.844.775,60	186.639.026,60	256.252.821,00	197.649.522,10
Contribuciones	0,00	0,00	0,00	0,00
Venta de Bienes y Servicios	362.860.649,00	267.862.214,00	277.372.870,00	314.864.111,00
Derechos de Utilizaion de Bienes de servic	59.541.607,00	59.541.607,00	57.008.465,00	3.600.300,00
Transferencias	31.045.794.339,18	28.626.663.149,95	30.336.794.887,83	29.726.014.384,39
SGP Educacion	1.241.096.470,00	1.241.096.470,00	1.015.896.749,00	1.015.896.749,00
SGP Salud	8.781.952.430,00	8.753.297.973,00	10.079.028.296,00	9.981.172.740,00
SGP Agua Potable	2.444.739.321,61	2.444.739.321,61	1.898.127.065,00	1.898.127.065,00
SGP Proposito General	1.598.731.175,00	1.551.481.172,00	1.525.305.246,00	1.478.055.246,00
SGP Alimentacion Escolar	125.212.757,00	125.212.757,00	129.317.802,00	129.317.802,00
SGP Primera Infancia	1,00	0,00	1,00	0,00
Fosyga	10.378.523.809,00	8.312.416.599,87	11.092.655.455,09	10.608.192.222,91
Etesa	2.071.661.323,00	1.913.444.363,78	359.388.389,00	304.950.438,97
SGP Libre Destinacion	1.275.585.698,00	1.244.365.777,00	1.189.239.854,00	1.189.239.854,00
FONPET	1.010.489.586,85	1.010.489.582,07	4,00	105.469.840,00
Otras Trasnferencias Nacionales	1.004.776.009,69	930.673.078,00	55.102.498,00	27.551.245,00
Otras Trasnferencias Departamentales	1.113.025.758,03	1.099.446.055,62	2.992.733.528,74	2.988.041.181,51
Otras Trasnferencias Municipales	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras Transferencias para Inversión	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos de Capital	4.189.975.997,35	3.533.836.141,39	67.964.651,00	57.955.746,00

Fuente: Presupuesto MUNICIPIO EL CERRITO VALLE vigencias 2019-2020

MUNICIPIO EL CERRITO VALLE				
PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIAS 2019 - 2020 CIFRAS EN PESOS				
CONCEPTO	DEFINITIVO	EJECUTADO	DEFINITIVO	EJECUTADO
	2019		2020	
	Total Gastos de la Entidad.	59.421.195.953,33	54.469.781.782,32	53.319.130.448,83
Gastos de Personal	7.655.026.903,61	7.596.370.974,00	8.031.838.245,00	7.732.485.516,00
Gasto general	2.879.814.949,37	2.878.637.355,46	2.658.779.303,00	2.401.274.315,47
Transferencias Sentencias	286.627.414,00	286.627.414,00	25.076.419,00	25.076.419,00
Transferencias Terceros	2.311.043.737,16	2.238.378.147,00	2.574.547.041,00	2.550.017.460,33
Transferencias Concejo	462.310.743,00	462.310.739,00	472.272.848,00	472.272.656,00
Trasferencias Personería	157.342.040,00	157.342.040,00	166.782.570,00	166.782.570,00
Transferencias Pensiones	180.816.933,00	141.849.006,00	133.639.322,00	133.639.322,00
Total Gastos de Funcionamiento	13.932.982.720,14	13.761.515.675,46	14.062.935.748,00	13.481.548.258,80
Servicio de la Deuda	1.519.690.209,00	1.516.337.231,00	1.894.800.000,00	1.561.448.123,26
Gastos de Inversión	43.968.523.024,19	39.191.928.875,86	37.361.394.700,83	32.063.061.766,96

Fuente: Presupuesto MUNICIPIO EL CERRITO VALLE vigencias 2019-2020

Nota: Los cuadros anteriores fueron extraídos del documento original los cuales no se adjunta por ser voluminoso, y no se alcanzan a visualizar, los firmados por el responsable se encuentra en la página Web del Municipio, Chip Contaduría y se evidencia adjunto en los papeles de trabajo.

ANEXO No. 5 Análisis Respuesta de Contradicción

INFORME FINAL AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN MUNICIPIO EL CERRITO VALLE DEL CAUCA
ANÁLISIS RESPUESTA DE CONTRADICCIÓN AL INFORME PRELIMINAR

Vigencia: 2020

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$ Beneficios Control Fiscal	\$ Daño Patrimonial												
1	<p>Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por falta de gestión en la recuperación del cobro de la cartera de multas de tránsito.</p> <p>En el seguimiento realizado a la Secretaría de Movilidad, se evidenció que la administración municipal concedió 109 prescripciones de las vigencias 2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018 y 2019, a través de las diferentes resoluciones, por \$90.175.561, como se evidencia en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VIGENCIAS</th> <th>VALOR</th> <th>No. PRESCRIPCIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2012-2015</td> <td>79.653.993</td> <td>94</td> </tr> <tr> <td>2016-2019</td> <td>10.511.568</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$90.175.561</td> <td>109</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Secretaría de Movilidad Municipio El Cerrito</p> <p>Situación que originó un presunto detrimento al erario por valor \$90.175.561, en razón al incumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006.</p> <p>Lo anterior obedeció presuntamente, por la falta de mecanismos de seguimiento y control de los responsables del proceso, lo que</p>	VIGENCIAS	VALOR	No. PRESCRIPCIONES	2012-2015	79.653.993	94	2016-2019	10.511.568	15	TOTAL	\$90.175.561	109	<p>De manera formal nos permitimos precisar que las actividades que se desarrollan dentro de los Organismos de Tránsito a nivel nacional, están limitadas en lo descrito por la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010 y las diferentes normas y Decretos complementarios.</p> <p>En virtud de lo comentado, nos permitimos compartir lo expresado en la Ley 769 en su "ARTÍCULO 159 CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda."</p> <p>Respecto de lo señalado por la misma norma, claramente se establece que las multas de tránsito tienen una fecha de vencimiento, aunado a esta argumentación nos permitimos citar la Sentencia C495 de 1998, en donde la Honorable Corte señalando que las multas no tienen naturaleza tributaria y encuentran su origen en ese compendio normativo. En esta sentencia se consideró a tales multas dentro de los recursos exógenos de los entes territoriales, en este mismo sentido según lo ha sostenido la Corte Constitucional, las multas constituyen un ingreso no tributario, según el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 que las sitúa dentro de los ingresos no tributarios.</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad, se evidencia que la entidad puntualiza la reglamentación que hace referencia a las actividades que le compete al Organismo de tránsito y que son presuntamente transgredida en la observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en razón a las prescripciones concedidas por las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito por los infractores, para lo cual, las administraciones correspondiente a las vigencias 2012 al 2015 y 2016 al 2019, no realizaron acciones pertinentes para interrumpir la prescripción, bien sea, a través de la notificación del mandamiento de pago, o en su defecto hacer efectiva la figura del cobro coactivo, así las cosas, y como quiera que la entidad no desvirtúa, lo evidenciado en el proceso auditor, la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$90.175.561, se confirma</p>	1	1	1	1			90.175.561
VIGENCIAS	VALOR	No. PRESCRIPCIONES																				
2012-2015	79.653.993	94																				
2016-2019	10.511.568	15																				
TOTAL	\$90.175.561	109																				

<p>generó que no permitiera determinar de manera oportuna, la efectividad en los cobros coactivos a los infractores, ocasionando incertidumbre frente a la situación financiera del Municipio y dejando de financiar proyectos con recursos propios, como afectando la toma de decisiones de la alta dirección.</p> <p>Los hechos expuestos, tienen presunta incidencia disciplinaria al tener de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$80.175.561, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.</p>	<p>Ahora podemos hacer mención a lo descrito en el Decreto 19 de 2012.</p> <p>"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción."</p> <p>Es de trascendental importancia mencionar que el fenómeno de Prescripción aparece cuando se ha cumplido el tiempo fijado según la norma nacional de tránsito; la cual se podrá realizar de oficio o por solicitud del interesado, aunado a esta situación la norma administrativa se puede observar lo consagrado en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad." De igual manera en el "Lit 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o los retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."</p>	
	<p>"ARTÍCULO 140 COBRO COACTIVO Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la Jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que</p>	

	<p>sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil"</p> <p>Así las cosas, podemos ratificar que una vez vencidos los términos, este Organismo de Tránsito no puede iniciar proceso de cobro coactivo, puesto que sería una mala conducta actuar por fuera de lo establecido en las normas, según lo precisa el artículo 6 Constitucional. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Claramente podemos decir que, este Despacho durante la vigencia fiscal dos mil veinte (2020) ha venido adelantado todas las acciones determinadas por la norma en materia de cobro coactivo, con base en los reportes emitidos por la Federación Nacional de Municipio, por medio de su plataforma operativa nacional (SIMIT) emite reporte mensual de todas las multas próximas a vencer, y se procede a hacer las respectivas ordenes o Mandatos de cobro, enviados a las direcciones que los infractores tienen registrados en la Plataforma RUNT, y se hace por medio de una empresa especializada en mensajería corporativa, la cual ha sido contratada por la administración actual.</p> <p>En relación con lo referido por el Ente de Control fiscal, de manera contundente podemos expresar que, se dieron aplicación el fenómeno de la Prescripción a esas multas puesto que con antelación (durante las anteriores administraciones municipales que nos antecedieron en el gobierno), no se habían iniciado ningún tipo de acción coactiva; en tal virtud no había otro camino sino la de otorgar la respectiva orden de Prescripción. Además, que aclaramos que en el momento indicado no se adelantaron las medidas suficientes que impedirían su caducidad; situación que no podíamos manejar puesto que ocurrieron tiempo</p>	
--	--	--

	<p>antes de llegar a la presente administración municipal.</p> <p>De igual manera y en el mismo sentido, podemos anexar el concepto unificado de Prescripción en materia de Tránsito, emitido por el Ministerio de Transporte el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se podrán afianzar lo expresado en esta misiva. (Se entrega anexo)</p> <p>Adicionalmente nos permitimos esgrimir una argumentación mucho más sólida en no excedernos en nuestras funciones, puesto que si se hubiera iniciado acciones de cobro coactivo por fuera de los términos podríamos estar incurriendo en lo que establece el Código Penal en artículo 413 el cual emana:</p>	
	<p>Del prevaricato ART. 413. Prevaricato por acción. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años (hoy cuarenta y ocho (48) meses a ciento cuarenta y cuatro (144) meses), multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (hoy sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300)), e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años (hoy ochenta (80) meses a ciento cuarenta y cuatro (144) meses).</p> <p>NOTAS. 1 Bien jurídico tutelado en el prevaricato. "La tipificación de las conductas de servidores públicos que expidieran resoluciones judiciales contrarias a la ley, tiene como finalidad la protección del bien jurídico de la administración pública, pero no entendido como entidad abstracta, por el contrario,</p>	

	<p>lo que se persigue con la creación de estas figuras delictivas es ejercer un control sobre el ejercicio de las funciones atribuidas a los servidores públicos, con miras a proteger el interés que la comunidad social tiene en que los actos administrativos que les afectan, sean expedidos con sujeción a la normatividad vigente". (REYES ALVARADO, Yesid. Bien jurídico, prevaricato y abuso de autoridad. Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional, Nº 3. Legis Editores. 2003, pág. 75).</p> <p>2. "La tipificación legislativa del delito de prevaricato está referida a la emisión de una providencia manifiestamente contraria a la ley, circunstancia esta que constituye—ha dicho la jurisprudencia— la manifestación dolosa de la conducta en cuanto se es consciente de tal condición y se quiere su realización, afirmando, así mismo, que semejante contradicción debe surgir evidente, sin mayores elucubraciones.</p> <p>Por contraste, todas aquellas providencias respecto de las cuales quepa discusión sobre su contrariedad con la ley quedan excluidas del reproche penal, independientemente de que un juicio posterior demuestre la equivocación de sus asertos, pues — como también ha sido jurisprudencia reiterada— el juicio de prevaricato no es de acierto, sino de legalidad. A ello debe agregarse como principio axiológico cuando se trata de providencias judiciales, que el análisis sobre su presunto contenido prevaricador debe hacerse necesariamente sobre el problema jurídico identificado por el funcionario judicial y no sobre el que identifique a posteriori su acusador o su juzgado según sea el caso." (CSJ, Cas. Penal, Sent. mayo 2 /2003, Rad. 14752. M.P. Yesid Ramírez Bastidas).</p> <p>Aunado a esto también podemos mencionar que si se observa lo consagrado en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 52 dispuso "Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la facultad que</p>	
--	---	--

<p>adeudan al Departamento del Valle, según la cuenta de cobro No. 1004-2021, y que a la fecha no se ha cancelado, lo anterior, según el proceso de Desarrollo Institucional del Municipio de El Cerrito, evidenciándose deficiencias en la aplicación en el Marco Normativo para entidades de gobierno, numeral 4 cuotas partes pensional por pagar y los numerales, 4, 4.1, 4.2, y 4.3 de la Resolución 320 de 2019, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior obedeció a la falta de controles y seguimientos en las cuotas partes pensionales por pagar del Municipio, por parte de los procesos responsables, situación que a futuro puede seguir incrementándose los intereses moratorios afectando el flujo de efectivo de la Administración Municipal, y causar un presunto detrimento.</p>	<p>Ya se tiene reconocimiento de la obligación en contabilidad, se reconoció en PASIVO-COOL y se está tramitando proceso de pago a través del FONPET para lo cual se cuenta con el apoyo de la Gobernación del Valle.</p> <p>Se tiene las siguientes cuotas partes en proceso de revisión para reconocimiento en Contabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipio de Cali. • Colpensiones. • Ferrocarriles Nacionales. • Emcali. • Minsalud. • PAR Telecom. • Mindefensa. • CVC. • Acua Valle. • Universidad del Valle. 	<p>soportes que adjunta la entidad no se encuentran firmados, por las dos partes responsables (es decir, la entidad que el municipio le adeuda y el ente territorial). En este sentido las cuotas partes pensionales por pagar hasta la fecha siguen sin contabilizarse en los estados financieros. Así las cosas, la observación administrativa, se confirma para que la entidad suscriba la acción correctiva respectiva en plan de mejoramiento</p>							<p>En el mes noviembre de 2021, se eleva una solicitud sobre el soporte de la documentación que demuestre el "Justo Título" a cada una de las entidades cuota-partistas, así como la cuenta de cobro consolidada por el valor total de la obligación, la cual se presentará para registro contable.</p> <p>Se aclara la importancia de esta actividad, teniendo en cuenta que si no se evidencian soportes sobre la acreencia, el nominador podría incurrir en una falta disciplinaria con consecuencias fiscales y penales sobre el pago de lo no debido.</p>		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Se adjuntan archivos en formato PDF con archivos digitales que contienen los documentos que evidencian la gestión que se viene desarrollando a fin de reconocer las cuentas de cobro allegadas a la entidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía de Buga. • Alcaldía de Trujillo Valle. • Gobernación de Santander. • Revisión Cuota Partes Municipio Palmira. • Revisión Cuotas Partes Acuavalle. • Revisión Cuotas Partes Colpensiones. • Revisión Cuotas Partes Santiago de Cali. • Oficio Equipo Auditor Contraloría Cuotas Partes. • Registro Cuotas Partes Pensionales- CA-122. <p>Se anexa lo enunciado en 1 CD.</p>					
3	<p>Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por el no pago de salario y la respectiva prima de servicios, dentro de los términos, lo cual generó el pago de intereses por mora, según</p>	<p>De ese modo, es claro que el Municipio de El Cerrito está realizando las gestiones pertinentes para la identificación plena de las cuotas partes pensionales; para tal fin se propone como ACCION DE MEJORA realizar un plan de acción que determine tiempos, responsables para suplir las deficiencias del proceso y sus procedimientos administrativos de tal forma que permitan un mejor control y se prevengan probables contratiempos</p> <p>Sobre el particular debe señalarse que si bien la actual administración dispuso en cumplimiento de sus deberes Constitucionales y legales, el pago por concepto de intereses a que hubo lugar, tal como se dispuso en Sentencia Judicial a favor del señor Carlos Hugo Botero Córdoba –exfuncionario del Municipio-, estos se debieron a las circunstancias propias de las</p>	<p>Analizado los argumentos de la administración municipal en donde manifiesta " estos se debieron a circunstancias propias de las formalidades legales que dicha obligación impone, y a las condiciones en las que se incurrió por las circunstancias particulares del caso, esto es, entre otros, la falta de recursos que generaron</p>	1	1	1	5.814.152

<p>sentencia de tutela No.57 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>En el balance general 2020, cuenta contable No.581447, se evidencia el registro del pago de intereses por mora, por \$5.814.152, por el incumplimiento de la cancelación del salario, como la prima legal a un funcionario de la administración municipal de El Cerrito Valle, según sentencia de juzgado primero promiscuo municipal mediante sentencia de tutela No.57 del 18 de mayo de 2020.</p> <p>En razón a lo anterior se observa un presunto detrimento al erario por valor de \$5.814.152, por concepto de intereses por mora, según comprobante de egreso No.1062, los cuales fueron pagados con recursos de la entidad, contraviniendo los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo en el cumplimiento del pago de salario y prima dentro de los términos fijados por la ley, lo que originó en una acción de tutela en contra del Municipio, situación que afectó el flujo de efectivo de la Administración Municipal.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$5.814.152, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.</p>	<p>formalidades legales que dicha obligación impone, y a las condiciones en las que se incurrió por las circunstancias particulares del caso, esto es, entre otros, la falta de recursos que generaron que se incluyera tanto el salario de diciembre como la prima de navidad del funcionario en el déficit fiscal para la vigencia 2020.</p> <p>Dicha situación aunada a la pandemia decretada por el Gobierno Nacional por el Coronavirus –Covid 19-, generó dificultades de tipo presupuestal que, de manera fehaciente e inequívoca ocasionaron el retraso en el pago, lo cual concluyó en la causación de unos intereses moratorios en favor del extfuncionario.</p> <p>Así pues, se colige entonces que si bien existieron unos intereses generados, dicha situación no se debió a la actuación <u>dolosa, culpable grave o negligente en la obligación de pagar</u>, sino en las dificultades que en su momento se presentaron en materia presupuestal, lo cual no puede ser imputable a ningún funcionario a título personal de la actual administración.</p> <p>Finalmente pese a las dificultades, la actual administración ha garantizado el cumplimiento de las obligaciones prestacionales de los funcionarios, sin embargo el particular obedece a un caso fortuito que fue atendido y finalizado en el momento en el que hubo la disponibilidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita que el presente caso, tenga solo la connotación administrativa que implique</p>	<p>que se incluyera tanto el salario de diciembre como la prima de navidad del funcionario en el déficit fiscal para la vigencia 2020...”, asociado a lo anterior, la entidad, igualmente atribuye al COVID-19, la dificultad a la situación de tipo presupuestal, así las cosas, y como quiera que la situación que expone el Municipio no es aceptable por cuanto el salario de los funcionarios y el pago oportuno debe ser de carácter obligatorio.</p> <p>Al respecto en sentencia T-649-13 de septiembre 17, de la Corte Constitucional, manifiesta lo siguiente: “SALARIO-Situación económica o presupuestal de entidad no es óbice para desconocer pago oportuno” por otro lado, en el Concepto 032951 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública argumenta sobre el salario lo siguiente: “No obstante, la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado sobre la importancia del pago oportuno de los salarios y prestaciones sociales de los empleados, que en sentencia de SU-995 de 1999, concluyó en los siguientes términos, a saber:</p> <p>“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho de todos los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero derecho fundamental...”Expuesto lo anterior y como quiera que se establece y, es entendido que en lo referente al pago del salario a los funcionarios de la administración pública, es de carácter preestablecido para ello, situación que no cumplió la administración</p>
--	---	--

	<p>la suscripción de un plan de mejora por medio del cual se evite que la circunstancia que generó que aspectos salariales y/o prestacionales de funcionarios adscritos a la administración municipal queden en déficit fiscal, teniendo en cuenta que se trata de derechos fundamentales que no pueden quedar condicionados a temas presupuestales y de esta manera se cumpla con la función preventiva.</p>	<p>municipal con el funcionario que finalmente impetro la tutela exigiendo su derecho al pago de su salario, en razón a ello, la administración municipal, tuvo que realizar pagos de intereses moratorios, los cuales fueron cancelados con recursos del erario publico, conllevando a un detrimento a la administración municipal, así las cosas, la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria queda en firme.</p>						
<p>Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por el pago extemporáneo de la retención en la fuente y la transferencia de las estampillas pro hospitales, dentro de los términos, lo cual generó el pago de intereses por mora.</p> <p>En la cuenta contable No. 589025, multas y sanciones, del balance general, vigencia 2020, del Municipio, se evidencia el registro del pago de intereses por mora, por \$59.014.000, por los siguientes conceptos; retención en la fuente del Municipio por \$16.899.000; retención en la fuente del tránsito por \$8.837.000 y transferencias de las estampillas pro hospitales por \$33.278.000 de la vigencia 2019.</p> <p>En razón, a lo anterior, se observa un presunto detrimento al erario por valor de \$59.014.000, por concepto de intereses por mora, cancelados el 31 de diciembre de 2020, con los comprobantes de egresos No.2207, 2210 y 2211, con recursos de la entidad, contraviniendo los principios de eficacia, economía, transparencia y</p>	<p>La situación coyuntural que genero el pago de intereses moratorios se debió a falencias en los procesos de empalme entre administraciones y entre funcionarios de la Secretaría de Hacienda, al no incluir estas responsabilidades o pendientes en las actas de informes de gestión de la administración saliente en 2019, causando desatención y confusión en la información disponible dificultando cada vez mas para cada funcionario entrante una oportuna identificación y evaluación de las acciones a seguir que hacían parte del proceso de declaración y pago.</p> <p>Dicho lo anterior, se colige que la actual administración al tener conocimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de estampillas pro hospital etc., procedió hacer los pagos a que hubo lugar, esto es, una vez se establecieron los montos totales, y se realizaron los procedimientos que dicha obligación implica. Así pues, tal como lo determino el ente</p>	<p>La administración municipal argumenta que los intereses de pagos de las retenciones en la fuente como las transferencias de las estampillas, obedeció a irregularidades en el proceso de empalme, por cuanto no quedaron registrados estas obligaciones en el acta de empalme, al respecto es importante manifestar que dicha situación no era impedimento para llevar a cabo los respectivos pagos de la retenciones en la fuente como el de las transferencias de las estampillas, pues son obligaciones ya contraídas por el municipio, evidenciándose la falta de diligencia en sus respectivos pagos dentro de los términos establecidos, para la retenciones en la fuentes y las estampillas, así las cosas, y como quiera que la entidad no desvirtúa lo evidenciado en el proceso auditor, la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal</p>						59.014.000

<p>responsabilidad, contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo en el cumplimiento del pago de retenciones, como los traslados de las transferencias de las estampillas pro hospitales, dentro de los términos fijados por la ley, por parte del responsable del proceso, situación que causa la disminución del flujo de efectivo de la Administración Municipal.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$59.014.000, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.</p>	<p>de control si bien, se generaron observaciones con incidencia fiscal, estas se debieron a males praxis de la administración anterior, misma que fue subsanada por la administración actual, motivo por el cual se solicita que la connotación de esta observación, sea de índole administrativo, lo anterior, conlleva o concluye con la suscripción del plan de mejoramiento que por parte del funcionario de tesorería se realice seguimiento al deber de declarar de acuerdo al calendario de declaración según la renta u obligación que corresponda. Como acción de mejora se recomienda establecer doce provisiones al año de los recursos en las cuentas bancarias según la obligación que corresponda (retenciones, deducciones, recaudos de terceros).</p>	<p>queda en firme para el informe final.</p>	<p>5</p>	<p>Observación administrativa, por ausencia de conciliaciones entre los procesos responsables de impartir información al área contable.</p> <p>Realizada la evaluación de control interno contable, se observó que la Administración Municipal, presenta debilidades en la etapa de gestión del riesgo contable, la cual registró una calificación de 1.65 puntos con una interpretación deficiente, para la vigencia 2020, al considerar que no se denotaron procesos conciliatorios entre las áreas que genera información para el proceso contable del Municipio, evidenciándose deficiencias en la aplicación de los numerales 2 y 2.1.6. la</p>	<p>En la respuesta del Municipio argumenta que la secretaria de Hacienda, está generando registros trimestrales con la información que les aporta los diferentes procesos, es importante manifestar que la observación esta direccionada a los proceso conciliatorios entre las áreas que produce información contable, en un contexto de la sostenibilidad y conciliaciones de dicha información, así las cosas, y como quiera que la entidad no desvirtúa lo evidenciado en el proceso auditor la observación administrativa queda en firme acción de mejora en el plan de mejoramiento</p>	<p>1</p>
--	--	--	----------	---	---	----------

	<p>Resolución 119 de abril 27 de 2006 "por la cual se adopta el modelo estándar de procedimientos para la sostenibilidad del sistema de contabilidad pública", que define las características de la información contable en el contexto de la sostenibilidad y conciliaciones de la información respectivamente.</p> <p>Situación que ocurrió por la falta de seguimiento, monitoreo y la ausencia de la mitigación del riesgo materializándose en la desorientación de dichos procesos, contexto que pone en alerta al área financiera, afectando la autenticidad e integridad y oportunidad de la información contable pública y creando incertidumbre en los saldos de los estados financieros.</p> <p>Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por el pago de sanción e intereses por mora impuesta por la superintendencia de salud "super salud"</p> <p>El Municipio, canceló sanción interpuesta por la Supersalud por \$80.005.000, e intereses por mora, de \$40.426.618, para un total de \$120.431.618, según recibo de pago No. 20211000416 de la Supersalud de junio 11 de 2021, información reportada en las cuentas reciproca como deuda desde la vigencia 2012.</p> <p>En razón a lo anterior, se observa un presunto detrimento al erario por valor de \$120.431.618, por concepto de sanción como de intereses por mora, cancelados con el comprobante de egreso No.1110 de junio 11 de 2021, con recursos de la entidad, contraviniendo los principios de eficacia, economía, transparencia y responsabilidad,</p>	<p>A nivel contable y en materia de operaciones reciprocas la deuda fue reconocida desde la vigencia 2015 según consta en los estados financieros de la entidad de esa época, dicha cuenta fue actualizada anualmente mediante la información suministrada por la Secretaría de Salud quien es la encargada de manejar la plataforma de generación, que la obligación de pagar a la Superintendencia de Salud, no fue atendida por los funcionarios que contaban con la obligación en las vigencias siguientes a la generación de la deuda.</p> <p>Es importante aclarar que la actual administración únicamente cumplió con la obligación de pagar una obligación adquirida legalmente por el Municipio, la cual esta administración tuvo conocimiento en la vigencia 2021, por lo que el concepto de interés generado no tuvo nacimiento por causas imputables a este mandato, de acuerdo a lo explicado en líneas siguientes.</p>	<p>Analizado los argumentos expuestos por la administración municipal, donde expone lo siguiente:</p> <p>"Por otro lado el valor cancelado por Ochenta Millones de pesos (\$80.000.000) corresponde al capital que debía cancelar el Municipio de El Cerrito en la vigencia 2012 por concepto de la tasa de que trata la Ley 1122 de 2007, por lo tanto, consideramos que la incidencia fiscal solo debe ser por el valor de los intereses moratorios por valor de Cuarenta Millones de pesos (\$40.000.000)" negrilla fuera del texto. Ahora bien, es necesario hacer la siguiente precisión, en la vigencia 2012, al Municipio de El Cerrito, la Supersalud impone sanción, según el derecho de contradicción por concepto de la tasa que trata la Ley 1122 de 2007, por Ochenta Millones de pesos (\$80.005.000) los cuales obedecen a la sanción y no al capital como se afirma en la respuesta por la entidad, producto de la sanción que en su momento no canceló la administración del período 2012, fecha en que se originó generaron</p>	1	1	1				120.431.618
6				1	1	1				

contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo en la plataforma del reporte de las cuentas reciprocas, por parte del responsable del proceso, situación que desestabiliza el flujo de efectivo de la Administración Municipal.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, y un detrimento fiscal de \$120.431.618, por vulnerar presuntamente, lo establecido en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 del 2020.

Por otro lado el valor cancelado por Ochoenta Millones de Pesos (\$80.000.000) corresponde al capital que debía cancelar el Municipio de El Cerrito en la vigencia 2012, por concepto de la tasa de que trata la Ley 1122 de 2007, por lo tanto consideramos que la incidencia fiscal solo debe ser por el valor de los intereses moratorios por valor de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000).

De acuerdo al seguimiento realizado por parte de la Secretaría de Salud Municipal, a la obligación que fue reportada en el Informe de Empleo del Proceso de Aseguramiento con corte a septiembre del año 2019, el Municipio del Cerrito presentaba una obligación con la Superintendencia Nacional de Salud, como se muestra en el siguiente anexo:

A) Anexo No. 1. Reporte Cuentas por Pagar – Empleo Sector Salud EPS a quien se adeuda valor cartera régimen subsidiado a septiembre de 2019 Super salud (sanciones pendientes de pago) Obligación No. 20121136681 por Ochoenta Millones Cinco Mil Pesos (\$80.005.000,00), intereses - Super salud (sanciones pendientes de pago) Obligación No. 20121136681 por valor de Treinta y Dos Millones Cincuenta Mil Doscientos Veintitrés Pesos con Ochoenta y Siete Centavos (\$32.050.223,87), para un total de Ciento Doce Millones Veintitrés Pesos con Ochoenta y Siete Centavos (\$112.055.223,87).
Dicho seguimiento permite establecer al Ente Territorial los siguientes aspectos:

En la vigencia 2016 a través del oficio No. 2-2016-113638 radicado el día 20-12-2016, la Superintendencia Nacional de Salud, cita al Municipio para notificación de la Resolución 02988 del 10 de octubre de 20196 proferida dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Superintendencia Nacional de Salud contra el Municipio del Cerrito – Cobro Tasa 0,2% Superintendencia Nacional de Salud para las Vigencias 2010 y 2011.

unos intereses moratorios por \$40.426.618, para un total de \$120.431.518. Referente al Anexo No. 1, 2, 3, 4 y 5, que citan en el derecho a la contradicción, y la Resolución 3668 de 2012, que hace alusión a la obligación con la Super salud, el cobro coactivo remitido por la Superintendencia Nacional de Salud el día 4 de junio de 2121, los correos electrónicos enviados a la Super salud, todo estos documentos, la administración municipal aluden que se adjunta al presente derecho de contradicción pero no se evidenciaron como prueba para evaluarlos dentro del presente proceso. Así las cosas, y como quiera que la administración municipal no desvirtúa los hechos evidenciados en la ejecución de la auditoría, la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$120.431.518, queda en firme.

	<p>El concepto del cobro corresponde a lo establecido en el ítem e del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 "...los municipios y distritos destinarán, el 0,2% de los recursos del régimen subsidiado a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales."</p> <p>Este concepto debemos entenderlo y conocer que a partir de la expedición de la Ley 1438 de 2011, se modifica el artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y la administración de los recursos del régimen subsidiado cambia y empieza a tener un manejo financiero sin situación de fondos, estableciéndose también que el giro será del 0.4% a la Superintendencia Nacional de Salud para la acciones de Inspección, vigilancia y control en las Entidades Territoriales, pero la responsabilidad del giro queda en cabeza de la administradora fiduciaria ADRES a partir del 01 de abril de 2011, motivo por el cual el cobro se realiza al Municipio del Cerrito sólo hasta el 31 de marzo del año 2011, sobre una del Tasa 0.2%, Ley 1122 de 2007.</p> <p>En este orden de ideas, damos claridad entonces sobre el concepto del cobro realizado por la Superintendencia al Ente Territorial y se establece que la liquidación de la deuda y la notificación sobre la misma se presenta sólo hasta el año el año 2016 al Ente Territorial.</p> <p>Ahora bien, el pago de dicha obligación estuvo por lo tanto a cargo del Municipio del Cerrito desde la Subcuenta de Régimen Subsidiado, que hace parte integral del Fondo Local de Salud y que tiene manejo exclusivo a través de la cuenta maestra del mismo nombre, donde se administraron hasta el 31 de marzo de 2011 los recursos del régimen subsidiado, con situación de fondos.</p> <p>Los recursos que se tenían por el Municipio en la cuenta maestra del régimen subsidiado, con corte al 31 de diciembre del año 2018 debieron ser reportados de acuerdo a lo establecido por la Ley 1608 de 2013 (saldo a la fecha por 31 de diciembre de 2018), a través del</p>	
--	--	--

	<p>anexo técnico No. 1 indicando además la destinación de los recursos en el Municipio.</p> <p>A)Anexo 2 Reporte Recursos Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado Fecha de Corte de la Información Destinación de Los Recursos Valor 31 de diciembre de 2018 Provisión por procesos judiciales o posibles contingencias, por valor de Ciento Treinta y Cinco Millones Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Setenta y Seis Pesos con Ochenta y Siete Centavos (\$135.919.576.87) Fuente Secretaría de Salud Municipal.</p> <p>Como se puede observar la destinación reportada por el Municipio para los recursos que se tienen en la cuenta maestra del régimen subsidiado, son para cubrir las obligaciones a cargo del ente territorial, y que por lo tanto no se presentan excedentes de régimen subsidiado para otras inversiones.</p> <p>Para la vigencia 2020 el recurso disponible en la cuenta número Nro. 2021010212CD3112834428 del Banco de Bogotá, denominada cuenta maestra del régimen subsidiado, presentó un saldo de Ciento Treinta y Seis Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Sesenta y Tres Pesos con Ochenta y Siete Centavos (\$136.898.063.87), que también se establece como provisión para procesos judiciales, tal como lo establece la Resolución No. 1413 de agosto de 2020, emitida por el Ministerio de salud y protección social, que nace a partir del Decreto 538 de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por Covid19.</p> <p>A)Anexo 3 Reporte Recursos Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado Vigencia 2020 6. Saldo de la cuenta maestra del régimen subsidiado con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior 7. Compromisos del Régimen Subsidiado por contratos de aseguramiento pendientes de giro (Decretos 1080 de 2012 y 058 de 2015) 8 Provisión por procesos judiciales o posibles contingencias. Por valor de Ciento Treinta y Seis Millones Ochocientos</p>		
--	--	--	--

	<p>Noventa y Ocho Mil Sesenta y Tres Pesos con Ochenta y Siete Centavos (\$136.898.063,87) o Ciento Treinta y Seis Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil con Sesenta y Tres Pesos con Ochenta y Siete Centavos (\$136.898.063,87). Fuente de financiación Secretaria de Salud Municipal.</p> <p>Por lo tanto se puede concluir que la obligación de la tasa del 0,2 sobre los recursos del Régimen Subsidiado de la vigencia 2010 y 2011, contó con la provisión contable y financiera en el Municipio.</p> <p>A) Anexo 4 Liquidación Obligación Tasa Supersalud Aplicativo Genesis Valor Fecha de Ejecución Impuesta Sanción No. Obligación Resolución Vigencia de la Sanción Motivo de la sanción Fecha de Vencimiento por valor de Ochenta Millones Cinco Mil Pesos (\$ 80.005.000,00), fecha 31 de diciembre de 2012. No. 20121136681-3668 2012, Sanción SNS de fecha 10 de enero de 2013.</p> <p>Anexo No. 5. Liquidación Interés Vigencia 2017 – 2021</p> <p>Vigencia</p> <p>Intereses/Liquidados Fecha de Corte</p>				
	<p>2017 24.185.622,00 31/12/2017</p>				
	<p>2018 28.801.800,91 31/12/2018</p>				
	<p>2019 33.707.314,13 31/12/2019</p>				
	<p>2020 38.083.496,42 31/12/2020</p>				
	<p>2021 40.426.618,00 11/06/2021</p>				
	<p>Fuente: Secretaria de Salud Municipal - Liquidaciones generadas.</p>				
	<p>A pesar de contar la provisión para el pago del valor de la tasa adeudada por el Municipio en las vigencias 2010 y 2011, la ejecución del proceso de cobro coactivo, remitida por la</p>				

	<p>Superintendencia Nacional de Salud el día 04 de junio de 2021, sobre el cual se solicita autorización para apropiación de recursos, obliga a la cancelación inmediata de la obligación señalada, sin tener el expediente del cobro realizado, ya que éste no fue entregado por la administración saliente y a pesar de la gestión realizada por la secretaria de salud municipal en la vigencia 2020, la información solicitada.</p> <p>Adjunto a la presente comunicación, se hace llegar copia de los correos electrónicos enviados a la Superintendencia Nacional de Salud para la liquidación de la obligación en forma detallada de la obligación y sobre la cual solo remiten el consolidado que presenta el aplicativo GENESIS de dicha institución.</p> <p>Como acción de mejora se debe dar inicio al proceso de acción de repetición contra los presuntos responsables. Medición 1 procesos legal abierto por el no reporte a la Super salud y no pago.</p>				
<p>Observación administrativa, por cuentas bancarias embargadas sin identificar</p> <p>En la cuenta contable 190903005 vigencia 2020, embargos tesorería municipal por \$409.929.997.67, por otra parte, en el proceso auditor la administración municipal realizó ajustes en la cuenta contable 990505010, embargos informe tesorería por \$1.168.838.008.14, correspondiente a cuentas embargadas del banco agrario, de los cuales la entidad no tienen la certeza del origen de los embargos, remitiéndose un ajustes global, para las dos cuentas contables anteriormente citadas, no se evidenció el tercero de las</p>	<p>Evidenciándose deficiencias en la aplicación de los principios de representación fiel de la información financiera y las características cualitativas de verificabilidad numeral</p>	<p>La entidad en su respuesta argumenta como acción de mejora la circularización con las entidades bancarias, así mismo, el origen de los embargos, en este sentido la administración municipal no desvirtúa lo evidenciado en el proceso auditor, por lo tanto la observación queda en firme para plan de mejoramiento</p>	1		
7					

	<p>4.2.1 del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Situación que ocurrió por la falta de seguimiento, monitoreo y la ausencia de la mitigación del riesgo materializándose, en la falta de los procesos conciliatorios entre los procesos de contabilidad Vs tesorería, afectando la autenticidad e integridad y oportunidad de la información contable pública y creando incertidumbre en los saldos de los estados financieros</p> <p>Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por el superávit, en las diferentes fuentes de financiación, presentando deficiencias en la planeación de la ejecución de los proyectos de inversión, como en los pagos del déficit del 2019.</p>	<p>Se solicita que la incidencia sea solo administrativa por las siguientes razones El cierre fiscal de cada vigencia debe realizarse por fuentes de financiación, al cierre de 2020 se decretaron Mil Quinientos Noventa y Tres Millones (\$1.593.000.000) de recursos de libre destinación, no obstante lo anterior la Alcaldesa Municipal durante la vigencia fiscal 2020 no poseía facultades para realizar traslados presupuestales para apropiar recursos libremente, al no tener esta facultad al cierre de la vigencia ya no había tiempo para presentar proyecto de acuerdo al Concejo y apropiar dichos recursos, además de lo anterior los límites de ley 617 de 2000 limitaban la apropiación de la totalidad de los recursos a nivel presupuestal en funcionamiento en donde se determinaron los recursos del déficit Las cuentas del déficit declarado de la vigencia 2019 requerían de una revisión con el fin de determinar su veracidad y oportunidad, esto en razón a que las cuentas de cobro presentadas en Hacienda, se encontraban incompletas y se procedió a realizar gradualmente la verificación con los expedientes del contrato para subsanar los documentos faltantes y/o a establecer contacto con los contratistas para que fueren aportados, lo que dio lugar a que a la fecha se hayan pagado la totalidad de las prestaciones de servicios personales y se continúe con la depuración de algunas pendientes de prestadores de servicios (personas jurídicas), las cuales</p>	<p>Es importante manifestar que la observación esta direccionada al superávit que la administración municipal en la vigencia 2020, que reportó superávit total por \$8.633.528.440, en cada una de las fuentes de financiación, como se evidencia en el cuadro expuesto de la observación, en donde se puede entrever que la administración municipal no maneja la ejecución presupuestal bajo los instrumentos de planeación, lo que hizo, que al final del período 2020, el resultado presupuestal reflejara superávit en todas las fuente de financiación, y como quiera que la entidad no desvirtúa lo evidenciado en el proceso auditor, la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria queda en firme</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>
<p>8</p> <p>En el cierre fiscal de la vigencia 2020, se determinaron, resultados de los saldos a incorporar en la vigencia 2021, que reportó superávit total por \$8.633.528.440, en cada una de las fuentes de financiación, como se observa en el siguiente cuadro: VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.</p> <p>La causa de lo anterior, fue la ausencia de control y monitoreo, con los instrumentos de planeación, el plan financiero que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades, tomando en consideración las provisiones de ingresos, gastos así mismo el déficit vigencia 2019 y su financiación conforme con el programa anual de caja (PAC), contraviniendo el artículo 7 del Decreto 111 de 1996, situación que puso a la administración municipal en diferentes demandas que a futuro puede verse avocada al pago de intereses por mora, por el no pago</p>								

<p>de las obligaciones ya contraídas por la entidad en el año 2019, lo cual generó el déficit presupuestal, situación que puede estar afectando el flujo de efectivo.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>y conforme a la programación del déficit, serán pagadas en la presente vigencia, salvo situación que por situaciones estrictamente legales no sea posible el pago, caso en el cual se harán las respectivas acciones administrativas y legales que correspondan. El Municipio suscribió un Plan de Pagos ante el ente de control mediante Resolución No. 694 del 29 de octubre de 2020, dentro de la cual en la vigencia 2021 aun nos encontramos dentro del plazo para dar cumplimiento a la misma. "Es evidente que ante las situaciones fortuitas, se presentan en la administración esta y otras muchas situaciones, que afectan en más de las veces la planeación y objetivos de la administración, la anterior afirmación no se realiza a manera de excusa, pues lo que se pretende informar es que el actuar de los funcionarios de la actual administración está lejos del actuar doloso o culposo en su modalidad de grave, por lo que respetuosamente solicitamos se levante la incidencia disciplinaria y se deje la administrativa bajo la cual se harán las acciones de mejora para procurar que no se presenten situaciones similares a futuro.</p>						
<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por omisión de presentar el proyecto de acuerdo a la autoridad ambiental</p> <p>Mediante Acuerdo municipal 006 del 2020, se aprueba el plan de desarrollo del Municipio del cerrito, para el periodo 2020-2023 el cual presenta 4 líneas estratégicas, 16 sectores y 104 metas de producto. El Concejo municipal de El Cerrito, Valle, mediante el acuerdo 003 del 28 de febrero de 2021, implementó modificaciones al Acuerdo No. 006 de 2020, acto administrativo que fue demandado ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual declaró la invalidez según sentencia del septiembre 10 del 2021, al no cumplir con la intervención de la Corporación Autónoma Regional en el</p>	<p>Al respecto debemos señalar que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, declaró la invalidez del Acuerdo No. 03 de 2021, dicha decisión no se tomó con base en una norma expresa, sino después de un análisis de la normatividad establecida para la presentación y aprobación de los planes de desarrollo territoriales presentados al inicio del periodo de gobierno de los nuevos mandatarios, bajo el principio de que "en el derecho las cosas se deshacen como se hacen" y aplicando la analogía de la norma a la realización de las modificaciones al mismo plan de desarrollo.</p> <p>Lo anterior implica que si bien la decisión del tribunal contencioso administrativo es coherente y debidamente motivada, no implica que ella derive una responsabilidad disciplinaria por parte de un</p>	<p>La Administración expresa en su contradicción "si bien se presentó un error que derivó en la declaratoria de invalidez del acuerdo, dicho error no se presentó por la violación a una norma expresa."</p> <p>Es claro que la ley 734 en los artículos 34 y 35 numeral 1, establece sobre los deberes de los servidores públicos, en este orden de ideas era deber de la oficina de planeación y su representante, que al momento de presentar el proyecto de acuerdo este cumpliera con todos los requisitos para ser aprobado, pues bien lo que se evidenció y lo dejó bien claro el tribunal administrativo del valle fue que no se cumplió un requisito de fondo el cual era presentar el proyecto a la autoridad</p>	1	1			

<p>trámite de aprobación del plan de desarrollo territorial que es necesaria, cuestión que se omitió por la Corporación como el Municipio, contraviniendo el artículo 3 del Decreto 1865 de 1994.</p>	<p>funcionario, puesto que si bien se presentó un error que derivó en la declaratoria de invalidez del acuerdo, dicho error no se presentó por la violación a una norma expresa, que señale cuáles son los procedimientos que se deben seguir para la elaboración de modificaciones a los planes de desarrollo, pues nuestro ordenamiento jurídico carece de dicha norma, por lo que no puede imputarse responsabilidad subjetiva a un funcionario, por los errores y vacío normativos que implican que sean los jueces quienes finalmente deban llenarlos con interpretaciones en cada caso concreto como sucedió en el caso puntual del Acuerdo No. 003 de 2021.</p>	<p>ambiental ,incumplándose el artículo 3 del Decreto 1865" La Corporación dispondrá de un término no superior a quince (15) días para que los revise técnicamente y constate su armonización con los demás planes de la región; término dentro del cual deberá remitir el plan con el concepto respectivo"</p> <p>Al omitirse el envío para su revisión técnica este plan no tuvo el concepto respectivo y por este motivo fue declarado su invalidez por parte de este alto tribunal.</p> <p>Por lo anterior se confirma la observación administrativa disciplinaria y se presentara como hallazgo para ser remitido a la instancia pertinente</p>				
<p>Lo anterior fue causado por falta de controles en el trámite del acuerdo municipal lo que generó que actualmente el plan de desarrollo que se está ejecutando no sea coherente en sus metas.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Lo anterior no quiere decir, que la entidad no esté obligada a prevenir que lo ocurrido vuelva a suceder, por lo que se deberán suscribir planes de mejora que garantice que no vuelva a presentarse el error cometido conociendo ya sus consecuencias.</p> <p>Por lo anterior consideramos que si bien hay lugar a un hallazgo administrativo que requiere la suscripción de un plan de mejoramiento, no hay incidencia disciplinaria en el actuar de los funcionarios vinculados porque no hubo una violación a una norma expresa, habiendo entonces una ausencia de una conducta dolosa o culpable de su parte.</p>	<p>Las personas naturales como es el caso, de los que presentaron los servicios profesionales al municipio de cerrito valle no tienen la obligación de declarar reteica pues es bien sabido que estos no son auto retenedores La obligación de</p>	1	1	1	8.656.174
<p>Observación administrativa con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria, por la omisión en el cobro del impuesto del Reteica</p>	<p>La observación no tiene incidencia ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, toda vez que el Municipio en el uso de sus competencias aún se encuentra dentro de los tiempos para realizar los respectivos cobros, requirir la declaración de industria y comercio</p>		1	1	1	

<p>El Municipio de El Cerrito Valle durante la vigencia 2020, ejecutó 181 contratos de prestación de servicios profesionales, en los cuales omitió realizar descuentos por concepto de Retefica, de acuerdo al siguiente cuadro: VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.</p>	<p>conforme lo establece el estatuto tributario</p> <p>Igualmente, es importante anotar que los actuales prestadores de servicio dentro de su acción de responsabilidad y buena fe contractual han manifestado su total compromiso a reconocer el monto adeudado y/o autorizando la deducción de forma expresa en el siguiente pago de honorarios en la presente vigencia</p>	<p>hacer estos descuentos esta en cabeza del municipio, en el momento del pago, lo determinante es que estos recursos no ingresaron al municipio, por el incumplimiento de un deber, deber este que era cobrar este impuesto, y si se determina un detrimento al configurarse una disminución de ingreso cuantificado en la suma de 8.656.174 que no está en las arcas del municipio, por lo anterior se confirma la observación al no lograr desvirtuarla y hará parte del informe final como hallazgo Administrativo Disciplinario y Fiscal</p>		
<p>Lo anterior transgrede lo establecido ley 1819 de 2016, que modificó la ley 14 de 1983, que regula el ejercicio de profesiones liberales está gravado con el impuesto de industria y comercio y el artículo 199 de la ley 1333 de 1986 código de régimen municipal, así mismo, estatuto tributario del Municipio de El Cerrito Acuerdo 012 del 2018 en su artículo 76.</p>	<p>El rélica es un anticipo del impuesto de industria y comercio, por lo tanto, si una de las personas responsables presente declaración de industria y comercio de la vigencia 2020 no habría lugar a detrimento patrimonial, planteado en la observación como incidencia fiscal.</p>			
<p>La situación descrita, se generó por falta de control y seguimiento del municipio como recaudador de este impuesto, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 8.656.174, hecho que afecta los ingresos del Municipio. Incumpliendo el Decreto 403 de 2020 art 125 y 126 y artículo 34 y 35 numeral 1 de la ley 734 de 2000.</p>	<p>Así las cosas, si bien es cierto, se presentó un error involuntario en la liquidación que se realiza, se tomaron las medidas correctivas y administrativas inmediatas que corrigieron la situación de tal forma que hoy se realice la liquidación correcta al momento de realizar el pago de las prestaciones de servicios y además se tomaron las iniciativas para la recuperación de los recursos no recaudados que permite precaver el detrimento.</p>			
<p>Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por falta de fiscalización de los impuestos.</p>	<p>Solicitamos se tome en consideración el numeral 1 del artículo 28 de la Ley 734 de 2002 relativo a los casos de fuerza mayor como exclusión de la responsabilidad disciplinaria según los siguientes fundamentos:</p>	<p>Argumenta la entidad el incumplimiento de este deber como motivo de fuerza mayor, que la entidad en su estructura administrativa no tiene una oficina para desarrollar esta actividad.</p>	<p>1</p>	<p>11</p>
<p>El Municipio de El Cerrito Valle, como ente recaudador del impuesto de industria y comercio debe realizar un control sobre el mismo, a través del proceso de fiscalización con el fin de determinar si las declaraciones presentadas por los diferentes contribuyentes reflejan la realidad de sus ingresos y si los descuentos presentados por el contribuyente realizados son procedentes y legales en este caso el Municipio se limita a recibir la</p>	<p>1. No existe dentro de la estructura organizacional del Municipio de El Cerrito un área de rentas o fiscalización.</p>	<p>Al respecto me permito hacer la siguiente precisión:</p> <p>El alcalde tiene la potestad de presentar un proyecto de acuerdo que le permita a la entidad contar con una estructura administrativa</p>	<p>1</p>	

<p>declaración, pero no realiza ningún seguimiento a la misma.</p> <p>Lo anterior, trasgrede lo establecido en el Estatuto Tributario del Municipio de El Cerrito Valle Acuerdo 012 de 2018 Artículo 506, que determina la competencia para la actuación fiscalizadora en el área de rentas del Municipio.</p> <p>La causa de esta situación es que no existe oficina de fiscalización o un funcionario delegado para esta actividad.</p> <p>Esto genera que el Municipio no tenga un control de sus ingresos reales por concepto del impuesto de industria y comercio, de acuerdo a la norma</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>2. No existe el cargo o funciones específicas para el tema de fiscalización y cobro coactivo.</p> <p>3. Dentro del manual específico de funciones de la secretaria de hacienda vigente durante el 2020 tenía las siguientes funciones relacionadas con el proceso de fiscalización y cobro: "4) Dirigir el grupo interno de rentas y cobranzas para asegurar el desarrollo de los procedimientos de cobro persuasivo y coercitivo contra los deudores morosos y sancionados fiscalmente, conforme las disposiciones y procedimientos del reglamento interno de recaudo y en concordancia con lo determinado por el Concejo Municipal en el código de rentas" No obstante se reitera que no existe dentro del Municipio un grupo u oficina de rentas al cual dirigir.</p> <p>4. Adicional a la función anteriormente mencionada se poseen 31 funciones adicionales: 1. Preparar en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación el Marco Fiscal de mediano plazo, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Anual de Caja de Inversión, realizar el seguimiento a la ejecución de los mismos y proponer las modificaciones que puedan ser necesarias. 2. Planear, dirigir, organizar, controlar el pago oportuno de las obligaciones del municipio a través de la adecuada gestión económica - financiera, de recaudo, administración, distribución, ejecución y control de las rentas y recursos, acorde con políticas y regulaciones consignadas en los Acuerdos de Régimen Orgánico de Presupuesto, el Plan de Desarrollo Municipal, el Estatuto de Rentas y los lineamientos y disposiciones de la Contaduría General de la Nación. 3. Preparar, en coordinación con el Tesorero, el proyecto de programa anual mensualizado de Caja (P.A.C.), y controlar su ejecución. 5. Orientar y controlar el grupo interno de Planeación, Registro y Control Financieros para asegurar la implementación de los procesos a su cargo y desarrollar el</p>	<p>acorde con las funciones y deberes de la entidad.</p> <p>El artículo 315 de la constitución política en su numeral 7 Faculta al alcalde A "Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.</p> <p>No se puede argumentar fuerza mayor para no cumplir con una obligación del ente territorial el cual es recaudar sus impuestos y fiscalizar los mismos. Mas aun que con esta omisión, no se tiene certeza si los declarantes están cancelando sus impuestos en base a sus ingresos</p> <p>Por lo anterior el argumento esbozado por la entidad no desvirtúa la observación por lo tanto se confirma la misma y se presentara en el informe final como hallazgo disciplinario.</p>		
---	---	--	--	--

	<p>sistema de control interno financiero. 6. Orientar y controlar los procesos de Tesorería, para que se realice el recaudo de las rentas y el pago de las obligaciones, cumpliendo con los procedimientos y reglamentos que fije el Alcalde Municipal en materia de recaudo. pago y contratación. 7. Coordinar el proceso de estimación del avalúo catastral de conformidad con la normatividad vigente. 8. Consolidar la información contable y financiera requerida para la rendición de cuentas ante el Alcalde y la contraloría Departamental y la presentación de informes para la Personería, el Concejo Municipal, la Contaduría General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y otros organismos Nacionales y Departamentales. 9. Ejercer el control sobre las liquidaciones relacionadas con participaciones y transferencias, y realizar los informes que permitan sustentar ante la Nación y el Departamento, las reclamaciones cuando se adviertan inconsistencias o equivocaciones en ellas. 10. Administrar el sistema integrado de información financiera municipal y el sistema de información al contribuyente. 11. Vigilar que se efectúe oportunamente el pago de las obligaciones a cargo del Municipio, y verificar que se realicen los descuentos de ley y los ordenados por autoridad competente. 12. Emitir concepto favorable sobre las solicitudes de exoneración de impuestos, tasas, multas y derechos en general formulados a la Administración Central, y preparar el proyecto de acuerdo respectivo para estudio y aprobación del Concejo Municipal. 13. Dirigir la realización de estudios económicos que requiera el Municipio para la formulación de políticas en materia financiera. 14. Convocar al COMFIS, hacer seguimiento de sus decisiones y compromisos y mantener actualizado el archivo de las actas de las sesiones realizadas. 15. Coordinar la efectiva participación social y comunitaria, en la formulación de los diferentes planes, programas y proyectos y generar espacios de concertación entre</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

los ciudadanos, para el desarrollo de mecanismos y actividades participativas en materia financiera. 16. Presentar los informes requeridos por los Organismos de Control, Concejo Municipal y Alcalde con oportunidad, exactitud, claridad y, ceñidos a los procedimientos establecidos en la norma. 17. Preparar con el apoyo de la Oficina Asesora de Planeación, la proyección de requerimientos en gastos de funcionamiento y de inversión, lo mismo que la factibilidad de ingresos generados desde su dependencia, a ser incluidos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente. 18. Efectuar el seguimiento a los planes de acción de la dependencia y proponer los correctivos a que haya lugar. 19. Garantizar que el manejo de los archivos de gestión del área, cumplan con las normas y lineamientos expedidos por el Archivo General de la Nación y con las tablas de retención adoptadas en la Administración Central. 20. Planear y gestionar la provisión de bienes y servicios relacionados con las competencias y funciones asignadas a La dependencia y requerida para su normal funcionamiento. 21. Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia. Actuar con diligencia en las actividades de supervisión de la contratación, en las cuales sea designado, acorde con la política anticorrupción. 23. Asegurar que la atención a las solicitudes de los ciudadanos en su área de desempeño se realice dentro de los términos legales establecidos y acorde con el ordenamiento jurídico que regula esta materia. 24. Cumplir y hacer cumplir con todos los lineamientos establecidos por la Estrategia de Gobierno en Línea que lidera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como aquellos que en materia de gestión documental establece el Archivo General de la Nación. 25. Promover la cultura de la ética pública; respeto a los principios del Estado Social de Derecho y

	<p>compromiso con la sociedad. 26. Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre los procesos que administra la Secretaría. 27. Representar al Municipio por delegación del alcalde, en reuniones relacionadas con asuntos de competencia del Municipio o de la dependencia a su cargo y participar en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial. 28. Preparar, elaborar y presentar los informes que sean solicitados por el Alcalde, las autoridades de control interno y externo y los y demás de obligatoriedad. 29. Atender las exigencias sobre informes escritos y citaciones realizadas por el Concejo Municipal, sobre asuntos relacionados con la secretaría a su cargo, para facilitar las funciones de control político de la corporación. 30. Coadyuvar en la implementación y seguimiento al Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Estándar de Control Interno y la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública. 31. Dirigir, acompañar y evaluar al personal a su cargo en el desarrollo de sus funciones y competencias, implementado estrategias de trabajo en equipo y manteniendo la armonía individual y colectiva. 32. Acatar y fomentar las normas y directrices del modelo de evaluación de control interno y los criterios adoptados por el sistema de gestión de calidad institucional, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>5. Adicional a lo anterior se realizan las siguientes actividades: i) Contestación de derechos de petición (promedio de 3 semanales - por lo menos 4 al mes de alta complejidad) ii) Realización de resoluciones administrativas. (Durante el 2020 se realizaron 116) iii) Durante gran parte de la vigencia 2020 no se contó de forma presencial con el funcionario de presupuesto por lo que se tuvieron que asumir gran parte de las funciones desarrolladas por el mismo, se expedieron 20 decretos modificatorios del presupuesto, se prepararon 5 acuerdo</p>		
--	---	--	--

	<p>municipales iv) Se elaboró el MFMP v) Aprobación y revisión de pagos (En promedio se cancelan entre 40 y 150 semanales) vi) Asistir a reuniones que requieren de la presencia que en promedio tardan 2 horas (Por lo menos 3 reuniones en la semana) v) Atención a la comunidad (En promedio se atiende a 15 personas en la semana con consultas variadas con tiempos de atención entre 5 y 30 minutos por persona) vi) Levantamiento de expedientes de cobro vii) Asistencia a las sesiones del concejo (En promedio 20 días durante el año) viii) Atención de dudas y orientaciones al equipo de trabajo (Entre 3 a 5 horas en la semana) ix) Seguimiento a la oportunidad en la rendición de informes (Por lo menos 3 horas al mes) x) Realizar los procesos precontractuales de la dependencia (60 horas anuales en promedio) xi) Realizar los informes de supervisión y revisión de los contratos a cargo (8 horas al mes) xii) Realizar las evaluaciones de desempeño laboral a los funcionarios de carrera a cargo (4 horas cada seis meses)</p> <p>6. La Secretaria de Hacienda cuenta con el siguiente personal: 1 Profesional con funciones de Tesorero, 1 Profesional con profesiones de Contador, 1 Profesional con funciones de presupuesto, 1 Profesional con funciones de rendición de informes y de apoyo, 1 Técnico con funciones de catastro, 1 Técnico con funciones de registro y control de ingresos, 1 Técnico con funciones de recaudo y apoyo en industria y comercio, 1 Asistencial con funciones de recaudo y apoyo en impuesto predial, 1 Asistencial con funciones de apoyo en la depuración de partidas conciliatorias. Además de lo anterior durante el 2020 se contó con el siguiente personal por prestación de servicios 1 Asesor financiero para la revisión de procesos presupuestales y financiero de apoyo en el seguimiento y control de los procesos presupuestales, 1 Asesor tesorales y contables así como revisión y apoyo en la elaboración de informes, 1 Prestación de servicios personales para apoyar procesos de archivo y registro de la información presupuestal en el software financiero, 1 Prestación de</p>	
--	--	--

<p>12</p> <p>Observación administrativa por diferencias e incoherencias en la identificación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p>	<p>servicios para la realización de las conciliaciones bancarias, 1 Prestación de servicios para el apoyo a la tesorería en el registro y control de egresos. 1 Prestación de servicios de apoyo en los procesos de archivo de tesorería. Como se puede observar no se contó con personal que tuviera funciones relacionadas con los procesos de cobro y fiscalización.</p> <p>Al igual que el aforismo jurídico "impossibilium nulla obligatio" que traduce "a lo imposible, nadie está obligado" el postulado general del derecho "Ad impossibilia nemo tenetur" tiene que ver con la imposibilidad de cumplir.</p> <p>En palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", el postulado significa "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos, nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible".</p> <p>Con base en lo anterior solicitamos considerar como motivo de fuerza mayor para eliminar la connotación disciplinaria la sobrecarga laboral toda vez que las capacidades humanas son limitadas y se tuvieron que desarrollar todas las actividades antes mencionadas, lo que dificulta la realización de fiscalización.</p> <p>El Acuerdo No. 006 de mayo 2020, Plan de Desarrollo Municipal "Juntos por el Progreso", incluye en su parte programática, las matrices estratégicas que resumen la articulación de los componentes de política en los diferentes niveles. Esto significa que</p>	<p>En la contradicción el municipio acepta que el plan presenta debilidades a la hora de visualizar los ODS, lo cual buscara realizarlo mediante las acciones del plan de mejoramiento, por lo anterior la observación se mantiene y debe</p>	<p>1</p>						
---	---	---	----------	--	--	--	--	--	--

<p>De acuerdo con lo establecido en el Kit Territorial de 2016, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la inclusión de los ODS en los Planes de Desarrollo Territorial se fundamenta en que los ODS no son sólo competencia del Gobierno Nacional, sino que existe una corresponsabilidad con los gobiernos territoriales, mediante estos los entes territoriales deben articular su plan de desarrollo municipal con el Plan de Desarrollo Nacional, sin embargo, en el Plan de Desarrollo del Municipio de El Cerrito Valle, no se definieron los ODS, con sus proyectos, indicadores y metas asociadas para su articulación y aporte al Plan de Desarrollo Nacional.</p> <p>La incoherencia presentada en el Plan de Desarrollo Municipal, se pudo haber originado por desarticulación del Programa de Gobierno con las metas de los ODS, inobservancia de los lineamientos del Kit Territorial, descoordinación en el proceso de preparación e implementación de los ODS, desarticulación de los esfuerzos territoriales con procesos nacionales.</p> <p>Lo expresado conlleva a generar incertidumbre para establecer la totalidad de las acciones emprendidas para cumplir con los ODS de la agenda 2020 y de igual manera cuantificar el avance del Municipio con respecto a estos objetivos, lo cual genera incumplimiento en las disposiciones generales.</p> <p>Agua Potable y Saneamiento Básico</p> <p>De acuerdo a lo establecido en los resultados obtenidos por la vigilancia realizada por la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES - Valle se determina la siguiente observación</p> <p>Observación administrativa con incidencia disciplinaria, suministro de agua con valores de los índices de riesgo de calidad de agua para consumo humano - IRCA, por encima de los parámetros</p>	<p>relacionan aspectos desde la Línea Estratégica, Dimensión del Desarrollo, Sector en el KPT, Sector en el Plan de Desarrollo, ODS, Plan Nacional de Desarrollo, Descripción de la Iniciativa, Objetivo Priorizado, Indicador de Bienestar, Línea Base, Año Base, Fuente, Meta de Cuatrimenio, Código del Programa Presupuestal, Programa Presupuestal, Código del Producto, Código del Indicador del Producto, Indicador del Producto, Meta del Cuatrimenio, Unidad de Medida de la Meta, Costo Unitario y Valor De esta manera se confirma que los Objetivo de Desarrollo Sostenible --ODS--, son contemplados el Acuerdo 005 de mayo 2020, Plan de Desarrollo Municipal "Juntos por el Progreso", y su vinculación con cada meta en su respectiva línea y programa, se articula desde los respectivos indicadores de bienestar o indicadores de resultado, para dar cumplimiento a la territorialización de los ODS de acuerdo al documento "Compes 3918 Del 2018, Estrategia Para La Implementación De Los Objetivos De Desarrollo Sostenible (Ods) En Colombia". En este sentido como cómo plan de mejoramiento se realizará mayor énfasis en la visibilización de la relación de los indicadores de resultado con los respectivos ODS dando cumplimiento al CONPES 3918 del 2018.</p> <p>Se anexa link para verificación de PDM con las respectivas matrices</p> <p>https://elcerrito-valle.gov.co/Transparencia/Planeacion/GestionyControl/ACUERDO%20008%20DEL%2031%20DE%20MAYO%20DE%202020%20PLAN%20DESARROLLO.pdf</p> <p>De acuerdo con la Ley 142 de 1994 y la circular 01 de 1996 de la CRA, la prestación de servicios públicos domiciliarios en los municipios menores y zonas rurales, se pueden prestar a través de:</p>	<p>ser abordada mediante el plan de mejoramiento que se suscriba</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p>13</p>	<p>Las funciones de la UES son vigilar, brindar asesoría técnica y hacer seguimiento a la calidad del agua, al igual que emitir conceptos sanitarios y brindar apoyo en la elaboración de los mapas de riesgo, no es responsabilidad de esta entidad asumir a cuenta propia</p>
--	---	--	----------	----------	---------	---------	---------	-----------	---

<p>permisibles y con niveles de riesgo alto o invariable sanitariamente.</p> <p>Los valores calculados del IRCA consolidado mensual para algunos acueductos rurales, según los reportes de la Unidad de Saneamiento Básico - UES Valle, no cumplieron los parámetros establecidos en la normatividad vigente, representando un alto riesgo para los usuarios que consumen el agua suministrada, a continuación, se presenta evidencia de lo encontrado en los reportes de la Unidad de Saneamiento Básico - UES Valle: VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones comunitarias • Juntas de acción comunal • Asociaciones de administradores • Asociaciones de usuarios • Organizaciones de carácter asociativo <p>En la zona rural del municipio, el servicio de acueducto es prestado por este tipo de organizaciones de carácter privado en los diferentes corregimientos y veredas. El municipio no tiene ninguna relación contractual ni administrativa directa sobre la prestación del servicio.</p>	<p>el mejoramiento y generar inversiones que permitan a las comunidades consumir agua potable, esta responsabilidad es de los municipios, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos en su territorio, lo cual involucra la obligación de adoptar, coordinar y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la operación, el mantenimiento y la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, con el fin de garantizar la prestación eficiente de los referidos servicios; obligación señalada en el numeral primero del artículo 5° de la Ley 142 de 1994 y de manera específica para el sector de agua potable y saneamiento básico - APSB, en el numeral 19 del artículo 6° de la Ley 1151 de 2012. Ahora bien, la Constitución Política de 1991, en su artículo 334 garantiza el gasto social para la atención de las necesidades básicas de la población.</p>		
<p>Lo anterior incumple lo establecido en los Artículos 4 y 9 del Decreto 1575 del Ministerio de Protección Social "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", Artículos 13, 14, 15, 17 y 18 de la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio del cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano" y demás normas concordantes. Generado por posibles debilidades técnicas en el personal y/o equipos y/o procedimientos en los procesos de tratamiento y distribución del agua, así como deficientes actividades e inversiones realizadas para el mejoramiento de los acueductos por parte de la Administración Municipal.</p>	<p>Sin embargo, la Secretaría de Infraestructura y Hábitat tiene una función de supervisión sobre la prestación de los servicios públicos en el territorio municipal y recibe los informes sobre calidad de agua que le son entregados por la Secretaría de Salud.</p> <p>De acuerdo con la revisión del informe de gestión la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca a la administración municipal de enero a diciembre de 2020 (adjuntado), con respecto a la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la zona rural, se muestra el consolidado de los resultados del IRCA y el concepto sanitario para los acueductos rurales del municipio.</p>	<p>La observación citada muestra claramente, según los resultados obtenidos por la Unidad Ejecutora de Saneamiento UES Valle, que la situación de la zona rural es para varios acueductos agua con riesgo alto e incluso invariable sanitariamente lo que implica que no están cumpliendo los límites permisibles por la norma y están entregando agua no apta para el consumo humano a sus comunidades</p> <p>Con respecto a lo expuesto por la entidad no desvirtúa la observación, la información entregada no es precisa a la situación actual y/o a la problemática, esta es información técnica de carácter general que se aborda en la literatura y no en el conocimiento de las situaciones</p>		
<p>Lo que podría ocasionar posibles efectos adversos en la salud de las poblaciones que pueden ingerir al agua no apta para el consumo humano, principalmente se podrían ver expuestas a la adquisición de enfermedades gastrointestinales o de otro tipo, dependiendo del tipo de contaminante que esté afectando el valor del IRCA, ya sea físico, químico o bacteriológico.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presuntas incidencias disciplinarias al tenor de lo</p>	<p>En dicho informe se indica que</p> <p>a. Para la Asociación de Recursos Hídricos Naturales y Acueducto de la Vereda El Castillo - RINAUCA E.S.P se reporta un IRCA 0 y el concepto sanitario favorable con recomendaciones.</p> <p>b. Para la Asociación de usuarios del acueducto y/o alcantarillado y/o aseo de Campoalegre - AUSERACA se reporta un IRCA</p>			

estipulado en el Numeral 1º Artículo 34, y 35 de la Ley 734 de 2002.

	<p>c. de 0 y concepto sanitario favorable con recomendaciones. Para el Acueducto de Carrizal se reporta un IRCA de 48.23 y concepto sanitario Desfavorable</p> <p>d. Para la Junta de acción comunal de Santa Luisa se reporta un IRCA de 64.33 y concepto sanitario Desfavorable.</p> <p>e. Para la Junta Administradora del Acueducto Acaudalad El Rosario Parte alta se reporta un IRCA de 64.32 y concepto favorable Desfavorable.</p> <p>Considerando lo anterior, se solicita que se reduzcan en el informe el número de acueductos sobre los cuales se indica que tienen nivel de riesgo Bajo e Inviabile sanitariamente, AUSERACA y RINAUCA E.S.P respectivamente. Con respecto a las acciones tomadas por la administración municipal para atender la situación de los acueductos rurales, la Secretaría de Infraestructura y Hábitat en el año 2020 ha realizado diversas visitas a los acueductos con mayor riesgo (se adjuntan informes).</p> <p>Adicionalmente, se han realizado reuniones con Vallecaucana de Aguas S.A.S para apoyar los acueductos rurales del municipio en la elaboración de sus planes de gestión rural y planes de aseguramiento (se adjuntan actas de reunión y asistencia) De acuerdo con la información presentada en los planes se priorizarán acciones para llevar a cabo en dichos acueductos.</p> <p>En este orden de ideas, la Secretaría de Salud, como autoridad local de Salud, bajo los lineamientos establecidos mediante la Ley 715 de 2001 procede a dar respuesta, aclarando además que conforme a al Decreto 1798 del 11 de diciembre de 2017, así las cosas el Municipio de El Cerrito –Valle del Cauca, por ser un municipio de Categoría No. 05, las funciones de saneamiento, evaluación de la calidad del agua y conceptos sanitarios corresponden a la Unidad Ejecutora de</p>	<p>insitu, es importante establecer que el solo hecho de brindar capacitaciones no presenta resultados positivos, Por lo tanto, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por falta de cumplimiento de los IRCAAs.</p>		
--	--	--	--	--

	<p>Saneamiento del Valle del Cauca (UESVALLE).</p> <p>Así, las funciones de la Secretaría de Salud Municipal en relación con el saneamiento del agua, están contempladas en la Ley 715 de 2001, a saber:</p> <p><i>"4.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar."</i></p> <p>Es pertinente aclarar, que como se detalló en el primer párrafo, el municipio de El Cerrito, por ser un municipio de Categoría No. 05, se apoya de las funciones desempeñadas por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, por lo anterior, es dicha entidad la encargada de sugerir las acciones a seguir para mejorar la calidad del agua, así como las obras de infraestructura a realizar para garantizar el suministro del preciado líquido en óptimas condiciones; durante la vigencia 2020 se llevaron a cabo varias sugerencias (adjuntas al presente documento) a las entidades competentes, con el objetivo de que se emplearan las acciones pertinentes para garantizar la mejora de la calidad del agua.</p> <p>Así también, en virtud de los resultados obtenidos durante la vigencia 2020 en relación con la calidad del agua, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Salud Municipal propició la inclusión de actividades en el Plan de Intervenciones Colectivas 2021 relacionadas con el cuidado y la educación acerca de las cuencas hidrográficas y el tratamiento del agua.</p>		
--	--	--	--

	<p>así como la importancia de la potabilización del recurso hídrico, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividad No. 04: Realizar talleres y jornadas lúdico educativas en localidades rurales que cuentan con sistema de abastecimiento de agua con el propósito de dar continuidad, seguimiento y desarrollo del Plan de Acción y mejora estructurado para el mejoramiento de las Buenas Prácticas Sanitarias (BPS), Buenas Prácticas de Abastecimiento (BPA) e Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA). • Actividad No. 05: Realizar 9 campañas de sensibilización a la comunidad de la zona de los acueductos rurales deficientes sobre los riesgos de consumir agua sin tratamiento con despliegue de cinco meses. Incluye la entrega de material informativo impreso 		
	<p>Desde la Secretaría de Salud Municipal se sugieren acciones conjuntas entre la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Infraestructura a fin de incentivar en los ciudadanos la protección y buen uso de los recursos naturales, al respecto es preciso señalar que a la fecha se encuentra en desarrollo el Comité de Educación Ambiental –CIDEA-, el cual propende por crear en el ciudadano del municipio de El Cerrito, la protección de los recursos naturales y en particular de las cuencas hídricas, así mismo, se busca implementar mediante el CIDEA la ejecución de proyectos de carácter ambiental especialmente involucrando aquellas comunidades de zona rural del municipio de El Cerrito donde por la accidentalidad del terreno se hace complejo poder implementar plantas de tratamiento de aguas, más aun si se tiene en cuenta que el Municipio de El Cerrito, per se no presta el servicio público domiciliario del acueducto, por</p>		

<p>14</p>	<p>Observación administrativa, por falencias en el mantenimiento de los equipos y sistemas de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de El Cerrito.</p>	<p>ello, a la fecha en el territorio se encuentran las siguientes empresas de servicios públicos en relación con la prestación del acueducto, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuavalle (que presta sus servicios en el casco urbano y en el corregimiento de Santa Elena) • AUSERPUB <p>Además de las Juntas de Acción Comunal o Asociaciones que uniéndose esfuerzos logran llevar el suministro de agua desde las fuentes hídricas hasta sus hogares</p> <p>En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la contaminación en las cuencas hídricas es un tema mayormente de cultura ciudadana, es un esfuerzo permanente de la administración municipal incentivar la educación ambiental, con el objetivo de lograr que el agua que bebán todos los habitantes del municipio sea apta para el consumo humano; por lo anterior, para efectos de fundamentar la respuesta y demostrar al ente de control los esfuerzos que se están reuniendo y desarrollando, se procede a adjuntar al presente documento, las Actas del Comité CIDEA, así como el documento PEAM (Plan de Educación Ambiental) adoptado para los próximos 10 años. De igual manera, se anexan los oficios emitidos por la Secretaría de Salud en relación con la calidad del agua, al rigor de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001 mediante su artículo 44.3.3. Se anexa en medio magnético los soportes de lo anterior.</p>	<p>1</p>			<p>Las situaciones descritas que se implementarán deberán ser establecidas en el plan de mejoramiento, ya que todas están programadas a ejecutarse, durante la visita técnica realizada en el proceso auditor se determinaron debilidades y las evidencias presentadas en el derecho de contradicción no son tangibles a la fecha, por lo que no se puede</p>
-----------	---	---	----------	--	--	---

<p>Durante la visita técnica realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del Municipio se observaron las siguientes falencias:</p> <p>El sistema se encontraba funcionando con una capacidad del 50% del agua generada en el Municipio, el otro 50% estaba siendo utilizado por el bypass de la planta y descargado directamente a la fuente receptora, esto fue originado por el daño sufrido en una de las motobombas del sistema de bombeo.</p> <p>La estructura del techo de los lechos de secado, se encuentra deteriorada con faltantes de tejas y otras con orificios de gran tamaño, se encuentran colmatados, debido a que estos no se les están dando ningún uso por falta de su caracterización.</p> <p>Lo anterior generado por las deficiencias presentadas en el mantenimiento preventivo de los equipos utilizados en el sistema de tratamiento, así mismo por no contar con la caracterización de los lodos producidos por el sistema. Confiando con esto a que se realicen vertimientos directos a la fuente receptora, sanciones por parte de la autoridad ambiental, deterioro del recurso hídrico y colmatación de los lechos de secado.</p>	<p>Contrato de Obra No. SAMC-VALLE-ELCERRITO-004A-2021.001 PCC.NTR2879306 cuyo objeto es "Mantenimiento de la PETAR de El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca", con fecha de inicio el 13 de octubre de 2021, contrato atreves del cual se atenderán entre otras las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Extracción de lodos de las dos lagunas de sedimentación Suministro e instalación de bomba HP15 con repuestos y servicios de mantenimiento. Suministro e instalación de tapa de la recámara de salida de la laguna de sedimentación, incluyendo marco de anclaje. Suministro de instalación de dos compuertas inoxidables en la recamaras de salida de las lagunas de sedimentación Suministro e instalación de dos rejillas del desarenador. Muestre y caracterización de aguas residuales de la PETAR (salida) Muestre y caracterización de aguas residuales de la PETAR (entrada) Mantenimiento y caracterización metrológica de los equipos de campo. Muestre y caracterización de lodos de la PETAR. <p>Igualmente se plantean como acciones de mejora, el análisis y la definición legal para la selección de la empresa prestadora de servicios públicos que realice la prestación del servicio del mantenimiento de la planta y continuar en tanto se da la adjudicación con las acciones directas de la administración para garantizar su adecuado funcionamiento.</p> <p>Se anexa en medio magnético los soportes de lo anterior</p>	<p>evidenciar la subsanación de la presente observación, por tal motivo se mantiene la observación</p>
---	--	--

15	<p>Observación administrativa, por deficiencias en el manejo de puntos críticos y la estación de transferencia de RCD.</p> <p>Durante las visitas técnicas realizadas a los puntos críticos y a la estación de transferencia del Municipio, se observó lo siguiente:</p> <p>Disposición inadecuada de residuos sólidos, residuos de construcción y demolición (RCD), escombros depositados por fuera del sitio delimitado y adecuado como zona de transferencia de los RCD.</p> <p>Lo anterior, se origina por debilidades en la vigilancia, control y seguimiento de la administración municipal, al igual que las deficiencias que presenta el plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS, que se encuentra desactualizado, ocasionando con esto que inadecuada disposición de residuos sólidos, RCD, contaminación visual y paisajística, dispersión de material particulado al aire, posibles sanciones por parte de la autoridad ambiental, proliferación de agentes vectores y roedores</p>	<p>En el marco de la auditoría financiera y de gestión realizada para la vigencia 2020, la Contraloría manifiesta observación sobre deficiencia en el manejo de residuos de puntos críticos y la estación de transferencia de residuos de Construcción y Demolición -RCD.</p> <p>Es importante aclarar que de acuerdo al Decreto 2981 de 2013 expedido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo el artículo 46 establece: "Las personas prestadoras del servicio público de aseo, en su área de prestación harán censo de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y a la autoridad de policía para efecto de lo previsto en la norma vigente"</p> <p>Al respecto debemos decir que el municipio ha venido realizando acciones para la recuperación de los puntos críticos en el municipio de manera articulada con la empresa prestadora del servicio público de aseo EL CERRITO LIMPIO SAS ESP y otros actores como la defensa civil, CVC, comunidad entre los cuales se han logrado recuperar lo siguientes puntos:</p>	<p>Conforme a las evidencias presentadas por el municipio, se concluye dicha observación, puesto que las acciones tomadas no suplen las necesidades evidenciadas, donde no es tangible la actualización del PGIRS, por tal motivo, es probable que se siga ocasionando una inadecuada disposición de residuos sólidos, RCD, contaminación visual y paisajística. Así mismo según lo establecen en el párrafo final de la contradicción el municipio continuara realizando acciones que le permitan corregir la problemática, lo cual se incluya en el plan de mejoramiento, de acuerdo a esto se mantiene la observación administrativa, para que sea abordada en el plan que se suscriba</p>	1		
16	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por omisión en la constitución de registro presupuestal antes de la suscripción de acta de inicio del contrato estatal.</p> <p><u>Etapas de Ejecución:</u></p> <p>Revisada la carpeta contractual de los contratos relacionados en el cuadro anterior, se evidenció que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, omitió en la etapa de ejecución de los contratos, constituir antes del inicio de la ejecución del convenio y del contrato de suministro, el Registro o Compromiso Presupuestal.</p> <p>De este modo se vulneran el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Clausula Vigésima Primera del</p>	<p>Con respecto a la observación No. 16, y en relación a la omisión en la constitución del registro presupuestal en el Convenio No. 1131 de 2020 cuyo objeto es "Convenio Interadministrativo de Cooperación y cofinanciación celebrado entre los municipios de Palmira, El Cerrito, Candelaria, Pradera y Florida, municipios del Valle del Cauca para la implementación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes", y el contrato de suministro No. 248-1-18-1-12-2020, cuyo objeto es "Diseño, elaboración y suministro de vestido de labor, calzado, dotación guardas de tránsito y elementos para el personal de la administración municipal de el Cerrito, Valle del Cauca", debemos manifestar que efectivamente al parecer involuntariamente, se omitió dentro del trámite administrativo la realización del</p>	<p>Una vez analizada la respuesta brindada por el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca es importante manifestar que el mismo, refiere que la situación detectada obedeció a un error humano en el curso de la actuación contractual, sin embargo, el equipo auditor, esgrime que, si bien es cierto, el contrato culminó de forma adecuada, no es menos cierto que, el hecho de haberse expedido el Registro Presupuestal de forma posterior se configuró, y ese es el reproche efectuado por el Ente de Control, Presupuestal cuando, el Registro Presupuestal compone uno de los requisitos para la legalización del contrato estatal de acuerdo a la normalidad establecida, y tal omisión obedeció a la inobservancia</p>	1		

<p>Convenio Interadministrativo "Perfeccionamiento y Requisitos para la ejecución del Convenio".</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles y seguimiento por del supervisor del contrato quien da inicio al contrato sin verificar previamente los requisitos para la ejecución del contrato, situación que puede generar incumplimiento en las disposiciones generales</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa y disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Registro presupuestal y se dio inicio a la ejecución del contrato, sin embargo advertida la falencia se expidió el documento y se saneo efectivamente el requisito, tal actuación a tiempo no afectó el cumplimiento del convenio y del contrato de suministro, pues al final del día y como se evidencia en el expediente contractual se cumplieron los objetos y alcances garantizando así los principios y fines que persigue la contratación pública, en este sentido el Consejo de Estado ha manifestado: "REGISTRO RESERVA PRESUPUESTAL - Cumplimiento del requisito Registro presupuestal. Su ausencia NO es causal de terminación unilateral ni de nulidad el contrato. REITERACIÓN de jurisprudencia en relación con el Registro Presupuestal y otras precisiones relacionadas Algunas de las precisiones realizadas en la sentencia.</p> <p>i) El registro presupuestal es requisito de ejecución, no de perfeccionamiento del contrato</p> <p>"... Como existió el contrato de prestación de servicios, y constituyendo el registro presupuestal un requisito de ejecución, su ausencia no produce inexistencia del negocio, ni siquiera lo vicia de nulidad, porque el papel que cumple -según el inciso segundo del art. 41- es autorizar el inicio de una etapa del contrato que no incide en su formación: la ejecución de las obligaciones.</p> <p>Inclusive, también es requisito de ejecución la aprobación de la garantía única que constituye el contratista, defecto o ausencia que de ninguna manera produce inexistencia del contrato, ni siquiera nulidad, se trata de una falla que genera otras consecuencias, pero no las dos mencionadas. De aceptarse la tesis del tribunal se concluiría que la falta de póliza y/o de su aprobación produce la nulidad absoluta de contrato, y que la administración puede terminarlo unilateralmente, al amparo del art. 45 de la Ley 80. Semejante conclusión es inaceptable, porque los incumplimientos de algunas obligaciones en que incurran</p>	<p>realizada por el supervisor del contrato estatal quien dio inicio al contrato sin verificar que cumpliera con todos los requisitos.</p> <p>Por otro lado, el equipo auditor concuerda con lo manifestado por el Municipio de El Cerrito, cuando expresa que la falta de registro presupuestal no configura nulidad del contrato estatal, y tampoco compone un requisito de perfeccionamiento del contrato, sin embargo, si es necesario que exista el registro para que el contrato se encuentre debidamente legalizado, situación que en el caso específico sucedió luego de haberse suscrito el contrato estatal.</p> <p>De ese modo, el equipo auditor procederá a confirmar el Hallazgo, con el fin de que sea el ente disciplinario, quien evalúe la conducta de quienes estuvieron a cargo del proceso contractual.</p>	
--	--	--	--

	<p>no en las etapas de ejecución o liquidación. Basta observar las causales legales que las constituyen para admitir esta conclusión. Esta razón, adicional a las expresadas, reafirma que los defectos en que incurra la administración y/o el contratista para ejecutar un contrato o para liquidarlo, no inciden en la validez del negocio. Para mayor precisión, ni siquiera toda irregularidad que ocurra en las etapas de selección y perfeccionamiento del contrato producen, irremediablemente, su nulidad. Sólo producen esa consecuencia los defectos que se enmarquen, con precisión, en las causales legales o constitucionales. De hecho, el art. 49 de la Ley 80 de 1993 consagra la regla inversa: "Art. 49 Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio." Esta norma, armonizada con las que describen las causales de nulidad, reclama un listado de defectos o irregularidades que producen la nulidad absoluta o relativa, y otro listado de las que no tienen esa consecuencia -pese a existir un defecto-. No obstante, la regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación". IV) la buena fe en los contratos estatales contribuye a interpretar las consecuencias que tienen las irregularidades del negocio. "Para valorar las consecuencias de las irregularidades que se presentan en la actuación contractual, hay que tener en cuenta el principio de la buena fe, que rige las relaciones de negocios, tanto en el derecho privado como en el público. En este horizonte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil "Los contratos deben ejecutarse de</p>

	<p>buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.”</p> <p>... (...) Y el principio de la buena fe rige en la contratación estatal porque si bien no está reglado en la Ley 80, así lo invocan, entre otros, los artículos 13 y 23 del mismo estatuto, que remiten a los principios generales del derecho, al artículo 83 de la Constitución Política y a la legislación civil y comercial.</p> <p>Sentencia Consejo de Estado. Contrato de prestación de servicios La insuficiencia de disponibilidades presupuestales no constituye causal de nulidad del contrato estatal. Ley 550 de 1990. CE. 34324</p> <p>Conviene manifestar que la expedición del registro presupuestal efectivamente se produjo después de haberse iniciado la ejecución del contrato, sin embargo, una vez advertida esta irregularidad administrativa y en línea con lo determinado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, al reiterar que la omisión del registro presupuestal no genera ni la inexistencia ni la invalidez del contrato estatal, se continuó con la ejecución normal del contrato de suministro, asegurándose la apropiación de los recursos comprometidos a través de dicho contrato.</p> <p>Por otra parte, se informa al ente de control que con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal la entidad imprime fe de que existen los fondos necesarios para contraer la obligación determinada, con lo cual, en virtud del certificado no se afecta de manera inmediata la respectiva apropiación, simplemente la aparta de forma transitoria mientras se lleva a cabo el perfeccionamiento del compromiso presupuestal, y como control esta Entidad verifica las disponibilidades pendientes por expedición del correspondiente Registro Presupuestal de manera mensual, antes de disponer recursos comprometidos meramente con CDP.</p>	
--	--	--

	<p>Finalmente, el desarrollo del proceso se evidencia que durante la ejecución del contrato no se presentaron contratiempos que pudiera afectar el impacto final del objeto, como tampoco desequilibrio económico y mucho menos estimación de detrimento alguno, lo que se podría concluir en un error administrativo de forma.</p> <p>Conforme a lo anterior, respetuosamente solicitamos se lleve a observación con incidencia administrativa, pues, como lo indicamos y evidenciamos no se presentó una afectación o lesión al bien jurídicamente tutelado, pues de una parte el RP, se saneó, el contrato se ejecutó a cabalidad y se salvaguardaron los fines de la contratación pública, pues tal error humano, no se presentó a título de dolo o culpa grave, sin embargo si deja una enseñanza y una acción de mejora consistente a ejercer un mayor control y seguimiento a las disponibilidades presupuestales expedidas respecto de los RP y un control de parte de ellos supervisores de los contratos y conventos, relacionados con la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos al momento de suscribir las actas de inicio.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta realizada por parte del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, en la cual indica que el contrato N°139-2020 no tiene relación con la observación planteada, pues éste tiene como objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SOFTWARE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO SINAP V6". (Se anexa copia del contrato), con un valor de \$ 25.000.000 y plazo de 60 DIAS. En ese sentido, el equipo auditor se permite indicar que, revisada la condición planteada en la observación efectivamente por error involuntario y de digitación se dispuso que la comparación del sobrecosto era respecto del contrato 139-2020 y no 39-2020 (el cual era el que correspondía al contratista en</p>
<p>17</p>	<p>Observación administrativa con presunto incidencia disciplinaria y fiscal presunto sobrecosto en el pago de honorarios de prestación de servicios especializados. Modalidad de Selección: Contratación Directa Contrato de Prestación de servicios N°126-2020 Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Plazo: desde acta de inicio 22-10-20 al 30-12-20 Valor: \$15.000.000</p> <p>Etapas Precontractual: De análisis del contrato de prestación de servicios profesionales especializados N°126-2020 cuyo objeto era "PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA FORTALECER LOS PROCESOS</p>	<p>Con el fin de dar claridad a la presente observación, en la cual se presume un sobrecosto en la prestación de servicios de un profesional en derecho que presta los servicios a la administración municipal, para tal fin debemos precisar en un primer orden que el perfil del profesional en derecho corresponde al nivel de asesor así se evidencia en los documentos obrantes en el contrato 248-1-18-4-126-2020, cuyo objeto es: "Contrato de prestación de servicios especializados para fortalecer los procesos contractuales de la alcaldía del El Cerrito, Valle del Cauca".</p> <p>De conformidad con la Resolución No. 163 de 2020, el perfil profesional de asesor refiere: "... Título profesional, título de posgrado experiencia mínima de 60 meses relacionada con las actividades funciones contratadas".</p> <p>A folios 26 y 27 se otea, la hoja de vida del SIGEP de la profesional en derecho y</p>

<p>CONTRACTUALES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA", se evidenció un presunto sobrecosto en la contratación, teniendo en cuenta que para el mismo objeto, plazo contractual (dos meses), actividades e igual contratista, se pagó en el contrato N°139-2020 la suma de \$8 800 000 y para el contrato N°126-2020 el valor de \$15.000.000, sin que se haya justificado la diferencia en valor.</p> <p>Vulnerando el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de economía, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015</p> <p>Lo anterior, generado por falencias en la estructuración de los estudios previos, análisis del mercado, situación que puede impactar de forma negativa a las arcas del Estado. Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falla administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como una presunta incidencia fiscal representada en un presunto sobrecosto por valor de \$6.200.000 de acuerdo a lo dispuesto en los Artículo 124 y 125 del Decreto 403 de 2020.</p>	<p>en el aparte de educación superior se constata que obtuvo su título como abogada en el año 2007, y su especialización en contratación pública en el 2016, situación que ratifica en su currículo vitae, en donde además amplia su información profesional con la participación en diferentes seminarios y diplomados en servicios públicos domiciliarios, seminario de responsabilidad penal del servidor público en énfasis en la contratación, seminario taller en el estatuto anticorrupción y contratación pública, curso de formación en interventoría de obras, seminario de actualización reforma de la ley 80 de 1993, todos entre el 2010 y 2016, además reporta su experiencia en el municipio de Palmira en materia de contratación desde agosto de 2009 y diciembre de 2016, es decir, cuenta con más de 7 años de experiencia, lo cual sin lugar a dudas la clasifica en el rango de asesor de conformidad con la resolución de la entidad, finalmente en este aspecto debe indicarse que a folios 35 a 48 del mismo expediente reposan las certificaciones y diplomas de los títulos y experiencias referidas.</p> <p>El mismo contrato establece que el plazo contractual, el valor, su forma de pago, obligaciones de las partes, actividades y demás aspectos contractuales, todo dentro del alcance legal de los principios y reglas legales que rigen la contratación dentro de la voluntad y bilateralidad que ríen este tipo de contratos.</p> <p>De los resultados, compromiso profesional y ética, dan cuenta sus informes de actividades, su presencia virtual y física en jornadas que superan cualquier disposición, pues, en este nivel de profesionalismo los contratistas de prestación de servicios profesionales de las entidades son de disponibilidad 24/7, pues su ejercicio se mide con sus productos y resultados. Respecto de los honorarios profesionales se ha indicado. Ley 80 de 1993 establece en relación con los contratos estatales ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES <Ver Notas del Editor> Son contratos estatales todos los actos jurídicos</p>	<p>mención). situación que permite establecer que, el contrato 126-2020 y el 139-2020 efectivamente no guardan relación, no fueron suscritos con el mismo contratista y el mismo plazo contractual por lo que la observación fue desvirtuada por parte del sujeto de control, y en ese sentido, se procede a retirar del informe final la observación planteada.</p>	
---	---	--	--

	<p>generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:</p> <p>(...)</p> <p>30. Contrato de Prestación de Servicios. <u>subrayados</u> <Apartes CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades <u>no puedan realizarse con personal de planta</u> o requieran conocimientos especializados. <u>En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.</u> (...) (Negrilla y subrayas por fuera del texto original)</p> <p>Por su parte, el Decreto 1066 de 2015² respecto de las condiciones para contratar por prestación de servicios en las entidades públicas, establece:</p> <p>ARTÍCULO 2.8.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación de personal en la planta, éste no existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal</p>		
--	--	--	--

<p>suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. <i>Tempoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar</i></p>	<p>Así las cosas y conforme los estudio previos y la ley los contratos celebrados por la profesional en derecho, se ajustan al ordenamiento jurídico por cumplir los requisitos legales para tal fin, además siguiendo la hipótesis de una presunto mayor valor pagado debe considerarse de forma general que en materia de asesoría jurídica especializada la ley establece que en las municipalidades estos podrán ser inclusive superiores a los del acalde incluidos los factores prestacionales y técnicos, cuando se requiere en razón de la especialidad de los servicios a prestar, situación que ocurre en el presente acceso en donde la profesional aporta su conocimiento especializado en contratación, su experiencia de más de seis años su dedicación cuasi exclusiva a la entidad. Ahora bien debemos indicar que cotejando la información del Contrato No. 139-2020, objeto de análisis y base de la observación de un presunto delito fiscal e incidencia disciplinaria, y cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SOWFARE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO SINAP V6", (Se anexa copia del contrato), con un valor de \$ 25.000.000 y plazo de 50 DIAS, el mismo no tiene relación directa o indirecta con el contrato No 126-2020 que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de la profesional en derecho, y por lo tanto no es posible la comparación objetiva, para determinar los fundamentos y bases de la observación y de la posible incidencia</p>

<p>de 2015, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, generado por falencias en la estructuración de los estudios previos, análisis de los requisitos de experiencia y estudios, falta de adecuado seguimiento al contrato, situación que puede generar incumplimiento en las disposiciones generales.</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria y penal por indebida valoración de experiencia y contratar con persona que no cumpla con los requisitos exigidos para el pago de honorarios en calidad de asesor de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Artículo 410 (presunto interés indebido en celebración de contrato estatal) del Código Penal.</p>	<p>consejero, consultor que con la suma de su conocimiento y experiencia abarca de manera objetiva el tratamiento análisis y entrega de productos de calidad y profundidad a las diferentes personas y entidades públicas y privadas que los contratan.</p> <p>Entonces, es de aclarar que, por error humano y por hechos relacionados a trazabilidad de la información, archivo documental y por cuestiones originadas por la Pandemia COVID-19 en la que la entidad laboro en alternancia (virtualidad y presencialidad), el documento que respalda toda la experiencia del contratista no se adjunto, sin embargo no quiere decir, que no exista o que se haya contratado sin el lleno de todos los requisitos legales, cumpliendo con el principio de selección objetiva de contratista, para constancia de ello se adjunta certificación en la que se deja constancia de que el documento se encontraba en la oficina asesora de planeación.</p>	<p>experticia y la participación efectiva en proyectos de obra, construcción, interventoría, consultoría que en suma representan el basamento posterior de todos los profesionales en todas las áreas que les permite fungir profesional y válidamente como asesores, es pues el asesor ese consejero, consultor que con la suma de su conocimiento y experiencia abarca de manera objetiva el tratamiento, análisis y entrega de productos de calidad y profundidad a las diferentes personas y entidades públicas y privadas que los contratan.</p> <p>Entonces, es de aclarar que, por error humano y por hechos relacionados a trazabilidad de la información, archivo documental y por cuestiones originadas por la Pandemia COVID-19 en la que la entidad laboro en alternancia (virtualidad y presencialidad), el documento que respalda toda la experiencia del contratista no se adjunto, sin embargo no quiere decir, que no exista o que se haya contratado sin el lleno de todos los requisitos legales, cumpliendo con el principio de selección objetiva de contratista, para constancia de ello se adjunta certificación en la que se deja constancia de que el documento se encontraba en la oficina asesora de planeación</p>	
	<p>En el presente caso y tal y como evidencia en el informe entregado por el asesor en el mes de diciembre del año 2020, entregó un importante documento técnico del apoyo en la revisión de la información correspondiente al ajuste del Plan Básico de ordenamiento Territorial del Municipio de El Cerrito. Conforme a lo anterior, igualmente se evidencia que la selección, la celebración y ejecución del contrato cumplió a cabalidad con el ordenamiento legal en materia de contratación y que con el mismo no se ha afectado en forma alguna el patrimonio público, es decir, no se constituye causa para acción disciplinaria, fiscal o penal.</p>	<p>En el presente caso y tal y como evidencia en el informe entregado por el asesor en el mes de diciembre del año 2020, entregó un importante documento técnico del apoyo en la revisión de la información correspondiente al ajuste del Plan Básico de ordenamiento Territorial del Municipio de El Cerrito.</p>	
	<p>De ese modo, se concluye que el hecho que generó la observación fue un error humano al no foliarse dentro del expediente contractual, el documento que demuestra la experiencia del contratista.</p>	<p>Conforme a lo anterior, igualmente se evidencia que la selección, la celebración y ejecución del contrato cumplió a cabalidad con el</p>	

	<p>Se adjunta para desvirtuar la incidencia penal, y la entidad en los procesos contractuales verificará que cuente con todos los documentos para evitar confusiones en futuras revisiones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación del Secretario de Planeación 2. Certificado de experiencia del contratista 	<p>ordenamiento legal en materia de contratación y que con el mismo no se ha afectado en forma alguna el patrimonio público, es decir, no se constituye causa para acción disciplinaria, fiscal o penal</p> <p>De ese modo, se concluye que el hecho que generó la observación fue un error humano al no foliarse dentro del expediente contractual, el documento que demuestra la experiencia del contratista.</p> <p>Se adjunta para desvirtuar la incidencia penal, y la entidad en los procesos contractuales verificará que cuente con todos los documentos para evitar confusiones en futuras revisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación del secretario de Planeación 2. Certificado de experiencia del contratista. <p>Conclusión de auditoría</p> <p>Una vez analizados los argumentos esbozados por parte de la entidad sujeto de control, es pertinente indicar que, frente a la incidencia penal, relacionada con la presunta falta de experiencia del contratista, se indica por el sujeto que la omisión se dio al momento de foliar la documentación, en ese sentido, se observó la documentación aportada y se logró establecer que el contratista cumple con la experiencia, del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia en dirección de otras obras civiles 3.0 años. 				
--	--	---	--	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none"> • Certificación Consorcio Sincelajo y Consorcio Cinco • Certificación Red Alma Mater • Certificación Sincelajo – Secretaría de Desarrollo y Obras públicas. • Certificación Enfoque Constructores S.A.S <p>Los anteriores certificados, permiten demostrar que el contratista cumple con más de 60 meses de experiencia profesional para la ejecución del contrato estatal.</p> <p>De ese modo, es importante recalcar a la entidad sujeto de control que, para cada uno de los procesos contractuales se debe incluir en las carpetas, todos y cada uno de los documentos de la contratación, con el fin de evitar que existan disparidades, confusiones relacionadas con los principios que rigen la contratación estatal, como es el de la transparencia, selección objetiva, responsabilidad.</p> <p>Por otro lado, y en relación a la condición relacionada con la omisión en adjuntar soportes de la supervisión en la carpeta del contrato, es importante indicar que las entidad debería realizar acciones de mejoras tendientes a que dicha falencia sea corregida de tal modo, que la ejecución total del contrato este debidamente soportada en el expediente, demostrando así una adecuada ejecución contractual</p> <p>En ese orden de ideas, es plausible indicar que se procede a dejar el hallazgo únicamente con incidencia administrativa por la condición de la</p>			
--	--	---	--	--	--

	<p>debilidad en los soportes de la supervisión, con el fin de que se implementen controles eficaces para un adecuado seguimiento a la contratación el cual quedara redactado de la siguiente forma:</p> <p>18. Hallazgo administrativo por debilidades al no soportar los informes de supervisión.</p>  <p>Etapas de ejecución:</p> <p>El supervisor del contrato presenta debilidades al no adjuntar soportes de ejecución del contrato, por lo que únicamente se limita a escribir que el contrato se cumplió</p> <p>Esto por debilidades en el cumplimiento de los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento del contrato, situación que puede generar posibles incumplimientos en las disposiciones generales.</p>	<p>Analizado el escrito de contradicción presentado por el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, es importante expresar que, la entidad refiere que el contratista cuenta con la experiencia para cumplir con las actividades contractuales, de acuerdo a los requisitos exigidos, que el documento que acredita la experiencia relacionada con funciones no fue adjuntado por error</p> <p>1</p>
19	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por omisión al no solicitar al contratista adjuntar certificación con funciones específicas que acredite experiencia e idoneidad, invitación a presentar propuesta sin firmar por parte de la representante legal de la entidad: VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME. Etapas Precontractual:</p>	<p>Al respecto debe señalarse que verificados los documentos adyacentes al expediente contractual, la administración municipal a través de la ordenadora del gasto, suscribió los actos propios de la actividad contractual, esto es, la determinación de la necesidad, y escogencia del personal que cumple los requisitos del perfil a contratar. Así las cosas, se expidió la solicitud del Certificado de Disponibilidad</p>

<p>De análisis del contrato que se relacionan en el cuadro, se evidencia que la entidad pública en el análisis previo de los requisitos, no realizó un estudio específico de la experiencia del contratista, teniendo en cuenta que, los certificados laborales que acreditan la experiencia profesional, únicamente logran evidenciar que cuenta con 4 meses y 3 días en asuntos relacionados de los 60 meses requeridos de acuerdo a la Resolución 163 del 27 de febrero de 2020 (tabla de honorarios), por cuanto la certificación laboral visible a folio 83 pese a que tiene fechas de inicio y finalización, no contiene especificación de funciones en la cual se logre verificar empleos relacionados con el objeto contractual. Respecto de la invitación a presentar propuesta visible a folio 17-18 se evidencia que no contiene la firma de la alcaldesa municipal.</p> <p>Etapas de Ejecución: El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, en la etapa de ejecución del contrato 034-2020, omitió justificar en virtud del principio de responsabilidad en la contratación estatal, las razones y/o motivos por los cuales era necesario adicionar el contrato, pues únicamente se expresa que es necesario adicionar en valor y tiempo, visibles a folios 109-110.</p> <p>En los informes de supervisión que reposan en la carpeta contractual, no se observa seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, es decir, se omite adjuntar soportes o evidencias de ejecución del contrato.</p> <p>Lo anterior vulnera el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de transparencia Artículo 2.2.1.2.1.1 numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015, y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Eslo generado por falencias en la estructuración de los estudios previos, análisis de los requisitos de experiencia y estudios, falta de control a la ejecución del contrato estatal, falta de control para efectuar una correcta adición de los contratos estatales. Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Presupuesta –CDP–, los Estudios Previos y demás documentos que según la norma, hacen parte integral del acto propio de la contratación, constatóndose por el ente territorial tanto el perfil profesional, como la experiencia y educación formativa exigida, no pudiendo en todo caso por carecer de capacidad para hacerlo, de tachar de falsos los documentos aportados, por cuando de hacerlo nos encontraríamos frente a una extralimitación de funciones, que puede en cierto caso, usurpar las funciones propias de las entidades de control tales como la Procuraduría, Contraloría etc., vulnerando así el principio de la buena fe propio no solo de la norma suprema, sino también de la ley y la jurisprudencia. Finalmente, al observar las normas que regulan la contratación estatal como lo es el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 que regula el procedimiento para los contratos de prestación de servicios, se puede determinar que para esta modalidad de contratación no se requiere invitación pública.</p> <p>En cuanto a la certificación de las funciones acorde lo manifestado por el ente de control, es importante aclarar, que por error humano no se folio en el expediente el documento que contiene la relación de las funciones que desempeñó la Contratista como directora Financiera y que indican que cumple con todos los requisitos para desempeñar las actividades contractuales.</p> <p>De ese modo, se desvirtúa la incidencia disciplinaria al tratarse de un error en la trazabilidad de la información.</p> <p>Con lo anterior, solicitamos que la presente observación tenga connotación de administrativa, lo que conllevara que el Municipio en adelante previa suscripción de contratos de prestación de servicios, verifique no solo el perfil profesional sino también la experiencia, la cual deberá ser acreditada en debida forma con las certificaciones que detallen las labores, obligaciones o funciones realizadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación del Secretario de Hacienda 2. Certificado de experiencia del Contratista. 	<p>en la carpeta contractual, en ese orden, es importante recalcar que analizado el documento soporte de la contradicción se denota que el Certificado de fecha Junio de 2020 contiene las funciones realizadas por el contratista de forma específica, por lo que el sujeto de control logró desvirtuar la condición relacionada con el documento de experiencia, lo que indica que, la entidad no folió la documentación pertinente, creando confusiones al equipo auditor.</p> <p>En ese sentido, la entidad deberá mejorar los procesos de contratación estatal, incluyendo cada uno de los documentos que soportan las etapas de contratación.</p> <p>Respecto de la segunda condición relacionada con la adición de la contratación estatal, es pertinente indicar que el sujeto de control, no indicó ningún argumento relacionado con dicha condición, situación que indica que, se procederá a dejar el concepto.</p> <p>En conclusión, el sujeto de control logró desvirtuar la condición relacionada con el certificado de experiencia del contratista, pero no así, lo relacionado con la adición del contrato, por lo que la observación se mantiene y la redacción quedará de la siguiente forma</p> <p>19. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no justificar el contrato, debilidades en el seguimiento del contrato</p> <p>Cuadro No. 35</p> 
--	---	--

20	<p>Observación administrativa con incidencia disciplinaria por debilidades en la supervisión- al omitir anexar soportes en la carpeta que muestren la ejecución del contrato.</p> <p><u>Etapa de Ejecución.</u></p> <p>Revisadas la carpeta contractual que se detalla en el cuadro, se observó omisión en el seguimiento administrativo técnico, financiero</p>	<p>Verificada la información adyacente al expediente contractual encontramos que el proceso precontractual surtió el proceso para el mismo establecido tanto en la ley como desarrollado por la jurisprudencia Ahora bien, una vez suscrito el contrato observado por el ente de control, tenemos que los productos u obligaciones contratadas, se encuentran debidamente detallados en los informes de supervisión y del contratista que fueron elaborados por las partes, previa</p>	<p>Etapa de Ejecución.</p> <p>El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, en la etapa de ejecución del contrato 034-2020, omitió justificar en virtud del principio de responsabilidad en la contratación estatal, las razones y/o motivos por los cuales era necesario adicionar el contrato, pues únicamente se expresa que es necesario adicionar en valor y tiempo, visibles a folios 109-110.</p> <p>En los informes de supervisión que reposan en la carpeta contractual, no se observa seguimiento adecuado a la ejecución del contrato, es decir, se omite adjuntar soportes o evidencias de ejecución del contrato.</p> <p>Lo anterior vulnera el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de transparencia Artículo 2.2.1.2.1.1 numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015, y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Esto generado por falta de control a la ejecución del contrato estatal, falta de control para efectuar una correcta adición de los contratos estatales.</p> <p>Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>1</p>							
----	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contable y jurídico, teniendo en cuenta que en los expedientes no se evidencia el seguimiento a algunas actividades contractuales, no existen insertadas dentro del expediente soportes de la ejecución del contrato. VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.</p> <p>De este modo se vulneran los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, que puede generar pago de actividades no ejecutadas.</p> <p>Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>autorización de pago, dando fe por el supervisor del contrato del estirio cumplimiento de las obligaciones contractuales acordadas, mismas que se transforman o constituyen el producto o necesidad cubierta por el Municipio de El Cerrito</p> <p>Aunado a lo anterior, es prudente señalar y de gran relevancia destacar que parte del trabajo desarrollado, realizado y/o ejecutado, es la realización de actos administrativos que finalmente suscribe el despacho de la Alcaldesa Municipal y la información complementaria del informe de cumplimiento del contratista reposa de una parte en la Secretaría de Desarrollo Institucional como insumo de su trabajo, de lo anterior se remite copia en medio magnético -CD-, que se aporta junto al presente escrito.</p> <p>Con fundamento en lo antes dicho, se solicita que la observación tenga solo la connotación de administrativa que concluya con la obligación de establecer plan de mejoras a cargo del municipio, que se desarrolle con la verificación detallada de las actividades ejecutadas por los contratistas en los informes de contratación y supervisión, así como las evidencias que apoyen los mismos y que sean adjuntos a las carpetas o expedientes contractuales de manera lógica y cronológica. Se anexa en medio digital (1 CD), la información complementaria del informe de cumplimiento del contratista, la cual, de una parte reposaba en la Secretaría de Desarrollo Institucional como insumo de trabajo y otra en los actos administrativos expedidos por el despacho de la señora Alcaldesa.</p>	<p>las instalaciones de la entidad existen los soportes lo que indica incluso, que el recurso fue debidamente invertido, sin embargo, es importante manifestar que los informes de supervisión que realiza el supervisor, deben estar debidamente soportados, y dentro de las carpetas contractuales deben adjuntarse todos los anexos los cuales permitirán que se corrobore el cumplimiento de las actividades.</p> <p>Que de igual modo, el equipo auditor advierte la existencia de debilidades en ese sentido, por lo que procederá a dejarse la observación administrativa como un acción de mejora, a fin de que en los siguientes procesos contractuales, se sustenten debidamente y estén soportadas cada una de las actividades del contrato, ello permitirá tener una adecuada gestión contractual, por lo anterior, la nueva redacción queda de la siguiente manera:</p> <p>20. Hallazgo administrativo por debilidades en la supervisión- al omitir anexar soportes en la carpeta que muestren la ejecución del c Etapa de Ejecución. Revisadas la carpeta contractual que se detalla en el cuadro, se observó debilidades en el seguimiento administrativo técnico, financiero contable y jurídico, teniendo en cuenta que en los expedientes no se evidencia el seguimiento a algunas actividades contractuales, no existen insertadas dentro del expediente soportes de la ejecución del contrato.</p>	
--	---	---	---	--

Cuadro No. 36

	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por debilidades en la etapa de planeación (estudios previos obligaciones específicas), omisión en la supervisión del contrato y pago de obligaciones no cumplidas.</p> <p>Modalidad de Selección: Directa</p> <p>Contrato de Prestación de servicios N°248-1-18-4-0179-2020</p> <p>Contratante: Municipio de El Cerrito- Valle del Cauca</p> <p>Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA EL APOYO DE LA LABOR DE COMUNICACION Y DIFUSION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA</p> <p>Valor: \$7.000.000</p> <p>Plazo: 35 días a partir de la suscripción del acta de inicio</p> <p>Etapa Precontractual: Del análisis del contrato de prestación de servicios N°248-1-18-4-0179-2020, se observo que se presentan debilidades en la</p>	<p>Etapa pre- contractual.</p> <p>La observación, en la etapa precontractual indica que en los estudios previos apartado de obligaciones específicas del contratista no determino en forma clara y concreta cuantos comunicados, perifoneo, cuantas piezas a grabar se requieran para la ejecución del contrato estatal al respecto debemos aclarar en primer término que se está en presencia de un contrato de apoyo a la gestión tal y como se establece en su objeto y no ante un contrato de un servicio de suministros en el cual al contratista se le establece de forma clara y precisa las cantidades de los bienes o productos a entregar, en segundo lugar el apoyo a la gestión radica exactamente en este aspecto con él se supe falencias en las actividades que a diario se presentan en la entidad en sus áreas, pero no se cuenta con personal suficiente existiendo el volumen de trabajo supera la posibilidad material de su realización a tiempo</p>	<table border="1" data-bbox="289 737 461 1031"> <thead> <tr> <th>IDENTIFICACION</th> <th>OBJETO</th> <th>FECHA DE PROMULGACION</th> <th>TIPO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA EL APOYO DE LA LABOR DE COMUNICACION Y DIFUSION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA</td> <td>18/04/2020</td> <td>CONTRATO</td> <td>\$7.000.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>De este modo se presentan debilidades en la aplicación de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles y seguimiento por parte de la supervisión del contrato, que puede generar pago de actividades no ejecutadas.</p> <p>Los anteriores hechos relacionados configuran una incidencia administrativa.</p>	IDENTIFICACION	OBJETO	FECHA DE PROMULGACION	TIPO	VALOR	1	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA EL APOYO DE LA LABOR DE COMUNICACION Y DIFUSION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA	18/04/2020	CONTRATO	\$7.000.000	<p>Analizado el escrito de contradicción, es importante en primer lugar establecer que la entidad pública anexó en CD soportes que muestran la ejecución del contrato, anexan audios que contienen grabaciones de 16 perifoneos realizados por el contratista, así mismo se anexan fotografías que demuestran que el contrato se ejecutó, situación que permite concluir que la incidencia fiscal por valor de \$3.500.000 fue desvirtuada por el sujeto de control.</p> <p>Por su parte, es necesario indicar que el equipo auditor, no comparte el argumento esbozado por el sujeto de control, cuando indica que en el contrato no era posible establecer las cantidades de comunicados, perifoneos y demás, por tratarse de un contrato de apoyo a la gestión y no de suministro en ese sentido, este equipo auditor, establece que, dentro de la contratación estatal y</p>
IDENTIFICACION	OBJETO	FECHA DE PROMULGACION	TIPO	VALOR										
1	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL PARA EL APOYO DE LA LABOR DE COMUNICACION Y DIFUSION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA	18/04/2020	CONTRATO	\$7.000.000										

<p>etapa precontractual concretamente en los análisis previos de las obligaciones específicas del contratista, al no determinarse de forma clara y concreta cuántos comunicados, perifoneo, cuántas piezas a grabar se requerían para la ejecución del contrato estatal.</p> <p>Etapas de Ejecución:</p> <p>Así mismo, se evidenció que, dentro de los informes de supervisión del contrato, no se encuentran soportes de la cantidad de comunicados realizados, cuantas grabaciones se efectuaron, cuántas difusiones de audio, por lo que se denota un incumplimiento en las obligaciones de supervisión.</p> <p>En el informe de actividades y de supervisión del periodo 15/12/20 al 30/12/20, contiene los mismos soportes (fotografías) del primer informe de fecha 27/11/20 al 14/12/20, el cual sirvió de sustento para el pago de la segunda cuota que correspondió a un valor de \$3.500.000.</p> <p>De este modo se vulneran el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Art. 2 numerales 2 y 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles en la estructuración de los estudios previos, omisión en el seguimiento por parte de la supervisión del contrato.</p>	<p>En el presente caso, el profesional de comunicaciones apoya a la dirección administrativa área de comunicaciones en donde según las necesidades que surgen en la administración como lo establece el objeto contractual, por tal razón las obligaciones específicas no se limitaron cuantitativamente, pues las necesidades comunicacionales son parte del que hacer misional que diariamente viven las diferentes dependencias, no se puede limitar o saber cuántas personas requieren servicios de la administración, o cuántas tutelas se van a responder, acciones populares o audiencias se atiende, cuantos pagos se reciben, cuando se está ante acciones que dependen de terceros en muchas ocasiones, la noticia se vive día a día, las acciones de las entidades determinan, en otras palabras los servicios profesionales de apoyo a la gestión completan las acciones naturales de la entidad y si bien se pueden evidenciar al final de un periodo no se pueden establecer como un cuantum fijo en esta clase de contratos, en el presente caso en la documentación que conserva el supervisor del contrato Director Administrativo y que por error involuntario no se dejó copia en el expediente se encuentra un CD que evidencia los audios preparados, pregonados en el mes de diciembre de 2020, y se anexan a la presente respuesta.</p> <p>En cuanto al registro fotográfico, que se evidencia repetido en los informes debemos manifestar que por error se colocó las mismas fotografías, ya que las mismas se habían entregado de original y copia que registran las imágenes de los dos vehículos usados en tal servicio, y que se aportan como evidencia de la respuesta de la observación.</p> <p>De los documentos aportados referentes a la ejecución del contrato, se puede concluir igualmente, que no se presenta un deficiente fiscal, pues el apoyo profesional se prestó a cabalidad de ello dan cuenta los informes, que indican expresamente.</p>	<p>con el fin de establecer un adecuado presupuesto de la contratación se hace necesario hacer un estudio de mercado que esté basado en las necesidades propias de la entidad, es decir, analizar cuantas dependencias requieren perifoneos, notificaciones y demás, para de ese modo, definir las obligaciones de forma concreta, lo que permitirá realizar un seguimiento efectivo a las obligaciones contractuales.</p> <p>Así mismo, se le recalca al sujeto de control, la obligación de realizar un adecuado seguimiento a las actividades contractuales, anexando cada uno de los soportes que componen la ejecución del contrato, lo que permitirá que tener una adecuada gestión contractual</p> <p>Así las cosas, se desvirtúa por el sujeto de control la observación fiscal por el concepto antes indicado, pero se procede a plasmar la observación administrativa por los estudios previos y debilidades en la supervisión, quedando el hallazgo Administrativo del siguiente modo</p>	<p>21.Hallazgo Administrativo por debilidades en la etapa de planeación (estudios previos obligacionales específicos) y debilidades en la supervisión del contrato</p>	<p>Modalidad de Selección Directa Contrato de Prestación de servicios N°248-1-18-4-0179-2020 Contratante: Municipio de El Cerrito-Valle del Cauca. Objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN COMUNICADOR SOCIAL, PARA EL APOYO DE LA LABOR DE COMUNICACION Y DIFUSION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL MUNICIPIO DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA</p>					
---	---	--	--	---	--	--	--	--	--

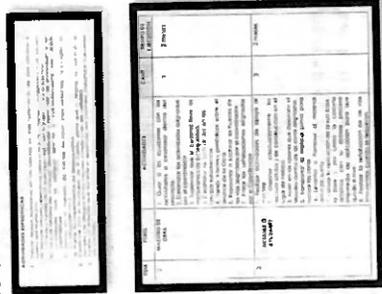
22	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de la planeación estudios previos,</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar comunicados dirigidos a la ciudadanía para su correspondiente difusión, previa verificación del supervisor. Elabora, editar y grabar las piezas comunicativas con destino a la ciudadanía sujetas a la supervisión del supervisor. Difundir a través de medios idóneos (perifoneo) los comunicados y piezas comunicativas autorizadas por el supervisor. Suministrar los equipos, vehículos, logística y demás elementos necesarios para realizar la labor de difusión. <p>Las actividades descritas son certificadas por el supervisor y se evidencia en el producto final que es objeto de perifoneo, es decir que en cada producto su preparación y realización cuenta con la aprobación del supervisor y por tal razón así lo certifica; igualmente se debe tener en cuenta que tampoco se evidencia un presunto deftimiento fiscal pues el servicio profesional contratado incluye no solo la idoneidad del profesional, sino también los equipos de producción y los vehículos para difusión de los comunicados.</p> <p>Así las cosas, respetuosamente solicitamos se excluya de la presunta responsabilidad fiscal con incidencia disciplinaria la observación, pues en el marco de los principios y reglas contractuales y las estipulaciones establecidas en los estudios previos y el contrato se dio cumplimiento a cabalidad al mismo, observándose lealtad y buena fe entre las partes contratantes; sin embargo es evidente que la observación permite realizar acciones de mejora con el fin precaver la insuficiencia de información en los expedientes de una parte y establecer herramientas que permitan visualizar más las acciones de los contratistas.</p>	<p>Valor: \$7 000 000 Plazo: 35 días a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>Etapa Precontractual.</p> <p>Del análisis del contrato de prestación de servicios N°248-1-18-4-0179-2020, se observó que se presentan debilidades en la etapa precontractual concretamente en los análisis previos de las obligaciones específicas del contratista, al no determinarse de forma clara y concreta cuántos comunicados, perifoneo, cuántas piezas a grabar se requerían para la ejecución del contrato estatal.</p> <p>Etapa de Ejecución.</p> <p>Así mismo, se evidenció que, dentro de los informes de supervisión del contrato, no se encuentran soportes de la cantidad de comunicados realizados, cuántas grabaciones se efectuaron, cuántas difusiones de audio, por lo que se denota una debilidad en las obligaciones de supervisión.</p> <p>De este modo se presentan debilidades en la aplicación del Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Art. 2 numerales 2 y 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles en la estructuración de los estudios previos, debilidades en el seguimiento por parte de la supervisión del contrato.</p>	1	1		
22	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de la planeación estudios previos,</p>	<p>Respuesta observación número A folios 30 a 58 del expediente contractual, se evidencia el documento de Estudios</p>	<p>Dentro del informe preliminar se planteó como condición la siguiente "El Municipio de El Cerrito Valle del</p>	1	1		

<p>presunta incidencia penal por indebida escogencia de la modalidad de selección de contratación y fiscal por baja calidad de la obra. VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.</p> <p><u>Etapas Precontractual:</u></p> <p>El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, dentro de los estudios previos, así como dentro de la invitación pública de los contratos de obra relacionados en el cuadro que antecede, omitió detallar de forma clara y precisa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la identificación de las vías a intervenir en el mejoramiento</p> <p>Así mismo, se evidencia que los dos contratos tenían en mismo objeto contractual "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento y equipamiento e infraestructura física del Municipio de El Cerrito" y apuntaron a la consecución del mismo proyecto "Mejoramiento del equipamiento y vías jurisdicción del Municipio para avanzar juntos por el progreso del Departamento del Valle del Cauca Municipio de El Cerrito"</p> <p>Para el contrato N°03 se sacó fotocopia del contrato N°02 de la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, así como del CDP, situación que indica que el presupuesto de la entidad para la contratación ascendía a la suma de \$36 834 000 por lo que, la modalidad de selección indicada era menor cuantía y no mínima cuantía, por cuanto el límite de esta última para la vigencia 2020, era de \$24 578 484, dividiendo la unidad natural del objeto, y desconociendo que desde el principio de economía era más eficiente efectuar un solo proceso de selección, evitando fraccionar los contratos, y realizar lo que la Ley obliga, es decir, un proceso de selección abreviada de menor cuantía.</p> <p>Por otro lado, el contrato N° OC-02-2020, tiene fecha de inicio el 20 de octubre de 2020, con un valor inicial de \$22 950 00, el contrato se encuentra liquidado el día 21 de diciembre de 2020.</p> <p>Se evidenció durante la visita fiscal para el contrato N° OC-02-2020 de obra, que del total de 69,01 m3 de concreto para el mantenimiento de las vías que fueron</p>	<p>Previos elaborado en septiembre de 2020, que contempla en su desarrollo todos y cada uno de los elementos que debe desarrollar las entidades públicas y de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1, el mismo determina en su acápite descripción de la necesidad, que el Municipio de El CERRITO en su estructura organizacional no cuenta con obreros que puedan mitigar obras menores y necesidades focalizadas de la entidad. Motivo por el cual se requiere integrar un grupo de mano de obra denominado "CUADRILLAS" que servirán de acuerdo al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad para desempeñar tareas básicas de mejoramientos correctivos y preventivos en sitios focalizados por la entidad".</p> <p>De lo anterior, se colige en primera instancia que el objeto del contrato se enmarca en el servicio de mano de obra para impactar y desarrollar actividades básicas de mantenimiento en el marco de mejoramiento de vías en la jurisdicción municipal, las cuales serán focalizadas por la entidad al momento que se presente y haga necesarias las intervenciones, es decir, que el personal actúara en el momento en que una vía o sector se presente la necesidad de intervención. Razón por la cual, no es requisito sustancial la relación de la mall a vía que pudiera ser intervenida, pues ello limitaría el alcance de acción de la mano de obra contratada, es decir, que de presentarse necesidad de intervención en lugar diferente a la establecida, no podría entonces intervenirse.</p> <p>En cuanto al contrato de Obra No OC-02-2020 del 18 de septiembre de 2020, cuyo objeto obedece a "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento de vías del Municipio de El Cerrito Valle", tiene como actividades específicas las siguientes (i) prestar apoyo operativo en las labores de mantenimientos de vías urbanas y rurales del Municipio. A. Apoyar labores operativas de las vías urbanas y rurales de El Municipio de El Cerrito (Repararhecho o Bacheo). B. Apoyar labores de</p>	<p>Cauca, dentro de los estudios previos, así como dentro de la invitación pública de los contratos de obra relacionados en el cuadro que antecede, omitió detallar de forma clara y precisa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la identificación de las vías a intervenir en el mejoramiento", como respuesta a este punto, el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca indicó</p> <p>"en su estructura organizacional no cuenta con obreros que puedan mitigar obras menores y necesidades focalizadas de la entidad. Motivo por el cual se requiere integrar un grupo de mano de obra denominado "CUADRILLAS" que servirán de acuerdo al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad para desempeñar tareas básicas de mejoramientos correctivos y preventivos en sitios focalizados por la entidad", respecto de tal argumento, el equipo auditor, establece que, la normatividad ha establecido claramente que para realizar contratación estatal, se debe determinar claramente la necesidad que se pretende satisfacer dentro de los estudios previos, pues sin necesidad no es dable hablar de contratación, pues esta obedece al cumplimiento de unos fines esenciales del Estado, y en ese sentido, se considera que si era necesario que la entidad estableciera específicamente el servicio de mano de obra a qué lugares se iban a realizar, de ese modo, la ejecución se podrá realizar de una forma adecuada así como el seguimiento a la misma.</p> <p>Por otro lado, es importante establecer que, la contratación no puede estar simplemente basada en una necesidad abstracta no identificada, máxime cuando se está hablando de intervención de vías, es decir, el Municipio de El Cerrito,</p>
---	---	--

<p>ejecutadas por medio de los contratos, se calculó que existe un valor de 28.8 m3 de concreto para bacheo, que fueron reconocidos por parte de la entidad y presentaban baja calidad en los procedimientos constructivos, que provocaron, perdidas en la capa de la estructura, fisuras, deformaciones y daños superficiales.</p> <p>Configurando con todo lo anterior, un presunto detrimento patrimonial por valor de \$16.972.070 que corresponde a un 37% del valor del contrato</p>	<p>limpieza, desinfección y remoción de escombros y las actividades que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. C. Apoyo en el traslado de bienes muebles (herramientas materiales de construcción etc) D. Portar los elementos de bioseguridad (ii) Colaborar con el Municipio de El Cerrito, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. (iii) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato, imparta el supervisor del contrato</p>	<p>debió de identificar dentro de los estudios previos, cuales vías tenían reparación, y ello va enlazado con la necesidad de la mano de obra que intervendría dichas vías, situación que en la contratación indicada no se observó, por lo que la entidad no logró desvirtuar la condición planteada en la observación.</p> <p>En cuanto a la presunta incidencia penal, el sujeto de control establece que:</p>	
<p>Ilustración 5. Presupuesto de obra por las actividades evidenciadas con mala calidad.</p> <p>VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME</p> <p>Vulnerando el Artículo 23, 24 (Principio de Transparencia) (Principio de Economía) Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 2 y 4, Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>Conforme lo anterior y comparado con el objeto y actividades del Contrato No. OC-03-2020 del 25 de septiembre de 2020, son completamente distintas, pues mientras el contrato 02-2020 trata de mano de obra para el mantenimiento de vías urbanas y rurales, el contrato 03-2020, trata de la mano de obra para "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento de equipamientos en infraestructura física del Municipio de El Cerrito -Valle", cuyas obligaciones son (i) Prestar apoyo de operativo (mano de obra) en las labores de mantenimiento de bienes inmuebles del Municipio A. Apoyar labores operativas para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura física urbana y rural de El Municipio del Cerrito. B. Apoyar labores de limpieza, desinfección y remoción de escombros y las actividades que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. C. Apoyo en el traslado de bienes muebles (herramientas materiales de construcción etc) D. Portar los elementos de bioseguridad</p>	<p>"En cuanto al contrato de Obra No OC-02-2020 del 18 de septiembre de 2020, cuyo objeto obedece a "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento de vías del Municipio de El Cerrito Valle", tiene como actividades específicas las siguientes (i) prestar apoyo operativo en las labores de mantenimientos de vías urbanas y rurales del Municipio A. Apoyar labores operativas de las vías urbanas y rurales de El Municipio de El Cerrito (Reparacho o Bacheo). B. Apoyar labores de limpieza, desinfección y remoción de escombros y las actividades que se generen directa o indirectamente del objeto contractual C. Apoyo en el traslado de bienes muebles (herramientas materiales de construcción etc). D Portar los elementos de bioseguridad. (ii) Colaborar con el Municipio de El Cerrito, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. (iii) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato, imparta el supervisor del contrato.</p>	
<p>Lo anterior, por la falta de control en la estructuración de los estudios previos, indebida escogencia en la modalidad de selección, falencias en el cumplimiento de especificaciones técnicas determinadas en el proyecto, presentado por debilidades en el control y seguimiento por parte de la interventoría, supervisor y obligaciones del contratista en la exigencia de cumplimiento de especificaciones técnicas y calidad en los procesos constructivos, lo que puede generar deterioro continuo a corto mediano y largo plazo</p>	<p>Claro es entonces, que los contratos de obra bajo estudio ejecutaron y pretendieron el desarrollo de actividades y objetos diferentes pues mientras el Contrato No. 02-2020 verso sobre el mantenimiento de la malla vial del Municipio, el Contrato No. 03-2020 se buscó el mejoramiento de equipos de infraestructura física del Municipio.</p> <p>En relación con el enunciado de la observación que hace referencia a que el</p>	<p>Conforme lo anterior y comparado con el objeto y actividades del Contrato No. OC03-2020 del 25 de septiembre de 2020, son completamente distintas, pues mientras el contrato 02-2020 trata de mano de obra para el mantenimiento de vías urbanas y rurales, el contrato 03-2020, trata de la mano de obra para "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento de equipamientos en infraestructura física del Municipio de El Cerrito -Valle", cuyas obligaciones son (i) Prestar apoyo de operativo (mano de obra) en las labores de mantenimiento de bienes inmuebles del Municipio A. Apoyar labores operativas para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura física urbana y rural de El Municipio del Cerrito. B. Apoyar labores de limpieza, desinfección y remoción de escombros y las actividades que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. C. Apoyo en el traslado de bienes muebles (herramientas materiales de construcción etc) D. Portar los elementos de bioseguridad</p>	
<p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria por omisión en la estructuración de los estudios previos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y presunta incidencia penal por indebida escogencia de la modalidad de selección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 (presunto interés indebido en celebración de contrato estatal) del Código Penal y presunta incidencia fiscal por un presunto detrimento patrimonial por valor de \$16.972.070, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000,</p>		<p>Conforme lo anterior y comparado con el objeto y actividades del Contrato No. OC03-2020 del 25 de septiembre de 2020, son completamente distintas, pues mientras el contrato 02-2020 trata de mano de obra para el mantenimiento,</p>	

modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020

<p>Documento Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los contratos bajo análisis, son iguales, debemos indicar y aclarar que efectivamente en el expediente del contrato No. 03-2020 a folio 8 se evidencia copia de la solicitud de certificado que reposa a folio 24 del expediente del Contrato 02-2020, la razón es que con tal solicitud se abarcaba los recursos disponibles por Ciento Treinta Millones de Pesos (\$130.000.000) para los programas 4.1.1. El Cerrito con equipamientos seguros, por valor de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000) y Quince Millones de Pesos (\$15.000.000) respectivamente, y el programa 2.2.1. El Cerrito con mejor transporte, por valor de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000), los cuales corresponden a metas y fuente de recursos diferentes, es decir, que tal solicitud en su esencia es literalmente diferentes.</p> <p>Es así como, concluido los distintos procesos de selección se expidió para el contrato 02-2020, afectando los recursos de la Secretaría de Infraestructura, el compromiso presupuestal No. 781 del 21 de septiembre de 2020, por Veintidós Millones Novecientos Cincuenta mil Pesos (\$22.950.000), y el compromiso presupuestal No. 782 del 25 de septiembre del 2020 por un valor de Veinticuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$24.500.000) los cuales atienden procesos de selección y contratos cuyo objeto son totalmente diferentes y tal y como se evidencia en los resultados de ejecución, visibles en sus respectivos informes, actas de recibo y finalización de obra.</p> <p>Se anexa:</p> <ol style="list-style-type: none"> Compromiso Presupuestal No. 782 del 25 de septiembre de 2020 Compromiso Presupuestal No. 781 del 21 de septiembre de 2020 Informes de Supervisión. Actas de Finalización. 	<p>de vías urbanas y rurales, el contrato para "Servicios de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento de equipamientos de infraestructura física del Municipio de El Cerrito -Valle", cuyas obligaciones son (i) Prestar apoyo de operativo (mano de obra) en las labores de mantenimiento de bienes inmuebles del Municipio. A. Apoyar labores operativas para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura física urbana y rural de El Municipio del Cerrito. B. Apoyar labores de limpieza, desinfección y remoción de escombros y las actividades que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. C. Apoyo en el traslado de bienes muebles (herramientas materiales de construcción etc). D. Portar los elementos de bioseguridad)</p>							
	<p>De lo anterior, este indica básicamente que las actividades de cada contrato eran distintas, pues mientras uno de los contratos era mano de obra en las vías del Municipio el otro era para adecuaciones en las instalaciones de la entidad, lo que de entrada indica que no es igual</p> <p>Frente a lo anterior, es importante resaltar que, el equipo auditor estableció la observación partiendo del hecho de que la necesidad básica o central era prestación de los servicios de "Mano de Obra", lo cual de entrada implicaba que se efectuara un solo proceso de contratación, el cual impactaría en el cumplimiento del mismo proyecto: "Mejoramiento del equipamiento y vías jurisdicción del Municipio para avanzar juntos por el progreso del Departamento del Valle del Cauca Municipio de El Cerrito".</p> <p>También, es de referir que, evidenciado en detalle cada una de</p>							

<p>Igualmente determina, con meridiana claridad que el proceso o modalidad de selección utilizada, correspondía a la Mínima Cuantía y no a una Selección Abreviada de Menor Cuantía como lo aprecia el ente auditor pues como se indicó, los objetos eran totalmente diferentes.</p> <p>Con respecto al tema se evidencia que los contratos tienen objetos y actividades diferentes para las cuales era necesario dos contrataciones distintas y por lo tanto dos procesos de selección diferentes cuyas necesidades técnicas requieren idoneidades, estudios y condiciones distintas a pesar de que ambas sean relacionadas con mano de obra de infraestructura, lo cual demuestra que no hay una violación de ningún tipo del principio de selección objetiva como tampoco se ha vulnerado ninguna norma del régimen de contratación, dejando claro que no se configura ningún tipo penal, así como tampoco una conducta que denote una acción culpable o dolosa que menoscabe derechos jurídicamente tutelables</p> <p>En la observación se indica:</p> <p>"Se evidenció durante la visita fiscal para el contrato N° OC-02-2020 de obra, que del total de 69.01 m3 de concreto para el mantenimiento de las vías que fueron ejecutadas por medio de los contratos, se calculó que existe un valor de 28.8 m3 de concreto para bacheo, que fueron reconocidos por parte de la entidad y presentaban baja calidad en los procedimientos constructivos; que provocaron, pérdidas en la capa de la estructura, fisuras, deformaciones y daños superficiales.</p> <p>Contingiendo con todo lo anterior, un presunto detrimento patrimonial por valor de \$16.972.070 que corresponde a un 37% del valor del contrato.</p> <p>Ilustración 1. Presupuesto de obra por las actividades evidenciadas con mala calidad.</p>	<p>las obligaciones del contrato estatal se collige lo siguiente:</p> <p>Contrato 03-2020</p>  <p>Contrato 02-2020</p>  <p>De ello, es importante indicar que el sujeto de control, logra desvirtuar la observación de tipo penal, pues, si bien, se habla planteado la observación por el hecho de suscribirse contratación para atender necesidades de mano de obra, se evidenció que las actividades específicas, atendieron distintos lugares, una de ellas las instalaciones del Municipio y la otra lasa vías del Municipio, como en efecto lo indicó el sujeto de control en el escrito de contradicción.</p>
--	---

Cuadro No 38

PRESUPUESTO DE OBRA		CONTRALORIA	
DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA			
ACTIVIDAD	UND	CANT	V UNIT
		V TOTAL	
CONCRETO			
ASFALTICO	M3	28.8	\$ 3560.31
BACHEO			\$ 16.972.070
			\$ 16.972.070

Elaborado por el equipo auditor

Del anterior aparte de la observación, debemos manifestar que revisado el contenido del expediente del contrato de obra No. OC-02-2020 suscrito con Ingeniería Obras y Servicios S.A.S., en su etapa precontractual reposa los Estudios Previos (folios 30 a 58 de la Carpeta No. 1) y dentro de este, en su descripción de necesidad, objeto, actividades, descripción de personal de mano de obra requerida, indicándose en este último el requerimiento de dos maestros de obra y tres auxiliares o ayudantes de obra. En ninguna parte se evidencia la descripción contenida en la observación –cuadro No. 38-, respecto de una actividad concreto asfáltico bacheo una unidad de medida y un valor, es decir, que tal información no corresponde a la realidad del presente contrato, situación que se corrobora en el mismo expediente en la tabla de presupuesto oficial obrante a folio 41 – el personal requerido y que indica el requerimiento de un maestro de obra, tres auxiliares, su salario, los costos directos, el valor unitario y valor total mes de dicho personal. Sumado a lo anterior, y aclarado de que dicha actividad no se encontraba dentro del contrato, se suma al hecho de que el equipo auditor en el componente técnico de obra, no adjuntó fotografías y demás elementos que dice haber tenido en cuenta en la visita fiscal para haber ejercido el derecho de contradicción respecto de la baja calidad que se presume, de igual forma, no se justifican de manera técnica de tal forma que pueda contradecirse el concepto dado, sino que se limita a señalar aspectos abstractos como "baja calidad en los procesos constructivos" sin señalar

En conclusión, frente a este aspecto es posible establecer que en virtud del principio de la buena fe, legalidad de las actuaciones administrativas, se logra tener favorables los argumentos expuestos por el sujeto de control, logrando desvirtuar la incidencia penal relacionada con la indebida esogencia de la modalidad de selección.

Por otro lado, y en relación a la condición expuesta "Para el contrato N°02 se sacó fotocopia del contrato N°02 de la solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal, así como del CDP", el sujeto de control respondió: "En relación con el enunciado de la observación que hace referencia a que el Documento Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los contratos bajo análisis, son iguales, debemos indicar y aclarar que efectivamente en el expediente del contrato No 03-2020 a folio 8 se evidencia copia de la solicitud de certificado que reposa a folio 24 del expediente del Contrato 02-2020, la razón es que con tal solicitud se abarcaba los recursos disponibles por Ciento Treinta Millones de Pesos (\$130.000.000) para los programas seguros, por valor de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000) y Quince Millones de Pesos (\$15.000.000) respectivamente, y el programa 2.2.1. El Cerrito con mejor transporte, por valor de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000), los cuales corresponden a metas y fuente de recursos diferentes, es decir, que tal solicitud en su esencia es literalmente diferentes. Es así como, concluido los distintos procesos de selección se expidió para el contrato 02-2020, afectando los recursos de la Secretaría de Infraestructura, el compromiso presupuestal No. 781 del 21 de septiembre de 2020, por Veintidós

<p>de manera concreta los factores que constituyeron la presunta "baja calidad", impidiendo que haya una base sobre la cual aceptar o contradecir el posible hecho manifestado, por lo que se viola el derecho al debido proceso y contradicción al impedirse sustentar o adjuntar una respuesta que desvirtúe la incidencia y en ese sentido, la Contraloría Departamental del Valle, no puede predicar la existencia de un presunto detrimento patrimonial cuando no se llegó al sujeto de control las evidencias del mismo, para contradecir el concepto, y en ese caso, el elemento del daño patrimonial no se encuentra debidamente sustentado y por ende no es actual y cuantificable.</p> <p>De igual forma, no hay una correcta justificación en la cuantificación del presunto daño patrimonial, pues el auditor estableció como daño patrimonial el 37% valor total del contrato sin tener en cuenta que el objeto del mismo no era el bacheo sino la mano de obra, la cual fue cumplida y no solo realizaron actividades de bacheo. Adicionalmente, las pocas descripciones de la calidad a las que se hace referencia, van dirigidas a señalar posibles bajas calidades en materiales, lo cual no está relacionado con el objeto contractual de mano de obra. Igualmente, en la invitación pública de dicho proceso y su adenda, se constata que el objeto, la especificación técnica del personal a contratar, actividades y obligaciones, corresponden a las propias del estudio previo, en ese mismo sentido, la propuesta presentada se dirigió a cumplir con los requisitos establecidos en los estudios previos y en la invitación. Finalmente, la aceptación de oferta, las actas de inicio, las actividades desarrolladas, los informes y el acta de finalización dan cuenta en el mismo sentido todo lo anterior reposa en el expediente contractual respectivo, conforme a lo anterior es evidente que no es procedente de ninguna manera el aparte de la observación en lo que respecta a este tema de un posible o probable detrimento fiscal, pues el fundamento no corresponde como se</p>	<p>Millones Novecientos Cincuenta mil Pesos (\$22.950.000) y el compromiso presupuestal No. 782 del 25 de septiembre del 2020 por un valor de Veinticuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$24.500.000) los cuales atienden procesos de selección y contratos cuyo objeto son totalmente diferentes y tal y como se evidencia en los resultados de ejecución, visibles en sus respectivos informes, actas de recibo y finalización de obra.</p> <p>Se anexa:</p> <p>a. Compromiso Presupuestal No. 782 del 25 de septiembre de 2020</p> <p>b. Compromiso Presupuestal No. 781 del 21 de septiembre de 2020</p> <p>c. Informes de Supervisión</p> <p>d. Actas de Finalización"</p> <p>Frente a ello, se indica por el Municipio de El Cerrito que la fotocopia efectivamente se encuentra, pues la misma respalda los valores totales que existía para respaldar ambos contratos (\$130.000.000).</p> <p>También indica que la apropiación presupuestal de cada uno fue distinta, tal como se evidencia en el compromiso presupuestal 782 y 781 para cada uno de los contratos</p> <p>respecto a este argumento, considera el equipo auditor que, la autoridad disciplinaria deberá analizar a fondo, las circunstancias tendientes a verificar si dicha fotocopia podía o no agregarse al expediente contractual.</p> <p>Realizada la revisión de contradicción enviada por el municipio de El Cerrito, el equipo auditor efectúa el siguiente análisis:</p> <p>Con respecto a la condición fiscal de la observación frente al contrato No.002-2020, el sujeto de control argumenta lo siguiente: "En ninguna parte se evidencia, la descripción</p>
--	--

	<p>indicó a la realidad del proceso de selección y del contrato. Para concluir es evidente que el proceso de selección de mínima cuantía respetó los principios de transparencia por cuanto definió claramente en sus estudios previos, los parámetros mismos que permitieron la confección de una oferta, la participación plural de oferentes pues el mismo se tramita bajo la modalidad de convocatoria pública de mínima cuantía, se ejecutaron las actividades, se realizó el seguimiento o supervisión de que trata la ley 1474 de 2011 y por lo tanto no hay lugar a las presuntas responsabilidades de carácter disciplinario, de carácter fiscal con una presunta incidencia penal, pues en este último sentido, no se constata que se haya surtido una lesión al bien jurídico tutelado, pues es evidente que tanto durante el proceso de selección como en su ejecución se dio cumplimiento a los fines del Estado, representado en este caso en el trabajo o mano de obra de maestros y ayudantes que con sus actividades permitieron el mantenimiento de mano de obra para apoyar el proyecto de mejoramiento de vías del Municipio de El Cerrito - Valle del Cauca.</p>	<p>contenido en la observación –Cuadro No. 38-, respecto de una actividad concreto asfáltico bacheo, una unidad de medida y un valor, es decir, que tal información no corresponde a la realidad del presente contrato, situación que se corrobora en el mismo expediente en la tabla de presupuesto oficial obrante a folio 41 –presupuesto oficial-, en el que se detalla el personal requerido y que indica el requerimiento de un maestro de obra, tres auxiliares, su salario, los costos directos, el valor unitario y valor total mes de dicho personal.”</p> <p>De acuerdo a la respuesta enviada por la entidad, se acepta los argumentos expuestos en el escrito presentado, puesto que, desafortunadamente la reestructuración del contrato, pese a que implícitamente se desprende la ejecución de un bacheo, el objeto contractual específico era el de mano de obra, como en efecto fue indicado por el municipio y conforme a ello para el ente de control mantener en firme la condición fiscal puede presentar un riesgo para el debido proceso. Por lo tanto, la incidencia fiscal queda desvirtuada para este punto</p> <p>En ese sentido, el equipo auditor concluye que frente a la observación con incidencia penal se desvirtúa, pero lo relacionado con la incidencia disciplinaria por la condición de la fotocopia de la solicitud se mantiene por los argumentos expuestos.</p> <p>En ese orden, el hallazgo queda de la siguiente forma</p> <p>22. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de la planeación estudios previos</p> <p>Cuadro No 37</p>				
--	---	---	--	--	--	--

	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por violación al principio de la planeación.</p> <p>Modalidad de Selección: Directa</p> <p>Contrato de Prestación de servicios N°038-2020</p> <p>Contratante: Municipio de El Cerrito-Valle del Cauca.</p> <p>Objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT. PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE SUELOS".</p> <p>Valor: \$1.500.000</p> <p>Plazo: 1 mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.</p> <p>Etapa- Precontractual.</p>	<p>Manifiesta la entidad auditora en su observación "El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca omitió detallar dentro de los estudios previos- "Objeto y alcance del objeto", respecto de esta observación se debe precisar que el numeral 10 de los estudios previos obrante a folios 4 a 10 establece de manera precisa el objeto del contrato subnumeral 10.1, indicando "Prestación de Servicios Profesionales como Ingeniero Civil en la Secretaría de Infraestructura y Habitación para la realización de un estudio de suelos", del texto citado se colige claramente los elementos propios del objeto, esto es, un servicio profesional, la entidad que requiere el servicio y el tipo de servicio - estudio de suelos-. En el numeral P10 6, se indica "para efectos del cumplimiento del objeto a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes particularidades: proporcionar informe técnico sobre la capacidad admisible del suelo y las recomendaciones de cimentación de acuerdo a lo encontrado en la construcción 2 Analizar las características geotécnicas y geológicas del lugar a intervenir. 3. Permitir la identificación de indicios de inestabilidad o movimientos de masa que puedan comprometer la construcción".</p> <p>Denota la anterior cita, que evidentemente dentro de las obligaciones específicas del contratista se determinaron el cumplimiento de las actividades propias de los estudios de suelos y además la obligación específica de cumplir con las disposiciones vigentes que regulan su actividad, la denominación de "particularidades", denota claramente específicamente el desarrollo de una actuación, de una tarea, de una operación, de una labor, sinónimos precisos de actividad, por lo anterior no se puede indicar de plano que no se determinó el alcance de un objeto pues si bien es cierto, es de común</p>	<p>en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Analizado el escrito de contradicción del sujeto de control, el equipo auditor concluye que no se desvirtúa la observación establecida, por el motivo de que, dentro de los estudios previos no se identificó el predio o bien al cual se le debía de realizar el estudio de suelo, por lo que el reproche no se ha realizado sobre la idoneidad del contratista para la ejecución del contrato, sino, el hecho de haberse omitido indicar el lugar de realización del estudio, lo que implicaba que, no se tuviera claridad respecto de las actividades del contrato y específicamente del estudio que debía entregar el contratista.</p>	<p>1</p>						
<p>23</p>	<p>El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca omitió detallar dentro de los estudios previos- "Objeto y alcance del objeto", así como "obligaciones específicas del contratista", cual era las áreas, localización e identificación general del predio o lugar a efectuar el estudio de suelos, situación que impide verificar si efectivamente el estudio de suelo entregado por el contratista era el que efectivamente la entidad pretendía satisfacer mediante el objeto de la contratación.</p> <p>De este modo se vulnera el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, 2 numerales 2 y 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Lo anterior, por la falta de control en la estructuración de los estudios previos, situación que puede ocasionar incumplimiento en las disposiciones generales.</p>	<p>Analizado el escrito de contradicción del sujeto de control, el equipo auditor concluye que no se desvirtúa la observación establecida, por el motivo de que, dentro de los estudios previos no se identificó el predio o bien al cual se le debía de realizar el estudio de suelo, por lo que el reproche no se ha realizado sobre la idoneidad del contratista para la ejecución del contrato, sino, el hecho de haberse omitido indicar el lugar de realización del estudio, lo que implicaba que, no se tuviera claridad respecto de las actividades del contrato y específicamente del estudio que debía entregar el contratista.</p>	<p>De ese modo, la observación se mantiene en su integridad</p>	<p>1</p>						

	<p>suelo entregado por el contratista era el que efectivamente la entidad pretendía satisfacer mediante el objeto de la contratación ... respecto de este apartado, se debe tener en cuenta que el estudio previo, que el estudio previo en su objeto establece la contratación de un prestador de servicios para la realización de un estudio de suelos en el numeral 10.5, indica que el lugar de ejecución, será en el Municipio de El Cerrito –Valle del Cauca, y que se ejecutara un estudio de geotécnica. La ejecución del contrato demuestra claramente la realización de un solo estudio de suelos en la sede de la Casa de la Cultura del Corregimiento de Santa Elena, localizado en la Calle 4 esquina del mismo, jurisdicción del ente territorial contratante; es decir, que no se presenta la inconsistencia aparentemente planteada pues no se ejecutaron ni ordenaron múltiples estudios de suelos, pues el mismo está ejecutado y plasmado en su respectivo informe, con los soportes propios de este tipo de trabajos, su desarrollo, capítulo a capítulo y su respectivo ensayos de laboratorio. Ahora, si bien es cierto, no se estableció de una forma precisa en los estudios previos la nominación e identificación del sitio objeto de estudios también lo es, que el estudio realizado atiende la necesidad técnica, real y justificada que tuvo el municipio de conocer la situación de la infraestructura de la Casa de la Cultura.</p> <p>Conforme lo anterior, se puede determinar que no existió violación alguna a los principios de la contratación pública, pues las actuaciones se hicieron con arreglo a los mismos y evidencian claramente la transparencia y la economía en el precio contractual pactado, la responsabilidad, pues el documento o producto entregado corresponde plenamente a esta clase de estudios, la necesidad no fue arbitraria pues tal lugar lo requería dado que el mismo a la fecha no está en uso por el riesgo que representa la estructura construida, igualmente se cumplieron los parámetros de la supervisión. Por lo expuesto respetuosamente, solicitamos se excluya la observación.</p>

	<p>toda vez que como se demostró no se presentó una falta de gestión administrativa ni se evidencia una presunta disidencia disciplinaria en las actuaciones contractuales.</p> <p>Ahora bien, debe resaltarse que el Contrato de Prestación de Servicios No 038-2020 por un valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos M/Cte (\$1.500.000), tiene por objeto "Prestación De Servicios Profesionales Como Ingeniero Civil, En La Secretaría De Infraestructura y Hábitat Para La Realización De Un Estudio De Suelos", el cual se puede observar en el folio No 8, presentándose la descripción del objeto, alcance y elementos del contrato a celebrar, teniendo el contratista las siguientes obligaciones específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar informe técnico sobre la capacidad admisible del suelo y las recomendaciones de cimentación de acuerdo a lo encontrado en la construcción 2. Analizar las características geotécnicas y geológicas del lugar a intervenir. 3. Permitir la identificación de indicios de inestabilidad o movimientos de masa que puedan comprometer la construcción. <p>Dichas obligaciones específicas fueron cumplidas a cabalidad por el contratista tal cual se evidenció a través del Informe de Exploración Geotécnica Casa de la Cultura del Corregimiento de Santa Elena (Folio 55 - 100), en donde se evidencia que se realizaron tres (3) muestras de sondeo a la casa de la Cultura de Santa Elena, ubicada en la Calle 3 # 3 - 74.</p> <p>La capacidad admisible que se arrojó del estudio de suelo es de 14,79 T/m2 tal como se observa en el folio 94, en dicho informe, también se realizan recomendaciones de cimentación, las cuales se presentan especialmente en el folio 93 donde se manifiesta: "La cimentación más recomendable para su reforzamiento o incluso para la construcción de una estructura nueva deberá ser cimentada sobre los pilotes preexcavados y fundidos in situ, para el soporte del 100% de las cargas, que trabajaran por fricción en los suelos limo</p>
--	--

<p>24</p>	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria- por adición del contrato sin justificación y falta de soportes o evidencias en la carpeta contractual que respalden la ejecución del contrato VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME Etapas de ejecución: El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, en la etapa de ejecución de los contratos relacionados en el cuadro anterior, omitió justificar en virtud del principio de responsabilidad en la contratación estatal, las razones y/o motivos por los cuales era necesario adicionar el contrato, de tal modo, que dentro del documento visible a folios 81-83 del contrato 040-2020, folios 103 y 104 del contrato 028-2020, folios 87-88 del contrato 030-2020 , folios 106 del contrato 005-2020 únicamente se expresa que es necesario adicionar en valor y tiempo</p>	<p>arcillosos del perfil y que alcanzaran una profundidad como mínimo de 3,5 m bajo la superficie". Se realiza un análisis de las características geotécnicas y geológicas del sitio donde se encuentra construida la Casa de la Cultura Santa Elena y se identifica las posibles causas de la inestabilidad de la obra en el folio 92. En los folios 98, 99 y 100, se pueden observar los resultados arrojados a los ensayos de laboratorio como: análisis granulométricos y humedades de las muestras tomadas en campo en el laboratorio de suelos CONSUAS Ingeniería En el estudio previo no está planteada la localización de la ejecución del contrato, pero se manifiesta que va a ser en la jurisdicción del Municipio de El Cerrito, siendo este un hecho a la hora de la ejecución puesto que dicho contrato que tiene por objeto "Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil, en la Secretaría de Infraestructura y Hábitat para la realización de un estudio de suelos", si se ejecutó dentro de la jurisdicción, puesto que fue en el corregimiento de Santa Elena, Municipio de El Cerrito – Valle, puntualmente para la casa de la Cultura, siendo este un bien público perteneciente al Municipio.</p>	<p>Frente a los contratos N°248-1-18-4-040-2020, N°248-1-18-4-030-2020, N°248-1-18-4-005-2020 y N° 248-1-18-4-028-2020, la entidad indicada realizó el acta de justificación de la adición, frente a ello, es pertinente establecer que, de la lectura de las mismas, no se evidencian los motivos de la adición y el sustento específico de cada uno de los contratos, pues no se trata, únicamente de exponer de forma generar que se hace necesario adicionar, sino que la adición obedece a criterios de necesidad de la contratación que no fueron esbozados en las distintas actas, tal como se planteó en la condición de la observación.</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>
-----------	---	---	--	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Así mismo, se evidencia omisión por parte del supervisor en el seguimiento administrativo, técnico del contrato, teniendo en cuenta que no adjunta los soportes que muestren la ejecución del contrato estatal, por lo que únicamente se limita a describir el cumplimiento del contrato

De este modo se vulneran los artículos 23 (principio de responsabilidad y 40 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, generado por falta de conocimiento de la normatividad que regula las adiciones a los contratos estatales.

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Sobre el Contrato No. 248-1-18.4-028-2020, cuyo objeto obedece a "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ASESOR EN PROCESOS INHERENTES AL DERECHO ADMINISTRATIVO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA", se hace suficiente señalar que dentro del expediente, se encuentra Acta de Justificación para Otro Si de fecha 27 de agosto de 2020 suscrito por las partes –contratante y contratista-, visible a folios 103 y 104, documento que deja ver (i) la necesidad del servicio; (ii) la falta de personal por la administración; (iii) la idoneidad del contratista; (iv) la necesidad de adición; y (v) los recursos con que cuenta el ente contratante para cubrir dicha necesidad. Puede entonces concluirse fácilmente del documento en mención la justificación de la adición. Veamos que dice el numeral 5 "De acuerdo con sus obligaciones y las actividades designadas, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas. Que en atención al objeto del contrato no se cuenta con el personal idóneo y

Respecto de las debilidades en los soportes de los contratos estatales, se puede indicar que, la entidad no adjuntó nuevas evidencias, sino que, se basó en la información que reposaba en la carpeta contractual, por lo que, si bien, existe informes de supervisión de los contratos, no es menos cierto que, la entidad cuenta con deficiencias al momento de insertar en los expedientes contractuales todos los soportes que muestran la ejecución del contrato, por lo que se deberán realizar las acciones de mejora tendientes a lograr un adecuado seguimiento por parte de los supervisores de los contratos

Por lo anterior, la observación se confirma.

<p>suficiente para desarrollar las siguientes actividades. ...</p> <p>Ahora bien, en cuanto a las evidencias de los productos contratados, tenemos de folio 108 a 131 diversos informes de supervisión, informe de gestión y demás documentos que desarrollan de manera detallada las actuaciones realizadas y/o ejecutadas por la contratista, documentos que gozan de presunción de legalidad pues se encuentran suscritos también por el supervisor del contrato –funcionario de la administración municipal-, cuyas actuaciones se encuentran revisadas por dicha figura. Aunado a ello, los informes señalan múltiples actuaciones ante ente de control como la Procuraduría y la atención a sus requerimientos</p> <p>Se adjunta al presente escrito en medio magnético el Acta de Justificación a Otro SI y los informes de supervisión y de gestión.</p>	
<p>a) Sobre el Contrato No 248-1-18.4-040-2020 cuyo objeto obedece a PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTIÓN, RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS PLANES INSTITUCIONALES Y LAS POLÍTICAS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG. Al respecto puede señalarse que dentro del expediente, se encuentra Acta de Justificación para Otro SI de fecha 16 de octubre de 2020 suscrito por las partes – contratante y contratista-, visible de folios 81 y 83, documento que deja ver (i) la necesidad del servicio, (ii) la falta de personal por la administración; (iii) la idoneidad del contratista; (iv) la necesidad de adición, y (v) los recursos con que cuenta el ente contratante para cubrir dicha necesidad. Puede entonces concluirse fácilmente del documento en mención la justificación de la adición. Veamos que dice el numeral 6 "De acuerdo con sus obligaciones y las actividades designadas, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas</p>	

	<p>Que en atención al objeto del contrato no se cuenta con el personal idóneo y suficiente para desarrollar las siguientes actividades...</p> <p>Ahora bien, en cuanto a las evidencias de los productos contratados, tenemos de folio 88 a 94 diversos informes de supervisión, informe de gestión y demás documentos que desarrollan de manera detallada las actuaciones realizadas y/o ejecutadas por el contratista, documentos que gozan de presunción de legalidad pues se encuentran suscritos también por el supervisor del contrato –funcionario de la administración municipal-, cuyas actuaciones se encuentran revisadas por dicha figura. Aunado a ello, los informes señalan múltiples actuaciones ante ente de control como la Procuraduría y la atención a sus requerimientos.</p> <p>Se adjunta al presente escrito en medio magnético el Acta de Justificación a Otro SI y los informes de supervisión y de gestión.</p> <p>Sobre el Contrato No. 248-1-18-4-030-2020 cuyo objeto obedece a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORALES, CIVILES, ACCIONES CONSTITUCIONALES, TUTELAS Y ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO O DE GRUPO EXISTENTES, EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE NUESTRO DEPARTAMENTO Y EN LOS QUE SE LLEGAREN A ADELANTAR EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.", se hace suficiente señalar que dentro del expediente, se encuentra Acta de Justificación para Otro SI de fecha 08 de septiembre de 2020 suscrito por las partes –contratante y contratista-, visible a folios 87 y 88, documento que deja ver (i) la necesidad del servicio, (ii) la falta de personal por la administración, (iii) la</p>	
--	---	--

									<p>idoneidad del contratista, (iv) la necesidad de adición; y (v) los recursos con que cuenta el ente contratante para cubrir dicha necesidad. Puede entonces concluirse fácilmente del documento en mención la justificación de la adición. Veamos que dice el numeral 6 "De acuerdo con sus obligaciones y las actividades designadas, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas Que en atención al objeto del contrato no se cuenta con el personal idóneo y suficiente para desarrollar las Ahora bien, en cuanto a las evidencias de los productos contratados, tenemos de folio 95 a 105 diversos informes de supervisión, informe de gestión y demás documentos que desarrollan de manera detallada las actuaciones realizadas y/o ejecutadas por el contratista, documentos que gozan de presunción de legalidad pues se encuentran suscritos también por el supervisor del contrato –funcionario de la administración municipal-, cuyas actuaciones se encuentran revestidas por dicha figura. Aunado a ello, los informes señalan múltiples actuaciones ante ente de control como la Procuraduría y la atención a sus requerimientos.</p> <p>Se adjunta al presente escrito en medio magnético el Acta de Justificación a Otro Sí y los informes de supervisión y de gestión.</p> <p>Sobre el Contrato No. 248-1-18.4-005-2020 cuyo objeto obedece a "SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO Y DIGITALIZACION EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE". se hace suficiente señalar que dentro del expediente, se encuentra Acta de Justificación para Otro Sí de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por las partes – contratante y contratista-, visible a folio 106, documento que deja ver (i) la necesidad del servicio; (ii) la falta de personal por la administración; (iii) la idoneidad del contratista, (iv) la necesidad de adición; y (v) los recursos</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

con cuenta el ente contratante para cubrir dicha necesidad. Puede entonces concluirse fácilmente del documento en mención la justificación de la adición. Ahora bien, en cuanto a las evidencias de los productos contratados, tenemos de folio 112 a 124 diversos informes de supervisión, informe de gestión y demás documentos que desarrollan de manera detallada las actuaciones realizadas y/o ejecutadas por la contratista, documentos que gozan de presunción de legalidad pues se encuentran suscritos también por el supervisor del contrato —funcionario de la administración municipal—, cuyas actuaciones se encuentran revestidas por dicha figura. Aunado a ello, los informes señalan múltiples actuaciones ante ente de control como la Procuraduría y la atención a sus requerimientos. Se adjunta al presente escrito en medio magnético el Acta de Justificación a Otro Sí y los informes de supervisión y de gestión.

Conclusión del Municipio

El contrato de prestación de servicios no es un tipo contractual novedoso en la contratación estatal de Colombia, pues incluso antes de su configuración actual en la Ley 80 de 1993 existía un tratamiento normativo de dicho contrato, tanto en el Decreto-Ley 150 de 1976, como en el Decreto-Ley 222 de 1983 derogatorio del anterior. Sin embargo, esto no significa que el estudio de tal contrato esté desprovisto de interés teórico o práctico, pues, a pesar de que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (en adelante EGCAP) lo tipifica y establece la modalidad de contratación directa como el procedimiento legal adecuado para su celebración —con lo cual podría pensarse que la certidumbre jurídica se encuentra asegurada—, la figura del contrato de prestación de servicios continúa generando inquietudes apremiantes, no solo desde el punto de vista académico sino además en el escenario administrativo. En tal sentido, aspectos como el alcance de la definición prevista en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en especial, el condicionamiento que impone el

<p>legislador sobre el objeto del contrato de prestación de servicios al desarrollo de "actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad", así como el de las demás exigencias jurídicas que deben reunirse para permitir su celebración y la forma apropiada como debe utilizarse dicha institución por las entidades, para no menoscabar los derechos laborales amparados bajo la máxima del contrato realidad con que está revestido el contrato de trabajo, aún suscitan debates en el escenario jurisdiccional, en la actividad contractual de las entidades públicas y en la labor de los órganos de control.</p> <p>Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, según informes recientes del Banco Mundial y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, por sus siglas en español), los contratos de prestación de servicios constituyen la causal de contratación directa más utilizada de la legislación colombiana. Así, cerca del 62% de los contratos que se celebran directamente por parte de las entidades estatales del orden nacional corresponde a contratos de prestación de servicios. Esta tendencia no solo se mantiene, sino que aumenta a nivel territorial, donde el porcentaje puede llegar a constituir el 84% de la contratación directa. En este sentido, los organismos internacionales han advertido sobre lo problemático que puede resultar el uso excesivo de dicha causal, no solo para la debida vinculación laboral con el Estado, sino también para la planeación y apertura de los procedimientos contractuales.</p> <p>Facil es entonces concluir que la celebración de contratos de prestación de servicios se constituye en el mecanismo más idóneo una vez determinada la necesidad por parte de la entidad, dar cumplimiento al objeto propio de las mismas, logrando establecer que debe la entidad contratante a través de la supervisión legítima --dar fe del cumplimiento de las obligaciones del contratista-, por medio de los respectivos informes, tal como acontece en el asunto de mairas.</p>																																				

<p>25</p>	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no realizar estudio del valor real de los bienes de la entidad.</p> <p>Modalidad de Selección: Selección Abreviada de Mínima Cuantía</p> <p>Contrato de Seguro N°002-2020</p> <p>Objeto: ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS RIESGOS DE BIENES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO CONTRA TODO RIESGOS PARA LAS ENTIDADES ESTATALES Y SEGURO DE VIDA DEL ALCALDE, CONCEJALES Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE</p> <p>Plazo: 5 días.</p> <p>Valor: \$21.863.117</p> <p>Etapa precontractual</p> <p>El Municipio de El Cerroto Valle del Cauca, en los estudios previos no efectúa un estudio adecuado que permita establecer el valor actual y real de los bienes a asegurar, situación que impide establecer si efectivamente los bienes muebles e inmuebles se encuentran debidamente asegurados y en el monto indicado.</p> <p>De este modo se vulneran el Artículo 101 numeral 4 del Decreto 663 de 1993.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles en la etapa de estudios previos que genera que la entidad no cuente con un sustento adecuado para realizar un correcto aseguramiento de los</p>	<p>Finalmente se tiene que el principio de buena fe, esto es, la convicción de estar obrando de conformidad a la Constitución y la ley, es un deber que se encuentra tanto a cargo de los particulares como del propio sector público. En segundo lugar, el principio de buena fe no solo ha de regir las relaciones entre estos dos tipos de personas, sino que también habrá de tener vigencia en las relaciones internas que se presenten entre entidades del sector público y en aquellas que se presenten entre sujetos no estatales. Como elemento correlativo al deber de actuar con rectitud en las relaciones que se tienen con otros, quien actúa de buena fe tiene el derecho a esperar del otro un comportamiento similar</p> <p>En aras de garantizar el principio de celeridad administrativa, custodia y buena administración de los bienes de propiedad del municipio, la adquisición de las garantías que amparen los riesgos de los mismos, se efectuó con un avalúo que si bien no es propia de la vigencia 2020, sirvió como base para realizar el cálculo actuarial al momento de la suscripción del contrato.</p> <p>Así mismo, al no haber existido ningún siniestro con los bienes, no hubo uso de las pólizas y por lo tanto, no se puede hablar de un detrimento fiscal o patrimonial, obviamente con el pleno reconocimiento de la observación fáctica que realiza el organismo de control y que se tendrá en cuenta en las posteriores adquisiciones de este tipo de cobertura.</p>	<p>Analizado los argumentos del escrito de contradicción, es menester expresar que la entidad, no logra desvirtuar la incidencia disciplinaria, pues si bien, no se configuró los riesgos amparados, no es menos ciertos que la entidad debe realizar estudios adecuados de los valores reales de los bienes, con el fin de que cada uno de los bienes de propiedad de la entidad se encuentre amparados por los valores totales.</p> <p>De ese modo, se mantiene el hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p></p>	<p></p>
-----------	--	---	---	----------	----------	---------	---------

			<p>bienes del Estado, situación que puede generar que, en el evento de ocurrencia de algún siniestro, la póliza no cubra el valor real del bien.</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 numeral 2° y artículo 48 numeral 63 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falta de planeación y obligación contractual no cumplida.</p> <p>Modalidad de Selección: Directa</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios Especializados N°192-2020</p> <p>Objeto: "APOYAR A LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION EN EL ANALISIS Y AJUSTES AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-20203 BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION TOMANDO COMO REFERENCIA LA RESOLUCION 1355 DE JULIO 2020 Y LA LEY 152 DE 1994</p> <p>Valor: \$40.000.000</p> <p>Plazo: acta de inicio hasta el 31-12-20</p> <p>Etapas de ejecución</p> <p>La contratista del contrato de Prestación de Servicios Especializados N°192-2020 entregó como producto las modificaciones al Plan de Desarrollo Municipal, del cual, se observó que la misma</p>
		<p>De acuerdo con lo anterior, la observación se lleva en tres (3) momentos</p>	<p>1. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en los análisis de metas de producto, indicadores y objetivos de El Cerrito – Valle.</p> <p>2. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación en el ajuste del Plan de Desarrollo 2020-2023 en todos sus componentes.</p> <p>3. Apoyo profesional en el ajuste del plan indicativo, plan plurianual de inversiones y el presupuesto 2021 del municipio de El Cerrito</p> <p>4. Apoyo técnico en la elaboración y/o ajuste del plan de acción 2021.</p> <p>5. Apoyar profesionalmente en la elaboración del documento final ajustado para ser presentado al Consejo Municipal y al Consejo Territorial de Planeación.</p> <p>6. Apoyar la socialización ante el Consejo territorial de Planeación los ajustes planteados si es necesario.</p> <p>7. Apoyo profesional en la socialización ante el Concejo Municipal.</p>
	<p>Analizado el argumento esbozado por la entidad, es pertinente indicar que la entidad logró demostrar que el proyecto que fue entregado por el contratista está siendo usado por la entidad, realizando el traslado del proyecto a la autoridad ambiental CVC, de acuerdo a la evidencia aportada por el sujeto de control.</p>		<p>En conclusión, teniendo en cuenta que el proyecto está siendo utilizado por la entidad y está cumplimiento con el fin estatal, es importante indicar que el sujeto de control logró demostrar que el presunto daño patrimonial no es actual, por lo que la observación fue desvirtuada por el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca</p>
			<p>y la asesoría en la presentación del mismo ante el Concejo Municipal, del cual, en virtud de la obligación N°7 del contrato estatal no advirtió al Municipio de El Cerrito Valle respecto del trámite inescindible de ello, se pudo verificar que tal contrato, no cumplió con el fin esencial para el cual fue suscrito, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia del 10 de septiembre de 2021 radicado 2021-00480 declaró la invalidez del Acuerdo N°003 del 28 de febrero de 2021, mediante el cual se modificó el Acuerdo N°006 de 2020 "Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023" al evidenciar que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca omitió informar a la CVC respecto de la modificación, por lo que actualmente las modificaciones al Plan de</p>

Desarrollo desarrolladas mediante el contrato en mención no cumplen con la función, en tanto que, la entidad pública desarrolla el plan de desarrollo anterior es decir Acuerdo 006 de 2020, situación que implica que se ha causado una pérdida de los recursos públicos representada en los valor total invertido en el contrato, es decir \$40.000.000.

De este modo se vulneran el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, generado por falta de controles en la etapa de estudios previos y correcto análisis de los requisitos exigidos para la contratación, así como, falta de control en la supervisión del contrato

Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como presunta incidencia fiscal representada en el valor de \$40.000.000, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, que constituye un presunto daño patrimonial sufrido por la entidad pública debido a la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente que en términos generales no cumplió con los fines esenciales del Estado

8. Impresión de documento final en 16 ejemplares a todo color.

Conforme a dichas actividades, la contratista cumplió con cada una de ellas al pie de la letra y el apoyo profesional a los ajustes al Acuerdo No. 003 de 2020, fue realizado en su totalidad, bajo todos los lineamientos establecidos por el DNP, y la Ley 152 de 1994, de la misma forma se procedió a socializarlo ante el CTP y el Concejo Municipal donde se despejaron todas y cada una de las dudas.

Haciendo referencia al punto No. 7. Apoyo profesional en la socialización ante el Concejo Municipal, si bien el tribunal declaró la invalidez del acuerdo, dicha decisión no significa de manera directa que la asesoría no se haya proporcionado conforme a lo establecido en el contrato, sino que como bien se ha dicho, la falta de reglamentación expresa para el tema puntual eventualmente pudo generar interpretaciones que a la luz de la autoridad judicial fueron erradas y que pasaron inadvertidas también por los miembros de la corporación y sus asesores, lo cual no implica que haya un dolo o culpa de parte de ninguno, así como tampoco por parte del contratista o la administración municipal.

Ahora bien dentro del caso concreto en la aprobación de las modificaciones al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, se tuvo en cuenta concepto del DNP, para la realización de dichas modificaciones donde establece lo siguiente:

Con respecto a la modificación de los planes de desarrollo Territoriales, no existe una norma expresa que lo prohíba, de hecho, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado no sería lógico que se impidiera de alguna forma modificar el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta que los contextos siempre son susceptibles de cambios

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C - 015 de

	<p>1996, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, ha manifestado que:</p> <p><i>"La obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero."</i></p> <p>De igual forma, se debe tener en cuenta que si bien las necesidades fácticas han generado conceptos jurisprudenciales como el de la citada Sentencia C - 015 de 1996, es claro que esto se da ante una clara ausencia de reglamentación de la materia lo cual no puede impedir el cumplimiento de los fines esenciales del estado en lo que respecta a llenar los vacíos legales de carácter sustancial para poder modificar por necesidades fácticas un Plan de Desarrollo Territorial.</p> <p>Es decir que <u>no hay legalmente un procedimiento específico que señale ritualidades procesales</u> para la modificación del Plan de Desarrollo Territorial y es por ello que el Departamento Nacional de Planeación ha dado una serie de instructivos que pueden servir de guía a la hora de realizar el procedimiento de modificación en procura de orientar a las entidades territoriales en el tema pero con claras ausencias de una norma específica. Entre otras cosas, se ha señalado que:</p> <p><i>"El trámite que se debe surtir para realizar las modificaciones al plan de desarrollo territorial, es el de la aprobación de un proyecto de ordenanza o de acuerdo, según el caso, a iniciativa del gobernador o alcalde, que identifique las líneas o temas estratégicos, o las metas o proyectos, o fuentes de financiamiento que son objeto de modificación. Si bien no hay un límite expreso, en el caso de departamentos y municipios debe considerarse el contenido del programa de gobierno presentado por el respectivo</i></p>

	<p>correspondiente a los procedimientos del Plan de Desarrollo, incluyendo sus modificaciones, sobre esto textualmente señala:</p> <p>ARTICULO 342. La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales.</p> <p>Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes conforme a lo establecido en la Constitución</p> <p>Es decir, que por mandato constitucional, es la Ley orgánica (que en este caso sería la Ley 152 de 1994) la que debe reglamentar los casos en los que deba modificarse el Plan de Desarrollo, reglamentación que no se encuentra establecida, por lo que no puede imputarse responsabilidad a la administración por la omisión por parte del legislador.</p> <p>Con relación al componente ambiental de manera más específica, Plan de Desarrollo aprobado en el Acuerdo No 006 de 2020, está conformado por las siguientes líneas de acción expuesto por la contralista al Concejo Municipal, quien socializo lo siguiente:</p>	
--	--	--

<p>1. Unidad Ejecutora Proyecto 006 de 2020</p>	<p>2. Subproyecto Proyecto 006 de 2020</p>	<p>3. Actividad Proyecto 006 de 2020</p>	<p>4. Descripción</p>
			<p>Así se observa que el no envío se debió a que se consideró que no existió modificación sustancial en el tema de medio ambiente por lo que bajo esta premisa se consideró que no era necesario enviarlo a la CVC para emitir concepto sobre las modificaciones realizadas en el Acuerdo No. 003 de 2021.</p> <p>Respecto a la aseveración o afirmación que señala a priori que ya existe (sin adelantar un proceso fiscal acorde con la Ley 610 de 2000), una pérdida de recursos como se lea a letra "se ha causado una pérdida de los recursos públicos representados en el valor total invertido en el contrato, es decir \$40.000.000" se estaría juzgando a la administración sin haberse realizado un análisis detallado del contrato, el contexto, el producto entregado, las 8 actividades específicas realizadas (las cuales en su momento deben tener un valor determinado teniendo en cuenta el principio del equilibrio económico) y los usos que la administración municipal, en el ejercicio de sus competencias puede dar a dichos productos entregados por el contratista.</p> <p>Señalar entonces que el contrato no cumplió con el objetivo para el cual fue suscrito sería determinar que el producto</p>

<p>27</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal por falta de planeación, contratar con oferente que no acredite experiencia de acuerdo a la invitación pública, omisión en la supervisión del contrato</p> <p>Modalidad de Selección: Abreviada Mínima Cuantía</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios de Alquiler N°11-2020</p> <p>Contratante: Municipio de El Cerrito- Valle del Cauca.</p> <p>Objeto: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 011-2020 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCION DEL BACHEO EN ALGUNAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA</p> <p>Valor: \$9.750.680</p> <p>Añadición N°1 \$4.009.000</p>	<p>que derivó en el proyecto de acuerdo que ya está estructurado no podría volver a ser presentado.</p> <p>En ese orden de ideas las observaciones del Contrato No. 192-2020 no son justificables puesto que el documento y los análisis realizados por la contratista serán presentados nuevamente al Concejo municipal con todos los trámites previos requeridos, subsanando en esta ocasión el yerro netamente procedimental que dio lugar a la declaratoria de invalidez del anterior acuerdo, sin que esto implique la celebración de un nuevo contrato. Así las cosas, no puede hablarse en estos términos de un detrimento patrimonial con respecto al valor pagado por el contrato ni por los ejercicios que en virtud de las competencias adelantadas la administración municipal ante la corporación que están siempre sujetos a aprobación, ajustes o rechazo por parte de sus miembros y a un control de legalidad iniciado a través de la Gobernación del Valle del Cauca</p> <p>Por lo anterior consideramos que no hay ninguna razón para determinar que en el presente contrato hay algún hallazgo de tipo administrativo, disciplinario y/o fiscal</p>	<p>Respuesta frente a la observación de la etapa precontractual.</p> <p>La observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal, relacionada con el contrato de prestación de servicios de alquiler No. 11-2020, cuyo objeto obedece a "Servicio de alquiler de maquinaria, equipos y elementos para la ejecución del bacheo en algunas vías de la zona urbana del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca", se indica que se omitió señalar o identificar cuáles eran las vías del Municipio a intervenir. En este sentido, debemos precisar que de conformidad con la necesidad, el objeto, obligaciones y la ficha técnica, se hace expresa referencia a la actividad de alquiler equipos y no a la actividad de ejecución del bacheo en sí mismo, lo cual determina que esencialmente la referencia técnica subyacente en el</p>	<p>1</p>	<p>Frente al argumento esbozado por la entidad, cuando indica que no era necesario establecer las direcciones o vías de intervención, es pertinente indicar que el equipo auditor no comparte el argumento, toda vez que, dentro del objeto del contrato se establece que el ALQUILER se efectúa para realizar bacheo de vías del Municipio, lo que implica que debe de establecerse una necesidad dentro de los estudios y obedecer a necesidades concretas de la entidad, es decir, describirse para qué y donde se necesita el alquiler de las maquinarias.</p> <p>Esto, le permitirá al Municipio de El Cerrito realizar una adecuada gestión contractual, seguimiento acorde con los objetos contractuales, pues no tendría</p>
---	---	---	----------	--

<p>con póliza que garantizara el cumplimiento del objeto contractual durante la ejecución</p> <p>Dentro de la ejecución del contrato, se evidencia deficiente seguimiento administrativo, técnico contable y jurídico al contrato estatal</p> <p>De este modo se vulneran el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles en la etapa de estudios previos y correcto análisis de los requisitos exigidos para la contratación, así como, falta de control en la supervisión del contrato.</p> <p>Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con incidencia disciplinaria y penal de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y Artículo 410 (presunto interés indebido en celebración de contrato estatal) del Código Penal.</p>	<p>En cuanto a la observación relacionada con la no acreditación de las tres certificaciones de experiencia exigidas en los pliegos y en la invitación por parte del oferente, quien según la observación del ente de control únicamente acreditó dos certificaciones de contratación, debemos manifestar, que en los estudios previos numeral 10 Criterios de Selección, para la persona jurídica, se exige como experiencia 3 años de experiencia a partir de la fecha de constitución y tres certificaciones de experiencia en el sector público o privado relacionadas con el objeto contractual a contratar, tales requisitos, se reflejaron en la invitación pública en el numeral 6.4. Perfil del contratista, en la propuesta, de Ferrocarter la 12 identificada con Nit. 900 771 539-12533 260-1, obrante a folio 122 a 163, se evidencia que para cumplir el requisito de experiencia específica, relaciona los siguientes certificados, folio 161, contratante comercializadora RYR Nit 66 654.292-0 celebró un contrato cuyo objeto era, alquiler de maquinaria y construcción y mano de obra de personal calificado, con un plazo de tres meses y un valor de Treinta y Tres Millones (\$33 000 000.), cuyo inicio fue del 16 de marzo al 16 de mayo de 2018. Certificación que fue expedida el día 22 de julio de la misma anualidad y suscrita por María Yanet Rincón Rojas en su calidad de Representante Legal.</p> <p>A folio 162, contratante comercializadora RYR Nit. 66 654.292-0 celebró un contrato cuyo objeto era, suministro de materiales, construcción y alquiler de maquinaria para las diferentes actividades de la comercializadora con un plazo de dos meses y un valor de Veintiocho Millones Setecientos Cincuenta Mil (\$28.750 000.), cuyo inicio fue del 02 de octubre al 02 de diciembre de 2016. Certificación que fue expedida el día 22 de julio de la misma anualidad y suscrita por María Yanet Rincón Rojas en su calidad de Representante Legal.</p> <p>A folio 163, contratante comercializadora IMP Y EXP SAO Nit. 1 114.823 815-2</p>	<p>el entonces secretario de infraestructura mediante acta de suspensión No. 1 del 31 de marzo de 2020, el que fuera publicado en Secop, en conclusión, el plazo de ejecución contractual establecido en los pliegos y estudios previos, está condicionado al acta de inicio, documento que como se demostró no se suscribió por razones legales plenamente justificadas. Posteriormente en el mismo expediente, a folio 189 se evidencia el documento acta de reinicio del 09 de noviembre de 2020, el cual indica que a partir de la fecha de su suscripción se corre el plazo contractual, teniendo como fecha de terminación el 8 de diciembre de 2020, es decir, que tal acta denominada de reinicio constituye a la vez el acta de inicio que determina el plazo contractual pues el periodo de ejecución es de un mes, lo cual se cumplió a cabalidad"</p> <p>Frente a ello, se acepta los argumentos esbozados por la entidad, toda vez que, dicho cambio de ítems no afectó la ejecución del contrato, tampoco modificó el objeto del contrato, por lo que el mismo obedeció a circunstancias propias de la contratación.</p> <p>Frente a la condición planteada de no renovación de las pólizas, es importante indicar que la entidad, en el ejercicio del derecho de contradicción aportó la póliza que respalda la ejecución del contrato del siguiente modo</p>		<p>En ese sentido, la observación administrativa queda únicamente por la condición de las debilidades en los estudios previos, por lo que se plasma el hallazgo de la siguiente manera:</p>	
---	--	--	--	---	--

<p>celebro un contrato cuyo objeto era, dotación de elementos de construcción (alquiler), con un plazo de un mes y un valor de Veintiséis Millones Novecientos Ochenta Mil (\$26.980.000), cuyo inicio fue del 22 de julio al 22 de agosto de 2018. Certificación que fue expedida el día 20 de septiembre de 2018 suscrita por Carlos Andrés Osorio Vallejo en calidad de Representante Legal</p> <p>Tales circunstancias fueron debidamente apreciadas y valoradas en la evaluación del proceso de mínima cuantía, suscrita por el Secretario de Infraestructura y Hábitat de la época visible a folios 164 y 165. Con fundamento en lo expuesto, se hace evidente, la no razonabilidad o existencia de la observación planteada, pues como se demostró el proponente acreditó y cumplió la experiencia solicitada, pues los contratos certificados tienen relación directa con el objeto de la convocatoria de la entidad.</p> <p>Por lo anterior, no se puede evidenciar que se haya incurrido en alguna acción con la que se configure el verbo rector establecido en el artículo 409 del Código Penal, pues no hay ningún tipo de favorecimiento a un contratista para señalar que hay un interés indebido en la celebración del contrato.</p> <p>De igual forma, no hay ninguna acción que configure el tipo penal de la celebración de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, pues como se pudo evidenciar, tanto la modalidad de selección, como los criterios de calificación fueron ajustados a la norma y dichos criterios se respetaron para la valoración de las propuestas realizadas por los contratistas y la ejecución se realizó acorde al objeto contractual, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y alejando toda posibilidad de lesionar algún bien jurídicamente tutelado.</p> <p>Respuesta frente a la observación de la etapa de ejecución.</p>	<p>Modalidad de Selección: Abreviada Mínima Cuantía Contrato de Prestación de Servicios de Alquiler N°11-2020 Contratante: Municipio de El Cerrito- Valle del Cauca Objeto: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 011-2020 CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCION DEL BACHEO EN ALGUNAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Valor: \$9.750.680 Adición N°1: \$4.000.000 Plazo: 30 días contados desde el perfeccionamiento del contrato Acta de inicio</p> <p><u>Etapa Precontractual.</u> El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, dentro del contrato N°011-2020 cuyo objeto era "SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA LA EJECUCION DEL BACHEO EN ALGUNAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA", presenta debilidades al no detallar cuáles eran las vías de la zona urbana del Municipio a intervenir, así mismo, se omitió realizar en los estudios previos un análisis detallado de los precios del mercado para con ello haber determinado el valor de la contratación.</p> <p>De este modo, se presentan debilidades en la aplicación de los artículos 3 de la Ley 80 de 1993, Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de controles en la etapa de estudios previos. Lo que puede generar</p>
--	---

	<p>Observa la entidad de control, en su primera observación, que el municipio no suscribió acta de inicio del contrato estatal, situación que impide conocer de forma concreta, la fecha en la cual se dio inicio al contrato. Al respecto, se evidencia en el expediente contractual de folios 168 a 170 el documento de aceptación de oferta de la convocatoria MC-02-2020, documento que de conformidad con el procedimiento de la mínima cuantía solemniza el contrato junto con los estudios previos, invitación y propuesta del oferente, de folios 171 a 174 se visualizan las garantías y pólizas del contrato, las que fueron expedidas el 25 de marzo de 2020, dentro del término razonable para dicho trámite, a folio 175 obra la Resolución No. 291 del 27 de marzo de 2020, por la cual se aprueban las pólizas, folio 176, se constata el acta de designación de supervisión del 27 de marzo de 2020, folio 177 el Compromiso presupuestal No. 189 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>De los documentos anteriores se collige, que entre el momento de la aceptación de la oferta y el compromiso presupuestal, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato por lo tanto es evidente que el documento siguiente correspondería al acta de inicio, sin embargo, debe ser considerado que para el momento de tal actuación, es decir, el acta de inicio, ya obraba en el país la fuerza mayor y los decretos de orden legislativo expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia de la Covid-19, que dentro de las medidas de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus -Covid19- el decreto 418 del 18 de marzo de 2020 y el Decreto 457 del mismo mes y año se impartieron las instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo y obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, situación que obligaba a no dar inicio o a suspender el inicio y ejecución del contrato de alquiler de maquinaria y equipos.</p>	<p>incumplimiento en las disposiciones generales</p>	
--	---	--	--

La situación de aislamiento obligaron y medidas de orden público, se fueron prorrogando en el tiempo, como es de público conocimiento y conllevaron el no inicio de las obras adjudicadas, la suspensión de procesos de selección y la suspensión de ejecución. Tales circunstancias fueron planteadas por el entonces secretario de infraestructura mediante acta de suspensión No. 1 del 31 de marzo de 2020, el que fuera publicado en Secop, en conclusión, el plazo de ejecución contractual establecido en los pliegos y estudios previos, está condicionado al acta de inicio, documento que como se demostró no se suscribió por razones legales plenamente justificadas. Posteriormente en el mismo expediente, a folio 189 se evidencia el documento acta de reinicio del 09 de noviembre de 2020, el cual indica que a partir de la fecha de su suscripción se corre el plazo contractual, teniendo como fecha de terminación el 8 de diciembre de 2020, es decir, que tal acta denominada de reinicio constituye a la vez el acta de inicio que determina el plazo contractual pues el período de ejecución es de un mes, lo cual se cumplió a cabalidad.

Por lo anterior, y conforme a los principios de interpretación hermenéutica e integral de los contratos estatales, se puede concluir de una manera diáfana que en el presente caso, no obstante la nominación de los documentos que soportan lo expuesto en renglones anteriores, si se evidencia un inicio y una fecha de terminación del plazo contractual y que por el contrario, la administración dio cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad y dejó las evidencias publicadas en el Secop de sus actuaciones. Conforme lo anterior, la observación a la que hacemos referencia, no es procedente.

Manifiesta la Contraloría que "El Municipio de El Cerrito Valle adicio el contrato en valor de \$4.000.000 mediante otro sí No. 1, sin que haya justificado técnicamente sobre qué elementos se incrementó el valor

También se observó que la adición del contrato incluyó un ítem nuevo que no estaba en el contrato inicial, como es la volquete 7 metros cúbicos, y se disminuyeron las cantidades de los elementos inicialmente contratados.

Al respecto de las observaciones antes referidas se debe indicar que a folios 191 y 192 se presenta un informe de supervisión que establece en su numeral 4 que se recibió comunicación del contratista de fecha 13 de octubre de 2020, solicitando reajuste de precios, seguidamente en el numeral quinto, se manifestó por la supervisión que se realizó verificación de los actuales precios de mercado, así como la variación del Índice de Costos de la Construcción Pesada –(ICCP-, para vigencia 2020 entre los meses de enero a agosto con un indicador del 19.97%, teniendo como fuente la información estadística del DANE. El concepto de la supervisión de fecha 6 de noviembre indica "... con las consideraciones anteriores se rinde concepto favorable para ajustar las cantidades de precios unitarios del servicio de alquiler de maquinaria y equipo para el bacheo de algunas vías de la zona urbana del Municipio de El Cerrito, conforme al cuadro que se presenta más adelante igualmente, adicionar el contrato No. 11 por el valor de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), con el propósito de alquilar el servicio de volquetas que permitan el cargue y disposición de los escombros resultantes de la actividad de bacheo de vías.

Incluir en el contrato la siguiente disposición "La Alcaldía del Cerrito podrá, incluir, cambiar o eliminar los equipos alquilados, así como las cantidades de los mismos, las horas, días o metros lineales de alquiler, conforme a las necesidades de la actividad de bacheo en las vías urbanas del municipio de El Cerrito, manteniendo los precios unitarios consignados en el presente contrato, o determinando nuevos precios, en acuerdo con el contratista y consultando precios del mercado".

	<p>Del concepto precitado, se evidencia claramente que la supervisión y el contratista de obra en uso de las posibilidades legales y contractuales, verifica un posible ajuste de cantidades y precios debido a las condiciones económicas que afrontaron todos los sectores económicos del país, una vez reiniciada la apertura social y económica que implicó como hasta la fecha un aumento de precios en los materiales, equipos e insumos propios de la construcción, además del costo de fletes, mano de obra en atención a dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad para el trabajo establecidas en la Resolución No. 666 de 2020, y de otro lado, se estableció la posibilidad de incluir el suministro de otros equipos, específicamente el de la volqueta, pues como es evidente, la actividad que iba a desarrollar la administración, generaría residuos de construcción y se requería un equipo para su recogida transporte y disposición, así como también la posibilidad, cierta y objetiva de los contratos de la modificación de cantidades o bienes en este caso equipos en atención a un ejercicio propio denominado mayores y menores cantidades que da lugar a que se presenten cambios sin que se afecten el cumplimiento del objeto y su alcance contractual y se mantenga el rango presupuestal, como es obvio la inclusión de equipos no previstos en el formulario inicial da lugar a una adición de recursos con el fin de garantizar el suministro, en el presente ejercicio se evidencia que no vez calibrado el ejercicio de mayores y menores cantidades, se requerirán recursos adicionales. Con ocasión de lo anterior, el 08 de noviembre de 2020, se suscribió el Otro Sí al contrato de servicio de alquiler de equipos, y en él se advierte la adición del equipo volqueta y la modificación de cantidades de herramienta excluyendo la formaleta metálica, todo debidamente soportado con su Certificado de Disponibilidad Presupuestal, modificación de pólizas las cuales se pudo constatar que fueron expedidas validamente empero al</p>
--	--

parecer fueron trasapeladas en otra(s) de los expedientes contractuales y por tal razón aparecen a folios 181 la garantía única correspondiente al contrato de No. 01 de 2020, identificada con el número 660-47-994010001683 anexo 1, así entonces y con el fin de evidenciar la correcta actuación administrativa se anexan al presente escrito de observación la póliza correspondientes al Contrato No. 11 de 2020 en las cuales se evidencia las notas que dan cuenta de la suspensión del contrato el 31 de marzo de 2020 y la posterior reanudación el nueve de diciembre y en una anotación final la modificación ampliando el valor asegurado y alcance del contrato según el otrosí del 09 de noviembre estableciendo igualmente que el contrato termina el 08 de diciembre de 2020 (Garantía Única No. 660-47-994000016384, Anexo 1 expedida el 10 de diciembre de 2020) lo cual constituye legal y contractualmente plena garantía de legalidad y una adecuada supervisión.

En cuanto las variaciones durante la ejecución de los contratos suscritos a precios unitarios, podemos significar que la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual.

Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial.

Ahora el mecanismo de establecer estas variaciones igualmente y de forma común es la aplicación del ejercicio técnico y financiero de las actas de mayores y

menores cantidades, que determina el balance real de las obras, actividades y servicios realmente ejecutados y que permitirá que se presente estas dos figuras en una con los propios recursos inicialmente presupuestados y/o se determinen el valor de los recursos requeridos para las obras extras que no se puedan cubrir y dan lugar a la adición contractual.

De lo anterior se concluye que la simple modificación de cantidades, la inclusión de bienes servicios u obras necesarios para el cumplimiento del objeto de un contrato, no son por sí mismo un hecho a normal o ilegal pues como también lo ha dicho la ley y la jurisprudencia, el contrato es el producto de un proyecto que se enfrenta a una realidad en la etapa de ejecución, momento en el cual y con el fin de garantizar los principios de la contratación se produce o se hace necesario la disminución, el aumento y/o la inclusión de nuevos ítems todo dentro del cumplimiento del objeto contractual, como en el presente caso, así las cosas, mayores y menores cantidades de equipos no fue arbitraria, sino por el contrario que con esta se buscó optimizar los recursos técnicos y económicos del contrato, privilegiando el correcto manejo de la inversión pública, prueba de ello, es el acta de mayo obrantes a folios 216 y 217, en la que se evidencia que el equipo de cortadora de pavimento ejecuto una mayor cantidad de 85 metros lineales adicionales a los inicialmente presupuestados, igualmente que la mezcladora se usó por cuatro días más debido a la necesidad de mayores fundiciones del concreto y a las situaciones climáticas; la volqueta – equipo-, realizo tres viajes más a los proyectados al momento de su inclusión, que un consumo de gasolina corriente equivalente a 9.3 galones adicionales y que durante la intervención se eliminó el equipo de formaleta, toda vez que no se requerían la cantidad inicialmente estimada y se suplió en parte con equipo similar existente en la Secretaría de Infraestructura, el costo de este ítem,

	<p>favoreció la mayor cantidad de usó de cortadora de pavimento, de mezcladora de concreto y viaje de volqueta, lo anterior ratifica como este tipo de ejercicios contractuales propios de la ejecución con el acompañamiento de la supervisión, garantizan el cumplimiento del objeto y el buen uso de los recursos públicos.</p> <p>Finalmente, se indica en la observación que mediante Acta No. 01 del 31 de marzo de 2020, se "suspendió el contrato y se reinició el 09 de noviembre de 2020, sin que se solicitara al contratista ampliar la vigencia de las pólizas, situación que indica que el contrato no contaba con las pólizas que garantizara el cumplimiento del objeto contractual durante su ejecución". Al respecto debemos indicar que a folio 187, reposa la póliza la póliza No. 660-74-994000007878 anexo 01 expedida el 10 de noviembre de 2020 relativa a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, en la cual el apartado de notas se indica "por medio del presente anexo y según acta de suspensión de fecha 31 de marzo de 2020, se da por suspendido el contrato a común acuerdo de las partes.</p> <p>Por medio del presente anexo y según acta de reinicio de fecha 9 de noviembre de 2020 se termina (sic) el contrato con nueva fecha de terminación modificando las garantías del contrato, los demás términos continúan vigentes".</p> <p>Conforme a lo anterior, es evidente que de las observaciones realizadas con el contrato de alquiler de equipos, la administración, la supervisión no vulnera ningún principio legal ni contractual y que por el contrario sus actuaciones durante la selección, la etapa de ejecución y su liquidación correspondiendo a las actuaciones propias de este tipo de contratación, no se presentó una inadecuada selección, y menos violación o falta contra los derechos o deberes de las entidades estatales, pues la supervisión garantizo que se prestara los equipos contratados y que estos contarán con las condiciones técnicas de calidad</p>
--	---

	<p>exigidas, sino que además velo por el cumplimiento del objeto dentro del plazo, realizó los ejercicios técnicos y presupuestales que garantizaran el cumplimiento del objeto, el adecuado manejo de los recursos públicos, todo a través de una supervisión con el apego de lo establecido en la Ley 1474 de 2011. Por lo anterior, se solicita respetuosamente se retire del informe las presuntas incidencias administrativas, disciplinarias y penales.</p> <p>Se adjunta en medio magnético la lista de precios unitarios expedidos por el Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2019.</p>	<p>Con respecto a la observación número 28 relacionada con el Convenio No. 02 de 2020 que textualmente indica:</p> <p><i>"no se discrimina como se invertirá el valor en funcionamiento o dotación del Centro Hogar, de acuerdo a la normatividad, es decir, cantidades de desayunos, Almuerzos, cenas".</i></p> <p>Desde julio 2017 empezó a regir la ley 1850 De 2017 por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia se modifican las leyes dos 1251 de 2009, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar con abandonó y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Dicha Ley 1850 de 2017 señala entre otras cosas lo siguiente:</p> <p><i>"Parágrafo. la ejecución de los recursos en los departamentos distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros vida centro de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad."</i></p>	<p>Analizado el escrito de defensa aportado por el Municipio de El Cerrito, es menester resaltar que la entidad aportó los documentos que muestran la inversión de los recursos, es decir, el funcionamiento del Centro de Vida del Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, por lo que para el equipo auditor es importante tener la certeza de que los recursos fueron debidamente invertidos para el programa del Adulto Mayor, de acuerdo a la normatividad que rige el asunto.</p> <p>Dentro de la documentación que logró desvirtuar la condición se encuentra:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cuentas de cobro por servicios de aseo ✓ Pago de logística ✓ Contratos de prestación de servicios ✓ Compra de implementos de aseo ✓ Compra extintores ✓ Compra implementos de bioseguridad entre otros. <p>Respecto de la condición de no designación del supervisor, esgrime la entidad que el mismo estaba a cargo del secretario de educación y Desarrollo Comunitario.</p>	
<p>28</p> <p>Convenio de Asociación N°002-2020 Objeto: ALUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL NIVEL I Y II DEL SISBEN Y DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MALTRATO (POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, ABANDONO) CONFORME LO DISPONE LA LEY 1276 DE 2009 LA LEY 1850 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ESTAMPILLAS PROBIENESTAR DEL ASULTO MAYOR, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y EL CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE. Valor: \$16.620.300 Plazo: 15 días. Inicio: 15 de diciembre de 2020</p> <p>Etapas Precontractual:</p> <p>Del análisis del Convenio de Asociación N°02-2020, se observó que se presentan</p>	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por debilidades en los estudios previos, no constitución de reserva presupuestal para el pago del contrato en la vigencia siguiente, omisión en el seguimiento financiero del contrato, pago de contrato sin existir soportes de ejecución</p>	<p>1</p>		

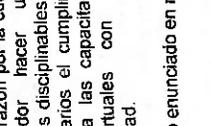
<p>debilidades en la etapa precontractual concretamente en las obligaciones específicas del contratista, ya que si bien, se establece que el valor de la contratación es de \$16.620.300, en el mismo no se discrimina como se invertirá el valor en funcionamiento o dotación del Centro Hogar, de acuerdo a la normatividad, es decir, cantidades de desayunos, Almuerzos, cenas.</p>	<p>De igual forma, a través del Acuerdo No. 019-2016 se estableció la protección a las personas de la tercera edad de los niveles uno y dos del SISBÉN a través de los centros vida, instituciones que contribuyen a brindar una atención integral a sus necesidades y a mejorar su calidad de vida.</p> <p>En dicho acuerdo municipal se ordenó la emisión y el cobro de la estampilla pro adulto mayor cuyos sujetos pasivos son las personas naturales jurídicas que suscriben contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio.</p> <p>Así como el artículo 10 del Acuerdo No 019 de 2016 señala:</p> <p><i>"Beneficiarios. Serán beneficiarios de los centros de bienestar del anciano y los centros de vida para la tercera edad a quienes les será aplicado lo recaudado de la estampilla en su totalidad a la dotación y funcionamiento.</i></p> <p><i>Parágrafo los centros vidas tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes que no pertenecen necesariamente en los centros a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional actividades recreativas culturales ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley 1276 de 2009 "</i></p> <p>Es así como la ley define previamente cuáles son los conceptos que debe cubrirse con el recaudo de la estampilla producto mayor y en lo que respecta al presente convenio con el 30% de la misma.</p> <p>Con respecto al valor del convenio, éste corresponde al valor recaudado por concepto del 30% de la estampilla pro adulto mayor en el año 2020, pues tal y como lo señala el acuerdo el cual cuenta con una presunción de legalidad dicho porcentaje debe destinarse en su totalidad a los centros de bienestar del</p>	<p>En ese sentido, es importante manifestar que, si bien, existió supervisión del contrato estatal, no se evidenció el acto de designación, por lo cual, se hace necesario que la entidad suscriba plan de mejoramiento con el fin de que en futuras contrataciones se designe al supervisor del contrato estatal.</p> <p>En conclusión, se procede a dejar la observación administrativa con el objetivo de que se suscriba plan de mejoramiento, y en las futuras contrataciones se verifique que cuenten con designación de supervisor, y este a su vez anexe todos los soportes de la ejecución del contrato.</p> <p>La observación administrativa se redacta de la siguiente manera:</p> <p>Convenio de Asociación N°002-2020 Objeto: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL NIVEL I II DEL SISBEN Y DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MALTRATO (POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, ABANDONO) CONFORME LO DISPONE LA LEY 1276 DE 2009 LA LEY 1850 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ESTAMPILLAS PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y EL CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE. Valor: \$16.620.300 Plazo: 15 días Inicio: 15 de diciembre de 2020</p> <p>Etapas Precontractual:</p> <p>Del análisis del Convenio de Asociación N°02-2020, se observó</p>		<p>Etapas de ejecución:</p> <p>Analizada la ejecución del convenio de asociación se denotó que, no se evidencia un seguimiento financiero del convenio, teniendo en cuenta que se omite establecer cuáles son los valores ejecutados por el CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE, es decir en la carpeta no existen soportes de ejecución financiera del convenio que soporten la inversión efectuada por el Centro.</p> <p>El Municipio de El Cerrito Valle, mediante Resolución N°822 del 18 de diciembre de 2020 y posterior al inicio del contrato autoriza el funcionamiento del Centro Hogar para la tercera Edad la Nobleza San Vicente, indicando que el Centro no cumpla con los requisitos necesarios de funcionamiento.</p> <p>No se evidencia designación de supervisor.</p> <p>Así mismo, dentro de la carpeta contractual folio 105 se observa que, el contratista indica que la prestación de servicios de desayunos, almuerzos, medias nueves, medias tardes y comida, se realizó por 30 días sin embargo, la ejecución del convenio fue de 15 días, por lo que las cantidades indicadas no corresponden a la realidad.</p> <p>Tampoco se evidenció soportes de ejecución del contrato que permitan indicar que el recurso fue efectivamente invertido.</p> <p>De este modo se vulnera presuntamente el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de economía y responsabilidad Artículo 2.2.1.2.1.1 numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84.</p>	<p>En ese sentido, es importante manifestar que, si bien, existió supervisión del contrato estatal, no se evidenció el acto de designación, por lo cual, se hace necesario que la entidad suscriba plan de mejoramiento con el fin de que en futuras contrataciones se designe al supervisor del contrato estatal.</p> <p>En conclusión, se procede a dejar la observación administrativa con el objetivo de que se suscriba plan de mejoramiento, y en las futuras contrataciones se verifique que cuenten con designación de supervisor, y este a su vez anexe todos los soportes de la ejecución del contrato.</p> <p>La observación administrativa se redacta de la siguiente manera:</p> <p>Convenio de Asociación N°002-2020 Objeto: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES AL NIVEL I II DEL SISBEN Y DE AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE MALTRATO (POR DESCUIDO, NEGLIGENCIA, ABANDONO) CONFORME LO DISPONE LA LEY 1276 DE 2009 LA LEY 1850 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ESTAMPILLAS PROBIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA Y EL CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE. Valor: \$16.620.300 Plazo: 15 días Inicio: 15 de diciembre de 2020</p> <p>Etapas Precontractual:</p> <p>Del análisis del Convenio de Asociación N°02-2020, se observó</p>																		
---	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

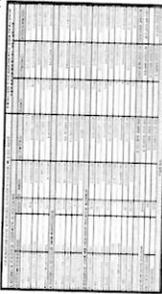
<p>Lo anterior, generado por falta de control en la estructuración de los estudios previos que impide incluso, ejercer un adecuado seguimiento del convenio estatal, falta de controles en la etapa de ejecución del contrato situación que puede impactar de forma negativa en a las arcas del Estado.</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como una presunta incidencia fiscal representada en un presunto valor del convenio en el cual no reposan evidencias de ejecución \$16 620 300 de acuerdo a lo dispuesto en los Artículo 124 y 125 del Decreto 403 de 2020.</p>	<p>adulto mayor para garantizar su funcionamiento</p> <p>Por esa razón y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, se garantizó con el recurso, el funcionamiento del único centro de bienestar del adulto mayor del Municipio de El Cerrito, el cual tiene reconocimiento a nivel de todo el Valle del Cauca por el gran servicio que presta a los adultos mayores</p>	<p>que se presentan debilidades en la etapa precontractual concretamente en las obligaciones específicas del contratista, ya que si bien, se establece que el valor de la contratación es de \$16.620.300, en el mismo no se discrimina como se invertirá el valor en funcionamiento o dotación del Centro Hogar, de acuerdo a la normatividad, es decir, cantidades de desayunos, Almuerzos, cenas.</p>		
	<p>Con respecto a las obligaciones del contratista establecidas en el Convenio, se estipularon las siguientes:</p>	<p>Etapas de ejecución:</p> <p>Analizada la ejecución del convenio de asociación se denotó que, no se evidencia deficiencias en el seguimiento financiero del convenio, teniendo en cuenta que se omite establecer cuáles son los valores ejecutados por el CENTRO HOGAR PARA LA TERCERA EDAD "LA NOBLEZA DE SAN VICENTE, es decir en la carpeta no se adjuntan los soportes de ejecución financiera del convenio que soportan la inversión efectuada por el Centro.</p>		
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar atención integral a 36 adultos mayores del municipio de Cerrito) pertenecientes a los estratos uno y dos del SISBEN 2. Prestar servicio de alimentación adecuada los 36 adultos mayores 3. Prestar servicios de atención primaria en salud. 4. Realizar atención psicosocial 5. Proporcionar a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad un espacio para ellos y para mantenerse activos en este ciclo de vida. 	<p>No se evidencia designación de supervisor.</p>		
	<p>Es así como se evidencia que las actividades establecidas en el convenio, no son menos que las mínimas que obliga la ley 1276 de 2009 y el acuerdo municipal que si bien, pudo tener un mayor grado de detalle, se rigió a lo señalado en la Ley y acuerdo vigente.</p>	<p>De este modo se presentan deficiencias en la aplicación del Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de economía y responsabilidad Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 y 5 del Decreto 1082 de 2015, artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84.</p>		
	<p>Con respecto a la designación del supervisor, es importante tener en cuenta que por naturaleza de los recursos y la población beneficiada, esta se entiende a cargo de la Secretaría que a su vez tiene encargada el área de Desarrollo comunitario, y fue de esa forma que se asumió dicha supervisión por la respectiva Secretaria de Educación y Desarrollo Comunitario, tal y como lo señala el acta de inicio del convenio, así como el informe de supervisión entregado.</p>	<p>El Municipio de El Cerrito Valle, mediante Resolución N°822 del 18 de diciembre de 2020 y posterior al inicio del contrato autoriza el funcionamiento del Centro Hogar para la tercera Edad la Nobleza San Vicente.</p>		
		<p>Lo anterior, generado por falta de control en la estructuración de los estudios previos que impide incluso, ejercer un adecuado seguimiento del</p>		

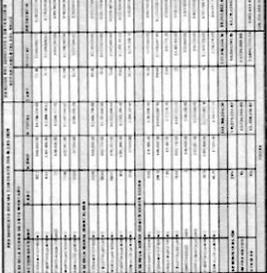
29	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por presunto menoscabo al pagarse</p>	<p>Con respecto a la observación que señala que el contratista manifiesta que el servicio de desayunos, almuerzos, medias nueves, medias tardes y comida, se realizó por 30 días, dicha observación obedeció a un error involuntario en los valores consignados, pues como se observa en el resto del informe y en el plazo de ejecución, todo hace referencia a los 15 días de ejecución.</p> <p>Ahora bien, con respecto a los soportes de la ejecución, en el informe se observa que se enviaron las evidencias respectivas de la realización de las actividades, las cuales debían prestarse de forma integral, es así como se contemplan varios factores como la alimentación, servicios de recreación, atención en salud y atención psicosocial, evidencias que se encuentran presentadas en los folios 85 al 104. De igual forma se evidencio que en documentos aportados a la cuenta de cobro existían soportes de ejecución que no se encontraban dentro del expediente que reposa en los archivos, por lo cual se adjuntan al presente escrito de respuesta de observaciones a la auditoría, al igual que el soporte documental que evidencia que si se constituyó la respectiva reserva de caja (Decreto No. 004 del 19 de enero de 2021).</p> <p>Por lo anterior, si bien es importante estructurar de una forma más clara y expresa las obligaciones del centro de bienestar del adulto mayor, para que pueda haber un mejor seguimiento financiero del recurso, no puede imputarse una responsabilidad fiscal por el presente convenio, toda vez que con el mismo se garantizó el funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor por el periodo de ejecución, atendiendo a las necesidades de los adultos mayores, en cumplimiento a la Constitución, la Ley y el acuerdo 019 de 2016.</p>	<p>convenio estatal, falta de controles en la etapa de ejecución del contrato situación que puede impactar de forma negativa en a las arcas del Estado.</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa</p>						
			<p>La entidad sujeta de control, dentro del escrito de contradicción aporta a folios 57- 98 facturas de combustible que habian sido establecidas como</p>						

<p>combustible sin acreditar factura u otro comprobante.</p> <p>Modalidad de Selección: Selección Abreviada Mínima Cuantía. Contrato de Suministro MC-004-2020 Objeto: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES UTILIZADOS EN LA MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL PARA ATENDER ACTIVIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA Valor del contrato: \$24.578.484 Valor ejecutado: \$4.313.877 Plazo: 2 meses o hasta agotar presupuesto.</p> <p><u>Etapas de Ejecución:</u> El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, dentro de la ejecución del contrato de suministro N°MC-004-2020, pagó al contratista la suma de \$3.607.041 por concepto de combustible, sin acreditar previamente que los comprobantes contaran con identificación de la placa en la factura lo que no logra denotar si efectivamente son vehículos de propiedad de la entidad, otros pagos se efectúan sin factura, así como pago de gasolina de vehículos con identificación de placas no establecidos previamente en los estudios previos y que no son de propiedad del Municipio, de acuerdo al cuadro que se anexa a continuación. Ver CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME. De este modo se vulnera presuntamente el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de control por parte del supervisor quien avaló el pago de las facturas sin verificar previamente que las mismas contaran con la debida factura en la que se identificarán las placas de los vehículos, así como no verificar que a utilizaron del recurso se efectuara a vehículos de propiedad de la entidad previamente descritos en los estudios previos.</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta</p>	<p>Acpm), Para El Funcionamiento De Los Automotores Utilizados En La Movilización Del Personal Para Atender Actividades Operativas Y Logísticas De La Alcaldía Municipal Del Municipio De El Cerrito, Valle Del Cauca", por un valor de Veinticuatro Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos (\$24.578.484) y una ejecución equivalente a Cuatro Millones Treientos Trece Mil Ochocientos Setenta y Siete Pesos (\$4.313.877) por un plazo de 2 meses o hasta agotar su presupuesto.</p> <p>Indica que se canceló al contratista la suma de Tres Millones Seiscientos Siete Mil Cuarenta y Un Pesos (\$3.607.041) sin acreditar que los vehículos beneficiados pertenecían o eran de propiedad del ente contratante. Lo anterior en los siguientes términos: "por concepto de combustible, sin acreditar previamente que los comprobantes contaran con identificación de la placa en la factura lo que no logra denotar si efectivamente son vehículos de propiedad de la entidad, otros pagos se efectúan sin factura, así como pago de gasolina de vehículos con identificación de placa no establecidos previamente en los estudios previos y que no son de propiedad del Municipio, de acuerdo al cuadro que se anexa a continuación.", adjuntando cuadro No. 40 elaborado por el equipo auditor, donde se señalan, fecha, comprobante de pago, valor de combustible pagado, placa del vehículo y el número de folio del expediente donde reposa cada factura en el expediente contractual.</p> <p>Al respecto es suficiente señalar que verificada la información relacionada por la Contraloría Departamental, en los precitados cuadros, así como la existente en el expediente contractual, se constata la existencia de un error humano atribuible a la estación de gasolina que prestó el servicio contratado, y que consistió en los vehículos cuando se prestaba el mismo. Prueba de ello, toma fortaleza a la relacionada en el estatal, frente a la relacionada en el informe que es MPL-62D -notese como el error existente es la acción de invertir las letras LP y PL-, y por ejemplo la placa JOC-82E y la del ejército es JOB-82E."</p> <p>En ese sentido, se recalca a la entidad, la necesidad de realizar un adecuado seguimiento a los procesos contractuales, de tal como que las carpetas cuenten con todos los soportes y se observe un adecuado seguimiento</p> <p>En ese sentido, se retira la observación.</p>	<p>soportes faltantes, en ese sentido, el sujeto de control logra desvirtuar la incidencia fiscal.</p> <p>Respecto a las placas que tenían inconsistencias, el sujeto de control aclaró al equipo auditor lo siguiente: "Al respecto es suficiente señalar que verificada la información relacionada por la Contraloría Departamental, en los precitados cuadros, así como la existente en el expediente contractual, se constata la existencia de un error humano atribuible a la estación de gasolina que prestó el servicio contratado, y que consistió en los vehículos cuando se prestaba el mismo. Prueba de ello, toma fortaleza a la relacionada en el estatal, frente a la relacionada en el informe que es MPL-62D -notese como el error existente es la acción de invertir las letras LP y PL-, y por ejemplo la placa JOC-82E y la del ejército es JOB-82E."</p> <p>En ese sentido, se recalca a la entidad, la necesidad de realizar un adecuado seguimiento a los procesos contractuales, de tal como que las carpetas cuenten con todos los soportes y se observe un adecuado seguimiento</p> <p>En ese sentido, se retira la observación.</p>
---	--	--

<p>incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como una presunta incidencia fiscal representada en el pago de combustible respecto de facturas no soportadas, con placas, o de vehículos con placas no establecidas en los estudios previos, situación que implica un menoscabo al patrimonio del Municipio cuantificado en el valor de \$3.607.041 de acuerdo a lo dispuesto en los Artículo 124 y 125 del Decreto 403 de 2020</p>	<p>en el informe que es MPL-62D --nótese como el error existente es la acción de invertir las letras LP y PL--, y por ejemplo la placa JOC-82E y la del ejército es JOB-82E.</p> <p>Así las cosas, se solicita entonces que la presente observación tenga incidencia de carácter <i>administrativo</i>, lo que implicaría la implementación de un plan de mejoras consistente en llevar un mayor control al momento prestar el servicio y dejar la evidencia del mismo, es decir, constatar no solo que la prestación del servicio contratado sea efectivamente a los vehículos estatales para los cuales se contrató, sino también, que al momento de rendirse la información, esta se encuentre plasmada en los informes respectivos y eviten así que se repitan este tipo de situaciones.</p>	
<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por presunto detrimento patrimonial al no soportarse la ejecución de actividades contractuales.</p> <p>Contrato de Prestación de Servicios N. 173-2020</p> <p>Objeto: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 248-1-18-4-0173-2020 CUYO OBJETO ES "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES MEDICO OCUPACIONALES DE LOS FUNCIONARIOS VINCULADOS A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y CAPACITACION EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO, MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE.</p> <p>Valor del contrato: \$ 24.439.300</p> <p>Plazo: Acta de inicio hasta el 30-12-20</p> <p>Etapas de Ejecución:</p> <p>Revisada la Carpeta contractual y posterior al requerimiento realizado por parte del Equipo auditor al Municipio de El Cerrito con el fin de que allegada, soportes de ejecución del contrato N°173-2020, se evidenció que, el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca pagó al contratista \$6 220 000, sin que existiera en la carpeta contractual soportes de las capacitaciones dictadas a los funcionarios de</p>	<p>Expone el ente auditor que no se evidencia en la carpeta el listado de "asistencia, fotografías y demás" del contrato. En este sentido es menester recordar el fenómeno de emergencia sanitaria y ambiental ocasionada en la vigencia 2020 por el virus del COVID 19 y como consecuencia la inevitable transición del trabajo desde casa. Así pues, con el fin de evitar aglomeraciones, en lo posible el contratista procuro dar cumplimiento a las actividades de capacitación estipuladas en el contrato de manera virtual. Se precisa igualmente la novedad en el manejo de las plataformas para reuniones virtuales y el tiempo que se estima acopiar estas nuevas formas de aprendizaje tanto para el capacitador como para los capacitados</p> <p>Por lo anterior, entre los folios 98 a 102 se encuentra la evidencia virtual por medio de la cual el contratista emitió a todos los correos electrónicos de los funcionarios las capacitaciones para que fueran desarrolladas de manera virtual conforme a la necesidad y la realidad del momento.</p> <p>Igualmente, entre los folios 103 y 122 se encuentra la temática de los talleres desarrollados durante el proceso, entre</p>	<p>El sujeto de control, anexó soportes que evidencian los talleres realizados a los contratistas, del siguiente modo</p>  <p>De ello, es de expresar que dicha documentación desvirtúa la incidencia fiscal planteada, pues, ello, permite establecer que las capacitaciones fueron brindadas a los funcionarios, y en ese orden, el recurso fue invertido de acuerdo a lo plasmado en el contrato estatal.</p> <p>En conclusión, se procede a retirar del informe final la observación establecida preliminarmente.</p>

<p>la entidad, es decir, no se denotó listado de asistencia, fotografías y demás, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$6.220.000.</p> <p>De este modo se vulnera presuntamente el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, generado por falta de control por parte del supervisor quien avaló el pago sin verificar previamente que el contratista haya cumplido a cabalidad con las actividades del contrato</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como una presunta incidencia fiscal representada en el pago de actividades no reportadas, situación que implica un menoscabo al patrimonio del Municipio cuantificado en el valor de \$6.220.000 de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 de 2020.</p>	<p>ellas la de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de las prioridades en la situación de la Pandemia registrada.</p> <p>Por otro lado, es importante destacar que si bien es cierto el legislador quiso buscar una alternativa laboral mediante decretos que implementaron la modalidad de trabajo en casa y/o virtual, también es cierto que una gran parte de los empleados de planta de la administración municipal de El Cerrito, NO cuenta con equipo de cómputo propio, impresoras e internet, entre otros aspectos; como manejo de las herramientas ofimáticas o de las TIC, razón por la cual imposibilita al empleador hacer uso de las herramientas disciplinables para exigir a los funcionarios el cumplimiento de la asistencia a las capacitaciones y los talleres virtuales con carácter de obligatoriedad.</p> <p>Se anexa lo enunciado en medio digital</p>	<p>Realizada la revisión de contradicción enviada por el municipio de El Cerrito, el equipo auditor efectúa el siguiente análisis:</p>  <p>Elaborado por el equipo auditor</p> <p>De acuerdo a la respuesta enviada por el sujeto de control, se acepta la contradicción, puesto que, se pudo evidenciar todos los documentos solicitados en formato digital. La observación disciplinaria queda desvirtuada para este punto.</p> <p>Con respecto al pago del porcentaje de imprevistos del 1% por valor de \$1.736.589, sin los soportes debidamente fundamentados de las ocurrencias de estos por parte del contratista. Se aceptan los argumentos de la contradicción enviada, puesto que, de acuerdo al</p>	<p>31</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>20.254.493</p>
<p>Observaciones administrativas con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falencias en el seguimiento y control de la supervisión, faltantes de obra.</p> <p>Modalidad de Selección: Abreviada menor cuantía</p> <p>Contrato de obra N° 248.1.10.3-05-2020</p> <p>Objeto: Mantenimiento y adecuación y/o construcción de la infraestructura física educativa del Municipio de El Cerrito</p> <p>Plazo 31 de diciembre de 2020</p> <p>Valor del contrato. \$242.799.570</p> <p>Etapas de ejecución</p> <p>El contrato No. 248.1.10.3-05-2020, con fecha de inicio el 17 de noviembre de 2020; con un valor inicial de \$229.326.390; se concedió un incremento de precios por 7.91% con un valor de \$13.473.180, para un valor total de \$242.799.570. El contrato se encuentra liquidado con fecha del 31 de diciembre de 2020 y ejecutado.</p> <p>Para este contrato, no se evidencian, el cronograma de actividades, recibido por la</p>	<p>Manifiesta el ente de control sobre el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía adelantado por la administración municipal, que culminó con la suscripción del Contrato de Obra No. 248.1.10.05-2020 cuyo objeto obedeció al "Mantenimiento y adecuación y/o construcción de la infraestructura física educativa del Municipio de El Cerrito", con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 y un valor de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta Pesos (\$242.799.570), en su etapa de ejecución, que:</p> <p>"El contrato No. 248.1.10.3-05-2020, con fecha de inicio el 17 de noviembre de 2020; con un valor inicial de \$229.326.390; se concedió un incremento de precios por 7.91% con un valor de \$13.473.180, para un valor total de \$242.799.570. El contrato se encuentra liquidado con fecha del 31 de diciembre de 2020 y ejecutado."</p>	<p>31</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>20.254.493</p>	

<p>comunidad, la justificación por el incremento de precios del 7.91% al total del contrato, presupuesto de los precios que incrementaron, APUS del incremento de precios, aceptación por parte del supervisor</p> <p>Adicionalmente, se realiza el pago del porcentaje de imprevistos del 2% por valor de \$3.473.178, sin los soportes debidamente fundamentados de las ocurrencias de estos por parte del contratista.</p> <p>Además, se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas en comparación con los valores del Listado de Precios de la Gobernación del Valle; DECRETO 1-3-1583 del 07 de octubre de 2020, concluyendo que existen actividades que presentan faltantes de obra, generando con esto un sobre costo por valor de \$21.991.082.</p> <p>Ilustración 3. Análisis presupuesto oficial por parte de la Contraloría departamental del Valle del Cauca. VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.</p> <p>Lo anterior contraviene en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Estas situaciones son causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte de la interventoría, supervisor y obligaciones del contratista en la exigencia de cumplimiento de especificaciones técnicas y calidad en los procesos constructivos, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte de la institución. Se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$21.991.082 situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1.21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.</p>	<p>Al respecto, revisados el proceso precontractual, la propuesta presentada por el contratista, el contrato, el acta de recibo final hasta su liquidación y demás soportes, no se evidencia variación en dicho valor siendo consistentes en todos sus apartes en la cifra de Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta Pesos (\$242.799.570), como valor del contrato, por lo que se supone obedece a algún error de interpretación.</p> <p>Señala también:</p> <p><i>"Para este contrato, no se evidencia el cronograma de actividades, recibido por la comunidad, la justificación por el incremento de precios del 7.91% al total del contrato, presupuesto de los precios que incrementaron, APUS del incremento de precios, aceptación por parte del supervisor."</i></p> <p>Sobre el particular, se indica que en atención a este requerimiento se indica que el cronograma de actividades fue presentado desde el inicio del proceso de contratación, incluyéndose en la propuesta del contratista de obra el soporte se anexó en físico en los folios 310 al 314 y en medio magnético en CD, siendo elemento importante en la proyección y seguimiento de las obras a realizadas (Ver página 46 a 50 del archivo 3 escaneado)</p> <p>Por otra parte, en relación al incremento de precios, es de aclarar que el contrato no cambio su valor inicial manteniendo los valores establecidos desde la propuesta económica del contratista, siendo su valor contratado y ejecutado Doscientos Cuarenta y Dos Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Setenta pesos (\$242.799.570), por lo que no se considera pertinente dicha anotación.</p> <p>Indica igualmente:</p> <p><i>"Adicionalmente, se realiza el pago del porcentaje de imprevistos del 2% por valor de \$3.473.178, sin los soportes</i></p>	<p>concepto emitido por la Contraloría General de la Republica "Los imprevistos pactados en el AIU y la justificación de su uso por el contratista en los contratos de obra" donde cita la siguiente:</p> <p>"No hay norma ni jurisprudencia vinculante del Consejo de Estado que obligue al contratista justificarle a la administración, en que eventualidades invirtió los recursos asignados a Imprevistos".</p> <p>Por lo tanto, la observación administrativa, disciplinaria y fiscal para este punto queda desvirtuada.</p> <p>Referente a los presuntos faltantes de obra, el sujeto de control no logro desvirtuar la condición de la observación, teniendo en cuenta que, en la visita fiscal se realizaron las mediciones y cálculos pertinentes, obteniendo como resultado las cantidades de obra que se reflejan en el siguiente presupuesto.</p> <p>Cuadro No.3 Análisis presupuesto faltantes de obra</p>  <p>Por todo lo anterior, la observación administrativa, disciplinaria y fiscal queda en firme, modificando su redacción de la siguiente manera:</p> <p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por falencias en el seguimiento y control de la supervisión, faltantes de obra. Modalidad de Selección: Abreviada</p> <p>Contrato de obra N° 248 1 10 3-05-2020</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><i>debidamente fundamentados de las ocurrencias de estos por parte del contratista.</i></p> <p>Al respecto, debe señalarse que no es correcto decir que el porcentaje de imprevisto obedeció al 2%, dado que desde la propuesta económica del contratista a quien se adjudicó el contrato, lo anterior tal como se discrimina de folios 300 a 309.</p> <p>De igual forma se indica que durante el periodo de ejecución de las obras fue necesario realizar modificación de actividades para garantizar el alcance del proyecto, señalando que se presentaron imprevistos los cuales fueron afectados hasta el porcentaje descrito en la propuesta (1%) para no aumentar el valor del contrato. Toda esta información se puede corroborar en las memorias de cantidades que se encuentran en el informe final.</p> <p>Por otra parte, el ente de control señala.</p> <p><i>"Además, se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas en comparación con los valores del Listado de Precios de la Gobernación del Valle; DECRETO 1-3-1583 del 07 de octubre de 2020, concluyendo que existen actividades que presentan faltantes de obra; generando con esto un sobre costo por valor de \$21.991.082.</i></p> <p><i>Ilustración 2. Análisis presupuesto oficial por parte de la Contraloría departamental del Valle del Cauca...</i></p> <p><i>(Se encuentra Cuadro No. 41 realizado por el ente auditor)</i></p> <p>Al respecto debe indicarse, de manera respetuosa que el trabajo desarrollado por el equipo auditor, nos permitimos informar que las actividades desarrolladas por las contratistas cuentan con sus respectivas memorias de cantidades en las cuales se verifica el detalle de la actividad realizada, siendo validada por la supervisión del proyecto.</p>	<p>Objeto: Mantenimiento y adecuación y/o construcción de la infraestructura física educativa del Municipio de El Cerrito</p> <p>Plazo: 31 de diciembre de 2020</p> <p>Valor del contrato: \$242.799.570</p> <p>Etapas de ejecución</p> <p>El contrato No. 248 1 10.3-05-2020, con fecha de inicio el 17 de noviembre de 2020; con un valor inicial de \$229.326.390, se concedió un incremento de precios por 7.91% con un valor de \$13.473.180, para un valor total de \$242.799.570. El contrato se encuentra liquidado con fecha del 31 de diciembre de 2020 y ejecutado</p> <p>Se efectuaron los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, concluyendo que existen actividades que fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, evidenciándose que estas no fueron ejecutadas, presentando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$20.254.493.</p> <p>Ilustración 6. Análisis presupuesto oficial por parte de la Contraloría departamental del Valle del Cauca.</p> <p>Cuadro No.41</p> 	
--	---	---	--

Elaborado por el equipo auditor

	<p>En relación a los datos señalados por el equipo nos podemos referir puntualmente a algunos ítems cuyas cantidades totales talvez no fueron apreciadas en su integralidad:</p> <p>Para el caso del ítem "grifo sencillo en la Institución Educativa Santa Elena", sobre el cual se reconocen solo 2 de los 7 instalados, es claro que estos corresponden al número de lavamanos instalados, esto puede constatarse en las cantidades plasmadas de folio 1042 a 1049, que dejan ver que no existe diferencia alguna con la realidad, situación que puede ser validada por su equipo. Al igual que el esmalte de puertas que en la memoria (folio 1111) describe sus respectivas dimensiones las cuales son consistentes con la cantidad de 40,25m².</p> <p>Por otra parte, sorprende un poco que se identifiquen menores cantidades de vitilo tipo 1 en la Institución Educativa Santa Elena cuando la memoria describe las dimensiones que se pasaron para cobro, con la particularidad que el contratista realizo a sus costas la aplicación total del estuco y la pintura en las unidades sanitarias superando de manera exponencial la cifra relacionada en el informe.</p> <p>El cielo falso fue realizado tanto en el interior como en el exterior (pasillo o hall) de la unidad sanitaria por lo tanto el área intervenida considera esta actividad cuya área puede incidir en la diferencia señalada en el informe, el detalle es relacionado la memoria de cálculo respectiva (folio 1103)</p> <p>En la sede Pedro Vicente Montaña se señala que solo se instalaron 22 de los 27 PUNTO AGUA FRIA PVC ½, es importante mencionar que la sede cuenta con 10 lavamanos, 12 puntos para sanitarios sencillos, 2 válvulas de cierre, 5 orinales proyectados, lo anterior de acuerdo con la memoria de cantidades (folio 1062), corroborando así que no existe diferencia con lo ejecutado</p>	<p>Lo anterior contraviene en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Estas situaciones son causadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual, en el control y seguimiento por parte de la interventoría, supervisor y obligaciones del contratista en la exigencia de cumplimiento de especificaciones técnicas y calidad en los procesos constructivos, ocasionando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte de la institución. Se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$20.254.493, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1.21 y 28 del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único</p>	
--	---	--	--

	<p>Ademas de lo anterior, con respecto a los cálculos efectuados en comparación con los valores de listado de precios de la Gobernación del Valle, es importante tener en cuenta que está a comparación se hace sin analizar las condiciones del mercado específicamente en el Municipio de EL Cerrito, por lo cual no hay lugar a establecer una observación tomando como base unos precios que no fueron objeto de estudio en la auditoría sino que simplemente se cifreron a un acto administrativo que si bien rige para la generalidad del Valle del Cauca, no contempla los contextos específicos de cada Municipio, así como tampoco tuvo en cuenta las condiciones especiales surgidas como lo fue la pandemia de la COVID 19.</p> <p>En este sentido CAMACOL, organismo consultivo del gobierno y que recoge las principales industrias nacionales del sector de la infraestructura pública y privada a analizando la situación ocasionada por la pandemia indico:</p> <p>... "El 15 de mayo Camacol B&C, realizó una sesión virtual de su Comité de Contratación Pública, con la participación de las firmas Constain Díaz Abogados y Reyes & Quintero Abogados, en donde se analizó la afectación en el equilibrio económico de los contratos en Proyectos de obra pública producto de la emergencia por Covid-19.</p> <p>Dentro de los puntos más importantes del comité estuvieron:</p> <p>Marco teórico frente al equilibrio económico de los contratos</p> <p>Contratos estatales: Contratos que involucran a una Entidad de naturaleza estatal por cuya intervención se desprende que el negocio envuelve una finalidad pública.</p> <p>Commutatividad de los contratos: Cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>vez.</p> <p>Principio de ecuación contractual, se afecta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sus variandi: Actos o hechos particulares de la entidad administrativa relacionados con el contrato que lo modifican unilateralmente. • Hecho del príncipe. Actos generales de la entidad administrativa contratante ajenos al contrato pero que llegan a afectarlo. No es aplicable al Estado General sino solo a la entidad contratante. • Teoría de la imprevisión Factores externos, imprevistos y ajenos a las partes. No son actos imputables a la entidad contratante <p>Aspectos a tener en cuenta en la etapa contractual:</p> <p>Respecto a los contratos que se encuentran en ejecución, suspendidos o en curso, se han generado los siguientes lineamientos:</p> <p>Excepción al aislamiento obligatorio para la ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.</p> <p>Cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, PAPSO y plan de movilidad segura (PMS) que establezca el Gobierno Nacional y Distrital.</p> <p>Protocolos aprobados por la interventoría, la entidad y la autoridad competente.</p> <p>La emergencia y las normativas gubernamentales han causado:</p> <p>Impacto en la ejecución de los contratos pues se produce una variación sustancial de las condiciones iniciales de los mismos.</p>		
--	--	--	--

	<p>Suspensión de contratos Las entidades estatales sujetas a la ley 80 han suspendido los contratos de mutuo acuerdo con los contratistas. Tener en cuenta que nunca se puede producir una suspensión de forma unilateral, lo mismo sucede para el reinicio de las actividades. Las entidades estatales se encuentran en la implementación de mecanismos electrónicos para la recepción, trámite, pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas</p> <p>El equilibrio económico del contrato se ha visto afectado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los costos adicionales causados producto de la emergencia no pueden estar cobijados por el rubro de imprevistos del AIU, esto pues corresponden a un hecho extraordinario y anormal que era imposible de contemplar en condiciones normales de la ejecución del contrato. • En las matrices de riesgos no se acobijaron tampoco los sucesos producto de la emergencia, esto pues se tuvieron en cuenta riesgos previstos en el momento de la contratación tales como afectaciones a terceros, deficiencias de estudios y diseños por parte de la entidad, etc. Las matrices de riesgos no son mecanismos para vulnerar los derechos del contratista ni llegar a asumir un hecho tan relevante como la emergencia sanitaria. • Es importante en el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad identificar cuáles son los ítems que generan costos adicionales, esto pues las exigencias de cumplimiento de SST por ley involucran ciertas medidas que ya deben asumirse por el contratista. • La responsabilidad para mitigar los efectos del COVID-19 debe ser 				
--	--	--	--	--	--

	<p>conjunta, por ello los contratistas deben remitir a sus contratantes la solicitud de reconocimientos mediante posición técnica y jurídica debidamente sustentada en argumentos y pruebas que aclaren todos los aspectos que crean que modifican las condiciones iniciales del contrato. Cada caso concreto requiere de un análisis específico por Entidad, interventoría y contratista para buscar el mejor acuerdo entre las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debido a que el contrato es conmutativo y la emergencia se trata de un hecho no imputable a las partes, es esencial dejar las constancias correspondientes para que haya lugar a un reconocimiento posterior por rubros que reestablezcan el equilibrio económico del contrato. • En los procesos de contratación las Entidades deben tener en cuenta en la discriminación de los presupuestos de los proyectos la aplicación de los protocolos de bioseguridad y las medidas tomadas por los gobiernos para la puesta en marcha de las actividades de construcción. Por su parte los interesados deben estar muy pendientes de la correcta tipificación, estimación y asignación de los riesgos contractuales buscando un mutuo acuerdo en los alcances de los mismos. <p>En relación al equilibrio económico del contrato el Consejo de Estado (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 15 de febrero de 1999, expediente No. 11.194, [2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de tres de mayo de 2001, expediente No. 12.083, [3] Ver, entre otras, sentencia del 9 de marzo de 2000, expediente 10 778; [4] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 16 de febrero de 2001, expediente: 11 689;</p>
--	---

<p>[5] Rodrigo Escobar Gil, Teoría General de los contratos de la Administración Pública, Legis, Bogotá, 1999, págs. 605 y 606), en múltiples sentencias ha expresado entre otros conceptos:</p> <p>“Cabe precisar que son diversos los factores que pueden afectar el equilibrio económico de los contratos estatales cuando éste se rompe por causas no imputables al afectado y son varios los mecanismos previstos para restablecerlo.</p> <p>Sobre el punto la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado lo siguiente [1]:</p> <p>Legal, jurisprudencial y doctrinariamente se ha admitido la posibilidad de que el contratista pueda pretender la adopción de medidas tendientes a restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, teniendo en cuenta que existen diversos factores que pueden dar lugar a que “la economía del contrato se lesione, en forma tal, que el contratista no solo pierde la posibilidad de una ganancia justa sino que incurre en pérdidas que deben ser indemnizadas.</p>								
<p>Respecto al equilibrio contractual, la Sala ha expresado:</p> <p>Se ha entendido que dicho equilibrio implica que el valor económico convenido como retribución o remuneración a la ejecución perfecta de sus obligaciones (construcción de obras, prestación de servicios o suministro de bienes, etc.) debe ser correspondiente, por equivalente, al que recibirá como contraprestación a su ejecución del objeto del contrato; si no es así surge, en principio, su derecho de solicitar la restitución de tal equilibrio, siempre y cuando tal ruptura no obedezca a situaciones que le sean imputables[2].</p> <p>Por otra parte, el legislador previó en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el mecanismo de ajuste o revisión de precios, que busca mantener la ecuación contractual frente al aumento</p>								

	<p>de los costos del contrato, cuya aplicación no se origina, necesariamente, en la administración y no requiere que sea imprevisible. Al respecto, en sentencia de 16 de febrero de 2001, se señaló lo siguiente:</p> <p>Esta Sala ha sido reiterativa en afirmar que si bien la revisión de los precios del contrato se impone en los casos en que éste resulta desequilibrado económicamente, cuando se presentan alteraciones por causas no imputables al contratista, independientemente de que las partes lo hayan pactado o no, para efectos de determinar si tal revisión es procedente, es necesario tener en cuenta, de una parte, que la modificación de circunstancias y su incidencia en los costos del contrato deben estar demostradas, y de otra, que las reclamaciones respectivas deben haberse formulado por el contratista a la Administración durante la ejecución del contrato o, a más tardar, en el momento de su liquidación[3]. En caso contrario, las pretensiones relativas al reconocimiento de los correspondientes reajustes están llamadas al fracaso[4].</p> <p>Los mecanismos descritos tienen el mismo objetivo: mantener la equivalencia de prestaciones entre los contratantes y proteger prudentemente, por razones de equidad, las utilidades o ganancias previstas al momento de celebrar el contrato de quien se ha visto afectado por hechos que no le son imputables y que desequilibrarían la ecuación económica. Sin embargo, los requisitos que dan lugar a la aplicación de uno u otro mecanismo son diferentes.</p> <p>En particular, sobre los requerimientos para reconocer el reajuste o la revisión de precios, la doctrina ha expresado lo siguiente:</p> <p>a) En cuanto al fenómeno que la tipifica</p> <p>La revisión de precios se aplica por el acaecimiento de áleas previsibles, como la inflación y la devaluación de la moneda, que aún cuando se puede</p>	
--	---	--

	<p>conocer anticipadamente su ocurrencia, no es posible cuantificar exactamente el impacto porcentual que tendrá en los valores determinantes del precio. No es procedente que el contratista solicite el ajuste o revisión de precios, cuando razonablemente puede prever el monto de los mayores costos que pueden sobrevenir durante la ejecución del contrato por los cambios de la realidad económica, porque el principio general de la buena fe que preside la formación y el cumplimiento del vínculo contractual, le impone el deber de cotizar un precio en la licitación o concurso que incluya todos los costos que diligentemente se puedan conocer al momento de presentación de la oferta.</p> <p>La anterior es la diferencia más relevante entre la revisión de precios y la teoría de la imprevisión, pues para la aplicación de la primera no es necesario que el álea que altera la equivalencia económica del contrato sea un fenómeno que tenga carácter de imprevisibilidad, como si se requiere para la procedencia de la segunda. La revisión de precios se aplica para mantener la intangibilidad de la remuneración del contratista, por las alteraciones que se pueden presentar en los costos de los componentes de las obras, por fenómenos normalmente previsibles en su ocurrencia, como la inflación y la devaluación de la moneda, pero desconocidos en su incidencia porcentual en el valor del contrato.</p> <p>b) En cuanto a la ruptura de la equivalencia económica</p> <p>La revisión de precios procede por la variación de los costos de los componentes que integran las obras, servicios o suministros, lo que es un fenómeno objetivo que altera la equivalencia económica del contrato, sin que sea necesario que esta alcance determinada magnitud; se aplicará obligatoriamente cuando se presente cualquier aumento o disminución de los índices que reflejan el comportamiento de los costos. No se requiere, como por ejemplo ocurre con la teoría de la</p>	
--	---	--

	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por omisión en el registro en el SECOP y falta de estudios previos.</p> <p>Contratante: Personería Municipal de El Cerrito Valle. Contrato de Prestación de Servicios N° 015-2020 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL, CON EL FIN DE FORTALECER LA FUNCIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL EXIGIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS, TOMA DE DECLARACIONES, INFORMES RELACIONADO Valor del contrato: \$ 32.400.000 Plazo: 12 meses</p> <p><u>Etapas precontractual</u></p> <p>Verificada la información en el SECOP 1, se evidenció que la Personería Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, no se encuentra registrado o inscrito en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y como consecuencia de ello, no publicó en el Secop la contratación suscrita.</p> <p>Analizado el contrato N°015-2020 se observó que la Personería Municipal de El Cerrito Valle omitió realizar estudios previos para la contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en la personería municipal.</p> <p>La Personería Municipal paga los contratos en dinero en efectivo, por lo que no cuenta con un sistema que permita realizar un adecuado manejo de los recursos públicos y pagos a los contratistas, así como las deducciones de Ley.</p>	<p>imprevisión o doctrina del riesgo imprevisible, que la variación de los costos supere el alea normal del contratista o tome excesivamente oneroso el cumplimiento de la prestación[s].</p> <p>Así pues, se solicita entonces que la observación bajo estudio sea desestimada, puesto que a juicio de la administración, se demostró la inexistencia de la misma.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la entidad no contestó en uso del derecho de contradicción a la observación planteada, se procede a confirmar la observación</p>	1	1		
--	--	---	--	---	---	--	--

la Constitución, la ley y demás normas de nivel territorial, así como defender los intereses de la sociedad (artículo 178 de la Ley 136 de 1994).
 Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º de lo de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

territoriales sujetarse a ella, por así disponerlo los artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996 (Ley 38/89, artículo 94 Ley 179/94, artículo 52). Estas normas orgánicas de presupuesto de la Ley 617 de 2000 (dentro de las cuales se encuentra el artículo 10), fueron expedidas por el Congreso como un mecanismo para ajustar los presupuestos de las entidades territoriales, y sobre las que ya hubo pronunciamiento de la Corte Constitucional admitiendo la imposición de restricciones a las entidades territoriales a la hora de determinar sus gastos de funcionamiento (...). En conclusión, el límite presupuestal establecido en el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, por lo que los gastos de funcionamiento de las personerías no pueden superar el límite allí establecido.

De igual manera, en el mismo pronunciamiento, el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo indicó:

"El personero municipal, aun cuando puede considerarse como agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución, no es en sentido estricto y en los términos de los artículos 277 y 280 de la Constitución delegado inmediato, como lo son los procuradores delegados, ni agente permanente del Procurador General de la Nación ante las autoridades jurisdiccionales, no pertenece ni orgánica ni jerárquicamente a la estructura de la Procuraduría General de la Nación ni a la planta de personal de la misma; es un funcionario del orden municipal, aun cuando se encuentra sujeto a la dirección suprema del Procurador General de la Nación y, por lo tanto, sus funciones se desarrollan dentro de un sistema de articulación funcional y técnica, en virtud del cual, de alguna manera, se encuentra sujeto a la autoridad y al control de la Procuraduría y del Defensor del Pueblo, como se deduce de las siguientes

funciones que le asigna el art. 178 de la ley 136 de 1994."

(...)

Queda claro entonces que los personeros municipales, si bien ejercen funciones propias del Ministerio Público, no están adscritos orgánicamente al mismo. Los personeros, son servidores públicos del nivel local, y por tanto, enmarcados dentro de la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, de manera que sus titulares, delegados y funcionarios hacen parte de la estructura orgánica de la administración municipal, por consiguiente, sujetos al régimen de dichas entidades. (Negritas de la cita y subraya propia de la administración)

Nótese entonces como la jurisprudencia Contenciosa a determinado que si bien, las personerías municipales cuentan con autonomía funcional, su categorización es propia del orden o ente territorial al que se encuentran adscritos, motivo por el cual el giro o la transferencia de sus recursos, a cargo del ente territorial, que para el caso en particular, son aquellos girados por la administración de El Municipio de El Cerrito –Valle del Cauca, deben ajustarse también al correcto cumplimiento de los procedimientos que en el ente territorial se desarrollan. Así como también al normal desarrollo, verificación y estricto cumplimiento del acatamiento de la normatividad estatal, que se cumple a todo rigor por el ente territorial ya sea de carácter funcional, legal, presupuestal y administrativo

Con ocasión de lo anterior, tenemos que en un correcto cumplimiento de dichos procedimientos, la administración, ha tratado de cumplir sin generar detrimento alguno en el giro normal de los recursos de la Personería Municipal de El Cerrito – Valle del Cauca, lo que es fácilmente demostrable puesto que a la fecha no se ha generado percance alguno de ninguna

	<p>Observación administrativa disciplinaria y fiscal por falencias en el seguimiento y control de la supervisión, faltantes de obra y sobrecostos.</p> <p>Contratante: Concejo Municipal de El Cerrito Contrato de obra N°1 del 2020 Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR REPARACIONES, LOCATIVAS, ELÉCTRICAS Y ENLUCIMIENTO A TODO COSTO Valor: \$8.795.000</p> <p>El valor inicial del contrato fue de \$8.795.000, el acta de inicio se realizó el 07 de septiembre de 2020, con un plazo inicial de ejecución de 45 días, hasta el 22 de octubre de 2020. Se realizó el pago del anticipo, equivalente al 50% del valor del contrato. La obra se encuentra pagada y ejecutada, con fecha de liquidación el 26 de octubre de 2020</p> <p>No se evidencia, el cronograma de actividades, acta de recibido, memorias de cálculo, informe de supervisión y registro fotográfico.</p> <p>El equipo auditor efectuó los cálculos respectivos por las cantidades y actividades de obra ejecutadas, encontrando diferencias al comparar los valores del Listado de Precios de la Gobernación del Valle, Decreto 1-3-1047 del 11 de julio de 2019 con el presupuesto ejecutado.</p> <p>Adicionalmente, existen actividades que fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, evidenciándose que estas no fueron</p>	<p>indole –administrativo, financiero, fiscal etc -.</p> <p>Aunado a lo anterior, no hay un plan de mejora ni un hallazgo previo en el que se halla advertido dicha situación, la cual corresponde a todas luces a una situación de carácter administrativos, que al no haber generado hasta ahora un perjuicio al ente de control de control municipal, es susceptible de un plan de mejora que impida que tal demora vuelva a acontecer, mas no, una sanción de tipo disciplinaria puesto que no es una actuación dolosa o culposa de la administración municipal.</p> <p>De conformidad con la auditoría presentada a la entidad Concejo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca el pasado mes de octubre en la cual se realizaron solicitudes y requerimientos que fueron suministrados por parte del secretario general Pagador, de esta entidad</p> <p>De esta forma el día 4 noviembre del 2021, se notificó a esta entidad sobre el informe preliminar (informe de auditoría financiera y de gestión) Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca Vigencia 2020</p> <p>En la cual procedo a relacionar lo expuesto. Observación administrativa disciplinaria y fiscal por falencias en el seguimiento y control de la supervisión, faltantes de obras y sobre costos.</p> <p>Contrato Objeto: Prestación de servicio para realizar reparaciones localivas, eléctricas y enlucimiento a todo costo. Valor: 8.795.000</p> <p>Por los anteriores hallazgos expuestos, esta corporación se permitió solicitar una nueva visita ocular a la Contraloría, que fue realizada el día 18 de noviembre 2021 en las horas de la mañana, con la presencia del presidente del Concejo Municipal del Periodo 2020 José Aries Tobón Girón, el secretario Julián Andrés Sarasty Marín, y el auditor, ingeniero civil, Alejandro Montoya.</p> <p>Además del acompañamiento por parte del contratista, que en el momento de la primera visita no se encontraba en la entidad El cual era necesario para</p>	<p>Realizada la revisión de contradicción enviada por el Concejo de El Cerrito y la segunda visita fiscal de obra solicitada y ejecutada el 18 de noviembre de 2021, el equipo auditor efectúa el siguiente análisis:</p>			
--	---	--	---	--	--	--

<p>ejecutadas, presentando un presupuesto de patrimonio por valor de \$3.187.332.</p> <p><i>Ilustración 7. Análisis del presupuesto oficial ver cuadro en el cuerpo del informe</i></p> <p>Lo anterior, vulnera presuntamente el artículo 4 a los numerados 4 y 5 que establece los "derechos y deberes de las entidades estatales", el artículo 32 "Contratos estatales" de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y en el capítulo "supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos" de acuerdo al Manual de Contratación para el Municipio de El Cerrito.</p> <p>Estas situaciones son originadas presuntamente por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual y en el control y seguimiento de la interventoría y supervisión, originando con esto una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte del Municipio. Se establece un presupuesto de patrimonio por valor de \$3.187.332, situación que puede conllevar a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>realizar el recorrido completo por las actividades de obra ejecutadas. En esta segunda visita fiscal se pudo detallar, evidenciar, corroborar y realizar las mediciones pertinentes con respecto a la ejecución de la obra.</p> <p>Por lo anterior expuesto, se procede a relacionar los siguientes argumentos que pretenden ofrecer claridad frente a los hallazgos identificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tenemos que la entidad al momento de construir el presupuesto del respectivo proceso de selección del contratista, puede tener como referencia los precios fijados por el Decreto No. 1-3-1047 del 11 de julio de 2019, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, no obstante, el proponente al momento de presentar su oferta económica, puede o no modificar dichos precios, aumentando y disminuyendo el valor unitario de algunos de estos, debido a que solo tenía como limitante no sobrepasar el valor del presupuesto oficial del proceso. Adicionalmente, en el momento de la ejecución del contrato los precios surgieron cambios y variaciones entre el listado de la Gobernación del Valle del Cauca que son fijos y los precios del mercado que son variables, debido a que en la vigencia 2020 se dio la emergencia en Salud Covid- 19 que generó una afectación directa en la economía del País. <p>Por lo anterior, la entidad no acepta la observación por una responsabilidad fiscal en razón a los sobrecostos, por no salvaguardar los precios de referencia; puesto que el mismo acto administrativo Decreto No. 1-3-1047 del 11 de julio de 2019, el cual es considerado como fundamento de la observación por parte del equipo auditor nos enuncia en su Artículo SEXTO: El presente listado de precios sirve de referencia sin perjuicio de la consulta de precios o condiciones del mercado para estimar el valor del contrato.</p> <p>En este proceso, se menciona que algunas actividades fueron reconocidas en mayor cantidad de obra.</p>	<p>surgieron cambios y variaciones entre el listado de la Gobernación del Valle del Cauca que son fijos y los precios del mercado que son variables, debido a que en la vigencia 2020 se dio la emergencia en Salud Covid- 19 que generó una afectación directa en la economía del País.</p> <p>Por lo anterior, la entidad no acepta la observación por una responsabilidad fiscal en razón a los sobrecostos, por no salvaguardar los precios de referencia, puesto que el mismo acto administrativo Decreto No. 1-3-1047 del 11 de julio de 2019, el cual es considerado como fundamento de la observación por parte del equipo auditor nos enuncia en su Artículo SEXTO: El presente listado de precios sirve de referencia sin perjuicio de la consulta de precios o condiciones del mercado para estimar el valor del contrato.</p> <p>El equipo auditor acepta la respuesta debido a que precios unitarios establecidos en el Decreto No. 1-3-1047 del 11 de julio de 2019 por medio del cual se establece el Listado de Precios Unitarios Oficiales para la contratación de obras civiles del Departamento del Valle del Cauca para el año 2019, es un listado de referencia para este tipo de contratos y que tales valores se encuentran por encima del listado, sin embargo, están acordes a los precios del mercado. Por lo tanto, la observación fiscal para este punto queda desvirtuada, referente a las 5 actividades pactadas en el contrato por un presunto sobrecosto nos enuncia en su Artículo SEXTO de este presuntos fallantes de cantidades argumenta lo siguiente:</p> <p>En este proceso, se menciona que algunas actividades fueron reconocidas en mayor cantidad de obra, nos permitimos expresar que en el estudio previo están expuestas las actividades a desarrollar, reflejadas en el documento de</p>		
---	---	---	--	--

	<p>nos permitimos expresar que en el estudio previo están expuestas las actividades a desarrollar, reflejadas en el documento de memoria de cantidades que nos permitimos adjuntar, donde se desarrolladas, corroboradas y verificadas en la segunda visita realizada el 18 de noviembre de 2021. Lo cual permite determinar que no existe un detrimento patrimonial, en cuanto se dio cumplimiento con las actividades del objeto del contrato</p> <ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente el auditor pudo corroborar la existencia de los documentos presuntamente faltantes en la carpeta contractual, como lo son: cronograma de actividades, registro fotográfico, informe de supervisión, acta final de recibido y memorias de cálculo. Por los anteriores argumentos, se solicita respetuosamente a este órgano de control desestimar la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal. 	<p>memoria de cantidades que nos permitimos adjuntar, donde se evidencia que las actividades fueron desarrolladas, corroboradas y verificadas en la segunda visita realizada el 18 de noviembre de 2021. Lo cual permite determinar que no existe un detrimento patrimonial, en cuanto se dio cumplimiento con las actividades del objeto del contrato</p> <p>Se realizó la segunda visita fiscal de obra el día 18 de noviembre de 2021, de acuerdo a la petición ejercida por el concejo municipal de El Cerrito, donde se pudo corroborar con el acompañamiento del contratista, las actividades de obra que no fueron evidenciadas durante la primera visita fiscal.</p> <p>Con toda la nueva información tomada de campo, se ejecutaron las mediciones y cálculos que permitieron confirmar que las actividades de obra fueron ejecutadas en su totalidad.</p> <p>Por todo lo anteriormente expuesto la observación queda desvirtuada.</p>				<p>1</p>	
<p>35</p>	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no constitución de reserva presupuestal, o en cuentas por pagar el contrato, omisión en las actuaciones contractuales y suspensiones del contrato injustificadamente.</p> <p>Modalidad de Selección: Licitación Pública Contrato de obra N°248-1-10-3-004-2019. Plazo de ejecución inicial: 3 meses Fecha de inicio: 07 de octubre de 2019 Fecha suspensión 1: 17 de diciembre de 2019 Tiempo de suspensión: 45 días Terminación suspensión: 31 de enero de 2020 Acta de continuación de suspensión 1: 15 de enero de 2020 Tiempo de continuación suspensión 1: 45 días</p>	<p>Entre el Municipio de El Cerrito -Valle del Cauca, y la sociedad Diseño, Licitaciones e Ingeniería S.A.S, identificada con Nit. 901.044.913-7, se celebró el Contrato No. 248-1-10-3-04-2019 del 26 de septiembre de 2019, cuyo objeto es "Mejoramiento De Las Condiciones Habitacionales A Familias De Escasos Recursos En El Municipio De El Cerrito Valle".</p> <p>De acuerdo con la cláusula quinta "Plazo de ejecución del contrato", el plazo de 06 meses se estableció a partir de la fecha que se indica en el acta de inicio y de acuerdo con esta, la fecha de iniciación fue el 07 de octubre de 2019, quedando como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2020</p>	<p>Analizado los argumentos de contradicción presentado por la entidad, es de connotar que, los argumentos no logran desvirtuar la incidencia disciplinaria, pues para la fecha en la que se revisó el contrato, no se evidenciaron acciones concretas para definir el rumbo del proceso de contratación estatal, tampoco existe acta de terminación o liquidación del mismo.</p> <p>Que corresponde a la autoridad disciplinaria analizar de forma específica las razones que expone la entidad frente a la ejecución de dicho contrato, por lo tanto, se confirma la observación.</p>		<p>1</p>		

<p>Terminación suspensión: 16 de marzo de 2020</p> <p>Continuación 2 de suspensión 1: 16 de marzo de 2020</p> <p>Tiempo de continuación 2 de suspensión 1: 60 días</p> <p>Hasta fecha 15 de mayo de 2020</p> <p>Nueva terminación: 29 de mayo de 2020</p> <p>Tiempo de prórroga: 15</p> <p>Hasta fecha: 30 de mayo de 2020</p> <p>Nueva terminación: 15 de junio de 2020</p> <p>Prórroga 2: 30 de mayo de 2020</p> <p>Tiempo prórroga: 120 días</p> <p>Hasta fecha: 28 de septiembre de 2020</p> <p>Nueva terminación: 13 de octubre de 2020</p> <p>Prórroga 3: 28 de septiembre de 2020</p> <p>Tiempo de prórroga 120 días</p> <p>Nueva terminación 11 de febrero de 2021</p> <p>Prórroga 4: 27 de enero de 2021</p> <p>Tiempo de prórroga: 90</p> <p>Hasta fecha: 29 de abril de 2021</p> <p>Nueva terminación: 15 de mayo de 2021.</p> <p>Valor: \$ 275.269.914</p> <p>Pago anticipado al contratista: 40% \$ (\$ 110.153.980)</p> <p>Etapas de Ejecución:</p> <p>El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, dentro de la etapa de ejecución del contrato de obra N°248-1-10-3-004-2019 decide mediante Acta N°1 suspender la ejecución del contrato, situación que implicó que la ejecución debía reanudarse el 31 de enero de 2020, sin embargo, por parte del Municipio no se realizó reserva presupuestal para continuar con la ejecución del contrato en la siguiente vigencia (2020), tampoco se insertó tales valores dentro del déficit fiscal.</p> <p>Dentro de la etapa de ejecución del contrato, el Municipio en la vigencia 2020 y lo corrido de la 2021 continuó efectuando suspensiones al contrato estatal debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, y otras al indicar que no existe recurso para continuar con la ejecución del contrato, por lo que no se evidencia que exista causal de fuerza mayor o caso fortuito ni circunstancias que vayan en procura del interés público que permitan sustentar las suspensiones.</p> <p>De acuerdo al análisis del Acta N°4 del 27 de enero de 2021, se denotó que se establece</p>	<p>El Acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato estableció las razones de hecho y derecho que justificaron el acuerdo e igualmente definió conforme al contrato la necesidad de proceder a la liquidación y cierre financiero del mismo.</p> <p>La administración convocó al contratista de obra sociedad DISEÑO, LICITACIONES E INGENIERIA SAS, al contratista de Interventoría H&L Gestión SAS., a través de su respectivo representante legal, una reunión la cual se llevó a cabo el día 23 de Noviembre de 2020, con el fin de reanudar el contrato, en las dependencias de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat, en presencia de representantes de ambas entidades según consta en el acta de la misma, con el fin de tratar la problemática relacionada, el estado técnico jurídico y financiero del contrato; pues desde el aspecto técnico es evidente que el plazo de 14 días para la ejecución del contrato en el caso de reanudarse implica un amplio despliegue técnico para el contratista de obra e interventoría, pues se tendría que abrir de forma simultánea un importante número de frentes de obra de una parte; adicional a lo anterior y desde el mismo ámbito de la ejecución se planteó la dificultad de ejecución de los trabajos en razón a las limitaciones de espacio (cerrado) para los mejoramientos pendientes por el riesgo que implica la Pandemia del CORONAVIRUS COVID - 19, pues es evidente que implica un mayor esfuerzo logístico ejecutar una obra en tales condiciones por el temor de infectarse cualquiera de las partes residentes y/o trabajadores, a tal situación igualmente se debe considerar que el Contratista debe asumir un importante esfuerzo económico, pues debe garantizar los protocolos de bioseguridad en cada frente de trabajo, aspecto que al momento de presentación de la propuesta no fue considerado por la entidad ni por el contratista, pues aunque constituye un hecho forzoso y fortuito para las partes la realidad económica no permite a la administración asumir tal reconocimiento dada la situación de crisis</p>
--	---

Por favor, leer en orden

nueva fecha de terminación del contrato la cual iba hasta el **15 de mayo de 2021**, por lo que actualmente el plazo de 90 días restantes de ejecución del contrato estatal culminó o feneció, evidenciándose maniobras dilatorias de la ejecución del contrato mediante actas no justificadas, perjudicando de este modo, la finalización de un proyecto que beneficiaba a la comunidad Cerritera.

Así mismo, no se evidenció que el Municipio de El Cerrito a través de la representante legal, haya realizado actuaciones contractuales, tendientes a definir el rumbo del contrato, es decir liquidación y/o otra actuación de acuerdo a la Ley que rige la contratación estatal

Vulnerando el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 principio de economía y responsabilidad Artículo 71 del Decreto 111 de 1996, Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, generado por falta de control y seguimiento por parte del supervisor e interventor del contrato de obra, así como falta de gestión por parte de la representante legal de la entidad quien ha omitido realizar las actuaciones contractuales para definir la situación del contrato, falta de control por parte del representante legal al momento de constituir las reservas presupuestales pertinentes, falta de controles en la etapa de ejecución del contrato situación que puede impactar de forma negativa en a las arcas del Estado.

Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

financiera que atraviesa, así las cosas en tal reunión, las partes consideraron que aunque existe la voluntad de poder terminar los trabajos, la realidad que enmarca el contrato determina la posibilidad de continuar con la suspensión o dar por terminado el contrato de común acuerdo liquidándolo en el estado que se encuentra, pues es claro para las partes que la suspensión indefinida dará lugar a probables reconocimientos de mayor permanencia, presencia de un probable desequilibrio económico del contratista dado los costos operacionales que se tendrían que asumir y que la administración no está preparada para garantizar los recursos necesarios, por tal situación se consideró que la posibilidad de terminación y liquidación de mutuo acuerdo, representa una salida objetiva y enmarcada en la buena fe y responsabilidad de las partes, si se quiere, en la medida que el contratista no afecta más su administración precavase posibles reclamaciones, por no contar con los recursos financieros para la ejecución pendiente por las razones antes expuestas de una parte y adicional por no contar igualmente con recursos para cubrir los probables mayores costos que afectarían el contrato con ocasión de la pandemia del COVID-19.

El representante legal de la sociedad **DISEÑO LICITACIONES E INGENIERIA SAS**, manifestó que igualmente la entidad que él representa había realizado un análisis de la situación planteada y que compartía con la administración la precupación, razón por la cual consideraba conveniente y oportuno realizar la terminación del contrato de forma bilateral, esto atendiendo a las claras obligaciones que como contratista tiene en el marco de los principios de la contratación, y como parte de la buena fe contractual, precavando cualquier situación litigiosa posterior, no obstante lo anterior, solicitó a la administración se evaluara el pago de las 70 visitas realizadas a cada uno de los inmuebles

	<p>que iban a ser objeto del mejoramiento y no solo aquellas que corresponden a los 24 mejoramientos realizados, esto por cuanto para tal fin despliego su personal e invirtió recursos económicos para realizar la actividad, igualmente solicito revisar los descuentos tributario realizados por la entidad al pago anticipado, pues entiende que se cobraron los impuestos y estampillas del valor total del contrato y no del anticipo, además que se compense el saldo de Doscientos Sesenta Mil Cuatrocientos Catorce Pesos M/Cte (\$260.414), saldo pendiente de pago del contrato de obra aulas escolares ejecutado para el municipio</p> <p>Al respecto de las solicitudes presentadas por el contratista de obra la administración aclaro y respondió al contratista:</p> <p>a) Pago de las visitas domiciliarias: La entidad reviso el expediente del proceso contractual, los estudios previos, el pliego de condiciones y evidencio que existe referencia dentro del componente técnico del contrato de tal actividad en formulario de actividades con base en el cual el contratista elabora la propuesta, de tal forma que la administración cuenta con un elemento jurídico contractual que permita tal reconocimiento; adicionalmente considera que tal visita domiciliaria bien se enmarca dentro de la actividad de localización y replanteo de la obra, actividad que inequívocamente se realiza en el domicilio y establece los espacios técnicos de ejecución de los trabajos; por tal razón se accederá a la solicitud de reconocimiento económico de las visitas que indica el contratista de obra realizado, de conformidad con la información del siguiente cuadro, en donde se establece la viviendas objeto de la actividad de localización y replanteo el costo unitario establecido por visita y el AUI, aplicado según el valor de la propuesta, de los anterior se concluye que se hará un reconocimiento de Cuatro Millones Doscientos Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos M/Cte (\$4.204.570).</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>a. Descuentos tributarios y estampillas. Para dar respuesta a esta solicitud, se verifico en los respectivos certificados de obligaciones presupuestales N° 1825 y 1826 del 10 de octubre de 2019, en los cuales se puede evidenciar con las operaciones aritméticas respectivas que los descuentos realizados por concepto de "estampilla pro hospital 1%; contratos de obra 2%, estampilla pro cultura 0.5%, pro adulto mayor 4% contribución sobre contratos 5%, se aplicaron respecto del pago anticipado (\$110.153.980) y de cara a la terminación de común acuerdo y liquidación se debe aplicar los descuentos al valor real y final ejecutado de obra que en el presente caso corresponde al valor de \$ 97.762.019; con fundamento en los anterior deberá recobrase en favor del contratista de obra un valor de \$ 1.548.995, que resulta de aplicar los porcentajes legales del concepto de estampillas y contribuciones al valor no ejecutado resultante de la diferencia entre el valor del anticipo pagado y el valor ejecutado y que correspondió a el valor de Doce Millones Treientos Noventa y Un Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos M/Cte (\$12.391.961) tal aspecto se verifico con la secretaria de hacienda - Tesorería y se constata en el informe financiero del contrato; por lo expuesto, es procedente el reconocimiento por un mayor valor pagado por concepto de impuestos y estampillas solicitado por el contratista.</p> <p>b. Respecto del valor de \$260.414 saldo restante por concepto de ejecución de los trabajos realizados en el contrato de obra de las aulas escolares ejecutado para el municipio, se informa al contratista que por razones de organización</p>
--	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

administrativa y financiera tal saldo se pagara presentando la respectiva cuenta de cobro en tal contrato en el marco de la liquidación del respectivo contrato para evitar inconsistencias financieras en la liquidación.

De lo expuesto en detalle se evidencia la correcta y adecuada actuación de la entidad en procura de salvaguardar los intereses del municipio y el erario público las actas que se adjuntan dejan claridad de las reuniones celebradas entre las partes contratantes y con las cuales se buscó en un principio la terminación de los trabajos de obra, pero la inexistencia de recursos presupuestales (no se reportaron en el déficit no obstante contar con el registro presupuestal, no se constituyeron reservas, ni se establecieron como cuentas por pagar) para el contrato, dejada por la administración municipal del periodo 2019 - 2019, en cabeza del señor SEVERO REYES MILLAN, en su calidad de alcalde y el supervisor del contrato ingeniero SILVIO ESTEVEN LLORENS, en su calidad de secretario de Infraestructura, del momento, a tal aspecto se adiciona la situación de la pandemia del COVID 19, durante el año 2020, que afectó la posibilidad de reanudación de los trabajos, pues, dada la estructura de costos que no incluía los costos indirectos de las medidas de bioseguridad por lo disperso de los frentes de obra (46 casas faltantes), y otros costos considerados por el contratista al tener que establecer nuevamente un montaje, determinaron finalmente la voluntad de las partes de terminar y liquidar el contrato de común acuerdo, las evidencias de las reuniones celebradas se aportan en las actas respectivas y el borrador de la liquidación puesta de presente al contratista dan fe de la adecuada actuación de la entidad.

Por lo expuesto y justificado, respetuosamente se solicita retira la presunta observación, pues a la fecha no se ha causado actuación que afecte los

<p>36</p>	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por omisión en la estructuración de los estudios previos al no identificar de forma clara y concreta las direcciones de intervención, pago de actividades no ejecutadas entre otros. Contratante: Municipio de El Cerrito Valle del Cauca. Contrato de Interés público: N°007-2020 Objeto: CONTRATO DE INTERES PUBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO Y LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL IMPACTO No 007-2020 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO SOCIAL ENFOCADO A LA SENSIBILIZACION Y CREACION DE CULTURA AMBIENTAL Y PRESERVAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES A TRAVES DE EMBELLECIMIENTOS DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO Plazo de ejecución: 20 días Valor: \$ 222.500.000</p>	<p>interés de la entidad y los recursos públicos, por el contrario se ha precavido el inicio de otras acciones por el contratista en razón a la falta por parte de la administración por no garantizar los recursos para que se hubiere reinicio el contrato en su debido momento lo que daba la posibilidad que en los 14 días restantes del plazo inicial hubiere terminado los trabajos. La entidad municipal, atendiendo las recomendaciones de la entidad de control y como parte de la acción de mejora realizará la reunión final para liquidación bilateral dentro de los próximos días y de no darse la suscripción de común acuerdo establecida entre las partes procederá a la liquidación unilateral para garantizar el cierre del proceso contractual.</p>	<p>Afirma la Contraloría que el convenio cuyo objeto contractual es: i) Se evidenció falta de estructuración en los estudios previos, teniendo en cuenta que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, omitió identificar de forma clara y concreta las direcciones específicas de los barrios a intervenir, así mismo, dentro de los estudios previos no se realizó un diagnóstico para determinar que las cantidades de plantas a sembrar eran las adecuadas de acuerdo con el área. El proceso se estructuro teniendo en cuenta el proyecto formulado en el cual se estableció la metodología por fases a partir de los barrios priorizados se trabajaba en la construcción del componente 2: Creación de estrategias ambientales evidenciadas en zonas verdes y parques del municipio de El Cerrito. Según la actividad 3. A partir de la inspección ocular y priorización de las zonas verdes se seleccionó las zonas a intervenir dentro de los 10 barrios predefinidos.</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>30.777.100</p>
-----------	--	--	--	----------	----------	----------	----------	-------------------

Etapas precontractual:

Analizado el contrato de interés público N°007-2020, se evidenció falta de estructuración en los estudios previos, teniendo en cuenta que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, omitió identificar de forma clara y concreta las direcciones específicas de los barrios a intervenir, así mismo, dentro de los estudios previos no se realizó un diagnóstico para determinar que las cantidades de plantas a sembrar eran las adecuadas de acuerdo al área.

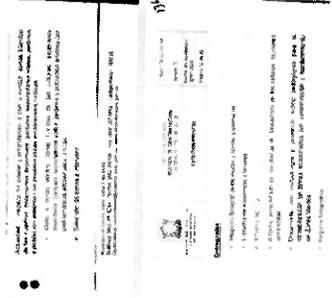
Etapas de Ejecución:

Analizada la ejecución del contrato se evidenció en los informes de supervisión y de actividades, cambios en relación a las cantidades de plantas a sembrar en los distintos barrios, por lo que el contratista tuvo que ejecutar el contrato y sembrar plantas en otros barrios que no estaban previamente priorizados.

El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó la suma de \$7.360.000 por concepto de compra de chalecos, carnet de identificación e implementos protección COVID 19 tales como, guantes, traje, tapabocas, mascarilla o careta de protección, alcohol botella personal y gafas, sin embargo, de las evidencias fotográficas e informe de actividades del contratista, se constató que sólo el personal capacitador utilizó el chaleco y el carnet, por lo que el personal logístico y personal de trabajo de campo, uso ropa personal para la ejecución de sus actividades, de igual forma se observó solo a tres funcionarios con el traje anti fluidos posando en una foto, no se evidencian documentos de ingreso de los materiales al almacén, como tampoco acta de entrega o devolución de implementos no usados, situación que indica la existencia de un presunto detrimento.

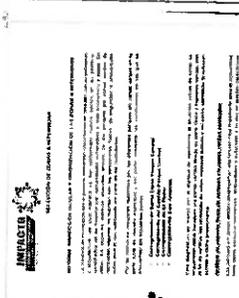
Por otro lado, de la visita técnica realizada a los siguientes parques de los barrios y corregimientos del Municipio, Santa Bárbara, El Centro, Cincuentenario, El Rosano, Pueblito Valluluro, Coomcer, San Rafael, Villa del Carmen, Parque del corregimiento El Placer, Parque del corregimiento El Castillo, Parque principal de Santa Elena, encontrando los siguientes, se pudo constatar que, el contratista no cumplió a cabalidad con la obligación establecida en el componente 3 actividad 2, "siembra de plantas ornamentales

zonas a intervenir dentro de los 10 barrios predefinidos

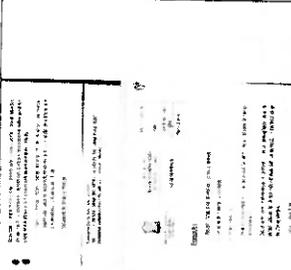


Me permito manifestar que según la actividad 3. Inspección ocular y priorización a zonas verdes, zonas blancas de las cuadras, escenarios deportivos, parques, separadores viales, jardines y población arbórea con problemáticas ambientales críticas.

En los folios 1289 al 1350 establece el informe de inspección ocular y priorización de zonas a intervenir.

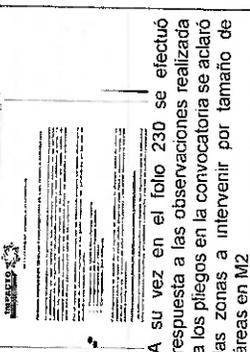


A su vez en el folio 230 se efectuó respuesta a las observaciones realizada a los pliegos en la convocatoria se aclaró las zonas a intervenir por tamaño de áreas en M2.



Me permito manifestar que según la actividad 3 Inspección ocular y priorización a zonas verdes, zonas blancas de las cuadras, escenarios deportivos, parques, separadores viales, jardines y población arbórea con problemáticas ambientales críticas.

En los folios 1289 al 1350 establece el informe de inspección ocular y priorización de zonas a intervenir



A su vez en el folio 230 se efectuó respuesta a las observaciones realizada a los pliegos en la convocatoria se aclaró las zonas a intervenir por tamaño de áreas en M2



Por consiguiente, para definir las zonas a intervenir se adelantó la socialización con los presidentes de juntas de acción comunal y la selección del comité de verificación con quienes se efectuó la priorización de las zonas verdes a intervenir y la cantidad de plantas a sembrar por zona verde

en las zonas priorizadas*, por cuanto, la entidad pública en los estudios previos y contrato establecido que la cantidad de plantas ornamentales a sembrar era de 6.197, en los informes de supervisión se establece que se plantaron 5.249, y en la visita se verificó la existencia de únicamente 2.014, por lo que se presume de la existencia de un faltante por sembrar de plantas ornamentales de 4.183 por valor de \$14.975.140 como se expone en el siguiente cuadro. **VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.**

Adicional a lo anterior, respecto de la actividad contractual 3 denominada instalación de avisos publicitarios alusivos a la conservación y mejoramiento de zonas verdes y parques priorizados, se evidenció que de los 22 avisos con mensajes de conservación y mitigación ambiental que debía entregar el contratista se efectuaron únicamente 13, y respecto de la ubicación de 25 puntos ecológicos, únicamente se instalaron 10 puntos, por lo anterior se define un faltante de 9 afiches y 11 puntos ecológicos, como se detalla en el presente cuadro. **VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.**

Por otro lado, El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó al contratista el valor de \$7.000.000 por la actividad de "ESCOMBROS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS" por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS*, pese a que, dicha actividad está asignada a las funciones propias de la empresa prestadora de dicho servicios en el Municipio, así mismo, no se presentó por parte del contratista facturas del alquiler de la volqueta, que establezca el valor de los viajes realizados, el sitio de disposición final de los residuos, el tipo de residuo transportado y las cantidades.

Adicional a lo anterior, el Municipio pagó por concepto de alquiler de salones y videobeam un valor de \$3.000.000, sin embargo, dentro del expediente no reposan facturas de los alquileres de los salones y Videobeam utilizados para las capacitaciones realizadas en las comunidades, y en los registros fotográficos anexados en los informes se observan socializaciones realizadas en los parques, casetas comunales y oficinas de la administración municipal, por lo que dicho pago no se encuentra justificado.

Por consiguiente, para definir las zonas a intervenir se adelantó la socialización con los presidentes de juntas de acción comunal y la selección del comité de verificación con quienes se efectuó la priorización de las zonas verdes a intervenir y la cantidad de plantas a sembrar por zona verde.

Se evidenció en los informes de supervisión y de actividades, cambios en relación a las cantidades de plantas a sembrar en los distintos barrios, por lo que el contratista tuvo que ejecutar el contrato y sembrar plantas en otros barrios que no estaban previamente priorizados.

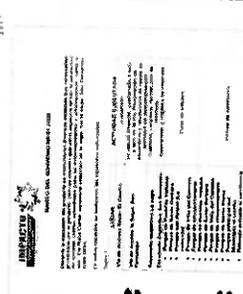
ii) Se evidenció en los informes de supervisión y de actividades, cambios en relación a las cantidades de plantas a sembrar en los distintos barrios, por lo que el contratista tuvo que ejecutar el contrato y sembrar plantas en otros barrios que no estaban previamente priorizados.

Teniendo en cuenta los recorridos de priorización efectuado junto con los líderes de las juntas de acción comunal se priorizaron los sitios de intervención a su vez se consideraron otros sitios a

ii) Se evidenció en los informes de supervisión y de actividades, cambios en relación a las cantidades de plantas a sembrar en los distintos barrios, por lo que el contratista tuvo que ejecutar el contrato y sembrar plantas en otros barrios que no estaban previamente priorizados.

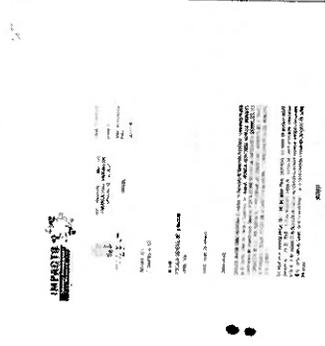
Teniendo en cuenta los recorridos de priorización efectuado junto con los líderes de las juntas de acción comunal se priorizaron los sitios de intervención a su vez se consideraron otros sitios a tenerse en cuenta y que reunía las condiciones de intervención.

Al igual se consideró las sugerencias y recomendaciones del ordenador del gasto las cuales se hacen mención en los respectivos informes folio 2383. Anexo 1. **ii) Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó la suma de \$7.380.000 por concepto de compra de chalecos, carnet de identificación e implementos de protección COVID 19 tales como, guantes, traje, tapabocas, mascarilla o careta de protección, alcohol botella**

<p>Analizada las actividades relacionadas con el suministro de refrigerios, se observó que las cantidades de refrigerios no concuerdan con la cantidad de personas, ya que el equipo de trabajo eran sólo 35 personas por 28 días, los cuales solo consumirían 980 refrigerios, más los 100 utilizados en las capacitaciones, de igual forma se vislumbró que no se definieron las características ni especificaciones de los contenidos de los refrigerios, por lo que se evidenció un faltante en el ítem de refrigerios por valor de \$3.600.000.</p> <p>Respecto del ítem Insumo Transporte no se aporta las facturas, con placas de vehículo, tarjetas de propiedad de los transportes utilizados y de los recorridos realizados y la cantidad de personas movilizadas y las funciones que cumplirían, por lo que el valor de \$7.500.000 pagado al contratista no se encuentra justificado.</p> <p>Por último el Municipio pagó la suma de \$15.000.000 por concepto de video, sin embargo, en el expediente no se anexa el video realizado, canales de transmisión utilizados para promocionar las acciones con las cuales se buscaba educar y sensibilizar a las comunidades, factura o cuenta de cobro de las entidades que promocionaron el video.</p> <p>Lo anterior genera un faltante de elementos a entregar por un valor total de \$67.677.660 representado así: VER CUADRO EN EL CUERPO DEL INFORME.</p> <p>De este modo se vulnera presuntamente el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. 2.2.1.1.1.7.1.</p> <p>Falta de planeación en la elaboración del proceso de contratación, deficientes controles en las respectivas instancias que deben revisar y evaluar las diferentes etapas de la contratación, deficiencias en el seguimiento del supervisor.</p> <p>Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como una presunta incidencia fiscal representada en el pago de</p>	<p>personal y gafas, sin embargo, de las evidencias fotográficas e informe de actividades del contratista, se constató que sólo el personal capacitador utilizó el chaleco y el carnet, por lo que el personal logístico y personal de trabajo de campo, usó ropa personal para la ejecución de sus actividades, de igual forma se observó solo a tres funcionarios con el traje anti fluidos posando en una foto, no se evidencian documentos de ingreso de los materiales al almacén, como tampoco acta de entrega o devolución de implementos no usados., situación que indica la existencia de un presunto detrimento.</p> <p>Según el concepto del departamento de la función pública clasifica los bienes como: de CONSUMO, que corresponden a aquellos elementos que se consumen con el primer uso que se hace de ellos o los que por su uso frecuente generan un desgaste acelerado, y por tanto ameritan inventariarlos para su control administrativo y contable, o al aplicarlos a otros, se extinguen o desaparecen como materia independiente y entran a formar parte constitutiva de esos otros.</p> <p>Se adjuntar soportes de entrega y de adquisición. (Anexo 2)</p> <p>ii) Se pudo constatar que, el contratista no cumplió a cabalidad con la obligación establecida en el componente 3 actividad 2 "siembra de plantas ornamentales en las zonas priorizadas", por cuanto, la entidad pública en los estudios previos y contrato estableció que la cantidad de plantas ornamentales a sembrar era de 6.197, en los informes de supervisión se establece que se plantaron 5.249, y en la visita se verificó la existencia de únicamente 2.014, por lo que se presume de la existencia de un faltante por sembrar de plantas ornamentales de 4.183 por valor de \$14.975.140 como se expone en el siguiente cuadro</p> <p>Análisis de posible detrimento El estudio previo definió en el componente 3 (folio 136, 137) la actividad</p>	<p>tenerse en cuenta y que reunita las condiciones de intervención.</p>  <p>Al igual se consideró las sugerencias y recomendaciones del ordenador del gasto las cuales se hacen mención en los respectivos informes folio 2383, Anexo 1.</p> <p>Conclusión del auditor: La condición de la observación establece lo siguiente: se evidenció falta de estructuración en los estudios previos, teniendo en cuenta que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, omitió identificar de forma clara y concreta las direcciones específicas de los barrios a intervenir, así mismo, dentro de los estudios previos no se realizó un diagnóstico para determinar que las cantidades de plantas a sembrar eran las adecuadas de acuerdo al área. Lo enviado en la contradicción respecto a este punto establece situaciones realizadas en la ejecución del contrato, las cuales debieron formar parte del estudio previo, toda vez que era una actividad que debió haberse realizado por parte de la secretaría de ambiente previo a la contratación, ya que esto formaba parte de la necesidad a satisfacer y no se realizó antes del contrato lo que genero una mala planeación que quedo evidenciada al tener que ajustar las cantidades de plantas a sembrar entre otras</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

actividades no soportadas, situación que implica un menoscabo al patrimonio del Municipio cuantificado en el valor de \$67.677.660 de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 124 y 125 del Decreto 403 de 2020.

<p>2 denominada siembra de plantas ornamentales en las zonas priorizadas estableciendo las cantidades a sembrar por barrio para un total de 6197 especies</p> <p>En el expediente contractual en el informe presentado por el contratista a partir del folio 2392 establece un número total de plantas ornamentales plantadas las cuales se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el parque Principal Francisco Antonio Rada fueron sembradas 3226 especies (folio 2392) -Parque Principal Corregimiento Santa Elena fueron sembradas 988 especies (folio 2452) -Parque barrio Santa Barbara se sembraron un total de 646 especies (Folio 2470). -Parque barrio San Rafael se sembraron un total de 323 especies (Folio 2492) -Parque barrio Cocinzer se sembraron un total de 63 especies (Folio 2535) -Parque el Rosario se sembraron 20 especies entre veraneras y Achiras (Folio 2549) -Parque Villa Carmen se realizaron siembra de especies durantas (Folio 2543) <p>Manifiesta la contraloría que durante la visita a los parques evidencio solo 2014 plantas. Al respecto nos permitimos manifestar que durante la ejecución del proceso se dio cumplimiento a la siembra de las cantidades programadas, así como también se puso en conocimiento las diferentes circunstancias que se presentaron por el daño y hurto de las especies sembradas, situación que fue puesta en conocimiento ante la fiscalía. Siendo repetitiva en meses posteriores.</p>	<p>iii) El Municipio de El Carrillo Valle del Cauca, pagó la suma de \$7.380.000 por concepto de compra de chalecos, carnet de identificación e implementos protección COVID 19 tales como, guantes, traje, tapabocas, mascarara o careta de protección, alcohol, botella personal y gafas, sin embargo, de las evidencias fotográficas e informe de actividades del contratista, se constató que sólo el personal capacitador utilizó el chaleco y el carnet, por lo que el personal logístico y personal de trabajo de campo, usó ropa personal para la ejecución de sus actividades, de igual forma se observó solo a tres funcionarios con el traje anti fluidos posando en una foto, no se evidencian documentos de ingreso de los materiales al almacén, como tampoco, acta de entrega o devolución de implementos no usados, situación que indica la existencia de un presunto detrimento.</p> <p>Según el concepto del departamento de la función pública clasifica los bienes como: de CONSUMO, que corresponden a aquellos elementos que se consumen con el primer uso que se hace de ellos o los que por su uso frecuente generan un desgaste acelerado, y por tanto no ameritan inventarios para su control administrativo y contable, o al aplicarlos a otros, se extinguen o desaparecen como materia independiente y entran a formar parte constitutiva de esos otros.</p> <p>Se adjuntar soportes de entrega y de adquisición. (Anexo 2)</p> <p>Conclusión del auditor: en lo referente a este punto, el Municipio anexa factura No. 0300 del 22 de diciembre del 2020, en la cual la empresa Acrilarte publicidad ubicada en la Calle 21</p>
--	---



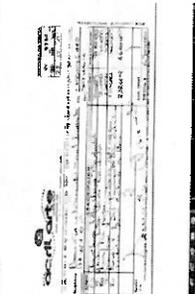
Se adjunta soportes (Anexo 3)

Adicional a lo anterior, respecto de la actividad contractual 3 denominada Instalación de avisos publicitarios alusivos a la conservación y mejoramiento de zonas verdes y parques prinzados, se evidenció que de los 22 avisos con mensajes de conservación y mitigación ambiental que debía entregar el contratista se efectuaron únicamente 13, y respecto de la ubicación de 25 puntos ecológicos, únicamente se instalaron 10 puntos, por lo anterior se define un faltante de 9 afiches y 11 puntos ecológicos, como se detalla en el presente cuadro

ACTIVIDAD	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR PAGADO	VALOR POR PAGAR
INSTALACION DE AVISOS PUBLICITARIOS	22	20.000	440.000	220.000	220.000
INSTALACION DE PUNTOS ECOLOGICOS	25	1.000	25.000	10.000	15.000
TOTAL			465.000	230.000	235.000

publicitarios y no 22 como refiere el ente auditor.

No. 4 - 86 del barrio San Nicolas de Cali, con la que soporta la elaboración y pago de los implementos establecidos, (camibuses, chalecos, carnet y pendedores) que sumados representan un valor de \$2.070.000 cabe anotar que durante el proceso auditor no fue aportada la factura y en el expediente revisado no se encontraba dicha factura. De acuerdo a esto existe un faltante por evidenciar por valor de \$5.310.000, de los cuales no se envía factura. Se sostiene en el posible detrimento dicho valor.

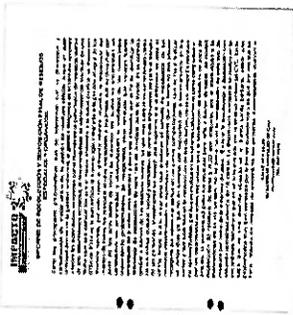


Soportado este valor se procede a retirarlo del posible detrimento, un valor de \$2.070.000. Ya que con la factura y los registros fotograficos anexados se puede demostrar que si se realizo la entrega, es importante aclarar que en la codición de la observación no se establece que los implementos se espere hallan sido devueltos, lo que se cuestiona es la falta de la factura generada para su elaboración por parte de la empresa que lo hizo

iv) Se pudo constatar que, el contratista no cumplió a cabalidad con la obligación establecida en el componente 3 actividad 2 "siembra de plantas ornamentales en las zonas prinzadas", por cuanto, la entidad pública en los estudios previos y contrato estableció que la cantidad de plantas ornamentales a sembrar era de 6.197, en los informes de supervisión se establece

<p>que se plantaron 5.249, y en la visita se verificó la existencia de únicamente 2.014, por lo que se presume de la existencia de un faltante por sembrar de plantas ornamentales de 4.183 por valor de \$14.975.140 como se expone en el siguiente cuadro</p>	<p>que se plantaron 5.249, y en la visita se verificó la existencia de únicamente 2.014, por lo que se presume de la existencia de un faltante por sembrar de plantas ornamentales de 4.183 por valor de \$14.975.140 como se expone en el siguiente cuadro</p>																
<p>Análisis de posible detrimento.</p> <p>Cuadro No.45</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>ESTUDIO</td> </tr> <tr> <td>CANTIDAD</td> <td>6197</td> </tr> <tr> <td>VALOR UNITARIO</td> <td>3580</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL</td> <td>22.185.26</td> </tr> </table>		ESTUDIO	CANTIDAD	6197	VALOR UNITARIO	3580	VALOR TOTAL	22.185.26	<p>Análisis de posible detrimento.</p> <p>Cuadro No.45</p> <table border="1"> <tr> <td></td> <td>ESTUDIO</td> </tr> <tr> <td>CANTIDAD</td> <td>6197</td> </tr> <tr> <td>VALOR UNITARIO</td> <td>3580</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL</td> <td>22.185.26</td> </tr> </table>		ESTUDIO	CANTIDAD	6197	VALOR UNITARIO	3580	VALOR TOTAL	22.185.26
	ESTUDIO																
CANTIDAD	6197																
VALOR UNITARIO	3580																
VALOR TOTAL	22.185.26																
	ESTUDIO																
CANTIDAD	6197																
VALOR UNITARIO	3580																
VALOR TOTAL	22.185.26																
<p>El estudio previo definió en el componente 3 (folio 136, 137) la actividad 2 denominada siembra de plantas ornamentales en las zonas priorizadas estableciendo las cantidades a sembrar por barrio para un total de 6197 especies.</p> <p>En el expediente contractual en el informe presentado por el contratista a partir del folio 2392 establece un número total de plantas ornamentales plantadas las cuales se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el parque Principal Francisco Antonio Rada fuero sembradas 3226 especies (folio 2392). -Parque Principal Corregimiento Santa Elena fueron sembradas 988 especies (folio 2452) -Parque barrio santa Barbara se sembraron un total de 646 especies (Folio 2470). 	<p>El estudio previo definió en el componente 3 (folio 136, 137) la actividad 2 denominada siembra de plantas ornamentales en las zonas priorizadas estableciendo las cantidades a sembrar por barrio para un total de 6197 especies.</p> <p>En el expediente contractual en el informe presentado por el contratista a partir del folio 2392 establece un número total de plantas ornamentales plantadas las cuales se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -En el parque Principal Francisco Antonio Rada fuero sembradas 3226 especies (folio 2392). -Parque Principal Corregimiento Santa Elena fueron sembradas 988 especies (folio 2452) -Parque barrio santa Barbara se sembraron un total de 646 especies (Folio 2470). 																
<p>A su vez los puntos ecológicos fueron adquiridos para lo cual se adjunta se adjunta registro fotográfico de los avisos adquiridos los cuales hacen parte del expediente en el folio 2688 y soporte de facturación (Anexo 4)</p> <p>Por otro lado, El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó al contratista el valor de \$7.000.000 por la actividad de "ESCOMBROS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS", pese a que, dicha actividad está asignada a las funciones propias de la empresa prestadora de dicho servicios en el Municipio, así mismo, no se presentó por parte del contratista facturas del alquiler de la volqueta, que establezca el valor de los viajes realizados, el sitio de disposición final de los residuos, el tipo de residuo transportado y las cantidades.</p> <p>Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:</p> <p>La persona prestadora del servicio público de aseo EL CERRITO LIMPIO SAS ESP es la entidad encargada de realizar las acciones en materia de residuos sólidos en el municipio la cual fue adjudicada a través de convocatoria pública realizada en el año 2016 y en la cual se establecieron las obligaciones entre otras están el numeral 5 Que establece la recolección de escombros hasta un volumen de un metro cubico</p>	<p>A su vez los puntos ecológicos fueron adquiridos para lo cual se adjunta se adjunta registro fotográfico de los avisos adquiridos los cuales hacen parte del expediente en el folio 2688 y soporte de facturación (Anexo 4)</p> <p>Por otro lado, El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó al contratista el valor de \$7.000.000 por la actividad de "ESCOMBROS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS" por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS", pese a que, dicha actividad está asignada a las funciones propias de la empresa prestadora de dicho servicios en el Municipio, así mismo, no se presentó por parte del contratista facturas del alquiler de la volqueta, que establezca el valor de los viajes realizados, el sitio de disposición final de los residuos, el tipo de residuo transportado y las cantidades.</p> <p>Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:</p> <p>La persona prestadora del servicio público de aseo EL CERRITO LIMPIO SAS ESP es la entidad encargada de realizar las acciones en materia de residuos sólidos en el municipio la cual fue adjudicada a través de convocatoria pública realizada en el año 2016 y en la cual se establecieron las obligaciones entre otras están el numeral 5 Que establece la recolección de escombros hasta un volumen de un metro cubico</p>																

erado en el municipio. Según el informe de recolección y disposición de residuos especiales que hace parte del expediente en el folio 2623



Se adjuntar soportes de contratación de la volqueta. (Anexo 5)

ii) Adicional a lo anterior, el Municipio pagó por concepto de alquiler de salones y video beam un valor de \$3.000.000, sin embargo, dentro del expediente no reposan facturas de los alquiladores de los salones y video beam utilizados para las capacitaciones realizadas en las comunidades, y en los registros fotográficos anexados en los informes se observan socializaciones realizadas en los parques, casetas comunales y oficinas de la administración municipal, por lo que dicho pago no se encuentra justificado

Adjuntar las facturas y demás soportes (Anexo 6)

Analizada las actividades relacionadas con el suministro de refrigerios, se observó que las cantidades de refrigerios no concuerdan con la cantidad de personas, ya que el equipo de trabajo eran sólo 35 personas por 28 días, los cuales solo consumirían 980 refrigerios, más los 100 utilizados en

-Parque barrio San Rafael se sembraron un total de 323 especies (Folio 2492)

-Parque barrio Coolincer se sembraron un total de 63 especies (Folio 2535)

-Parque el Rosario se sembraron 20 especies entre veraneras y Achiras (Folio 2549)

-Parque Villa Carmen se realizaron siembra de especies durantas (Folio 2543).

Manifiesta la contraloría que durante la visita a los parques evidencio solo 2014 plantas. Al respecto nos permitimos manifestar que durante la ejecución del proceso se dio cumplimiento a la siembra de las cantidades programadas, así como también se puso en conocimiento las diferentes circunstancias que se presentaron por el daño y hurto de las especies sembradas, situación que fue puesta en conocimiento ante la fiscalía. Siendo repetitiva en meses posteriores.



Conclusión del equipo auditor:
Para evaluar esta actividad, se realizó visita acompañada del supervisor del contrato, tal como se dejó en actas firmadas por los acompañantes, evidenciando los faltantes en cada uno de los

las capacitaciones, de igual forma se vislumbró que no se definieron las características ni especificaciones de los contenidos de los refrigerios, por lo que se evidenció un faltante en el ítem de refrigerios por valor de \$3.600.000

Con respecto a la observación de la contraloría en la que expresa las cantidades de los refrigerios entregados, nos permitimos manifestar que según el presupuesto se estableció una cantidad de 1680 refrigerios.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	REFRIGERIOS	1680	2142,86	3.599.983,20

Dichos refrigerios fueron descritos y caracterizados a través del análisis de precios unitarios donde se establece los ítems por característica del refrigerio y los precios por unidad folio 69

DESCRIPCIÓN	NO. UNID.	PRECIOS UNITARIOS	VALOR TOTAL
REFRIGERIOS	1680	2142,86	3.599,983,20
COSTO OBJETIVO			3.600,000

En los informes de ejecución por parte del contratista establece las cantidades de refrigerios entregados por cada una de las sesiones el cual genera un total de 1685 refrigerios información establecida en los folios 2799 al 2804 los cuales están soportados con planillas de asistencia Se adjunta soporte Anexo 7.

parques, así mismo en aquellos donde la comunidad manifestaba que en ese parque no se habían sembrado las plantas, según lo establecido en la presente contradicción, a este echo solo argumentan que las plantas se las robaron y que fueron denunciadas en la fiscalía, lo expuesto no exime al municipio y al contratista de la responsabilidad que se debe asumir ya sea por parte del municipio o a quien se le realice entrega en la comunidad de la obra para que este tipo de situaciones no sucedan, al no observar en el expediente que las obras ejecutadas en los parques de uso público no fueron entregadas a la comunidad están continuán y deben ser salvaguardadas por el municipio. Por lo anterior este posible detrimento se mantiene.

Se adjunta soportes (Anexo 3)

v) Adicional a lo anterior, respecto de la actividad contractual 3 denominada instalación de avisos publicitarios alusivos a la conservación y mejoramiento de zonas verdes y parques priorizados, se evidenció que de los 22 avisos con mensajes de conservación y mitigación ambiental que debía entregar el contratista se efectuaron únicamente 13, y respecto de la ubicación de 25 puntos ecológicos, únicamente se instalaron 10 puntos, por lo anterior se define un faltante de 9 afiches y 11 puntos ecológicos, como se detalla en el presente cuadro.

Cuadro No.46

NO. PUNTO	DESCRIPCIÓN	ESTADO	FECHA
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

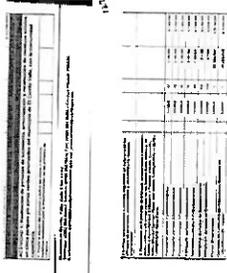
Es importante aclarar a la contraloría que tanto el proyecto en su folio 112 como el estudio

	<p>capacitada. Para la actividad 1 establece varios ítems entre cual hace parte el de campañas de comunicación el cual consta de habladores, mensajes de concientización, videos.</p> <ul style="list-style-type: none">  <p>Hace parte del expediente a partir del folio 2974 se hace referencia a las campañas publicitarias adoptadas en el proyecto.</p> <p>-Plan de medios a través de las redes sociales</p> <ul style="list-style-type: none">  <p>A lo anterior se adjunta soportes mediante Anexo 9</p>	<p>los viajes realizados, el sitio de disposición final de los residuos, el tipo de residuo transportado y las cantidades.</p> <p>Al respecto, se hacen las siguientes precisiones:</p> <p>La persona prestadora del servicio público de aseo EL CERRITO LIMPIO SAS ESP es la entidad encargada de realizar las acciones en materia de residuos sólidos en el municipio la cual fue adjudicada a través de convocatoria pública realizada en el año 2016 y en la cual se establecieron las obligaciones entre otras están el numeral 5: Que establece la recolección de escombros hasta un volumen de un metro cubico generado en el municipio.</p> <ul style="list-style-type: none">   <p>Según el informe de recolección y disposición de residuos especiales que hace parte del expediente en el folio 2623</p>	
--	--	--	--

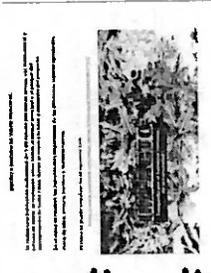
	<p>113</p>	
		
	<p>Se adjuntar soportes de contratación de la volqueta. (Anexo 5)</p> <p>Conclusión del equipo auditor: <i>Una vez revisado los soportes enviados por el ente auditado, se concluye que no se aceptan dos de las cuentas de cobro, toda vez que en la cuenta de cobro No. 4 se establece el servicio de poda y transporte de los desechos generados en esta, situación que en la condición de la observación no se establece, así mismo solo se cuestiona el pago por recolección y transporte de escombros y residuos sólidos, en ningún momento se establece la actividad de poda, así mismo la cuenta de cobro emitida por el señor JOHAN SALAZAR BRAVO, establece que fue firmada el 26 de febrero de 2020, situación por la que presumo fue para otro contrato u actividad realizada, ya que el convenio que se cuestiona inicio el 01 de diciembre del 2020 y era por 20 días, por lo que no se acepta como evidencia, se reducirán del posible detrimento los pagos realizados mediante actas de cobro No. 1 y 3. Se aceptan las facturas que suman un total de \$520.000, los cuales se</i></p>	

	<p>reducen del monto del hallazgo total por valor de \$7.000.000, quedando establecido el monto en \$6.480.000.</p> <p>vii) Adicional a lo anterior, el Municipio pagó por concepto de alquiler de salones y video beam un valor de \$3.000.000, sin embargo, dentro del expediente no reposan facturas de los alquileres de los salones y Video beam utilizados para las capacitaciones realizadas en las comunidades, y en los registros fotográficos anexados en los informes se observan socializaciones realizadas en los parques, casetas comunales y oficinas de la administración municipal, por lo que dicho pago no se encuentra justificado</p> <p>Adjuntar las facturas y demás soportes (Anexo 6)</p> <p>Conclusión Equipo auditor: En los anexos remitidos como evidencia se establece un contrato de arrendamiento para el funcionamiento de las actividades administrativas de la empresa, situación que no tiene nada de relación con la actividad de socialización y capacitación del proyecto, se revisa la factura de la terraza y se reduce del posible detrimento, el resto del recurso se mantiene como detrimento. Quedando lo anterior así, factura de terraza por valor de \$600.000 pesos se reducen de los \$3.000.000 iniciales establecidos en la observación, por lo anterior el posible detrimento es de \$2.400.000.</p> <p>viii) Analizada las actividades relacionadas con el suministro de refrigerios, se observó que las cantidades de refrigerios no concuerdan con la cantidad de personas, ya que el equipo de trabajo eran sólo 35 personas por 28</p>
--	--

		<p>Conclusion del equipo auditor: Revisado los aportes enviados por el ente auditado se aceptan y este valor se reduce del posible detrimento.</p>	<p>ix) Respecto del item Insumo Transporte no se aporta las facturas, con placas de vehiculo, tarjetas de propiedad de los transportes utilizados y de los recorridos realizados y la cantidad de personas movilizadas y las funciones que cumplirían, por lo que el valor de \$7.500.000 pagado al contratista no se encuentra justificado.</p>	<p>Hace parte del estudio previo el en el componente de la actividad la cual esta referenciado en el folio 139 denominada requerimiento para ejecución de actividades.</p>	<p>En los informes de ejecución a partir de folio 2322 se hace mención del transporte utilizado</p>
--	--	---	--	--	---

		<p>para el desarrollo de las actividades.</p> <p>A su vez se adjunta soportes del vehículo utilizado. (Anexo 8)</p> <p>Conclusión del equipo auditor: Revisado los soportes de la empresa de transporte con sus respectivas facturas, esta evidencia se acepta y se reduce el valor del posible detrimento.</p> <p>x) Por último, el Municipio pagó la suma de \$15.000.000 por concepto de video, sin embargo, en el expediente no se anexa el video realizado, canales de transmisión utilizados para promocionar las acciones con las cuales se buscaba educar y sensibilizar a las comunidades, factura o cuenta de cobro de las entidades que promocionaron el video</p> <p>Vale la pena precisar que en el componente 3: jornadas de embellecimiento, armonización y recolección de residuos sólidos en cinco parques y/o zonas verdes priorizadas del municipio de El cerrito, con la comunidad capacitada. Para la actividad 1 establece varios ítems entre cual hace parte el de campañas de comunicación el cual consta de habladores, mensajes de concientización, videos.</p> 				
--	--	--	--	--	--	--

Hace parte del expediente a partir del folio 2974 se hace referencia a

	<p>las campañas publicitarias adoptadas en el proyecto.</p> <p>-Plan de medios a través de las redes sociales.</p>		<p>A lo anterior se adjunta soportes mediante Anexo 9.</p> <p>Conclusiones Equipo Auditor</p> <p>Conclusión equipo auditor: Revisado los documentos aportados por el sujeto de control, se evidencia el video, por lo tanto, este valor se reduce del posible detrimento.</p>	<p><u>Por lo anterior se ajusta la observación quedando así:</u></p>	<p>Observación No. 36 "Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por omisión en la estructuración de los estudios previos al no identificar de forma clara y concreta las direcciones de intervención, pago de actividades no ejecutadas entre otros."</p>	<p>Contratante: Municipio de El Cerrito Valle del Cauca. Contrato de Interés público: N°007-2020 Objeto: CONTRATO DE INTERES PUBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO Y LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL IMPACTO No. 007-2020 DEL 01 DE</p>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICIEMBRE DE 2020 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, Y ADMINISTRATIVOS LOGÍSTICOS PARA EJECUTAR CONJUNTAMENTE EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO SOCIAL ENFOCADO A LA SENSIBILIZACIÓN Y CREACIÓN DE CULTURA AMBIENTAL Y PRESERVAR LAS CONDICIONES AMBIENTALES A TRAVÉS DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y CORREGIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DEL CERRITO
Plazo de ejecución: 20 días
Valor: \$ 222.500.000

Etapa precontractual:
Analizado el contrato de interés público N°007-2020, se evidenció falta de estructuración en los estudios previos, teniendo en cuenta que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, omitió identificar de forma clara y concreta las direcciones específicas de los barrios a intervenir, así mismo, dentro de los estudios previos no se realizó un diagnóstico para determinar que las cantidades de plantas a sembrar eran las adecuadas de acuerdo al área

Etapa de Ejecución:
Analizada la ejecución del contrato se evidenció en los informes de supervisión y de actividades, cambios en relación a las cantidades de plantas a sembrar en los distintos barrios, por lo que el contratista tuvo que ejecutar el contrato y sembrar plantas en otros barrios que no estaban previamente priorizados
El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pago la suma de \$7.380.000 por concepto de compra de chalecos, carnet de identificación e implementos protección COVID 19 tales como, guantes, traje, tapabocas, mascarilla o careta de protección, alcohol botella personal y

gafas, sin embargo, en las evidencias fotográficas, informe de actividades del contratista y la factura anexada en la contradicción, solo se justifican un valor de \$5.310.000.

Por otro lado, de la visita técnica realizada a los siguientes parques de los barrios y corregimientos del Municipio, Santa Bárbara, El Centro, Cincuentenario, El Rosario, Pueblito Valluro, Coincecer, San Rafael, Villa del Carmen, Parque del corregimiento El Placer, Parque del corregimiento El Castillo, Parque principal de Santa Elena, encontrando los siguiente, se pudo constatar que, el contratista no cumplió a cabalidad con la obligación establecida en el componente 3 actividad 2 "siembra de plantas ornamentales en las zonas priorizadas", por cuanto, la entidad pública en los estudios previos y contrato estableció que la cantidad de plantas ornamentales a sembrar era de 6.197, en los informes de supervisión se establece que se plantaron 5.249, y en la visita se verificó la existencia de únicamente 2.014, por lo que se presume de la existencia de un faltante por sembrar de plantas ornamentales de 4.183 por valor de \$14.975.140 como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro No.45

INDICADOR DE DESEMPEÑO		VALORES	
INDICADOR	VALOR	VALOR REALIZADO	VALOR FALTANTE
Plantas ornamentales a sembrar	6.197	5.249	4.183
Plantas ornamentales sembradas	5.249	2.014	3.235
Faltante			4.183

Fuente: Equipo Auditor

Adicional a lo anterior, respecto de la actividad contractual 3 denominada instalación de avisos publicitarios alusivos a la conservación y mejoramiento de zonas verdes y parques priorizados, se evidenció que de los 20 avisos con mensajes de conservación y mitigación ambiental que debía entregar el contratista se efectuaron únicamente 13, esto definido en los instalados en

los parques y los que se encontraron en la bodega y respecto de la ubicación de 25 puntos ecológicos. Únicamente se instalaron 10 puntos y 4 estaban en la bodega, por lo anterior se define un faltante de 7 afiches y 11 puntos ecológicos, como se detalla en el presente cuadro:

Cuadro No.46

Item	Descripción	Cantidad	Valor
1	Afiches ecológicos	7	\$ 140.000
2	Puntos ecológicos	11	\$ 220.000
Total			\$ 360.000

Por otro lado, El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pago al contratista el valor de \$7.000.000 por la actividad de "ESCOMBROS Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS" por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS", en la etapa de contratación el municipio aporta facturas por valor de \$520.000, existiendo un faltante de \$6.480.000 por justificar.

Adicional a lo anterior, el Municipio pagó por concepto de alquiler de salones y videobeam un valor de \$3.000.000, en la etapa de contratación el municipio aporta facturas por valor de \$600.000 pesos, existiendo un faltante por justificar de \$2.400.000.

Lo anterior genera un faltante de elementos a entregar por un valor total de \$30.777.100 representado así:

Cuadro No.47

INCLUIRE	VALOR
Suministro de Plumas, Carpetas, etc.	14.975.140
Alquiler de salones y videobeam	1.611.000
Compra y alquiler de 35 equipos de video y 17 grabadoras y 27 cables de identificación	5.310.000
Escadamos y procesamiento de residuos sólidos	6.480.000
Alquiler de Salón y Videobeam	2.400.000
Total	30.777.100

Auditor Fuente Equipo

De este modo se vulnera presuntamente el Artículo 23 de la Ley 80 de 1983 (Principio de Responsabilidad), artículos 83 y 84

				<p>de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. 2.2.1.1.1.7.1</p> <p>Falta de planeación en la elaboración del proceso de contratación, deficientes controles en las respectivas instancias que deben revisar y evaluar las diferentes etapas de la contratación, deficiencias en el seguimiento del supervisor</p> <p>Los anteriores hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como una presunta incidencia fiscal representada en el pago de actividades no soportadas, situación que implica un menoscabo al patrimonio del Municipio cuantificado en el valor de \$30.777.100 de acuerdo a lo dispuesto en los Artículo 124 y 125 del Decreto 403 de 2020</p>	<p>La entidad refiere que la obligación no es clara, expresa y exigible, y que el curso proceso ejecutivo, al cual el juez le negó el mandamiento de pago, por no cumplirse tales condiciones, en ese orden, para el equipo auditor, los argumentos esbozados por el Municipio no desvirtúan la incidencia disciplinaria, ya que, pese al argumento de la entidad, no se observó que ésta haya realizado acciones tendientes para controvertir la legalidad del contrato, y en ese orden, en alguna instancia se corre el riesgo inminente de que un Juez de la República, ordene el pago del contrato estatal, y en ese sentido, se causen los intereses moratorios que pondrán repercusión de forma negativa a las arcas del Estado</p>	<p>En el caso del contrato 248-1-17-026-2018, si bien existe obligación que está incluida dentro del déficit fiscal, es una obligación que no se encuentra clara expresa y exigible, por lo precisa que el Municipio sea creador de la misma. Tal es así, de que el contratista presentó una demanda ejecutiva ante el juzgado 21 Contencioso Administrativo del Circuito de Cali, proceso ejecutivo que le fue negado por el juzgado a través del auto interlocutorio número 432 de 2021, quien señaló lo siguiente:</p>	<p>"Sin embargo, pese a que la documentación allegada permite constatar el cumplimiento de la obligación contraída y que la pretensión de la demanda se fundamenta en la suma pactada en el contrato, no se encuentran los elementos del título ejecutivo completo que reflejen una obligación clara expresa y exigible que le permita al despacho librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra el municipio de El Cerrito en razón a las</p>	<p>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no pago de obligaciones contratadas en los contratos N°248-1-17-026-2018</p> <p><u>Etapas Pos-contractual</u></p> <p>El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, no ha pagado el contrato N°248-1-17-026-2018 pese a que los mismos, cuentan con Acta de Liquidación Bilateral, también está incluido dentro del déficit fiscal, y existe para ambos apropiación presupuestal para el pago.</p> <p>De este modo se vulneran lo establecido en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 Artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y estipulaciones contractuales "VALOR Y FORMA DE PAGO" suscrita por voluntad de las partes en los contratos, Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B radicado (18080) consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011)</p>	<p>37</p>

<p>Lo anterior, generado por debilidades en la etapa Pos-contratual del proceso contractual de la entidad, situación que puede generar futuro pago de intereses moratorios por el retardo en el pago de las obligaciones legalmente contratadas en la vigencia 2019.</p> <p>Los hechos relacionados configuran una presunta falta administrativa, disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p><i>Inconsistencias presentadas entre el acta de liquidación y los hechos fundamento de la demanda como se pasa explicar (...)</i></p> <p>Teniendo en cuenta entonces que no hay claridad acerca de la obligación, no puede el Municipio realizar el pago sin las respectivas verificaciones para así evitar incurrir precisamente en un detrimento patrimonial que afecte al Municipio.</p> <p>De igual forma, consideramos que no es lógico que por parte de la Contraloría que es un ente de control fiscal que busca proteger los derechos económicos del Estado, en este caso del Municipio, se dejara un hallazgo fiscal en donde se nos obligase entonces a pagar un concepto económico incierto y que pudiera afectar directamente el patrimonio público.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de lograr adelantar el esclarecimiento de la situación, se plantea por nuestra parte y teniendo en cuenta que el contratista no lo ha hecho, convocar al contratista a una audiencia de conciliación a través de la Procuraduría (atendiendo lo señalado el contrato), con el fin de que en virtud de dicho proceso y con las pruebas y argumentos necesarios se pueda demostrar la obligación o probar que no existe la misma Para constancia de lo anterior, se adjunta copia del auto interlocutorio número 432 de 2021 en donde se niega el mandamiento de pago y las medidas cautelares en contra del Municipio de El Cerrito y todas las razones que sustentan dicha negativa</p>	<p>obligación del pago, por lo tanto, se confirma la observación.</p>					
TOTAL							\$335.123.098
BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL							
1	Legalización de Terrenos Y Edificios						6 206 621 000.00
2	Reconocimientos de Cuentas bancarias						1 578 768 005.81
3	Pagos de Obligaciones contratadas por el Municipio Vigencia 2019						66 794 000.00
TOTAL							\$7.852.183.005.81

130 -19.11

ANEXO No. 6 Cuadros Beneficios de Control Fiscal

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS No.1				
Director o subdirector:	Andrés Felipe Ossa Ochoa			
Sujeto de Control:	Municipio de El Cerrito			
Fecha de Evaluación:	22 de octubre 2021			
BENEFICIOS:				
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO: La Administración municipal legalizaron bienes inmuebles que no se encontraban legalizados, y se encontraban en plan de mejoramiento como una acción correctiva, situación que se identificaron y legalizaron mediante el documento que acredita que son bienes que son de propiedad del Municipio.				
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:				
MOMENTOS DEL BENEFICIO:	Ante s	Durant e	Después s	X
MAGNITUD DEL CAMBIO:				
Conceptos	Valor estimado	TOTAL		
Recuperaciones:				
Subtotal Recuperaciones (1)	\$6.206.621.000	\$6.206.621.000		
Ahorros:				
Subtotal Ahorros (2)	\$6.206.621.000	\$6.206.621.000		
Totales (1) + (2)	\$6.206.621.000	\$6.206.621.000		
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo) Bienes de propiedad que se legalizaron y se encuentran en los estados financieros como propiedad del Municipio.				
SOPORTE(S)				
Nota de ajustes contables				
OBSERVACIONES: Se adjuntan los soportes				
RESPONSABLE				
Contralor Auxiliar	Andrés Felipe Ossa Ochoa			
Cargo	Subdirector Técnica Cercofis Cartago –Coordinador auditoria			
Fecha del reporte	Septiembre 10 de 2021			

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS No.2								
Director o subdirector:	Andrés Felipe Ossa Ochoa							
Sujeto de Control:	Municipio de El Cerrito							
Fecha de Evaluación:	4 de noviembre 2021							
BENEFICIOS:								
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO: PAGO DE DEUDA LEGALMENTE CONTRAÍDA, SIN QUE SE HAYA PAGADO INTERESES MORATORIOS.								
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:								
MOMENTOS DEL BENEFICIO:	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 25%;">Antes</td> <td style="width: 25%;"></td> <td style="width: 25%;">Durante</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 25%;">Después</td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> </table>		Antes		Durante	X	Después	
Antes		Durante	X	Después				
MAGNITUD DEL CAMBIO:								
<p>El Municipio de El Cerrito Valle del Cauca, pagó al contratista FUNDACIÓN ECOTURISTICAY AMBIENTAL GAIA por concepto del contrato N°248-1-18-4-018-2019 el valor de \$66.794.000 que correspondía a los valores adeudados por la ejecución de actividades debidamente soportadas y no pagadas.</p> <p>El beneficio se representa en que el Municipio de El Cerrito Valle del Cauca se está poniendo al día en el pago de obligaciones legalmente contraídas.</p>								
Conceptos		Valor estimado	TOTAL					
Recuperaciones:								
Subtotal Recuperaciones (1)		\$	\$					
Ahorros:								
Pago de contrato adeudado		\$66.794.000	\$66.794.000					
Subtotal Ahorros (2)		\$66.794.000	\$66.794.000					
Totales (1) + (2)		\$66.794.000	\$66.794.000					
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo) El atributo del cambio se genera en el momento en que se procede a realizar las gestiones pertinentes por parte de la Contraloría Departamental del Valle, con el objetivo de que el Municipio verificara que el contrato contaba con las condiciones jurídicas para proceder a su pago, situación que en efecto sucedió.								
SOPORTE(S)								
Comprobante de pago								
OBSERVACIONES: Se adjuntan los soportes								
RESPONSABLE								
Contralor Auxiliar	Andrés Felipe Ossa Ochoa							
Cargo	Subdirector Técnica Cercofis Cartago –Coordinador auditoria							
Fecha del reporte	Noviembre 4 de 2021							

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS No.3		
Director o subdirector:	Andrés Felipe Ossa Ochoa	
Sujeto de Control:	Municipio de El Cerrito	
Fecha de Evaluación:	22 de octubre 2021	
BENEFICIOS:		
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO: Contabilización de cuentas embargadas del banco agrario según informe de auditoría que no se tenía contabilizados.		
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO:		
MOMENTOS DEL BENEFICIO:	Antes	Durante
	X	Después
MAGNITUD DEL CAMBIO:		
Conceptos	Valor estimado	TOTAL
Recuperaciones:		
Subtotal Recuperaciones (1)	\$1.578.768.005.81	\$1.578.768.005.81
Ahorros:		
Subtotal Ahorros (2)	\$1.578.768.005.81	\$1.578.768.005.81
Totales (1) + (2)	\$1.578.768.005.81	\$1.578.768.005.81
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo) Contabilización de las cuentas embargadas.		
SOPORTE(S)		
OBSERVACIONES: Se adjuntan los soportes		
RESPONSABLE		
Contralor Auxiliar	Andrés Felipe Ossa Ochoa	
Cargo	Subdirector Técnica Cercofis Cartago –Coordinador auditoría	
Fecha del reporte	Septiembre 10 de 2021	

